

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

AUTORIDADES

LIC. ALFREDO V. CORNEJO
GOBERNADOR
DRA. HEBE CASADO
VICEGOBERNADORA
Abg. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ
MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Mgtr. MARÍA MERCEDES RUS
MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Lic. VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
Lic. RODOLFO VARGAS
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Lic. RODOLFO MONTERO
MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
Abg. JIMENA LATORRE
MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Lic. TADEO GARCÍA ZALAZAR
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL
DE ESCUELAS (D.G.E.)

EDICIÓN N° 32606

Mendoza, Martes 2 de Junio de 2026

Normas: 14 - Edictos: 304

INDICE

Sección General	3
DECRETOS	4
RESOLUCIONES	19
ORDENANZAS	41
Sección Particular	44
CONTRATOS SOCIALES	45
CONVOCATORIAS	62
REMATES	65
CONCURSOS Y QUIEBRAS	77
TITULOS SUPLETORIOS	99
NOTIFICACIONES	105
SUCESORIOS	147
MENSURAS	154
AVISO LEY 11.867	159
AVISO LEY 19.550	160
BALANCES	163
AUDIENCIAS PUBLICAS	164
REGULARIZACIONES DOMINIALES	165
CONCURSOS DE ANTECEDENTES	168
LICITACIONES	180



SECCIÓN GENERAL

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Decreto N°: 955

MENDOZA, 15 DE MAYO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-06892870-GDEMZA-DAYD#MGTYJ, mediante el cual se tramita el pago de la Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas al ex agente SERGIO LUIS MUZABER, correspondiente a 19 (diecinueve) días proporcionales año 2025; y

CONSIDERANDO:

Que el ex agente Muzaber cumplía funciones en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 10 obra situación de revista del ex agente Muzaber, informada por la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y en órdenes 14 y 29 obran informes de la Subdirección de Personal ambas dependientes del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 21 se encuentra agregado el Decreto N° 2136/25, mediante el cual se acepta la renuncia presentada por el ex agente mencionado, a partir del día 15 de septiembre de 2025;

Que en orden 26 la Dirección de Administración y Despacho de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial informa que al ex agente se le adeudan 19 (diecinueve) días proporcionales año 2025;

Que en orden 32 obra dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que en orden 40 obra informe de la Subdirección Servicios Administrativos Sueldos de la Contaduría General de la Provincia del Ministerio de Hacienda y Finanzas, otorgando el visto bueno a los cálculos de orden 35 y a la economía que se utilizará para el pago correspondiente;

Por ello y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 39 inc. 1) de la Ley N° 5811 y modificatorias, Artículos 25 y 38 de la Ley N° 9601 Presupuesto año 2026 y su reglamentación vigente,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Autorícese a los Servicios Administrativos pertinentes a abonar al señor SERGIO LUIS MUZABER, C.U.I.L. N° 20-13769260-1, quien revistó en un cargo Clase 009- Inspector (Efectivo)-, Código Escalonario: 05-1-03-03, JURISDICCIÓN 05- Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, UNIDAD ORGANIZATIVA 09- Subsecretaría de Trabajo y Empleo, la suma de PESOS: SETECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON UN CENTAVO (\$ 750.873,01), en concepto de Indemnización Supletoria por Licencias no Gozadas correspondiente a 19 (diecinueve) días proporcionales año 2025.

Artículo 2º -Contaduría General de la Provincia atenderá el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, con cargo a la partida del Presupuesto año 2026, G99003-41101-000

G10294.

Artículo 3º -Notifíquese el presente decreto a Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4º -Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 981

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2026

Visto que por Decreto N° 370/2026 se aprobó el CONVENIO ESPECIFICO y sus ANEXOS, celebrado entre la Administración de Trabajo Local de la Provincia de Mendoza y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado convenio tiene por objeto permitir el mejoramiento permanente de la calidad del empleo a través de la ejecución de acciones de fiscalización tendientes a verificar las condiciones y medio ambiente de trabajo, promover la disminución de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y cumplir con los deberes y obligaciones en materia preventiva emergentes de las Leyes N° 24.557, N° 27.348 y N° 19.587 y demás normas complementarias;

Que por Decretos N° 505/21 y N° 1063/23; y Resoluciones N° 242/23 y N° 257/24 se aprobaron los Contratos de Locación de Servicios necesarios para el cumplimiento del Convenio celebrado, prorrogado por los Decretos N° 680/21, 1275/21, 2251/21, 623/22, 1072/22, 2603/22, 542/23, 1064/23, 1389/23, 3248/23, 399/24, 810/24, 1267/24, 1708/24, 1883/24, 2496/24, 2923/24, 405/2025, 797/2025, 1328/2025, 1624/2025; 2078/2025, 3124/2025 y 374/2026 cuyo vencimiento opera el 31 de mayo de 2026;

Que en miras de dar una mayor agilidad a las tramitaciones administrativas se ha dispuesto su continuidad automática hasta el 31 de agosto de 2026;

Que la citada continuidad automática se efectúa en conformidad con lo establecido en el punto 1 del Anexo II del Convenio Específico ratificado por Decreto N° 370/2026;

Que la misma será efectivizada en idénticas condiciones, horarios habituales, funciones y otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de mayo de 2026, no siendo necesarias la suscripción de ningún tipo de documentación, ni cláusula adicional, ni la emisión de acto administrativo alguno; operando su finalización indefectiblemente el 31 de agosto de 2026, sin necesidad de comunicación alguna;

Que la presente prórroga se efectúa en virtud de encontrarse recaudado los fondos necesarios para hacer frente al gasto conforme lo establecido por el Artículo 88 de la Ley N° 8706;

Por ello,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Dispóngase la continuidad automática desde el 01 de junio de 2026 al 31 de agosto de 2026 de toda persona que al 31 de mayo de 2026, se encuentre contratada bajo el sistema de Locación de Servicios en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo, cuando las erogaciones sean atendidas con cargo a partidas presupuestarias financiadas con Recursos Afectados de origen Nacional.

Artículo 2°- La continuidad automática dispuesta por el artículo precedente será efectivizada en idénticas condiciones, horarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, a las vigentes al 31 de mayo de 2026, no siendo necesarias la suscripción de ningún tipo de documento, ni cláusula adicional.

La finalización de la vigencia de la continuidad de los términos detallados precedentemente, se producirá indefectiblemente el 31 de agosto de 2026, sin necesidad de notificación o comunicación alguna.

Con posterioridad al 01 de junio de 2026 las bajas por renuncia expresa de la persona a las prestaciones incluidas en el Artículo 1° del presente decreto, serán efectuadas por nota suscripta por la misma durante el transcurso de la prórroga.

El servicio administrativo del organismo deberá adecuar la afectación de las partidas presupuestarias respectivas y realizar la registración relativa a cada etapa del gasto correspondiente, en caso de ser pertinente.

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA

Decreto N°: 986

MENDOZA, 19 DE MAYO DE 2026

Visto el Expte. Nro. EX-2026-01720354-GDEMZA-DADM#MSEG en el cual el Ministerio de Seguridad y Justicia, da cuenta de la necesidad de incrementar el presupuesto de erogaciones, como contrapartida de una mayor recaudación estimada por sobre el Cálculo Definitivo de recursos del presente ejercicio; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 7120 estableció el servicio de seguridad denominado "Extraordinario", considerando, a todos sus efectos, como continuación del Servicio Ordinario que cumplen los miembros de la Policía de la Provincia de Mendoza;

Que producto de los incrementos salariales, por decreto, al personal policial, deriva en un mayor valor del período de los servicios extraordinarios, aumentándose así la recaudación prevista en el Cálculo de Recursos del Financiamiento 147 "Servicios Extraordinarios";

Que la Ley de Presupuesto N° 9681 faculta al Poder Ejecutivo a aumentar el Presupuesto de Gastos contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada, de modo de ajustarlo a los requerimientos de ejecución;

Que a orden 09 (NO-2026-02828975-GDEMZA-DADM#MSEG), el Sr. Jefe de Gabinete del Ministerio de Seguridad y Justicia informa que sería viable obtener una mayor recaudación esperada para el presente año respecto al cálculo definitivo de recursos por PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 00/100 \$ 24.351.067.471,00;

Que considerando lo informado por el Sr. Jefe de Gabinete, el Ministerio de Seguridad y Justicia ha decidido tramitar un incremento presupuestario del noventa por ciento (90%) de la mayor recaudación estimada para cubrir requerimientos varios de las distintas dependencias del Ministerio, por un total de PESOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$ 21.915.960.724,00);

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 9681 y artículo 4° Y 24 del decreto acuerdo N° 369/2026;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Modifíquese el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2026, incrementándose en la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$21.915.960.724,00), tanto en el Cálculo de Recursos como en el Presupuesto de Erogaciones, conforme se detalla en la Planilla Anexa I que forma parte integrante del presente decreto, correspondientes al carácter 1. El incremento comprende una distribución de créditos por la suma de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 (\$21.915.960.724,00) en concepto de recursos y erogaciones reales.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 3° - Notifíquese el presente decreto a la Contaduría General de la Provincia para su registración.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS

LIC. VICTOR FAYAD

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N°: 564

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09509484--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2025-02293971--GDEMZA-CCC en el cual la Odontóloga MARIA DANIELA PUEBLA, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3880/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Odontóloga MARIA DANIELA PUEBLA, en contra de la Resolución N° 1080/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3880/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que

fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3880/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con

la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09509484--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Odontóloga MARIA DANIELA PUEBLA, DNI N° 25.666.819 en contra de la Resolución N° 3880/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 568

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-08955284--GDEMZA-CCC y sus asociados EX-2025-02348748—GDEMZA-

GOBIERNO y EX-2025-06391699—GDEMZA-CCC presentado por la Lic. en Obstetricia SANDRA ELISABETH MOYANO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3607/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en Obstetricia SANDRA ELISABETH MOYANO en contra de la Resolución N° 1565/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3607/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que

fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial, autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Art. 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3607/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que de ello se desprende que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con

la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiéndose que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-08955284--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Obstetricia SANDRA ELISABETH MOYANO, DNI N° 20.116.926 en contra de la Resolución N° 3607/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 577

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-00589884--GDEMZA-CCC y su asociado EX-2024-03804049—GDEMZA-CCC en el cual la Lic. ROSA MAGDALENA CANCINO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2800/24 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. Cancino en contra de la Resolución N° 812/24, del mismo ente emisor, por la cual se dio de baja el Adicional por Mayor Dedicación Profesional del 50%;

Que del cotejo de la notificación de la resolución recurrida y de la fecha de interposición del recurso se observa que el mismo se ha deducido dentro de los plazos legales para formularlo por lo que resulta formalmente procedente según lo establecido en el Art. 179 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Que con fecha 28 de diciembre de 2023, se dictó el Decreto N° 3206, el que dispone, como primera medida, en su Artículo 1º, la continuidad automática desde el 01 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero 2024 de las distintas prestaciones de servicios de toda persona que al 31 de diciembre de 2023 se encuentre incluida en las situaciones allí mencionadas, alcanzando de manera expresa en su inciso d) a todo aquel agente que se encuentre percibiendo cualquier tipo de Adicional y Suplemento de cualquier naturaleza;

Que asimismo el Artículo 3º del mencionado Decreto, dispuso que la autoridad máxima de los Entes Descentralizados, podrían efectuar modificaciones o cese en relación a las prestaciones y situaciones contempladas en los incisos del Artículo 1º;

Que así la normativa expresamente dispuso: “Artículo 3: La continuidad automática dispuesta en los artículos precedentes será efectivizada en idénticas condiciones, horarios, honorarios habituales, funciones u otros requisitos, según corresponda, que las vigentes al 31 de diciembre de 2023 y la misma requerirá de la efectiva prestación de servicios personales bajo las distintas modalidades comprendidas en la presente norma legal, salvo que la persona renuncie expresamente o que los Ministros o Secretarios del Poder Ejecutivo, como asimismo las autoridades superiores de los Entes Descentralizados en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispongan modificaciones o el cese de las adscripciones y prestaciones de los citados artículos, para alguna/s persona/s en particular; siendo suficiente la notificación fehaciente, con anterioridad al comienzo o durante el transcurso de la prórroga”;

Que en el presente caso, ha sido solicitada la baja del Adicional por “Mayor Dedicación” del 50% de la agente de marras de conformidad al informe obrante en orden 4 del expediente EX-2024-01038290—GDEMZA-SEGE#MSDSYD y en mérito a lo dispuesto por el Decreto N° 3206/23;

Que respecto del Adicional por Mayor Dedicación, resulta importante señalar lo dicho por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza al respecto: “el mismo se percibe bajo el concepto de servicio efectivamente prestado y no como suplemento fijo.” Es variable, en la medida que la autoridad concedente decide otorgarlo o no y por razones exclusivas de servicio, de allí la necesidad de integrar el adicional con la efectiva prestación del aquél. Asimismo, no se tiene derecho adquirido a mantener el Adicional por Mayor Dedicación, sino cuando las necesidades del servicio así lo requiriesen, lo que no sólo se encuentra vinculado a su permanencia, sino también a otros factores como es la organización administrativa en que se inserta el mismo;

Que el acto recurrido se encuentra legalmente fundado en los hechos y derechos aplicables, sin incurrir en violación de la normativa y principios contenidos en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Constitución Provincial, Legislación y Jurisprudencia correspondientes;

Que analizados los fundamentos del acto administrativo recurrido, no se encuentra falta de razonabilidad ni arbitrariedad en su dictado, como tampoco vicio en el objeto ni falta de motivación como cita la recurrente,

ya que no se ha apartado de los hechos acreditados en autos, ni se funda en pruebas inexistentes, habiendo sido dictada en base a lo establecido en la normativa vigente en la materia;

Que en la resolución recurrida, se ha realizado una correcta valoración de la prueba incorporada, basta con analizar los considerandos de la misma, siendo también correcto el encuadre jurídico efectuado, por lo que resulta suficientemente motivada conforme a lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley N° 9003;

Que de las constancias de autos, surge que tampoco se ha configurado en el caso de marras el vicio de la voluntad citado por la recurrente, habiéndose respetado en todo momento el derecho de defensa;

Que la Resolución recurrida se ha fundamentado correctamente en el derecho aplicable, no existiendo ninguna interpretación de la normativa citada que haya violado los derechos de la recurrente ni los principios de derecho aplicables como afirma genéricamente;

Que en la pieza analizada, surge una total correlación entre las circunstancias de hecho y el derecho aplicable al caso;

Que el acto atacado no se encuentra viciado, sino que, por el contrario, se trata de un acto administrativo regular que reúne todos los requisitos impuestos por la legislación vigente. Atento a que no se encuentra vicio de ilegitimidad alguno en el acto emitido, correspondiendo consecuentemente rechazar en el aspecto sustancial el planteo efectuado por la recurrente;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 12 y por Asesoría de Gobierno en orden 30 del expediente EX-2025-00589884--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Lic. ROSA MAGDALENA CANCINO, DNI N° 20.835.436, CUIL N° 27-20835436-7, en contra de la Resolución N° 2800/24 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

Decreto N°: 582

MENDOZA, 20 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09504427--GDEMZA-CCC y asociados EX-2025-04641103—GDEMZA-CCC y EX-2025-02512045—GDEMZA-CCC presentado por la Lic. en Obstetricia FABIANA CECILIA MOYANO, interpone Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 3826/25 del Ministerio de Salud y Deportes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Resolución se rechazó el recurso de revocatoria interpuesto por la Lic. en Obstetricia SANDRA ELIZABETH MOYANO en contra de la Resolución N° 1075/25 por la cual se rechazó el reclamo relativo a la adecuación de clase conforme al Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, reglamentario de la Ley N° 9539;

Que de la lectura del libelo se desprende que la recurrente reedita los mismos planteos efectuados al momento de deducir el recurso de revocatoria, los cuales fueron analizados y resueltos en la Resolución que hoy ataca;

Que solicita la adecuación de su asignación de clase en base al principio de igualdad y en correlación con los efectos salariales derivados del nuevo régimen instaurado por la Ley N° 9539. Invoca vicios que afectan la legalidad y la razonabilidad, además de incurrir en un trato desigual injustificado, en violación a principios constitucionales y convencionales, requiere adecuar su asignación de clase, en paridad funcional con la base retributiva reconocida en favor de los profesionales médicos incorporados al régimen de la Ley N° 9539, pide el ajuste retroactivo a contar desde la fecha del reclamo administrativo y “el pago de las diferencias salariales resultantes”, y la “liquidación de intereses legales hasta el efectivo cumplimiento”;

Que además critica el argumento del acto recurrido respecto a que la Ley N° 9539 no contempla el concepto de clase como parámetro retributivo, por incurrir en una contradicción fáctica: manifiesta que los bonos de sueldo de los profesionales médicos sí contienen la referencia a la asignación de clase. Considera que la ley omite efectuar una valoración objetiva y razonable efectivamente desempeñada por quienes quedan fuera del régimen optativo, negando toda posibilidad de adecuación o compensación proporcional y agrega que el acto no contiene una ponderación adecuada de la situación jurídica que se le presenta;

Que invoca como vicios la falta de motivación suficiente, indicando que infringe el principio de razonabilidad y por no haber valorado la prueba ofrecida, desviación de poder que viola principios de buena administración al constituir una conducta que frustra derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y concluye que “la resolución debe ser revocada por hallarse viciada tanto en su voluntad, como en su motivación y objeto afectando su validez y legitimidad. Reitera el ofrecimiento de prueba;

Que el recurso es formalmente admisible en razón de haber sido interpuesto en legal tiempo y forma según lo establecido en el Artículo 179 de la Ley N° 9003 de Procedimiento Administrativo;

Que a fin de determinar la regularidad del acto administrativo, cabe señalar que de acuerdo al Artículo 29 de la Ley N° 9003 “El acto administrativo deberá satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma que aquí se establecen, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo.”, siendo éste el punto de partida para determinar si las críticas planteadas en el recurso son suficientes para enervar la Resolución atacada;

Que del cotejo del libelo recursivo y su comparación con los argumentos vertidos en el recurso de revocatoria deducido se desprende claramente que la parte recurrente ha reeditado los mismos fundamentos esgrimidos en contra de la Resolución que rechazó el reclamo, no introduciendo ningún planteo novedoso;

Que la Resolución N° 3826/25 del Ministerio de Salud y Deportes que rechazó el recurso de revocatoria expresamente indicó que “el motivo del rechazo del reclamo es, sin duda, la aplicación de un régimen que fue sancionado para un sector limitado de profesionales de la salud, al cual no pertenece la recurrente y cuya lógica no puede ser traspasada al régimen en el cual revista;

Que el acto atacado aclara que la Ley N° 9539 fue sancionada a fin de establecer un régimen especial,

autónomo y voluntario, para los profesionales médicos, con objetivos fijados en materia de política sanitaria, siendo ésta una potestad que detenta el Poder Legislativo en virtud de lo establecido en el Artículo 99 inciso 9 de la Constitución de la Provincia;

Que con relación al principio de igualdad, el hecho de que el Convenio Colectivo ratificado por Ley N° 7759 nuclea a todos los profesionales de la salud con ley de carrera, no supone sin más que todos posean la misma calificación profesional, cumplan las mismas funciones, con las mismas responsabilidades y en idénticas condiciones. De hecho, se han suscripto acuerdos paritarios destinados a regular situaciones particulares de las distintas profesiones, así como de los distintos servicios, sin que ello suponga violentar tales principios. La Ley N° 9539, al establecer un régimen especial para los profesionales médicos, diseñado en base al ejercicio específico de tal profesión dentro del ámbito de los servicios de salud pública y, con un esquema que contempla particularmente dichos servicios, tiene por objeto fortalecer y mejorar el sistema de salud pública provincial tal como expresamente lo determina su Artículo 1°, con sustento en criterios de oportunidad, mérito y conveniencia que fueron efectivamente ponderados al momento de sancionarse la Ley;

Que la Resolución N° 3826/25 del Ministerio de Salud y Deportes cita copiosa y trascendente jurisprudencia en apoyo de la decisión adoptada, considerando que "...el reclamo deviene improcedente por resultarle inaplicable la Ley N° 9539, por no resultar analogable en modo alguno la asignación de clase del CCT Ley N° 7759 con el sueldo básico de la Ley N° 9539 y por no ser aplicable el Artículo 18 del Decreto N° 1782/24, destinado a reglamentar un procedimiento en particular conforme a la delegación legislativa efectuada";

Que no reviste ninguna novedad el planteo deducido en las presentes actuaciones, evidenciando solo una falta de conformidad con lo resuelto, pero no una crítica razonada ni la fundamentación de la existencia de vicios en el acto atacado que puedan aparejar su revocación;

Que en la revocatoria deducida expresamente se indicó que, teniendo en consideración la profesión y actividad de la recurrente, que determina el régimen aplicable de la Ley N° 7759, no resulta jurídica ni fácticamente posible la aplicación de la normativa pretendida, por cuanto la Ley N° 9539 claramente delimita su ámbito personal de aplicación, constituyendo actividad reglada a la Administración;

Que concretamente, la Ley N° 9539 determina su ámbito de aplicación personal mediante la combinación de dos Artículos, el 4 y 5, estableciendo que se encuentran comprendidos en el régimen los profesionales con título universitario de médico reconocido y habilitado por la autoridad nacional y provincial de aplicación y que desarrollen servicios médicos, con carácter permanente, excluyendo, expresamente, al resto de los profesionales comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de los profesionales de la salud ratificado por Ley N° 7759;

Que no existe duda que habilite una interpretación más allá de la literal, lo cual excluye otorgar a las palabras una exégesis diferente para eludir o ampliar su aplicación;

Que en este sentido se ha dicho que cuando una norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación;

Que en este punto, y tal como lo considera Asesoría de Gobierno en sus dictámenes, "...no es ocioso recordar que "La primera regla de interpretación de las leyes es dar pleno efecto a la intención del legislador (Fallos, 302:973 -La Ley, 1980- D, 397-) y la primera fuente para determinar esa voluntad es la letra de la ley (Fallos, 299:167)", las que "deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras que emplean, sin violentar su significado específico (Fallos, 295:376) máxime cuando aquél concuerda con la acepción corriente en el entendimiento común y la técnica legal empleada en el ordenamiento jurídico vigente, para todo lo cual se debe computar la totalidad de sus preceptos de manera que armonicen con el plexo jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución Nacional (Fallos, 312,21, consid. 8º), evitando darles sentido que ponga en pugna a las disposiciones, destruyendo las unas por las otras y

adoptando, como verdadero, el que las concilie, y deje a todas con valor y efecto (Fallos, 3297, consid. 3º);

Que la recurrente pretende que la Administración efectúe una interpretación contraria a la letra de la Ley N° 9539, tal como si la misma fuera inconstitucional, lo cual, además de ser incorrecto, se encuentra vedado al Poder Ejecutivo;

Que en este sentido la más autorizada doctrina ha dejado aclarado que el Poder Ejecutivo no puede ni derogar las leyes ni declarar su inconstitucionalidad. (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2, 94, 95, 100 y correlativos.) Y que éste se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas (C.N. Arts. 1, 31 y 86, inc. 2º.);

Que en relación al ofrecimiento de la prueba, se analizó su pertinencia en oportunidad de resolver el recurso de revocatoria, habiéndose referido en la Resolución recurrida que “de la lectura de las pruebas ofrecidas por la presentante, se advierte que las mismas tienen por objeto la comparación entre las funciones de los profesionales médicos y las funciones del resto de los profesionales de la salud no médicos, su carga horaria, similitud y diferencia en remuneraciones, etc., lo cual no guarda relación con el objeto del reclamo. Es decir, la prueba ofrecida es notoriamente impertinente, e inconducente, entendiendo que la pertinencia de la prueba “es la adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre los que versa el objeto probatorio”, por lo que se impuso su rechazo;

Que al respecto, tampoco obra en el libelo recursivo fundamentos adicionales para cuestionar la validez de la decisión adoptada, por lo que el acto atacado no presenta vicio alguno que justifique su revocación;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y Deportes en orden 08 y por Asesoría de Gobierno en orden 13 del expediente EX-2025-09504427--GDEMZA-CCC,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA

Artículo 1º- Acéptese formalmente y rechácese sustancialmente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Lic. en Obstetricia FABIANA CECILIA MOYANO, DNI N° 25.968.858 en contra de la Resolución N° 3826/25 del Ministerio de Salud y Deportes, en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente decreto.

Artículo 2º- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

LIC. RODOLFO MONTERO

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE

Decreto N°: 661

MENDOZA, 07 DE ABRIL DE 2026

Encontrándose de regreso en la Provincia, el Señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo

Territorial, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Queda nuevamente a cargo de la Cartera del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, su titular, Abg. NATALIO MEMA RODRIGUEZ, a partir del día 07 de abril de 2026.

Artículo 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Energía y Ambiente y el señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. JIMENA LATORRE

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución N°: 150

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2026

Visto el Expediente N° EX-2025-10411936-GDEMZA-GOBIERNO, la Ley Provincial N° 9617, que regula de manera integral la cadena de valor del cannabis medicinal y del cáñamo industrial en la Provincia de Mendoza; el Decreto Reglamentario N° 1928/2025, que establece la estructura y competencias del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial; La Ley Nacional N° 27.350, su Decreto Reglamentario N° 883/2020, y la Resolución N° 1780/2025 del Ministerio de Salud de la Nación, que aprueba el funcionamiento del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN);

Que la Ley Provincial N° 9617 promueve la protección de la salud pública, el acceso seguro al cannabis medicinal y el desarrollo científico-tecnológico, en el marco de un régimen administrativo controlado por el Estado Provincial.

Que el uso responsable y controlado de derivados de cannabis en medicina veterinaria requiere un marco normativo que garantice la intervención profesional del médico veterinario, la calidad sanitaria de los productos, el registro de tutores responsables y médicos veterinarios y seguimiento de pacientes animales no humanos y la fiscalización de los cultivos destinados a tales fines.

Que diversos pronunciamientos judiciales del país han reconocido a los animales no humanos como seres sintientes, sujetos de derecho y de protección especial, consolidando un estándar reforzado de bienestar animal que orienta a las autoridades sanitarias a diseñar políticas públicas que aseguren prácticas clínicas seguras, responsables y respetuosas del interés superior del animal no humano

Que, la Provincia de Mendoza, a través de distintas normas y políticas públicas, ha receptado esta perspectiva al reconocer a los animales como “seres sintientes y sujetos de derecho”, dotados de valor intrínseco y merecedores de protección, lo cual constituye un avance significativo en materia de bienestar y salud animal.

Que en este marco, la incorporación del sector veterinario al régimen de acceso controlado de cannabis medicinal resulta coherente con la política provincial de regulación progresiva, inclusiva y basada en evidencia científica, garantizando la protección de la salud animal no humana y el adecuado ejercicio profesional de los médicos veterinarios.

Que el Artículo 10 del Decreto N° 1928/2025, reglamentario de la Ley Provincial N° 9617, establece la promoción y el fomento de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y aplicación productiva en materia de cannabis medicinal y cáñamo industrial, incluyendo expresamente los usos veterinarios como una de las áreas estratégicas para el desarrollo regulado de la actividad.

Que en dicho marco, la investigación aplicada al uso veterinario del cannabis reviste especial relevancia para la Provincia de Mendoza, por cuanto permite generar evidencia científica local, mejorar la comprensión clínica, farmacológica y toxicológica del cannabis en animales, y establecer criterios diagnósticos, terapéuticos y de dosificación que garanticen la seguridad, eficacia y bienestar de los pacientes veterinarios.

Que el desarrollo de protocolos de investigación, la articulación con universidades, organismos científicos, instituciones sanitarias y centros de estudio, así como el fortalecimiento de laboratorios provinciales, constituye un aspecto esencial para asegurar que los derivados de la planta de cannabis sativa L destinados al uso veterinario cumplan estándares técnicos robustos y actualizables, en línea con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Que consecuentemente, resulta necesario que el régimen de acceso controlado para uso veterinario se encuentre acompañado por un enfoque de investigación, desarrollo y trazabilidad, que permita consolidar una base de conocimiento científico que sustente las decisiones regulatorias, mejore la calidad de los tratamientos y aporte insumos para el diseño de políticas públicas basadas en evidencia.

Que en concordancia con lo previsto en el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 1928/2025, que promueve el desarrollo de proyectos de investigación científica, formación profesional y aplicación productiva vinculados —entre otros— a los usos veterinarios del cannabis medicinal, resulta necesario crear el PROGRAMA REPROVET (Registro y Programa de Acceso a Cannabis Medicinal para Pacientes Veterinarios) como instrumento operativo dependiente del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial, destinado a regular de manera integral y controlada la prescripción, el acceso, la siembra, el cultivo, el procesamiento y la extracción de derivados de la planta de cannabis sativa, para uso veterinario, asegurando trazabilidad, calidad sanitaria y bienestar animal, así como contribuir al fortalecimiento de la investigación, la formación especializada y la aplicación productiva en el ámbito veterinario dentro del sistema regulatorio provincial.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 9617 y el Decreto Reglamentario N° 1928/2025, y atento a lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en orden 07

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO TERRITORIAL**

RESUELVE:

Artículo 1º - Creación del Programa.

Créase el PROGRAMA REPROVET (Registro y Programa de Acceso a Cannabis Medicinal para Pacientes Veterinarios), en el ámbito del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial, con el objeto de regular el acceso seguro, controlado y trazable al cannabis y a sus derivados con fines medicinales veterinarios, destinado a su utilización en todas las especies animales que presenten patologías susceptibles de tratamientos en el ámbito de la Provincia de Mendoza. El PROGRAMA REPROVET tendrá por objetivos:

- a) Garantizar el acceso seguro, controlado y trazable al cannabis y sus derivados para uso terapéutico veterinario en la Provincia de Mendoza;
- b) Proteger el bienestar animal, asegurando la supervisión profesional, el uso adecuado de derivados, preparados y el seguimiento clínico de los pacientes veterinarios registrados;
- c) Regular y fiscalizar las actividades de siembra, cultivo, producción, procesamiento, transporte y control de calidad de derivados de la planta de cannabis sativa L destinados al uso veterinario;
- d) Promover la formación y capacitación de los profesionales veterinarios en medicina cannabinoide, asegurando criterios técnicos homogéneos;
- e) Prevenir desvíos, usos indebidos o no autorizados, mediante mecanismos de trazabilidad, bioseguridad y fiscalización.

Artículo 2º - Ámbito y alcance.

El Programa comprenderá:

- a) El registro de médicos veterinarios cultivadores y/o prescriptores;
- b) El registro de pacientes veterinarios y sus tutores responsables;
- c) La autorización de cultivo, transporte de derivados, procesamiento, y extracción de resina, material vegetal, semillas y/o inflorescencias con destino de uso veterinario controlado;
- d) La red de laboratorios para control de calidad;
- e) La fiscalización, capacitación y monitoreo de buenas práctica

Artículo 3º - Definiciones.

A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

Paciente veterinario: Animal no humano perteneciente a cualquier especie autorizada en el marco del PROGRAMA REPROVET, que se encuentra bajo tratamiento terapéutico con derivados de cannabis medicinal conforme prescripción de un médico/a veterinario/a habilitado/a. Su historial clínico, reseña y anamnesis, diagnóstico, evolución y seguimiento deberán estar registrados por el profesional tratante.

Tutor: Persona humana que posee la tenencia, guarda, cuidado y responsabilidad primaria del paciente veterinario, asumiendo el compromiso de cumplir las indicaciones sanitarias, de resguardo, administración y seguimiento del tratamiento prescripto, así como de colaborar con los controles dispuestos por la Autoridad de Aplicación. A los efectos administrativos, podrá ser propietario, tenedor responsable o representante legal de una institución habilitada.

Médico Veterinario Prescriptor: Profesional médico veterinario con matrícula habilitante vigente en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, debidamente inscripto en el Registro de Médicos Veterinarios del

Programa REPROVET (REMVEP), autorizado para indicar, prescribir y supervisar tratamientos terapéuticos con cannabis medicinal en animales, conforme a la normativa vigente. El Médico Veterinario Prescriptor es responsable de la evaluación clínica del paciente veterinario, la emisión de la receta correspondiente, el seguimiento terapéutico, el registro de la historia clínica y la carga de información sanitaria en los sistemas oficiales del Programa REPROVET. No se encuentra habilitado, por el solo hecho de su condición de prescriptor, para realizar actividades de cultivo, producción o procesamiento de cannabis medicinal, salvo que cuente con la autorización específica para ello.

Médico Veterinario Cultivador: Profesional médico veterinario con matrícula habilitante vigente en la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, debidamente inscripto en el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) y en el Programa REPROVET, autorizado para realizar actividades de siembra, cultivo, cosecha, procesamiento primario y obtención de derivados de la planta de cannabis, exclusivamente destinados al uso terapéutico veterinario. Su habilitación no lo autoriza, por sí sola, a prescribir tratamientos veterinarios, salvo que reúna además la condición de Médico Veterinario Prescriptor debidamente inscripto.

Permiso de cultivo veterinario: Autorización emitida por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial que habilita, de manera excepcional y bajo condiciones de control, trazabilidad y fiscalización, la siembra, cultivo, producción, procesamiento y suministro de derivados de la planta de cannabis, destinadas exclusivamente a la elaboración de preparados para uso terapéutico veterinario. El permiso únicamente podrá otorgarse a médicos veterinarios cultivadores habilitados o a Asociaciones Civiles y Fundaciones debidamente constituidas en la provincia de Mendoza o de otras jurisdicciones que inscriban su filial en la Provincia de Mendoza, que cumplan los requisitos establecidos por el PROGRAMA REPROVET, y cuyo objeto social se encuentra expresamente vinculado a la protección, bienestar, salud, resguardo y/o cuidados de animales para uso de cannabis medicinal con finalidad veterinaria. La autorización estará sujeta a los límites de volumen productivo, cantidad de plantas, pacientes veterinarios, destino, bioseguridad y plazos de vigencia determinados en la normativa aplicable.

Artículo 4º - Requisitos de inscripción al REPROVET.

Los médicos veterinarios cultivadores interesados en acceder al presente régimen deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar matrícula profesional vigente en la Provincia de Mendoza.
2. Presentar Declaración Jurada de Aceptación del Cargo de Responsable Técnico de Cultivo Veterinario, conforme al modelo obrante en el Anexo I.
3. Acreditar formación en medicina cannabinoide veterinaria, mediante diploma, certificado o título expedido por institución reconocida a nivel nacional .
4. Informar el domicilio georreferenciado donde se desarrollará el cultivo autorizado, almacenamiento, producción y procesamiento de los derivados.
5. Registrar los lotes y variedades utilizadas, acompañando los análisis cromatográficos correspondientes a cada lote;
6. Presentar informes semestrales de trazabilidad ante el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial.
7. Llevar un Libro de salidas/egresos de preparados o derivados de la planta de cannabis destinados a uso veterinario, debidamente foliado y habilitado por el RPCCI.

Los requisitos establecidos en este artículo serán exigibles exclusivamente para los médicos veterinarios

cultivadores que soliciten un Permiso de Cultivo Veterinario, destinado a la siembra, cultivo, producción, procesamiento o extracción de derivados cannábicos para uso terapéutico veterinario, debiendo además cumplir con todas las condiciones, parámetros y obligaciones establecidos en el Anexo VI – Plan de Cultivo.

Artículo 5º - Creación del Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP).

Créase el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores del Programa REPROVET (REMVEP), el cual funcionará en el ámbito del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

El REMVEP tendrá por objeto la inscripción, habilitación, supervisión, actualización y fiscalización sanitaria de los profesionales médicos veterinarios autorizados para indicar, prescribir y supervisar tratamientos terapéuticos con cannabis medicinal en animales, emitir recetas, registrar historias clínicas y cumplir con la carga de información clínica en los formularios y sistemas oficiales del Programa REPROVET.

La inscripción en el REMVEP será obligatoria para todos los médicos veterinarios que intervengan en la prescripción, seguimiento clínico o emisión de recetas vinculadas al uso terapéutico, medicinal y/o paliativo del dolor de cannabis medicinal en animales.

Para inscribirse el profesional deberá acreditar:

- a) Matrícula profesional veterinaria vigente en la Provincia de Mendoza.
- b) Formación específica en medicina cannabinoide veterinaria, conforme criterios del RPCCI.
- c) Ausencia de sanciones ético-profesionales vigentes que los inhabiliten para el ejercicio profesional, acreditado mediante declaración jurada.

La inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, renovable previa actualización de antecedentes, cumplimiento de la formación continua obligatoria en la materia y verificación de desempeño conforme estándares del RPCCI.

Los médicos veterinarios prescriptores deberán mantener actualizada en todo momento la información obrante en el REMVEP, comunicando cualquier modificación dentro de los plazos y canales habilitados por el RPCCI.

El RPCCI podrá suspender, revocar o denegar la inscripción cuando se verifiquen incumplimientos a la normativa vigente, emisión de recetas sin respaldo clínico o cualquier conducta que comprometa la seguridad del tratamiento, el bienestar animal o el adecuado funcionamiento de los sistemas de trazabilidad.

Los médicos veterinarios prescriptores deberán solicitar su inscripción conforme procedimiento establecido en el Anexo IV.

Artículo 6º - Inscripción de pacientes veterinarios.

La inscripción de pacientes veterinarios se realizará exclusivamente por intermedio del veterinario tratante inscripto en el REPROVET, quien deberá registrar en la plataforma oficial del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) la historia clínica completa, que incluirá:

- a) Reseña, anamnesis y motivo de consulta.
- b) Estudios complementarios realizados.

- c) Diagnostico
- d) Consentimiento informado del tutor responsable
- e) Datos identificatorios del paciente y del tutor.
- f) Vía de administración y dosis indicada, expresada en miligramos por mililitro (mg/ml).
- g) Justificación técnica del quimiotipo y del preparado seleccionado.
- h) Plan de seguimiento clínico y frecuencia de controles

Los derivados provenientes de cultivos autorizados para uso veterinario deberán ser utilizados únicamente para fines terapéuticos, medicinales y/o paliativos del dolor o de investigación autorizada por el Registro Provincial de Cannabis Medicinal y del Cáñamo Industrial en el ámbito de la Provincia de Mendoza, quedando prohibido cualquier otro uso o desvío material vegetal.

Artículo 7º - Certificado Oficial de Registro para médicos veterinarios cultivadores, asociaciones y fundaciones.

1. Alcance

Los médicos veterinarios cultivadores, Asociaciones Civiles y/o Fundaciones habilitadas en el marco del PROGRAMA REPROVET que obtengan el correspondiente Permiso de Cultivo Veterinario otorgado por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), conforme a la Ley Provincial N° 9617 y su reglamentación, recibirán un Certificado Oficial de Registro para Cultivo con Fines Medicinales Veterinarios, Terapéuticos y/o Paliativos del Dolor.

Dicho Certificado implica el reconocimiento administrativo del derecho a realizar actividades de siembra, cultivo, procesamiento, transporte y obtención de derivados de la planta de cannabis exclusivamente destinados al tratamiento terapéutico de pacientes veterinarios registrados, conforme a las condiciones, límites y obligaciones establecidas en la normativa vigente y en el PROGRAMA REPROVET.

El Certificado no habilita en ningún caso actividades de producción con fines comerciales o industriales, ni la distribución pública o uso humano del material vegetal o de sus derivados. Toda actividad amparada por el Certificado deberá limitarse estricta y exclusivamente al uso veterinario terapéutico y bajo supervisión profesional.

2. Naturaleza del Certificado.

El Certificado Oficial de Registro tendrá carácter personal, intransferible y de uso exclusivo para la actividad autorizada, será válido únicamente dentro del territorio de la Provincia de Mendoza y quedará sujeto al cumplimiento permanente de las condiciones sanitarias, técnicas y de trazabilidad exigidas por el RPCCI.

3. Contenido mínimo obligatorio.

El Certificado deberá contener, como mínimo y de manera enunciativa:

- a) Número de registro provincial.
- b) Identificación completa del titular del permiso (nombre y apellido o razón social, DNI o CUIT y domicilio electrónico constituido).

c) Identificación del Médico Veterinario prescriptor y/o Director Médico Veterinario responsable, con número de matrícula y registro REMVEP.

d) Domicilio georreferenciado del lugar de cultivo autorizado.

e) Límites productivos habilitados, incluyendo cantidad máxima de plantas y/o volumen estimado de derivados, en caso de corresponder.

4. Vigencia y caducidad.

El Certificado Oficial de Registro tendrá una vigencia indeterminada, mientras dure el tratamiento de la patología, para los permisos otorgados a médicos veterinarios prescriptores individuales, asociaciones civiles y fundaciones, contados desde la fecha de su emisión.

El Certificado caducará de pleno derecho ante la finalización o suspensión del tratamiento, el fallecimiento del paciente veterinario, el incumplimiento de las obligaciones del médico veterinario o la revocación dispuesta por el RPCCI conforme al régimen sancionatorio vigente.

Artículo 7° bis - Certificado de Registro del Tutor Responsable.

1. Alcance.

Las personas humanas que revistan el carácter de tutor responsable de pacientes veterinarios inscriptos en el marco del PROGRAMA REPROVET recibirán, por intermedio del médico veterinario prescriptor habilitado, un Certificado de Registro del Tutor Responsable, emitido por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), conforme a la Ley Provincial N° 9617 y su reglamentación.

Dicho Certificado acreditará la vinculación formal del tutor con el paciente veterinario registrado y habilitará exclusivamente la tenencia, administración y resguardo de los preparados cannábicos de uso veterinario prescriptos, en los términos, condiciones y límites establecidos en la presente resolución.

El Certificado no habilita en ningún caso actividades de siembra, cultivo, procesamiento, elaboración, producción con fines comerciales o industriales, ni la cesión, venta o distribución a terceros del material vegetal o de sus derivados.

2. Naturaleza del Certificado.

El Certificado de Registro del Tutor Responsable tendrá carácter personal, intransferible y específico para cada paciente veterinario autorizado, será válido únicamente dentro del territorio de la Provincia de Mendoza y quedará sujeto al cumplimiento permanente de las indicaciones profesionales, las condiciones sanitarias y los mecanismos de fiscalización establecidos por el RPCCI.

3. Contenido mínimo obligatorio.

El Certificado deberá contener, como mínimo y de manera enunciativa:

a) Número de registro provincial REPROVET.

b) Identificación completa del tutor responsable (nombre y apellido, DNI y domicilio real).

c) Identificación del paciente veterinario autorizado (especie, nombre identificador, número de chip o registro equivalente).

d) Identificación del médico veterinario prescriptor responsable, con número de matrícula y registro

REMVEP.

e) Tipo de preparado autorizado y vía de administración indicada.

4. Vigencia y caducidad.

El Certificado de Registro del Tutor Responsable tendrá una vigencia indeterminada y deberá ser coincidente con la prescripción veterinaria vigente.

El Certificado caducará de pleno derecho ante la finalización o suspensión del tratamiento, el fallecimiento del paciente veterinario, el incumplimiento de las obligaciones del tutor responsable o la revocación dispuesta por el RPCCI conforme al régimen sancionatorio vigente.

Artículo 8º - Permiso de cultivo veterinario.

El permiso de cultivo veterinario podrá ser solicitado por el médico veterinario, por la Asociación civil o Fundación habilitada por el RPCCI para desarrollar actividades de cultivo destinadas exclusivamente al tratamiento del paciente animal registrado en estado activo en el marco del PROGRAMA REPROVET.

Quienes soliciten el permiso de cultivo veterinario deberán cumplir de forma estricta con las obligaciones, especificaciones técnicas y límites establecidos en el Plan de Cultivo aprobado como Anexo VI de la presente reglamentación, el cual forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de otras exigencias que pudiera disponer la Autoridad de Aplicación.

Regla de distribución de plantas por paciente:

A los fines del presente Programa, se establece la siguiente regla de distribución de plantas por paciente animal registrado en estado activo:

Cultivo Exterior: una (1) planta por año en estado de floración equivale a trece (13) pacientes registrados activos.

Cultivo Interior: una (1) planta por año en estado floración equivale a un (1) paciente registrado activo.

Parámetros máximos para Médico Veterinario Cultivador:

Cultivo EXTERIOR:

16 Plantas/año= 20 m2= hasta 150 Pacientes registrados activos

Cultivo INTERIOR:

35 plantas por ciclo /4 ciclos máx =15 m2= hasta 150 pacientes registrados activos.

Para el caso de cultivo interior se permitirá 4 ciclos productivos de hasta 140 plantas anuales distribuidas en 35 plantas por ciclo habilitado.

15 m2 = 35 plantas por ciclo (hasta 4 continuos)= 150 pacientes registrados activos.

Parámetros máximos para Asociaciones Civiles y Fundaciones con objeto médico veterinario:

Cultivo EXTERIOR:

32 Plantas/año= 40 m2= hasta 300 Pacientes registrados activos Cultivo INTERIOR:

70 plantas por ciclo /4 ciclos máx =30 m²= hasta 300 pacientes registrados activos.

Para el caso de cultivo interior se permitirá 4 ciclos productivos de hasta 280 plantas anuales distribuidas en 70 plantas por ciclo.

30 m² = 70 plantas por ciclo (hasta 4 continuos)= 300 pacientes registrados activos.

Tanto el médico veterinario cultivador como el director médico veterinario a cargo de la dirección en la asociación o de la fundación deberán cumplir con el ANEXO VII - DECLARACIÓN JURADA.DESTINO FINAL DE INFLORESCENCIAS Y DERIVADOS DE CANNABIS USO VETERINARIO.

Artículo 9º -Para la inscripción y seguimiento de los pacientes veterinarios en el marco del REPROVET, el médico veterinario prescriptor deberá presentar en la plataforma oficial del RPCCI, la siguiente información mínima obligatoria:

- a) Identificación del paciente veterinario, incluyendo Chip con numeración, inscripción en la libreta sanitaria y datos del tutor responsable.
- b) Historia clínica, reseña, anamnesis completa, motivo de consulta y diagnóstico.
- c) Protocolo de tratamiento a realizar, detallando la formulación o preparado a utilizar, concentración y dosis expresada en mg/ml según corresponda, vía y frecuencia de administración, duración estimada del tratamiento, justificación técnica del quimiotipo indicado.

Artículo 10º Inscripción de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el Régimen Veterinario (REPROVET)

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones que soliciten su inscripción en el marco del PROGRAMA REPROVET para intervenir en el acceso, acompañamiento, cultivo, producción controlada y/o elaboración de derivados cannábicos de uso veterinario, deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el presente artículo, sin perjuicio de las obligaciones específicas que determine la Autoridad de Aplicación para garantizar el bienestar animal, la bioseguridad sanitaria y la trazabilidad del régimen.

1. Constitución y legitimación jurídica

Las entidades deberán acreditar de manera fehaciente su constitución, personería jurídica vigente y autorización para funcionar en la Provincia de Mendoza, ya sea como entidad constituida en la jurisdicción o mediante la apertura de sucursal o filial en la misma.

Deberán:

- a) Acompañar estatuto social y acta de autoridades vigentes,
- b) Presentar Certificado de Antecedentes Penales de los miembros de los órganos de administración y fiscalización, no pudiendo registrar condena firme por delitos previstos en la Ley N° 23.737 relacionados con delitos de estupefacentes.
- c) Informar el/los domicilio/s donde se realiza o realizará el cultivo, el cual deberá estar georreferenciado y autorizado, ajustándose a los parámetros de seguridad, higiene, bienestar animal, bioseguridad y condiciones de resguardo definidas por el RPCCI-REPROVET. Solo podrá autorizarse hasta 3 domicilios de cultivo por entidad.

No podrán inscribirse simples asociaciones, protectoras informales ni entidades sin personería jurídica reconocida por la autoridad provincial competente.

El objeto social de la entidad deberá estar expresamente vinculado a la protección, bienestar, salud, resguardo y/o cuidado de animales, debiendo incluir actividades relacionadas al uso terapéutico, medicinal y/o paliativo del dolor con plantas de cannabis para uso veterinario. La finalidad estatutaria deberá ser compatible con los objetivos del PROGRAMA REPROVET.

2. Nómina de animales vinculados

Las entidades deberán presentar ante el RPCCI-REPROVET la nómina de animales bajo su cuidado, indicando:

- a) identificación del animal (especie, raza, sexo, edad, número de microchip o registro identificador equivalente),
- b) diagnóstico,
- c) fundamento terapéutico,
- d) nombre del tutor responsable humano —sea adoptante, tenedor o la propia entidad—
- e) consentimiento expreso del responsable para el acceso al tratamiento y, en su caso, para el cultivo asociado.

La nómina tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá mantenerse actualizada, con obligación de comunicar altas, bajas o modificaciones dentro de los diez (10) días hábiles de producidas.

3. Director Medico Veterinario.

Las entidades deberán designar un Director Médico Veterinario, que cuente con matrícula vigente en la Provincia de Mendoza y se encuentre inscripto/a en el Registro de Médicos Veterinarios Prescriptores (REMVEP).

Este profesional será responsable del seguimiento clínico, evaluación diagnóstica, prescripción y monitoreo del tratamiento de los animales vinculados.

Deberá presentar Informes Semestrales, con carácter de Declaración Jurada, que detallen:

- a) esquema terapéutico,
- b) evolución clínica,
- c) dosificación utilizada,
- d) concentraciones administradas,
- e) control de efectos adversos,
- f) criterios de continuidad o suspensión del tratamiento,
- g) toda otra información necesaria para la valoración sanitaria del animal.

El Director Médico Veterinario podrá desempeñarse simultáneamente hasta en un máximo de tres (3) entidades inscriptas. Cuando la Asociación civil o fundación posea de 151 a 300 pacientes veterinarios deberá contar con 2 Directores Médicos Veterinarios como responsables.

El Director Médico Veterinario deberá contar con formación específica en medicina cannabinoide veterinaria, acreditada mediante diploma, certificado o título , expedido por institución reconocida veterinaria o no veterinaria dada en el país y validada por el RCCI y/o Comité Consultivo Honorario Veterinario.

4. Responsable Técnico/a de Cultivo Veterinario

Las entidades deberán designar un Responsable Técnico de Cultivo, quien tendrá a su cargo la supervisión integral del cultivo vinculado a los animales autorizados.

Deberá contar con título profesional universitario agronómico o bien terciario, diplomaturas, diplomados, posgrado o especialidades en disciplinas relacionadas con el cultivo de cannabis medicinal emitidos por instituciones reconocidas en el país.

Será responsable de elaborar y presentar un Plan de Cultivo Veterinario, de acuerdo al ANEXO VI - PLAN DE CULTIVO de la presente, con carácter de Declaración Jurada, en el que se describan: infraestructura del cultivo, medidas de bioseguridad específicas para evitar riesgos sanitarios a los animales, trazabilidad del material vegetal, manejo y almacenamiento, procedimientos de cosecha y resguardo, cronograma de producción, volúmenes estimados, y destino final del material.

El/la Responsable Técnico/a será garante del Libro de Existencias, Movimientos y Destino Veterinario, físico o digital, donde se registrarán insumos, semillas, plantas, cosechas, derivados, análisis de laboratorio, entregas y destrucción de excedentes. No podrá desempeñarse en más de tres (3) entidades en simultáneo.

5. Informes Semestrales

Las asociaciones o fundaciones deberán presentar Informes Semestrales Veterinarios, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: cantidad de animales bajo tratamiento, especies, diagnósticos, evolución, cantidad de plantas en estado vegetativo y floración, cepas utilizadas, derivados elaborados y administrados, análisis de calidad y cualquier modificación de información relevante, especialmente aquella vinculada al bienestar animal.

Artículo 11º - Control de calidad de derivados cannábicos de uso veterinario.

Los derivados de cannabis destinados a uso veterinario deberán cumplir con estrictos estándares de calidad, inocuidad, trazabilidad y control sanitario que garanticen su aptitud terapéutica para animales.

A tal efecto, dichos productos deberán ser analizados por laboratorios acreditados por el Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), habilitados conforme a las normas de calidad vigentes. El informe de análisis deberá contener, como mínimo, la cuantificación del perfil cannabinoide.

El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial dictará los protocolos técnicos específicos relativos al muestreo, transporte de muestras, metodologías analíticas y parámetros de aceptación, pudiendo actualizarlos en función de avances científicos, estándares internacionales o modificaciones en la normativa aplicable.

Artículo 12º - Consentimiento informado.

Todo tratamiento que involucre la administración de derivados cannábicos de uso veterinario requerirá la suscripción previa del consentimiento informado firmado por el tutor responsable, conforme el modelo establecido en el Anexo II de la presente.

Artículo 13º - Obligaciones

1. De los Médicos Veterinarios

Los Médicos Veterinarios habilitados en el marco del PROGRAMA REPROVET deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones de trazabilidad, seguimiento clínico y reporte previstas en esta resolución y en los Anexos correspondientes.
- b) Garantizar que toda actividad de cultivo vinculada a pacientes autorizados se realice exclusivamente en el domicilio declarado, dentro de los límites y parámetros establecidos en el Permiso de Cultivo y en el Plan de Cultivo presentado, sin mantener cultivos simultáneos con Personas Jurídicas Permitidas.
- c) Presentar el Plan de Cultivo Veterinario, conforme el anexo VII, de forma anual.
- d) Informar de manera inmediata al RPCCI la pérdida de vigencia de la indicación veterinaria, la suspensión del tratamiento, el fallecimiento del animal o el cese del cultivo.
- e) Reportar al RPCCI, dentro de las setenta y dos (72) horas, cualquier desvío, extravío, robo, contaminación o irregularidad relacionada con material vegetal o derivados.
- f) Registrar y comunicar eventos adversos, evaluando la necesidad de suspender temporal o definitivamente el tratamiento cuando las condiciones clínicas así lo requieran.
- g) Presentar informe de cierre del tratamiento cuando finalice la intervención terapéutica, consignando evolución, resultado clínico y demás información pertinente.
- h) Registrar los lotes y variedades utilizadas, acompañando los análisis cromatográficos correspondientes a cada lote.
- i) Presentar informes semestrales de trazabilidad ante el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial.
- j) Llevar un Libro de salidas y egresos de preparados o derivados de la planta de cannabis destinados a uso veterinario, debidamente foliado y habilitado por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).
- k) Presentar anualmente declaración jurada de destino final de inflorescencias y derivados de cannabis de uso veterinario.

2. De las Asociaciones Civiles y Fundaciones con objeto Veterinarios

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones inscriptas en el PROGRAMA REPROVET con objeto veterinario deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones de trazabilidad, seguimiento clínico y reporte previstas en esta resolución y en los Anexos correspondientes.
- b) Cumplir con las obligaciones de información, reporte y actualización de nómina, especialmente las comunicaciones de altas, bajas y modificaciones dentro de los plazos establecidos.
- c) Garantizar la actuación permanente del Director Médico Veterinario y del Responsable Técnico de Cultivo, conforme los requisitos establecidos en esta resolución.
- d) Asegurar el cumplimiento del Plan de Cultivo declarado, respetando las medidas de trazabilidad, destino exclusivo y parámetros productivos autorizados.

- e) Mantener actualizado el Libro de Existencias, Movimientos y Destino, físico o digital, conforme lineamientos de trazabilidad establecidos por el RPCCI.
- f) Garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad, higiene, control de plagas y manejo de residuos, asegurando el resguardo y protección del predio autorizado.
- g) Registrar los lotes y variedades utilizadas, acompañando los análisis cromatográficos correspondientes a cada lote.
- h) Presentar informes semestrales de trazabilidad ante el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial.
- i) Llevar un Libro de salidas y egresos de preparados o derivados de la planta de cannabis destinados a uso veterinario, debidamente foliado y habilitado por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).
- j) Presentar anualmente declaración jurada de destino final de inflorescencias y derivados de cannabis de uso veterinario.

3. De los Tutores Responsables

El tutor responsable del paciente veterinario deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el marco del PROGRAMA REPROVET:

- a) Registrar su identidad y domicilio real, informando cualquier cambio que afecte el seguimiento clínico o la fiscalización sanitaria.
- b) Mantener en su poder el preparado exclusivamente para el uso del paciente veterinario autorizado; quedando prohibido cualquier otro destino, uso, cesión o administración distinta a la indicada en el marco del PROGRAMA REPROVET.
- c) Administrar el tratamiento conforme las indicaciones del Médico Veterinario prescriptor, respetando dosis, frecuencia, vía y modalidad de administración.
- d) Informar de manera inmediata al Médico Veterinario cualquier cambio relevante en el estado del animal, aparición de efectos adversos o empeoramiento del cuadro clínico.
- e) Conservar la documentación sanitaria, registros e informes emitidos por el Médico Veterinario prescriptor, manteniéndolos a disposición del RPCCI cuando sean requeridos para fines de fiscalización.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte del Tutor Responsable podrá implicar la suspensión del tratamiento autorizado y/o la imposibilidad de tramitar nuevas autorizaciones mientras persista la infracción, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 14º - Carácter de la información declarada.

Los datos ingresados al RPCCI revisten carácter de Declaración Jurada por lo que su falsedad, omisión o inexactitud podrá dar lugar a la revocación del Certificado Oficial de Registro y de toda otra autorización otorgada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

Artículo 15º - Fiscalización y sanciones.

La Autoridad de Aplicación, a través del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI), podrá disponer medidas de fiscalización, suspensión, revocación o cancelación de las inscripciones, certificados y permisos otorgados en el marco del PROGRAMA REPROVET, cuando se verifiquen incumplimientos a la presente resolución, sus Anexos, el Plan de Cultivo Veterinario aprobado o a la normativa provincial y nacional aplicable.

1. Facultades preventivas

La Autoridad de Aplicación podrá disponer, de manera preventiva, fundada y proporcional, las siguientes medidas:

- a) La suspensión total o parcial de las actividades autorizadas, cuando se detecten irregularidades que comprometan el bienestar animal, la salud pública, la bioseguridad, la trazabilidad del material vegetal o el destino exclusivo veterinario de los derivados.
- b) El bloqueo preventivo de Códigos Únicos de Lote Veterinario (CUL-V), hasta tanto se regularice la situación observada o se esclarezcan las inconsistencias detectadas.
- c) La intimación a adecuación, otorgando un plazo razonable para subsanar incumplimientos de carácter formal, técnicos o documentales, cuando éstos no revistan gravedad ni impliquen riesgos sanitarios o desvíos de destino.

2. Suspensión del Certificado Oficial de Registro o del Permiso de Cultivo Veterinario

La Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión temporal del Certificado Oficial de Registro, del Permiso de Cultivo Veterinario, de la inscripción en el REMVEP o del Certificado del Tutor Responsable, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de una o más obligaciones establecidas en la presente resolución, sus Anexos o en el Plan de Cultivo Veterinario aprobado.
- b) Falta de presentación, presentación extemporánea, falsedad u omisión de informes, declaraciones juradas, auditorías o documentación requerida por el RPCCI.
- c) Incumplimiento parcial, transitorio o subsanable de las condiciones establecidas en el Plan de Cultivo Veterinario o de los protocolos sanitarios y de trazabilidad.
- d) Irregularidades en el registro de pacientes veterinarios, historias clínicas, prescripciones o consentimientos informados.

La suspensión tendrá carácter temporal, será debidamente fundada y se mantendrá hasta tanto se acredite el cumplimiento de las condiciones exigidas.

3. Revocación del Certificado o de la inscripción provincial

La revocación, como medida definitiva y de mayor gravedad, procederá en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento reiterado, grave o doloso de las obligaciones establecidas en el régimen PROGRAMA REPROVET.
- b) Verificación de riesgos ciertos, relevantes o efectivos para el bienestar animal, la salud pública, la seguridad sanitaria o la trazabilidad de la cadena veterinaria.
- c) Desvío de destino del material vegetal, resina o derivados hacia usos no autorizados, uso humano,

comercialización o cesión a terceros.

d) Falsedad sustancial en la información declarada, documentación apócrifa o adulteración de registros.

e) Obstaculización, negativa injustificada o resistencia a las tareas de fiscalización y auditoría del RPCCI.

La revocación implicará la cancelación de pleno derecho de las autorizaciones otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.

4. Controles y auditorías

El Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial podrá realizar por sí o por terceros controles periódicos, presenciales o remotos, a efectos de verificar el grado de cumplimiento del régimen, del Plan de Cultivo Veterinario y de las obligaciones sanitarias, pudiendo:

a) Requerir informes técnicos, clínicos y productivos.

b) Disponer auditorías documentales, sanitarias y de trazabilidad.

c) Solicitar documentación adicional o aclaratoria.

Los sujetos alcanzados deberán facilitar el acceso a la información, predios, registros y documentación, bajo apercibimiento de aplicación de las medidas previstas en la presente resolución.

Artículo 16º - Comité Consultivo Honorario Veterinario.

Créase el Comité Consultivo Honorario Veterinario en el ámbito del Programa REPROVET, el cual tendrá por finalidad brindar asesoramiento técnico, científico y académico al RPCCI en materia de uso veterinario del cannabis medicinal y sus derivados.

El Comité estará integrado por:

a) un (1) representante de asociaciones civiles o fundaciones de la República Argentina cuyo objeto se vincule con el uso veterinario del cannabis medicinal,

b) un (1) profesional médico veterinario especialista en la materia,

c) un (1) representante del Colegio Veterinario de la Provincia de Mendoza,

d) un (1) representante del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial,

e) un (1) representante de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo,

f) un (1) representante del CONICET,

g) un (1) representante del sistema productivo,

h) un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Ambientales de la Universidad Juan Agustín Maza.

i) La participación de sus miembros será ad-honorem.

1. Elección de los miembros del Comité.

Cada institución o sector deberá presentar una terna de candidatos que acrediten experiencia e idoneidad en la materia para ser representados en el RPCCI.

El / la Director/a del Registro Provincial seleccionará a uno (1) de los integrantes de cada terna para ocupar la representación correspondiente, quienes desempeñarán sus funciones por un plazo de dos (2) años, pudiendo ser renovados por única vez.

En caso de que un sector no presente terna o no existan candidatos que cumplan los requisitos establecidos, el RPCCI podrá convocar directamente a postulantes y designar al representante que estime pertinente, conforme criterios de idoneidad, especialidad y representatividad.

El Comité dictará su reglamento interno de funcionamiento y designará un/a Coordinador/a entre sus miembros.

El RPCCI podrá convocar, a título consultivo, a instituciones, organizaciones, personas referentes en la materia, para participar de una determinada reunión del Comité, cuando así lo estime conveniente.

2.Funciones.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Promover espacios de participación e intercambio con organismos e instituciones públicas y privadas, universidades y organizaciones de la sociedad civil, orientados al análisis y debate de temáticas vinculadas con el uso veterinario del cannabis medicinal.

b) Elaborar, recomendar e impulsar propuestas, lineamientos y buenas prácticas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 9617 en materia de salud y bienestar animal.

c) Proponer e impulsar acciones para el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas al uso veterinario de cannabis medicinal en la Provincia.

d) Diseñar, coordinar y dictar instancias de formación, actualización y capacitación para profesionales veterinarios y demás actores involucrados.

e) Evaluar los antecedentes académicos, técnicos y profesionales de los médicos veterinarios postulantes al Registro de Veterinarios Prescriptores, y emitir recomendaciones respecto de su admisibilidad.

f) Proponer líneas de investigación en la materia.

Artículo 17° - Protección de datos.

La información recabada en el marco del PROGRAMA tendrá carácter reservado y será utilizada exclusivamente con fines sanitarios, terapéuticos, científicos y de fiscalización. El acceso a estos datos estará limitado a la Autoridad de Aplicación, a los profesionales veterinarios actuantes, y a los organismos con competencia específica en materia de salud animal, ética biomédica o control sanitario, cuando su intervención resulte necesaria.

A efectos de resguardar el bienestar animal y la integridad del proceso terapéutico, el RPCCI podrá disponer la anonimización o codificación de la información cuando ésta sea utilizada con fines estadísticos, de investigación, publicación académica o elaboración de informes públicos, asegurando la protección de la identidad del animal, de sus cuidadores y del establecimiento autorizado.

El tratamiento de la información deberá observar en todo momento los principios de proporcionalidad, finalidad, mínima intervención y respeto hacia los animales como seres sintientes.

Artículo 18º - Vinculación con el Régimen Productivo.

Las Asociaciones Civiles y Fundaciones inscriptas en el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI) para uso veterinario podrán vincularse con los sujetos comprendidos en el Régimen Productivo previsto en los artículos 8 y 12 de la Ley Provincial N° 9617, exclusivamente con el fin de asegurar el acceso seguro y trazado al cannabis medicinal para sus pacientes veterinario vinculados, siempre que cuenten con la autorización previa y expresa del RPCCI.

El RPCCI definirá los alcances, modalidades y condiciones operativas de dicha vinculación a través de los instrumentos complementarios que resulten pertinentes.

Artículo 19º - Transporte de Cannabis Medicinal.

El transporte de cannabis medicinal, extractos, derivados o formulaciones autorizadas en el marco del REPROVET, deberá realizarse conforme a los parámetros de seguridad, trazabilidad y control establecidos por el Registro Provincial de Cannabis y Cáñamo Industrial (RPCCI).

Solo podrán efectuar el transporte aquellos inscriptos y habilitados ante el RPCCI para tal fin, portando la documentación respaldatoria correspondiente conforme al ANEXO V "Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM)".

El transporte deberá efectuarse exclusivamente entre los domicilios declarados ante el RPCCI, quedando prohibido desviar los productos hacia destinos no autorizados o modificar las cantidades declaradas sin previa autorización

El RPCCI podrá dictar los protocolos específicos complementarios que regulen condiciones de traslado para cada categoría de inscriptos.

Artículo 20º - Normas complementarias.

Facultase al Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial a dictar las normas operativas, formularios y procedimientos complementarios.

Artículo 21º - Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 22º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

Resolución N°: 151

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2026

Visto el expediente N° EX-2026-00151589-GDEMZA-GOBIERNO, la Ley Provincial N° 9617, y su Decreto Reglamentario N° 1928/25, la Ley Nacional N° 27.350 y su Decreto N° 883/2020, la Resolución del

Ministerio de Salud de la Nación N° 1780/2025; y

Que la Provincia de Mendoza dictó la Ley N° 9617, que establece el marco normativo integral para el desarrollo de la cadena de valor del cannabis medicinal y del cáñamo industrial;

Que el Decreto Reglamentario N°1928/25 dispuso la creación y funcionamiento del Registro Provincial del Cannabis y Cáñamo Industrial, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

Que de conformidad al artículo 4° inciso 5) del referido Decreto el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial tiene a su cargo la elaboración, administración y regulación de los procedimientos vinculados a la inscripción, renovación, modificación y baja de licencias y/o autorizaciones en el ámbito provincial, en coordinación con las autorizaciones y disposiciones dictadas por las autoridades competentes a nivel nacional y provincial que correspondan;

Que la Resolución N° 1780/2025 del Ministerio de Salud de la Nación introdujo ajustes sustanciales al régimen del REPROCANN, precisando categorías, requisitos de inscripción, plazos de adecuación y controles diferenciados;

Que resulta necesario armonizar la normativa provincial con los lineamientos nacionales, garantizando seguridad sanitaria, trazabilidad de los cultivos, protección de datos personales y adecuada articulación con las autoridades nacionales; Que corresponde dictar una resolución que regule las modalidades de inscripción en el Registro Provincial, establezca requisitos específicos y disponga la adecuación de los permisos vigentes a los estándares actuales;

Que la fiscalización de las actividades comprendidas en el presente régimen se integra al Procedimiento General de Fiscalización y Control del Cannabis Medicinal de la Provincia de Mendoza y se instrumenta conforme al Esquema de Gestión y Fiscalización del Plan de Cultivo y su Trazabilidad (EGFPCyT).

Por ello y lo dictaminado por la dirección de Asuntos Jurídicos en orden N° 10;

EL MINISTRO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA

Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESUELVE:

Artículo 1° - Reglamentar los procedimientos aplicables para la autorización del cultivo de cannabis medicinal por parte de Usuarios/Pacientes, Terceros Cultivadores, Asociaciones, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas que integren proyectos de Investigación y desarrollo e innovación, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley N° 9617, según el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2° - Establecer los Límites y parámetros técnicos del cultivo, que se regirán por lo previsto en el Anexo I-A “Rangos Permitidos de Cultivo”, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3° - Aprobar el Anexo I-B “Consentimiento Informado Bilateral para tratamiento con Cannabis Medicinal”, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4° - Aprobar el Anexo I-C “Guía de Traslado de Cannabis Medicinal (GTCM)”, parte integrante de la presente resolución

Artículo 5° - Aprobar el Anexo I-D “Plan de Cultivo REPRO-MENDOZA” para Terceros Cultivadores, Asociaciones, Fundaciones y Personas Jurídicas Permitidas”, parte integrante de la presente resolución.

Artículo 6º - Instruir a las áreas administrativas competentes y coordinar con los Ministerio de Producción, el Ministerio de Salud y Deportes, el Instituto de Sanidad y Calidad Agropecuaria Mendoza, la implementación y seguimiento de los procedimientos regulados por la presente.

Artículo 7º - La presente resolución será refrendada por los señores ministros de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, Producción y Salud y Deportes.

Artículo 8º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

LIC. RODOLFO VARGAS

LIC. RODOLFO MONTERO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS

Resolución N°: 2147

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2026

VISTO el EX-2026-03191558-GDEMZA-MESA#DGE, caratulado "Especialización Docente de Nivel Superior en Educación con Enfoque de Derechos: aportes y proyecciones desde la filosofía Reggio Emilia", del IES 9-003 "Mercedes T. de San Martín de Balcarce"; y

CONSIDERANDO:

Que las ofertas de Postítulos tienen como fin principal brindar a los docentes una formación post inicial orientada a optimizar el desempeño docente, el ejercicio de nuevos roles y funciones y la profundización y actualización sistemática de conocimientos en los niveles, modalidades y orientaciones del Sistema Educativo previstos en la Ley de Educación Nacional N° 26.206;

Que la formación continua de los docentes constituye una función sustantiva del sistema formador orientándose a la producción de saberes específicos y especializados que contemplen la complejidad del desempeño docente, conforme se establece en el artículo 1 y 2 de la Resolución Consejo Federal de Educación (CFE) N° 30/07;

Que la Resolución CFE N° 117 establece que los postítulos constituyen propuestas de formación continua orientadas a dar respuestas a problemáticas educativas basadas en diagnósticos de necesidades situadas, y que corresponde a la jurisdicción la responsabilidad primaria de implementación atendiendo a los máximos niveles de calidad y pertinencia, y definir mecanismos de regulación y monitoreo de la oferta jurisdiccional;

Que la Resolución N° 2126-DGE-11 orienta y regula la presentación, evaluación y monitoreo de postítulos docentes en el marco de una concepción de la formación como un proceso continuo que se resignifica en instancias de capacitación, perfeccionamiento y actualización docente, ello en acuerdo con lo establecido en la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Res. N° 117-C.F.E.-10 y la Ley Provincial de Educación N° 6.970;

Que el Instituto de Educación Superior N° 9-003 “Mercedes T. de San Martín de Balcarce”, del Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección de Educación Superior; se encuentra acreditado como Institución de formación docente y posee experiencia en el diseño e implementación de este tipo de formación respondiendo de modo pertinente a las demandas del sistema educativo y del contexto en el que se inserta;

Que la presente oferta educativa de Postítulo en “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación con Enfoque de Derechos: aportes y proyecciones desde la filosofía Reggio Emilia”, forma parte del Proyecto Educativo Institucional, evidenciando correspondencia entre la propuesta de postulación y los recursos institucionales disponibles;

Que el proyecto posee sustentabilidad epistemológica, coherencia interna y pertinencia pedagógico-didáctica; prevé adecuada transferencia a las prácticas educativas y al ejercicio profesional docente, y cumple con los objetivos específicos de los postítulos docentes constituyendo una propuesta académica de calidad;

Que se cumple con el criterio de regionalización de la oferta educativa de nivel superior ya que no existen ofertas similares en la zona de influencia de la Institución;

Que el proceso de evaluación de la propuesta ha concluido y garantiza la calidad del proyecto;

Que en orden 4 rola visto bueno de la Subsecretaría de Educación

Por ello,

EL

DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Apruébese el Diseño Curricular del Postítulo Docente: “Especialización Docente de Nivel Superior en Educación con Enfoque de Derechos: aportes y proyecciones desde la filosofía Reggio Emilia” que obra en el Anexo (como archivo embebido) de la presente Resolución.

Artículo 2do.- Aplíquese en lo concerniente al “Régimen de Cursado y/o Académico” del postítulo de referencia, lo especificado en la Res. 1286-DGE-2024 en cuanto al tiempo previsto para la culminación del mismo.

Artículo 3ro.- Autorícese al Instituto de Educación Superior N° 9-003 “Mercedes T. de San Martín de Balcarce”, del Departamento de San Rafael, dependiente de la Dirección de Educación Superior, a implementar el presente Postítulo Docente, a término, por dos (2) cohortes, a partir del ciclo lectivo 2026 y sujeto a su viabilidad presupuestaria y financiera

Artículo 4to.- Reconózcase la validez nacional automática en cumplimiento de lo establecido en la Resolución CFE 151/00 para el postítulo y cohortes establecidas en los Artículos 1ro. y 2do. de la presente resolución.

Artículo 5to.- Comuníquese a las Juntas Calificadoras de Méritos de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Mendoza, a efectos del cómputo del puntaje correspondiente.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda.

LIC. TADEO GARCÍA ZALAZAR

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

INSTITUTO DE JUEGOS Y CASINOS

Resolución N°: 343

MENDOZA, 29 DE MAYO DE 2.026

VISTO:

El EX-2024-04175115- -GDEMZA-INPJYC#MHYF, carat.: "REF: IMPLEMENTACION DE SISTEMA (MISTERY) @WAP /@ VIEWER DE GST. TRAYLON.-", y

CONSIDERANDO:

Que en Orden N° 138 obra Resolución de Directorio N° 820 con fecha 11 de diciembre de 2.025 en la que se dispuso: "...ART. 1°.- APRUÉBESE a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, la modificación del "REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA", obrante en Orden N° 131 que corre adjunto como "ANEXO I" (en 15 carillas), y su puesta en funcionamiento en la sala Central de Casino de Mendoza, conforme a los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N°6362 y a los considerandos precedentes que forman parte de la presente resolución...".

Que en Orden N° 147 se presenta el Sr. Alejandro Haure, en su calidad de Apoderado de "BINBAIRES S.A. sociedad absorbente de TRAYLON S.A., sociedad absorbida (en trámite de fusión)" comunicado en EX-2024-07554751- -GDEMZA-INPJYC#MHYF con el objeto de solicitar autorización para modificar el Reglamento de Mystery Casino de Mendoza en inc. 1.1, 2 y 4, del artículo 9 del Capítulo 2. En el mismo Orden adjunta modificaciones propuestas.

Que en Orden N° 150 interviene Gerencia de la Unidad Técnica, Mercado, Gestión y Calidad e informa: "...Es necesario aclarar que la intervención de esta Gerencia con respecto a las acciones comerciales o promociones, independientemente de lo que pueda solicitar la organización, donde hay intervención de Tickets Promocionales está detallada en la resolución 220/23 : "Debe realizar el análisis estadístico y efectividad de las promociones" Desde este punto de vista, este Departamento considera oportuna la propuesta, teniendo en cuenta el amesetamiento y disminución registrado en los últimos meses en la recaudación de la sala, así como también la necesidad de mantener acciones comerciales dinámicas y competitivas frente a la actual oferta de entretenimiento y juego existente en el mercado. (...) La modificación planteada apunta a generar una mayor frecuencia en la entrega de premios, situación que comercialmente suele producir una mejor recepción por parte del público apostador, incrementando la expectativa de obtención de premios y favoreciendo una mayor permanencia de los clientes dentro de la sala. Asimismo, se entiende que este tipo de adecuaciones permiten renovar y mantener vigente el atractivo comercial de Mystery, evitando el desgaste natural que pueden presentar este tipo de promociones cuando sostienen durante períodos prolongados una misma estructura de funcionamiento y premiación. No obstante ello, y a efectos de evaluar con mayor precisión el impacto de esta nueva modalidad de distribución, se considera conveniente efectuar un seguimiento y análisis mensual posterior a su implementación, permitiendo medir su incidencia sobre indicadores tales como la recaudación de la sala, coin in, permanencia promedio de juego, frecuencia de participación y respuesta general del público apostador. Por lo expuesto, este Departamento considera favorable la implementación de la propuesta presentada...".

Que en Orden N° 152 el Departamento Comercial y de Comunicaciones informa: "...que la adecuación

presentada resulta comercialmente favorable y oportuna para la dinámica actual de la sala. La modificación planteada, orientada a incrementar la frecuencia de entrega de premios, representa una estrategia comercial positiva desde el punto de vista del comportamiento del público apostador, ya que este tipo de acciones suele generar una mayor expectativa de premio, incentivando la participación, permanencia y recurrencia de los clientes dentro de la sala. Asimismo, se considera que la actualización de la mecánica promocional contribuye a sostener el atractivo comercial de la propuesta, evitando el desgaste natural que se produce cuando las promociones mantienen durante períodos prolongados una misma modalidad de funcionamiento y premiación. Cabe destacar que, conforme surge del informe de UTM, la sala viene registrando un amesetamiento y disminución en determinados indicadores de recaudación, motivo por el cual resulta conveniente implementar acciones comerciales dinámicas y competitivas que permitan fortalecer la propuesta de entretenimiento frente a la oferta existente en el mercado. En este sentido, se comparte el criterio técnico expresado por dicha área respecto de la conveniencia de realizar un seguimiento posterior a la implementación de la modificación propuesta, a fin de evaluar su impacto sobre variables tales como recaudación, coin in, permanencia promedio de juego y nivel de participación del público apostador. Por todo lo expuesto, este Departamento considera favorable la implementación de la modificación propuesta para la operatoria "Mystery", entendiendo que la misma puede contribuir positivamente al fortalecimiento comercial y competitividad de la sala..."

Que en Orden N° 154 el Tesorero General informa: "...se presenta el apoderado de la empresa Binbaires S.A., con el objeto de modificar el art. 9.1 de la Res. Dir. N° 820/25, de esta manera se hará más atractiva la propuesta comercial, por lo que esta Tesorería Gral. no encuentra ningún tipo de objeción entendiendo que será en beneficio de la Institución. Con los nuevos parámetros se podrán dar premios más importantes para el público apostador, que generaran una mayor afluencia de los mismos. Es todo lo que se tiene que informar, estando a su disposición para salvar cualquier duda, me despido saludándola atentamente..."

Que en Orden N° 157 el Contador General informa: "...Según se desprende del requerimiento del operador Binbaires S.A. de orden 147 y de los informes de Gerencias competentes, entendemos que se trata de una política completamente comercial de la cual esta Contaduría no tiene injerencia. Se aclara que en caso de ser aprobada la modificación se determine específicamente desde cuando regirán tales modificaciones ya que habrán promociones que se encuentren en pleno desarrollo pesar que si avanza la modificación entendemos será para la formación de un pozo de mayores montos en menor tiempo..."

Que en Orden N° 159 Gerencia de Legales efectúa el análisis jurídico del expediente y dictamina: "...esta Gerencia de Legales no encuentra objeciones legales que formular para que el Directorio en uso de las facultades conferidas en los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N° 6362, establecidas a fin de dirigir la política comercial del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, apruebe la modificación del "REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA" obrante en orden n°147, por medio de resolución de Directorio, todo ello salvo mejor criterio de la superioridad. Asimismo, el acto administrativo deberá ordenar su publicación en el Boletín Oficial conforme lo establecido en el Art. 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo N°9003, deberá aclararse también que la modificación entrará en vigencia desde el día de su publicación..."

Que en Orden N° 163 Gerencia de la Unidad Técnica, Mercado, Gestión y Calidad adjunta Reglamento en formato de calidad.

Por ello, y lo resuelto en Acta de Directorio N° 38/2.026, Tema: 17

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL

DE JUEGOS Y CASINOS

RESUELVE:

ART. 1°.- APRUÉBESE a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de

Mendoza, la modificación del “REGLAMENTO MYSTERY CASINO DE MENDOZA”, obrante en Orden N° 147 que corre adjunto como “ANEXO I” (en 15 carillas), y su puesta en funcionamiento en la sala Central de Casino de Mendoza, conforme a los Art. 2, 4 y 21 inc. a) de la Ley N°6362 y a los considerandos precedentes que forman parte de la presente resolución.

ART. 2°.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a “BINBAIRES S.A. sociedad absorbente de TRAYLON S.A., sociedad absorbida (en trámite de fusión)” comunicado en EX-2024-07554751- -GDEMZA-INPJYC#MHYF.

ART. 3°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza y archívese.

DRA. IDA MAGDALENA LÓPEZ
PRESIDENTA IPJC

LIC. E. JOSEFINA CANALE
DIRECTORA IPJC

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

ORDENANZAS

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Ordenanza N°: 7523

VISTO:

El Expte. N° 2026-000702/I1-GC, caratulado: DIRECCIÓN RENTAS - E/MODIFICACIÓN ORDENANZA 7497/2025; y

CONSIDERANDO:

Que en la actuación N° 1, obra NOTA I 2026-011757 mediante la cual la Dirección de Rentas informa de un error involuntario detectado en la redacción del Artículo 82 de la Ordenanza Tarifaria vigente (Ord. 7497/25).

Que en el marco de las facultades otorgadas por la Ley N° 1079 Orgánica de Municipalidades resulta procedente el tratamiento del Proyecto de Ordenanza remitido por el Departamento Ejecutivo, toda vez que es competencia de este órgano deliberativo proceder a la adecuación y actualización de la normativa vigente, adaptando la legislación a las necesidades actuales del sector.

POR ELLO:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Modifíquese el Artículo 82 de la Ordenanza 7497/25 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 82: Fíjese el monto de la UNIDAD CONTRAVENCIONAL (U.C.) para la determinación de las multas a infracciones a normas municipales y faltas a normas nacionales y provinciales cuya aplicación corresponda a la Municipalidad en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250,00).”

ARTÍCULO 2: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

RICARDO TRIBIÑO
Presidente

ARIEL LIMA
Secretario

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N° 7523/2026, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Regístrese. ARCHIVESE.

INTENDENCIA, 01 de Junio de 2026

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente

CDOR. MIGUEL JOSÉ CATALANO
Secretario de Hacienda

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

Ordenanza N°: 7524

VISTO:

El Expte. N° 2026-000798/I1-GC, caratulado: SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO -E/DONACIÓN DE PROCESADORA – LA COOPERATIVA EMPRESA ELÉCTRICA DE GODOY CRUZ AL JARDÍN MATERNAL N° 1 TERNURITAS; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, la Secretaría de Desarrollo Humano eleva al Cuerpo la donación al Municipio de una procesadora.

Que la procesadora en cuestión ha sido donada por la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz a través de su Vicepresidente del Consejo de Administración, Sra. Claudia V. Magnaghi, expresando que esta contribución se realiza con el firme compromiso por parte de la Cooperativa de apoyar a las instituciones educativas de nuestra Comunidad.

Que en la Nota de donación se describen las características de la procesadora donada, la misma es de marca Philips modelo HR 7304/90 – 1000 W – 1,5 lts.

Que de acuerdo a la Ley 1079, Art.71 - Inc. 4, es facultad del Honorable Concejo Deliberante la aceptación de donaciones, por lo que atento a lo expuesto se estima procedente aceptar la donación realizada.

POR ELLO:

EL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

ARTÍCULO 1: Acéptase la donación realizada por la Vicepresidente del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz Lic. Claudia V. Magnaghi en representación de la Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz, al Municipio de Godoy Cruz (JARDIN MATERNAL N° 1 TERNURITAS) consistente en una procesadora marca Philips modelo HR 7304/90 – 1000 W – 1,5 lts.

ARTÍCULO 2: Por División de Inventario y Patrimonio se deberán tomar las medidas necesarias a los efectos de asentar en el inventario municipal el bien aceptado en donación.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ, EN
SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

RICARDO TRIBIÑO
PRESIDENTE

ARIEL LIMA
Secretario HCD

En uso de las facultades conferidas por el artículo 105 de la ley 1079, se promulga la ORDENANZA N°7524/2026 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante. Publíquese en el Boletín Oficial. Dése al Registro Municipal. ARCHIVESE.

Intendencia, 01 de Junio de 2026

Lic. DIEGO COSTARELLI
Intendente Municipal

FLORENCIA SANTONI
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)



SECCIÓN PARTICULAR

CONTRATOS SOCIALES

(*)

PORTAL GROUP S.A.S. Comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada con fecha del acto constitutivo 26/05/2026, por instrumento privado, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socios: Alberto Gustavo MARCUZZI, Argentino, Casado, Empresario, DNI: 23.428.328, CUIL: 20-23428328-7, nacido el 31 de Octubre del 1970, con domicilio en calle Adolfo Alsina N°2260, Piso 9, dpto. B, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, domicilio electrónico agmarcuzzi@gmail.com; Leonardo Luis MONESCAU, Argentino, Casado, Empresario, DNI: 22.873.435, CUIL: 20-22873435-8, nacido el 04 de Agosto del 1972, con domicilio en calle Adolfo Alsina N°2260, Piso 9, dpto. B, Balvanera, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, domicilio electrónico lmonescou@gmail.com; Mario Leandro BOIXADERA, Argentino, Soltero, Empleado, DNI: 23.084.036, CUIL: 23-23084036-9, nacido el 04 de Noviembre del 1972, con domicilio en calle Corrientes N°661, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico boix@gmail.com; y David Esteban CAMBA, Argentino, casado, Empresario, DNI: 22.975.634, CUIL: 20-22975634-7, nacido el 21 de Setiembre del 1972, con domicilio en calle Tacuarí N°834, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico dcamba444@yahoo.es 2°) Denominación PORTAL GROUP S.A.S., 3°) Domicilio: El domicilio de la sede social se ha fijado en calle Corrientes n° 661, San Rafael Provincia de Mendoza, República Argentina; 4°) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, a excepción de fideicomisos financieros, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores, y además todo tipo de bienes muebles, registrables o no registrables, e inmuebles; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público., 5°) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de su constitución; 6°) Monto del capital social: El Capital Social es de pesos veinte millones (\$20.000.000), representando por doscientas (200) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de pesos cien mil (\$ 100.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; 7) SUSCRIPCION E INTEGRACION. Los socios Alberto Gustavo MARCUZZI, Leonardo Luis MONESCAU, Mario Leandro BOIXADERA, y David Esteban CAMBA, suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Gustavo MARCUZZI suscribe la cantidad de cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Leonardo Luis MONESCAU suscribe la cantidad de cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, Mario Leandro BOIXADERA suscribe la cantidad de cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y David Esteban CAMBA suscribe la cantidad de cincuenta acciones ordinarias nominativas no endosables, de cien mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. La integración realizada se acredita mediante acta notarial autorizada conforme art. 25, inc. c) del Anexo I de la Resolución DPJ 420/2020, 8°) Órgano de administración: La Administración y Representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo

de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración tiene a su cargo la representación de la misma. 9) Designar Administrador titular a: Mario Leandro BOIXADERA, Argentino, Soltero, Empleado, DNI: 23.084.036, CUIL: 23-23084036-9, nacido el 04 de Noviembre del 1972, con domicilio en calle Corrientes N°661, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico boix@gmail.com quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que NO es/son Persona/s Expuesta/s Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: y David Esteban CAMBA, Argentino, casado, Empresario, DNI: 22.975.634, CUIL: 20-22975634-7, nacido el 21 de Setiembre del 1972, con domicilio en calle Tacuarí N°834, de la ciudad de San Rafael, Mendoza, Argentina, domicilio electrónico dcamba444@yahoo.es, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta. 10°) Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 11°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

LAVADERO EL CACHO SAS Comunicase la constitución de una sociedad de acciones simplificada por instrumento privado de fecha 14 de mayo de 2026, conforme a las siguientes previsiones: 1°) Socio: Cinthia Camila CORVERA, DNI 40.271.032, Cuit 27-40271032-8, nacida el 08/04/1997, argentina, casada en primeras nupcias, comerciante, con domicilio en 3° Barrio Buen Orden Manzana E casa 32, Buen Orden, San Martín, Mendoza. 2°) Fecha del acto constitutivo: Por instrumento privado de fecha 14/05/2026. 3°) Denominación: LAVADERO EL CACHO SAS. 4°) Domicilio: El domicilio de la sede social, legal y fiscal se ha fijado en 3° Barrio Buen Orden Manzana E casa 32, Buen Orden, San Martín, Mendoza. 5°) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, las siguientes actividades: a) Lavado y Estética de camiones y vehículos automotores en general; b) Mantenimiento de vehículos; c) Comercialización de productos de limpieza, repuestos, accesorios y neumáticos para vehículos; d) Comercialización de equipos para vehículos pesados; e) Gestión de residuos propios de la actividad; f) Importadora y exportadora; g) Licitaciones; h) Mandataria y fiduciaria; i) Representaciones. 6°) Plazo de duración: Su plazo de duración es de 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución. 7°) Monto de capital social: PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00), dividido en dos millones (2.000.000) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de PESOS UNO (\$ 1,00) cada una de valor nominal; suscripto íntegramente en la constitución de la sociedad por: Cinthia Camila Corvera 2.000.000 acciones por \$ 2.000.000,00 que representa el 100% del capital social. El capital es integrado en efectivo por \$ 500.000,00 que representa el 25%. 8°) Órgano de Administración: Administrador Titular: Cinthia Camila Corvera, DNI 40.271.032, Cuit 27-40271032-8; Administrador Suplente: Raúl Alejandro Corvera, DNI 14.122.084, Cuit 20-14122084-6; 9°) Órgano de fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. 10°) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"RENACER GROUP S.A.S." Razón Social se constituye por contrato privado de fecha 02/03/2026 2) Socios: María Florencia Santos, DNI N° 34.675.212, CUIT N° 27-34675212-8, soltera, comerciante, nacida el 10 de agosto de 1.989, de 36 años de edad, con domicilio real, legal, fiscal y especial en Ruta Provincial 50 N°468, Fray Luis Beltrán - Maipú – Mendoza, y Franco Nicolás Martín, DNI N° 38.755.953, CUIT N° 27-38755953-7, soltero, comerciante, nacido el 18 de diciembre de 1.994, de 31 años de edad, con domicilio con domicilio real, legal, fiscal y especial en Resplandor N° 797 – Fray Luis Beltrán - Maipú – Mendoza.- 3) Denominación: "RENACER GROUP S.A.S 4) Domicilio de la sociedad y sede social, fiscal y legal: Barrio Las Cortaderas II, M: J, casa: 3, Severo del Castillo 1520, del distrito Rodeo de la Cruz – del departamento de Guaymallén, de la provincia de Mendoza.- 5) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuaria: mediante el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera, avícolas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, comprendiendo la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la explotación, la producción, comercialización de ganadería, bovina, porcina, ovina, caprina, incluyendo la industrialización, matarife, abasto, conservación en frío, fraccionamiento o envasado de los frutos y productos de las referidas actividades; (b) industrias manufactureras de todo tipo; (c) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (d) inmobiliarias y constructoras; (e) inversoras, financieras y fideicomisos, y (f) Transporte: la prestación y/o explotación y/o desarrollo de toda actividad relacionada al servicio y a la logística necesaria para el transporte de cargas generales y/o parciales, de mercaderías y/o productos y/o cosas y/o bienes en estado sólido, líquido o gaseoso, cargas peligrosas o no, de cualquier naturaleza y/u origen natural o artificial, por medios terrestres, ferroviarios, aéreos y/o náuticos propios o ajenos; transporte privado de personas; la representación de firmas o empresas nacionales o extranjeras dedicadas al transporte de cargas en general, depósito, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros de materiales, productos, cosas o bienes de cualquier naturaleza y origen necesarios para el cumplimiento de su objeto social, su representación y consignación. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- 6) Plazo de duración: noventa y nueve años a partir de la inscripción en el Registro Público.- 7) Capital social: El Capital Social es de Pesos dos millones trescientos mil (\$2.300.000,00), representando 23.000 acciones, nominativas no endosables, de valor nominal \$100 (pesos cien), valor nominal, cada una y con derecho a un voto por acción.- 8) Organización de la administración: una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Se designa Administrador Titular a: Franco Nicolás Martín, DNI N° 39.755.953, CUIT N° 27-38755953-7, y Administrador suplente a la Sra. María Florencia Santos, DNI N° 34.675.212, CUIT N° 27-34675212-8.- 9) Órgano de fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura.- 10) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.- Mendoza, 20/04/2026.-

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

PILOLOS SAS Según contrato social de fecha 04 de mayo de 2026, ha quedado constituida una sociedad por acciones que girará en plaza bajo el nombre de PILOLOS SAS.- Sus socios MARCELO ARMANDO LAURENTI, de nacionalidad argentino, Titular de Documento Nacional de Identidad número 18.288.812, CUIT 20-18288812-6, nacido el 19 de febrero de 1967, de 59 años de edad, de estado civil divorciado de primeras nupcias, de profesión comerciante, domiciliado en calle Laprida 199, Ciudad, San Martín, Mendoza, y PATRICIA MÓNICA LAURENTI, de nacionalidad argentina, Titular de Documento Nacional de Identidad número 16.330.733, CUIT 27-16330733-8, nacida el 06 de junio de 1962, de 63 de edad, de estado civil casada en primeras nupcias con Raúl Eduardo Mercado, de profesión comerciante, domiciliada en Carril Montecaseros 688 Ciudad, San Martín, Mendoza, Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Mendoza, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero y su sede social y domicilio legal y fiscal en Laprida 199 Ciudad, San Martín, Mendoza.- El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de su inscripción originaria.- La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: 1) Inmobiliarias: La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, explotación y disposición de bienes inmuebles de cualquier naturaleza. La construcción, urbanización, refacción, remodelación y desarrollo de proyectos inmobiliarios, tanto residenciales como comerciales e industriales. La intermediación en operaciones de corretaje, tasación, administración de consorcios y prestación de servicios de asesoramiento en materia inmobiliaria. 2) Comerciales: La importación, exportación, representación, consignación, distribución y comercialización de toda clase de bienes, productos y servicios lícitos. La explotación de locales comerciales, oficinas, depósitos y centros de distribución vinculados a las actividades de la sociedad. La participación en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con el objeto social. 3) Complementarias: La inversión en sociedades, fideicomisos, fondos comunes de inversión u otros vehículos financieros relacionados con el sector inmobiliario y comercial. La realización de toda clase de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto social. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos comprar y vender bienes muebles o inmuebles y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. El Capital Social es de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000.-) y estará representando por 25000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, de Pesos Mil (\$ 1000.-) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N.º 27.349. El capital social se encuentra totalmente suscrito e integrado conforme acta notarial de aporte en efectivo. - La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se resuelve designar ADMINISTRADOR TITULAR al señor MARCELO ARMANDO LAURENTI quien acepta el cargo que le ha sido conferido, y ADMINISTRADOR SUPLENTE a la señora PATRICIA MONICA LAURENTI, quien acepta el cargo que le ha sido conferido-La sociedad prescinde de la sindicatura. El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.-

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

EOS ARGENTINA S.A. Comuníquese la constitución de una SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: EOS ENERGY OUTSOURCING SERVICES FLEXCO, CUIT 30-71944080-7, con domicilio social en Solares de Palma, casa 6, Maipu, Mendoza, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la Provincia de Mendoza conforme art 123 de la Ley General de Sociedades, bajo la matrícula N.º 44.626 E, mediante Resolución N.º 2140, de fecha 13 de mayo de 2026; y ANGELO SPARACINO, italiano, con Pasaporte número YC8260966, CDI 27604940473, nacido el 11 de febrero de 1981, edad 45 años, profesión abogado, soltero, con domicilio en Via Giotto 92, 97018 Scicli (RG) Italia y constituyendo domicilio especial a los efectos de la presente en calle Solares de Palma, Casa 6, Maipú, Provincia de Mendoza 2) Fecha del instrumento constitutivo: escritura pública, de fecha 29 de mayo de 2026 3) Denominación social: EOS ARGENTINA S.A. 4) Domicilio social, legal y fiscal: calle Solares de Palma, Casa 6, Maipú, Provincia De Mendoza 5) Objeto social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia en cualquier parte de la República o del Extranjero y como único y exclusivo objeto a la prestación de servicios eventuales, entendiéndose por tal el conjunto de actividades destinadas a poner a disposición de terceras personas (empresas usuarias) a personal industrial, administrativo, técnico, comercial, profesional o de oficios, para cumplir en forma temporaria servicios extraordinarios determinados de antemano o exigencias extraordinarias transitorias de la empresa usuaria, explotación o establecimiento, toda vez que no pueda preverse un plazo cierto para la finalización del contrato, todo ello en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto N° 1694/06, por la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativas complementarias vigentes y aplicables. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o conducentes a la consecución de sus fines, con expresa exclusión de toda actividad que no esté directamente vinculada a su objeto único establecido. La sociedad podrá, para el cumplimiento de su objeto único, presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden nacional, provincial o municipal; así como otorgar representaciones, distribuciones dentro o fuera del País. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Las actividades antes indicadas que integran el objeto social único, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil, penal, administrativa, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. Capacidad: La Sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto único, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capital a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciaria y celebrar contratos de colaboración, así como comprar, vender y/o permutar toda clase de bienes, títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de Duración: NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS a partir de la fecha de su constitución. 7) Capital social: El capital social se fija en la suma PESOS CIENTO TREINTA MILLONES (\$130.000.000), representado por CIENTO TREINTA MIL (130.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS MIL (\$1000) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. Los socios suscriben la totalidad del capital social de la siguiente forma: A) "EOS ENERGY OUTSOURCING SERVICES FLEXCO" suscribe CIENTO DIECISIETE MIL (117.000) ACCIONES por la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES (\$117.000.000) y B) ANGELO SPARACINO suscribe TRECE MIL (13.000) ACCIONES por la suma de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000). Ambos socios integran el 100% del capital suscrito por cada uno en dinero efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de la sociedad. 8) Órgano de Administración: Director/a Titular y Presidente del Directorio a SANDRA MARANGONI DNI 23.942.743, CUIT 27-23942743-5, argentina, edad 52 años, fecha de nacimiento 27/04/1974, con domicilio real sito en Solares de Palma, Casa 6, Maipú, Provincia de Mendoza, profesión contadora, estado civil soltera, email sandramarangoni74@gmail.com y como Director Suplente a MARTIN RUBEN LOMBARDO DNI 34.747.664 CUIT 20-34747664-2, argentino, edad 36 años, fecha de nacimiento 13/12/1989, profesión abogado, domicilio real Genova 1702, Godoy Cruz, Mendoza, estado civil soltero, email lombardomartin@hotmail.com, designados por tres ejercicios. 9) Órgano de Fiscalización: Se prescinde de la Sindicatura. 10) Organización de la Representación Legal:

La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del Director Titular y Presidente. El Director suplente lo reemplazará en caso de ausencia o vacancia. 11) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

“PAMPERO NUTRICION ANIMAL S.A.”. 1) Escritura número veintisiete.- En la Capital de la provincia de Mendoza, República Argentina, a veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, ante mí, LEONARDO GASTÓN GIUNTA LARRAÑAGA, Notario, Titular del Registro número 416 de Capital; 2) Accionistas: Daniel SARDA –D.N.I. 16.425.554, cuil 23-16425554-9, argentino, nacido el 08 de noviembre de 1962, de profesión médico veterinario, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en manzana D, casa 11, barrio Pueyrredón, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza. Silvina BENEGAS –D.N.I. 21.369.412, cuil 27-21369412-5, argentina, nacida el 03 de enero de 1970, de ocupación ama de casa, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias, con domicilio en manzana D, casa 11, barrio Pueyrredón, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza- y Fernando Jorge BARTOLI –D.N.I. 20.474.006, cuil 20-20474006-3, argentino, nacido el 21 de octubre de 1968, de profesión médico veterinario, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en Los Chingolos 1446, Venado Tuerto, General López, provincia de Santa Fé, de tránsito en esta provincia de Mendoza; 3) Denominación: “PAMPERO NUTRICION ANIMAL S.A.”. 4) Domicilio social: social en Ruta Nacional 40 sin número, lateral oeste acceso sur, Centro Productivo Lujan, Lote 11, Perdriel, departamento Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; 5) Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en EL R.P.C.; 6) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: Mediante la explotación en todas sus formas, por si o por terceros, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, vitivinícolas, frutihortícolas de granja y forestales de propiedad de la sociedad o de terceros. Compra, venta, acopio, consignación, corretaje, comisión, distribución y comercialización en general de cereales, oleaginosas, granos, semillas y productos agropecuarios derivados; pudiendo asimismo realizar actividades vinculadas con su almacenamiento, acondicionamiento, transporte y toda otra actividad complementaria o accesoria relacionada con el objeto principal. B) COMERCIALES: Comercialización, representación, distribución, compraventa, de frutas, verduras y hortalizas, maquinarias, vehículos, equipos, útiles, enseres, herramientas, semillas, abonos, productos químicos y demás insumos para la agricultura e industria agrícola. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos y artículos mencionados precedentemente. C) INMOBILIARIAS: Compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros, urbanizaciones, subdivisiones, remodelaciones, loteos, parcelamientos, y toda operación de renta inmobiliaria, incluso hipotecas. D) TRANSPORTE: Transporte provincial, nacional, interprovincial e internacional de carga, mercaderías en general propias o ajenas, fletes, acarreo, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, su distribución, su almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. E) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: Mediante la importación y exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada esta entidad a terceros aunque se trate de otras personas jurídicas, de bienes de consumo o de capital, materiales o inmateriales, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con su objeto social. F) FIDUCIA: Actuar como Fiduciaria en contratos de fideicomisos no financieros de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, celebrar o aceptar contratos en carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o substituto, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria. CAPACIDAD: Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos u operaciones relacionadas con su objeto.- 7) Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-), representado por CUATRO MIL (4.000) ACCIONES de un valor nominal de

PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. 8) Sindicatura: Se prescinde; 9) Administración: Presidente a Silvina BENEGAS –D.N.I. 21.369.412- y como Director Suplente a Fernando Jorge Bartolí-D.N.I. 20.474.006-; ambos por el termino de tres ejercicios; 10) representación Legal: Presidente y en caso de ausencia o impedimento lo remplazara el Director Suplente; 11) Balance: cierra el 31/10 de cada año.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

“AGROSAR S.A.”. 1) Escritura número veintiocho.- En la Capital de la provincia de Mendoza, República Argentina, a veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, ante mí, LEONARDO GASTÓN GIUNTA LARRAÑAGA, Notario, Titular del Registro número 416 de Capital; 2) Accionistas: Joaquín SARDA –D.N.I. 42.975.720, cuil 20-42975720-8, argentino, nacido el 24 de octubre de 2000, de profesión comerciante, quien manifiesta ser de estado civil soltero, con domicilio en manzana D, casa 11, barrio Pueyrredón, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza- y Silvina BENEGAS –D.N.I. 21.369.412, cuil 27-21369412-5, argentina, nacida el 03 de enero de 1970, de ocupación ama de casa, quien manifiesta ser de estado civil casada en primeras nupcias, con domicilio en manzana D, casa 11, barrio Pueyrredón, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, Mendoza; 3) Denominación: “AGROSAR S.A.”. 4) Domicilio social: social en calle Guardia Vieja, barrio Terrazas Park Vistalba, Torre X, departamento 6, cochera 6, Vistalba, departamento Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza; 5) Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en EL R.P.C.; 6) La sociedad tiene por objeto La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) AGROPECUARIA: Mediante la explotación en todas sus formas, por si o por terceros, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, vitivinícolas, frutihortícolas de granja y forestales de propiedad de la sociedad o de terceros. Compra, venta, acopio, consignación, corretaje, comisión, distribución y comercialización en general de cereales, oleaginosas, granos, semillas y productos agropecuarios derivados; pudiendo asimismo realizar actividades vinculadas con su almacenamiento, acondicionamiento, transporte y toda otra actividad complementaria o accesoria relacionada con el objeto principal. B) COMERCIALES: Comercialización, representación, distribución, compraventa, de frutas, verduras y hortalizas, maquinarias, vehículos, equipos, útiles, enseres, herramientas, semillas, abonos, productos químicos y demás insumos para la agricultura e industria agrícola. También podrá actuar como corredor, comisionista o mandataria de los productos y artículos mencionados precedentemente. C) INMOBILIARIAS: Compraventa, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales propios o de terceros, urbanizaciones, subdivisiones, remodelaciones, loteos, parcelamientos, y toda operación de renta inmobiliaria, incluso hipotecas. D) TRANSPORTE: Transporte provincial, nacional, interprovincial e internacional de carga, mercaderías en general propias o ajenas, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, su distribución, su almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operaciones de contenedores y despachos de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. E) EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN: Mediante la importación y exportación por cuenta propia o de terceros o bien asociada esta entidad a terceros aunque se trate de otras personas jurídicas, de bienes de consumo o de capital, materiales o inmateriales, productos, subproductos, materias primas, maquinarias, herramientas, componentes y accesorios relacionados con su objeto social. F) FIDUCIA: Actuar como Fiduciaria en contratos de fideicomisos no financieros de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente, celebrar o aceptar contratos en carácter de fiduciante, fiduciaria, beneficiaria o fideicomisaria, titular o substituto, que tengan por objeto inmuebles, muebles, créditos o cualquier otro bien o valor susceptible de ser transferido en propiedad fiduciaria. CAPACIDAD: Para su cumplimiento, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos u operaciones relacionadas con su objeto. 7) Capital: El capital social se fija en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000.-), representado por CUATRO MIL (4.000) ACCIONES de un valor nominal de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) cada una. Las acciones serán ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un (1) voto por acción. 8) Sindicatura: Se prescinde; 9)

Administración: Presidente a Joaquín SARDA –D.N.I. 42.975.720- y como Director Suplente a Silvina BENEGAS -D.N.I. 21.369.412--; ambos por el termino de tres ejercicios; 10) representación Legal: Presidente y en caso de ausencia o impedimento lo remplazara el Director Suplente; 11) Balance: cierra el 30/09 de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

CONSOLIDAR S.A.S. CONSTITUCIÓN: Instrumento privado de fecha 05 de mayo de 2026. 1.- Sr. Gutiérrez Luis Dimas, , D.N.I. 33.930.042, C.U.I.L. 23-33930042-9, fecha de nacimiento 09/02/1989, estado civil soltero, argentino, de profesión comerciante, domicilio Mosconi 1175, de San Rafael, Mendoza, Argentina, correo electrónico luisg5018@gmail.com y el Sr Gutiérrez Claudio Marcelo, D.N.I. 24.238.312, C.U.I.L. 20-24238312-6, fecha de nacimiento 12/09/1974, estado civil casado, argentino, de profesión comerciante, domicilio Av. Balloffet 131, de San Rafael, Mendoza, Argentina, correo electrónico 2.- "CONSOLIDAR S.A.S.". 3.- Sede social: Gral. Mosconi 1175 de San Rafael, Mendoza 4.- Objeto; La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas). Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público . 5.- plazo de duración 99 años. 6.- Capital de \$ 1.000.000, representado por 1.000.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 25% integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta . Administrador titular: Gutiérrez Luis Dimas con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: Sr Gutiérrez Claudio Marcelo , con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- Prescinde del órgano de fiscalización. 9.- 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

OFFSHORE CAPITAL S.A.S. Por Acta Constitutiva y Estatuto Social de fecha 30 de mayo de 2026 se constituyó en la ciudad de Mendoza la sociedad denominada OFFSHORE CAPITAL S.A.S., con domicilio legal en Manzana 18, Casa 23, Barrio Cementista II, Distrito La Cieneguita, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza. La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, gestión, intercambio,

fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, publicidad, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Inmobiliarias, constructora, ejecución de obras y metalúrgica; (e) Culturales y educativas; (f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (g) Créditos prendarios; (h) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (i) Inversoras, financieras y fideicomisos, (j) Compra, venta, permuta, cesión sobre bienes muebles, automotores, accesorios, repuestos, herramientas, mercadería en general ; (k) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (l) Playa de Estacionamiento; (m) Salud, y (ñ) Transporte. Obras civiles, Obras de energía eléctrica y generación: Ejecución, dirección, proyecto, cálculo, construcción, mantenimiento, operación y gerenciamiento de obras civiles en general (obras viales, hidráulicas, sanitarias, portuarias, aeroportuarias, ferroviarias, urbanas, industriales, edificaciones, de infraestructura, represas, canales, redes de agua y saneamiento); o) Obras e instalaciones eléctricas y electromecánicas en generación, transporte y distribución de energía eléctrica; p) Desarrollo, ejecución y mantenimiento de obras y servicios vinculados a la industria del oil & gas incluyendo instalaciones de superficie, plantas y baterías, estaciones compresoras e inyectoras, ductos, redes de conducción y obras complementarias.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público o prestar un servicio público. El capital social asciende a PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de PESOS MIL (\$1.000) cada una, totalmente suscriptas e integradas en efectivo por el socio único. Se designa como Director Titular y Presidente al Sr. JULIÁN FERNANDO MASSA, DNI N° 35.091.052, y como Director Suplente a la Sra. AMALIA TERESA BISCARO, DNI N° 12.435.174. La sociedad tendrá una duración de 99 (noventa y nueve) años contados desde su inscripción en el Registro Público. Se acompaña Acta Subsancatoria de fecha 30 de mayo de 2026 en la que se subsanan las observaciones formuladas por la Dirección de Personas Jurídicas, ratificándose en todo lo demás el contenido del Estatuto Social.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MALUAN SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - Comunicase la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme a las siguientes previsiones: 1) Socios: VARALTA BENEDETTI VERONICA ANABEL, Argentina, nacida el 27 de diciembre de 1.984, Documento Nacional de Identidad N° 31.287.709, CUIT 27-31287709-6, soltera, de profesión Empresaria, domiciliada en Capilla de Nieve 3747, Guaymallén, Provincia de Mendoza y la señora PIZARRO LUCIANA PATRICIA, Argentina, nacida el 17 de octubre de 1.980, Documento Nacional de Identidad N° 28.226.746, CUIT 27-28226746-8, soltera, de profesión Empresaria, domiciliada en Julio A. Roca 3695, Guaymallén, Provincia de Mendoza 2) Fecha del acto constitutivo: veintisiete de mayo del dos mil veintiséis 3) Denominación: "MALUAN SAS .". 4) Domicilio: calle Coronel Rodríguez 2937, del departamento de Ciudad, de la provincia de Mendoza. 5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación ,importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y

software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6) Plazo de duración: su duración será de noventa y nueve años a partir de su fecha de constitución. 7) Monto de capital social: Capital Social se fija en Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 100% suscriptas e integradas en el mismo acto de la siguiente manera: A) Los socios Varalta Benedetti Verónica Anabel y Pizarro Luciana Patricia suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Varalta Benedetti Veronica Anabel suscribe la cantidad de 2.450.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y Pizarro Luciana Patricia suscribe la cantidad de 2.550.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial. 8) Designar Administrador titular a: el señor PIZARRO LUCIANA PATRICIA, Argentina, nacida el 17 de octubre de 1.980, Documento Nacional de Identidad N° 28.226.746, CUIT 27-28226746-8, soltera, de profesión Empresaria, domiciliada en Julio A. Roca 3695, Guaymallén, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIFN°11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del art.264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: señora VARALTA BENEDETTI VERONICA ANABEL, Argentina, nacida el 27 de diciembre de 1.984, Documento Nacional de Identidad N° 31.287.709, CUIT 27-31287709-6, soltera, de profesión Empresaria, domiciliada en Capilla de Nieve 3747, Guaymallén, Provincia de Mendoza quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIFN°11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art.264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino.9) Órgano de fiscalización: la sociedad prescinde de sindicatura, teniendo los socios el derecho de contralor que confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades. 10) Organización de la representación legal: La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del administrador o del Director que lo reemplace. 11) Fecha de cierre del ejercicio: el ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MANATI S.A.S. Conforme al artículo 37 de la Ley 27.349, comunicase la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada mediante contrato constitutivo por instrumento privado, en fecha 17 de marzo de 2.026 de acuerdo a las siguientes estipulaciones: 1.- SOCIOS: LORENA NATALIA ARRU DNI

35.879.773 CUIL/CUIT 27-35897773-9, 20/08/1991, Soltera, Argentina domicilio Bandera de los Andes 6133 Guaymallen Mendoza, ERIC MARCELO FERNANDEZ CAYO DNI 40.369.722 CUIL/CUIT 20-40369722-3, 06/03/1997, Soltero, Argentino, domicilio en calle Aristóbulo del valle 1190 Las Heras Mendoza, FRANCO ANTONIO FUSTER DNI 39.800.234 CUIL/CUIT 20-39800234-3 , 22/06/1996 , Soltero, Argentino, domicilio en calle Beltran 241 PB 9 Godoy Cruz Mendoza 2.- DENOMINACION MANATI S.A.S 3.-DOMICILIO calle Las Cañas 1833 La Barraca Mall Oficina 51 PB Guaymallen, Mendoza 4.- OBJETO La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5.- PLAZO DE DURACION 99 años. 6.- CAPITAL SOCIAL un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) representando por mil cuatrocientas (1.400) de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LORENA NATALIA ARRU suscribe la cantidad de mil doscientos treinta y dos (1.232) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción, ERIC MARCELO FERNANDEZ CAYO suscribe la cantidad de ciento veinte seis (126) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción y FRANCO ANTONIO FUSTER suscribe la cantidad de cuarenta y dos (42) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal mil (\$1.000) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra por la suma de cuatrocientos mil (\$400.000) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante presentación de boleta de depósito en el Banco Galicia, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 7.- ORGANOS DE ADMINISTRACION Director titular y presidente : LORENA NATALIA ARRU DNI 35.879.773 CUIL/CUIT 27-35897773-9, 20/08/1991, Soltera, Argentina domicilio Bandera de los Andes 6133 Guaymallen Mendoza Director suplente: FRANCO ANTONIO FUSTER DNI 39.800.234 CUIL/CUIT 20-39800234-3 , 22/06/1996 , Soltero, Argentino, domicilio en calle Beltran 241 PB 9 Godoy Cruz Mendoza, todos por plazo de 99 años . 8.- ORGANO DE FISCALIZACION la sociedad prescinde 9.- ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACION LEGAL A cargo del presidente y en su ausencia el Director Suplente 10.- 31 de junio de cada año.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

OLGUIN CHAPERIA Y PINTURA S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 01/06/2026. 1.- Socios Nombre Daniela Carolina Mellimaci, Fecha de nacimiento 15/03/1979, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle ruta 82 Número 17, Número de documento 27116176, CUIL 27-27116176-5 Nombre José Esteban Olguin, Fecha de nacimiento 04/09/1970, Estado civil Divorciado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Laguna de las quijadas Número 1212, Número de documento 23571986, CUIL 20-23571986-0 Nombre Mauro

Esteban Olguin, Fecha de nacimiento 03/07/1993, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Pedro J Godoy Número 1835, Número de documento 37738944, CUIL 20-37738944-2. 2.- Denominación OLGUIN CHAPERIA Y PINTURA SAS. 3.-Sede social laguna de las quijadas 1212 Barrio Barrio Gobernador Benegas, GODOY CRUZ. Cod. Postal 5501. GODOY CRUZ, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Daniela Carolina Mellimaci, suscribe la cantidad de uno (1) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). José Esteban Olguin, suscribe la cantidad de novecientos noventa mil (990.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Mauro Esteban Olguin, suscribe la cantidad de nueve mil novecientos noventa y nueve (9.999) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular José Esteban Olguin, Número de documento 23571986 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Mauro Esteban Olguin, Número de documento 37738944 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

NOIR VELVET S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 01/06/2026. 1.- Socios Nombre Bautista Zaina, Fecha de nacimiento 16/06/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación abogado, Calle OZAMIS SUR Número 75, Número de documento 36962046, CUIL 20-36962046-1 Nombre Lucas Daniel Echegaray Suarez, Fecha de nacimiento 25/02/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle Reconquista 925 Número 925, Número de documento 36712286, CUIL 20-36712286-3 Nombre Juan Ignacio Scollo, Fecha de nacimiento 28/03/1993, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle beltran Número 1476, Piso 4, Dpto Nro 3, Número de documento 37519013, CUIL 20-37519013-4 Nombre Franco Terranova, Fecha de nacimiento 11/09/1991, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación empresario, Calle Santos vega Número 5100, Número de documento 36417152, CUIL 20-36417152-9 Nombre Franco José Ventura, Fecha de nacimiento 29/11/1992, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación abogado, Calle pueyrredon Número 760, Piso -, Dpto Nro -, Número de documento 37194420, CUIL 20-37194420-7. 2.- Denominación NOIR VELVET SAS. 3.-Sede social Ozamis Sur 75, MAIPU. Cod. Postal 5515. MAIPU, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000), representado por un millón quinientos mil (1.500.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Bautista Zaina, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una

y con derecho a un voto por acción El socio b). Lucas Daniel Echegaray Suarez, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Juan Ignacio Scollo, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio d). Franco Terranova, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio e). Franco José Ventura, suscribe la cantidad de trescientos mil (300.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria.

7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Franco José Ventura, Número de documento 37194420, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Bautista Zaina, Número de documento 36962046 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado.

8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MASTERAGRO S.A.S. - Comuníquese la constitución de una sociedad por acciones simplificada conforme las siguientes previsiones: 1°) FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: por instrumento privado de fecha 01 de junio de 2.026, 2°) SOCIOS: Miguel Ángel Castro Quiroz, 23 años de edad, casado, argentino, Productor agrícola, domiciliado en manzana K casa 22, Barrio Santa María, Rodeo del Medio, Dpto. de Maipú, Mendoza; DNI 44.537.426, CUIT 20-44537426-2, Malena Castro Quiroz, 22 años de edad, soltera, argentina, Comerciante, domiciliada en manzana K casa 22, Barrio Santa María, Rodeo del Medio, Dpto. de Maipú, Mendoza; DNI 45.530.024, CUIT 27-45530024-5; 3°) DENOMINACIÓN: MASTERAGRO S.A.S. 4°) SEDE SOCIAL: manzana K casa 22, Barrio Santa María, Rodeo del Medio, Dpto. de Maipú, Mendoza. 5°) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos, (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: Será de NOVENTA Y NUEVE (99) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 7°) CAPITAL de: \$1.200.000 (pesos un millón doscientos mil), representado por 600 acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal \$ 2.000,00 (pesos dos mil) y de un voto por acción, 100%

suscriptas y 25% integradas. 8º) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: Administrador Titular: Miguel Ángel castro Quiroz, soltero, argentino, constituye domicilio especial en manzana K casa 22, Barrio Santa María, Rodeo del Medio, Dpto. de Maipú, Mendoza, DNI 44.537.426, CUIT 20-44537426-2; Administrador Suplente: Malena Castro Quiroz, soltera, argentina, constituye domicilio especial en manzana K casa 22, Barrio Santa María, Rodeo del Medio, Dpto. de Maipú, Mendoza, DNI 45.530.024, CUIT 27-45530024-5; todos por plazo indeterminado, 9º) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde. 10º) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FLUYE COMPANY S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 29/05/2026. 1.- Socios Nombre Damian Alejandro Nobile, Fecha de nacimiento 26/02/1985, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación EMPRESARIO, Calle Ingeniero Ballofet Número 630, Número de documento 31285541, CUIL 20-31285541-1. 2.- Denominación FLUYE COMPANY SAS. 3.-Sede social ING BALLOFET 630, LAS HERAS. Cod. Postal 5539. LAS HERAS, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Damian Alejandro Nobile, suscribe la cantidad de un millón (1.000.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Damian Alejandro Nobile, Número de documento 31285541, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Emiliano Daniel Politino Zapata, Número de documento 32627278 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

NOMA VAL HOUSE S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 01/06/2026. 1.- Socios Nombre Agustina Epifania Munafo Morales, Fecha de nacimiento 04/11/1995, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle 9 de julio Número 1539, Número de documento 39380890, CUIL 27-39380890-5 Nombre Ornella Valentina Munafo Morales, Fecha de nacimiento 03/10/2001, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación comerciante, Calle Barrio Dalvian manzana 77 casa Número 1, Número de documento 43943918, CUIL 27-43943918-7. 2.- Denominación NOMA VAL HOUSE SAS. 3.-Sede social Av. Las Heras 554, MENDOZA. Cod. Postal 5500. CAPITAL, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por un millón (1.000.000) acciones ordinarias, nominativas no

endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Agustina Epifania Munafo Morales, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Ornella Valentina Munafo Morales, suscribe la cantidad de quinientos mil (500.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Agustina Epifania Munafo Morales, Número de documento 39380890 , con domicilio especial en la sede social administrador suplente Ornella Valentina Munafo Morales, Número de documento 43943918 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"GOLDE S.A.S.": Instrumento Privado, Fecha del acto constitutivo: 27 de mayo de 2026. 1.-Socios: YANINA BARFI AMIN; fecha de nacimiento 27 de septiembre de 1972, de estado civil casada, nacionalidad argentina, profesión docente, con domicilio en Alta Mendoza Manzana 5 Casa 7B de Las Heras, Mendoza, constituyendo domicilio electrónico en yaninabarfiamin@gmail.com, DNI N°23.093.196, Clave Única de Identificación Tributaria CUIT 27-23093196-3 y DANIEL PABLO SOSA MEDINA; fecha de nacimiento 05 de febrero de 1971, de estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión Contador Público, con domicilio en Alta Mendoza Manzana 5 Casa 7B de Las Heras, Mendoza, constituyendo domicilio electrónico en dpsosamedina@gmail.com, DNI N°21.933.917, Clave Única de Identificación Tributaria CUIT 20-21933917-9 2.-Denominación: "GOLDE SAS". 3.-Sede Social: En calle Alta Mendoza, Manzana 5, casa 7B, del distrito El Challao, del departamento de Las Heras, de la provincia de Mendoza, República Argentina. 4.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Mandatos. 5- Plazo de duración: 99 años. 6.- Capital: Pesos un millón (\$ 1.000.000,00), representado por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años. 7.- Administradores. Administrador titular: YANINA BARFI AMIN, DNI N° 23.093.196, con domicilio especial en la sede social; Administrador Suplente: DANIEL PABLO SOSA MEDINA, DNI N° 21.933.917, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- La sociedad prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

INTEGRAL TRADING GC S.A.S. Se informa constitución de una S.A.S. por instrumento privado de fecha 01/06/2026. 1.- Socios Nombre Mauricio Hernan Rotella, Fecha de nacimiento 20/08/1977, Estado civil

Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Contador Público Nacional, Calle BANDERA DE LOS ANDES Número 4125, Número de documento 26239019, CUIL 20-26239019-6 Nombre Ricardo Paulino Gutkin, Fecha de nacimiento 08/07/1949, Estado civil Soltero/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Comerciante, Calle ECHEVERRIA Número 1330, Número de documento 07704334, CUIL 23-07704334-9 Nombre Jaime Capó, Fecha de nacimiento 03/03/1956, Estado civil Casado/a, Nacionalidad Argentina, Ocupación Jubilado, Calle Agustin Alvarez Número 1940, Número de documento 12004017, CUIL 20-12004017-1. 2.- Denominación INTEGRAL TRADING GC SAS. 3.-Sede social BANDERA DE LOS ANDES 4125, VILLA NUEVA. Cod. Postal 5521. GUAYMALLÉN, Mendoza. 4.- Objeto Social (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambores y vitivinícolas (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte (c) industrias manufactureras de todo tipo (d) culturales y educativas (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas (g) inmobiliarias y constructoras (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas (j) salud, y (k) transporte privado. 5.- Plazo de duración 99 años contados a partir de la fecha de su constitución. 6.- Capital Social de Pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000), representado por un millón doscientos mil (1.200.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 c/u y de un voto. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle El socio a). Mauricio Hernan Rotella, suscribe la cantidad de cero (0) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio b). Ricardo Paulino Gutkin, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción El socio c). Jaime Capó, suscribe la cantidad de seiscientos mil (600.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de uno (\$ 1) pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un setenta y cinco por ciento (75,00%) en dinero efectivo acreditándose tal circunstancia mediante la constancia bancaria. 7.- Administradores y representantes legales. Administrador titular Ricardo Paulino Gutkin, Número de documento 07704334, con domicilio especial en la sede social administrador suplente Jaime Capó, Número de documento 12004017 con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado. 8.- Sindicatura Se prescinde del órgano de fiscalización. 9.- Fecha de cierre de ejercicio 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

BATERIAS VOLTIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Comuníquese la constitución de la sociedad "BATERIAS VOLTIA S.R.L.", conforme a las siguientes previsiones: 1º) SOCIOS: 1. JUAN IGNACIO SANCHEZ PALERMINI, argentino, soltero, de profesión comerciante, nacido el 08 de febrero de 2005, DNI N° 46.235.360, CUIT/CUIL N° 20-46235360-0, con domicilio en calle Bandera de Los Andes N° 3924, Barrio Palmero, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, dirección electrónica dsanchez@bateriascmb.com. 2. MARÍA MAGDALENA MONTAÑO, argentina, soltera, de profesión comerciante, nacida el 29 de mayo de 1970, DNI N° 21.698.806, CUIT/CUIL N° 27-21698806-5, con domicilio en Manzana B Casa 7, Barrio Malvinas Argentinas, Distrito Puente de Hierro, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza, dirección electrónica dsanchez@bateriascmb.com. 2º) LUGAR Y FECHA DEL ACTO CONSTITUTIVO: Guaymallén, Provincia de Mendoza, 08 de mayo de 2026. 3º) DENOMINACIÓN: BATERIAS VOLTIA S.R.L. 4º) DOMICILIO: Calle Bandera de Los Andes N° 3924, Barrio Palmero, Distrito Villa Nueva, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza. 5º) OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Comercialización, distribución, consignación, almacenamiento, fraccionamiento, transporte, logística, representación, importación y exportación de baterías de todo tipo, acumuladores eléctricos, componentes, accesorios, insumos, herramientas y repuestos relacionados con la industria automotriz, industrial, de energías renovables y afines; Servicios técnicos de diagnóstico, reparación, mantenimiento, instalación, carga y recarga de baterías y sistemas eléctricos o electrónicos; Compraventa al por mayor y al por menor, fabricación y ensamblado de dichos productos, así como la explotación de locales

comerciales, talleres, centros de servicio y plataformas de comercio electrónico destinadas a tal fin. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar cualquier acto, contrato u operación financiera, industrial o comercial que se relacione directa o indirectamente con el mismo, de conformidad con las leyes vigentes. 6°) PLAZO DE DURACIÓN: NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. 7°) MONTO DEL CAPITAL SOCIAL: Pesos CINCO MILLONES (\$5.000.000.-), dividido en CINCO MIL (5.000) cuotas de pesos MIL (\$1.000.-) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: El socio JUAN IGNACIO SANCHEZ PALERMINI suscribe quinientas (500) cuotas sociales equivalentes a pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), representando el 10% del capital social; y la socia MARÍA MAGDALENA MONTAÑO suscribe cuatro mil quinientas (4.500) cuotas sociales equivalentes a pesos CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000.-), representando el 90% del capital social. La integración se efectúa en dinero en efectivo en un veinticinco por ciento (25%) del total suscripto, obligándose los socios a integrar el setenta y cinco por ciento (75%) restante dentro del plazo de dos (2) años. 8°) ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN (GERENCIA): La administración, representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual, conjunta o alternada, según lo determine la reunión de socios. Se designa como Gerente Titular al socio JUAN IGNACIO SANCHEZ PALERMINI (DNI N° 46.235.360), quien acepta el cargo y constituye domicilio especial en la sede social de la firma. Los gerentes permanecerán en sus funciones por tiempo indeterminado mientras no sean removidos. 9°) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura o consejo de vigilancia, conforme lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley General de Sociedades. La fiscalización e inspección de los libros y archivos sociales queda a cargo de los socios de conformidad con el artículo 55 de la citada ley. 10°) REUNIONES DE SOCIOS: Las deliberaciones y resoluciones sociales se rigen por las disposiciones del contrato constitutivo. Toda modificación del contrato requiere el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital social. 11°) FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Diciembre de cada año

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

CORREA COMERCIAL S.A.S. CONSTITUCION: Instrumento constitutivo de fecha 20 de Abril de 2026. DANA PAULA CORREA, DNI 43.830.097, CUIL 27-43830097-5, de nacionalidad Argentina, nacida el 11 de diciembre de 2.001, profesión: estudiante, estado civil: soltera, con domicilio en 2 de Abril 6, Barrio Aconcagua II, LA CONSULTA, SAN CARLOS, PROVINCIA DE MENDOZA, y LUCIANO VALENTIN CORREA, DNI 47.446.742, CUIL 20-47446742-3, de nacionalidad Argentina, nacido el 19 de septiembre de 2006, profesión: estudiante, estado civil: soltero, con domicilio en 2 de Abril 6, Barrio Aconcagua II, LA CONSULTA, SAN CARLOS, PROVINCIA DE MENDOZA constituyendo dirección electrónica abrumatsa@gmail.com, 2. " CORREA COMERCIAL S.A.S." 3. Sede social: 2 de Abril 6, Barrio Aconcagua II, La Consulta, San Carlos, PROVINCIA DE MENDOZA, Argentina. C.P.5567 4. Objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la

responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. 5. Plazo: Noventa y nueve años. 6. Capital social de \$ 900.000, representados por 900 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal \$ 1.000 cada una y con derecho a un voto por acción, 100% suscriptas y 50% integradas. 7. Administradores y representantes legales en forma indistinta: Administrador Titular a: DANA PAULA CORREA con domicilio especial en la sede social, y Administrador suplente LUCIANO VALENTIN CORREA con domicilio especial en la sede social, todos por plazo indeterminado 8. Prescinde del órgano de fiscalización 9. 31 de diciembre de cada año.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

CONVOCATORIAS

(*)

ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS PSICOANALÍTICOS DE MENDOZA (ADEPSIME) Asociación Civil sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 19 de junio de 2026 a las 20:00 horas, en primera convocatoria y a las 21:00 horas en segunda convocatoria, sita en Calle Coronel Plaza 216 del departamento de San Rafael, con el fin de tratar el siguiente orden del día: 1- Elección de dos socios asistentes para que firmen conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea. 2- Informes y consideración de los motivos por los cuales la asamblea ordinaria se realiza fuera de término y responsabilidad de los administradores que no dieron cumplimiento a las disposiciones legales respectivas. 3-Lectura, consideración y aprobación de memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultado, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros y anexos, inventario, padrón de socios, informes de Revisores de Cuentas e informes de auditoría correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31-12-24 y 31-12-25. 4- Elección de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

UNIÓN VECINAL URQUIZA Y ELPIDIO A.C. Asamblea Ordinaria: La COMISIÓN DIRECTIVA convoca a sus asociados para celebrar Asamblea Ordinaria el día 25 de junio de 2026, a las 18 hs. en primer llamado, a falta de quórum, a las 19:00 hs. en segundo llamado con el número de asociados presentes, en el Salón Plumerillo del Centro de Congresos y Exposiciones, sito en Avenida Peltier N° 611 de Ciudad, Mendoza, para tratar el siguiente orden del día: 1) designación de dos asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea, 2) Aprobación de las memorias y balances por el ejercicio cerrado el 31/12/2025, 3) Elección de miembros de la comisión directiva por vencimiento de mandato.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

SPORTIVO PEDAL CLUB; Asociación sin fines de lucro, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, para el día 22 de junio de 2026 a las 20 horas, en primera convocatoria y a las 20.30 horas segunda convocatoria; cita en calle Pedro Vargas 1254 del departamento de San Rafael. La finalidad de dicha asamblea, es tratar el siguiente orden del día; 1 Elección de dos (2) socios que conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acto de Asamblea. 2 Informe y consideración, de porque el Balance 2024, no se presentó a tiempo en la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público. 3

Lectura, consideración y aprobación de la memoria, estado de situación, estado de resultado, estado de evaluación del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo y anexo, inventario, padrón de socios, informe de revisores de cuenta e informe de auditoría, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 31/12/2024 y 31/12/2025.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

RUTAS SUREÑAS SA convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 9 hs en primera convocatoria y a las 10 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de termino. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/19 y 31/12/20. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/21, 31/12/22, 31/12/23 y 31/12/24. 4º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo
01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

RUTAS SUREÑAS SA convoca a los señores accionistas de la sociedad a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 12/6/2026 en la sede social sita en San Martín 1500, Malargüe a las 11 hs en primera convocatoria y a las 12 hs en segunda convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para suscribir el acta 2º) Motivo de la convocatoria fuera de termino. 3º) Consideración de la documentación contable correspondientes a los ejercicios cerrados el 31/12/25. 3º) Consideración de la documentación contable correspondiente al ejercicio cerrado 31/12/25. 4º) Fijación del número de directores titulares y suplentes y su elección. Nota: los accionistas para asistir a la asamblea deben depositar su tenencia accionaria con 3 días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

S/Cargo
01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

LA CASA DEL BERMEJO S.A. Convoca a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 19 de Junio de 2026, en la sede social sita en calle Cuyo 1.896 – Barrio Santa Ana – Guaymallén, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 17.00 horas en segunda convocatoria. Se deja constancia que la Asamblea se realizará con los accionistas que se encuentren presentes. El Orden del Día será el siguiente: 1) Designación de accionistas para firmar el acta. 2) Consideración de los motivos de la convocatoria fuera de los términos legales. 3) Consideración de la Memoria, Balance y demás documentación establecida por el artículo 234, inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico N°22, cerrado el 31/12/2025. 4) Consideración del resultado del ejercicio económico N°22 cerrado el 31/12/2025. 5) Consideración gestión Directorio. 6) Honorarios Directorio. 7) Ratificación Directorio.

S/Cargo
01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

PUPINCO S.R.L. – CONVOCATORIA A REUNION DE SOCIOS: El SOCIO GERENTE: SALVADOR JOSE TOPA, en función a lo dispuesto en Reunión de Socios N° 88, de fecha 20 de mayo de 2026, CONVOCA a Reunión de Socios para el día Dieciocho (18) de Junio de 2026 a las Nueve (9) horas, en el domicilio de la sociedad Libertador Gral. San Martín, S/N, Distrito Los Barriales, departamento de Junín, Provincia de Mendoza, según el siguiente Orden Del Día: a) Aprobación de Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados; Estado de Evolución del Patrimonio Neto; Estado de Flujo de Efectivo; Inventario General, Anexos y Notas Complementarias y certificación Contable profesional del ejercicio N° 43 finalizado el 31 de diciembre de 2025 b) Remuneración de los Socios Gerentes; c)

Tratamiento de los Resultados del Ejercicio; d) Ratificación de Socios Gerentes. También se notificará al Juzgado en repuesta al oficio recibido en los autos caratulado "RAMIREZ BLASIDA C/ UNÍAS HUGO CESAR S/ MEDIDAS PRECAUTORIAS (Art. 232 DEL CPCC)" (N° DE Expediente: 31950) el que tramita ante el Juzgado N° 2 de Tigre del Departamento Judicial de San Isidro. Transcripta el acta respectiva que se elabore y pasada al libro correspondiente se enviara copia al Juzgado interviniente.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

El Directorio de **LA ELCHA MINERA INDUSTRIAL SA** rectifica y complementa el aviso de Convocatoria de Asamblea General Ordinaria publicado día 19/05/2026 bajo el número de Boletín N° 32597. En virtud de omitirse involuntariamente la previsión estatutaria y legal respectiva, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de junio de 2026, a las 10:00 horas, en domicilio Legal sito en Parque Industrial s/n, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, en PRIMERA CONVOCATORIA, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la presente Asamblea junto con el presidente. 2. Consideración de los motivos por los cuales la Asamblea se celebra fuera de término. 3. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de efectivo, Notas y Anexos, e Informe de la auditoría externa, correspondientes al Ejercicio Económico N° cuadragésimo noveno cerrado el 31/12/2025. 4. Aprobación de la gestión del directorio. 5. Destino del resultado y remuneración del directorio. SEGUNDA CONVOCATORIA :En caso de que en la fecha y hora fijadas para la primera convocatoria no se alcanzara el quórum legal o estatutario requerido, se convoca a los Señores Accionistas a la SEGUNDA CONVOCATORIA para el mismo día 22/06/2026 a las 11:00 hs. , en el mismo lugar, para sesionar y resolver válidamente sobre el mismo Orden del Día, cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto (art.243 ley 19.550).NOTA A LOS ACCIONISTAS Para asistir a la Asamblea, los titulares de acciones deberán cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea, en la sede social , en el horario de 12:00 a 13 :00 hs., en Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza a los 28/05/2026. Marta DE LUCA. Presidente.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

POWER DISTRIBUCIONES S.A. ACTA DE DIRECTORIO del 28/05/2026. Convocatoria a Asamblea Ordinaria. En la Provincia de Mendoza, a los 28(veintiocho) días del mes de mayo del 2026, siendo las nueve horas, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza, comparece el Presidente del Directorio de "POWER DISTRIBUCIONES SA" (en adelante "la sociedad"), Sra. Gardey Adriana Silvia, DNI N.º. 14.002.286. Y el Sr. Gardey Hugo E., DNI N.º 16.816.534.- Objeto: 1.- Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. El Directorio RESUELVE: convocar a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 (quince) de Junio del 2026, a las once horas en primera convocatoria y doce horas en segunda convocatoria, en la sede social de calle Maza 2657, Gutiérrez, Maipú, Mendoza; con el objeto de tratar el Orden del Día el cual se transcribe a continuación: 1- Designación de un accionista para que firmen el acta. 2- Ratificación del Número de directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por el periodo que fija el estatuto por finalización de sus mandatos, adoptadas en la Asamblea General Ordinaria del día 05/12/2025. 3- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2024, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 4- Consideración de los Estados Contables correspondientes al ejercicio económicos finalizados al 30/09/2025, incluyendo Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, notas y cuadros anexos. 5- Consideración de las razones que motivaron la celebración de la asamblea fuera de los plazos legales y estatutarios. 6- Consideración de la gestión del Directorio correspondiente a los ejercicios económicos finalizados en 2024 y 2025. 7-Consideración de propuestas vinculadas al desarrollo y continuidad de las actividades

sociales. 8- Consideraciones sobre deuda del Ministerio de Seguridad hacia la sociedad. Se deja constancia que la convocatoria se efectuará conforme las disposiciones legales y estatutarias vigentes. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12.35 hs, se da por finalizada la sesión.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

REMATES

(*)

ROQUE RUBEN ERARIO BENOIST, Martillero Publico Matricula n°1854, orden: SESTO JUZGADO DE PAZ, Primera Circunscripción Judicial, Mendoza, Autos n° 261140 caratulados "BATTAGLIA LUCAS SEBASTIAN C/ CABAÑEZ MATIAS EZEQUIEL P/CAMBIARIA" rematará: modalidad ofertas a viva voz, con base, mejor postor, 08 de junio del año 2026, a las 10,00 horas, en oficina de subastas judiciales sito en Avenida San Martín n° 322, Planta Baja edificio Poder Judicial II, Mendoza y será autorizado por el señor secretario de la misma y/o quien se designe a su efecto, los siguientes bienes, propiedad del accionado, Lote: n°1 compuesto por un TV marca "PHILLIPS" Smart de 55" s/n visible, Base: \$150.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00 Lote: n°2 compuesto por una heladera exhibidora, vertical marca "INELRO", color blanco, vidriada, con motor, sin estantes, modelo MT 380, n° 0025464, en funcionamiento, Base: \$250.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00 Lote: n°3 compuesto por una hidrolavadora, marca "GAMMA" con manguera, completa, una soldadora, marca "KUSHIRO", color amarillo, completa en funcionamiento con mascara de soldar, una bomba centrifuga para extraer agua, marca "PLUVIUS", de 2HP, dos motosierras, marca "STILL" color naranja y un compresor, pequeño para inflar, marca "INCCO" Base: \$300.000,00 incrementos mínimos entre ofertas \$20.000,00, todos en buen estado de uso y conservación. El o los adquirentes deberán abonar acto de subasta, en moneda de curso legal y forzoso, el 10% seña, 10% comisión Martillero, 4,5% Impuesto fiscal, no se admitirá la compra en comisión, los bienes se subastarán en el estado y condiciones en que se encuentran, no admitiéndose reclamos posteriores al remate por fallas, faltas, defectos y/o roturas de los mismos y/o edictos, siendo su retiro y traslado por cuenta del o los adquirente/s. Exhibición día 05 de junio de 2026 de 17,00 hs. a 19,00 horas en domicilio de depósito calle Zanichelli n° 410, Coquimbito, Maipú, Mendoza. Informes secretaria del tribunal o Teléfono, Martillero 2634-677009. Mail: rubenerariob@gmail.com

S/Cargo

02-04/06/2026 (2 Pub.)

(*)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ-PRIMERO, autos N° 23.661 caratulados "CIRCULO DE INVERSORES SAU PARA FINES DETERMINADOS C/ PAEZ CAROLINA MARCELAP/PRENDARIA", rematará día DOCE DE JUNIO (12) DE 2026 a las ONCE HORAS, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, con BASE de \$ 13.000.000.- a viva voz y al mejor postor, con incremento mínimo de \$ 100.000, (art. 264 CPCCyT): Un automotor marca PEUGEOT, tipo Sedan 5 puertas, modelo 208 LIKE 1.2L 82CV AM23, año 2023, con motor marca Peugeot N° 10VQAC0001670, chasis N° 8ADUPHMEAPG544564, dominio AF725IN, con 5 ruedas armadas, radio original, con gato y llave de ruedas, estado que se encuentra. GRAMENES: Prenda 1° GRADO CIRCULO DE INVERSORES SAU PARA FINES DETERMINADOS por \$ 2.510.634,01 del 30-01-23. Embargo estos autos \$ 25.000.000 del 23-04-2025. Administración Tributaria Mendoza, debe \$ 1.989.983,46al 01-04-26.- Inhibición: autos 1.114.513 Municipalidad de Las Heras c/ Paez Carolina P/Apremio del 3° Tribunal Tributario. Autos 1.186.575 ATM. C/ Paez Carolina P/Apremio de Gestion Asociada Tributario. Exhibición: 09-06-2026 de 17,00 a 18,00 hs. en calle VIDELA CASTILLO 2467, Ciudad, Mendoza. Comprador depositará 10% seña, 10% comisión dinero efectivo y 4,25% impuesto de ley (art. 267 CPCCyT), saldo aprobación acompañado junto al pago del impuesto de sellos. No se admite compra en comisión. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2° Piso, oficina 21 de Ciudad. Teléfono cel. 2613690669.-

S/Cargo
02-04/06/2026 (2 Pub.)

(*)

SILVIA ANDREA LEGRAND, Martillero 2664, Fader 104, Godoy Cruz, Mendoza. ORDEN: SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA CIVIL, autos N° 265643 "VERGNIOL HUGO ARMANDO C/CONTACTO S.A. FIDEICOMISOS J.J. PASOS, CABALLERO MARTIN Y DESARROLLOS ECOLOGICOS S.A. P/INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO", rematará JUNIO DIECISEIS (16) DE 2026, DOCE HORAS, en SALA DE SUBASTAS JUDICIALES, SAN MARTIN 322, PLANTA BAJA, CIUDAD, MENDOZA, bajo la modalidad A VIVA VOZ, UN INMUEBLE, propiedad de CONTACTO S.A., CUIT 30-52209677-7, Identificados como Fracciones D-1; D-2; E-1; E-2, distrito EL CHILCAL, JOCOLI, departamento de LAVALLE, MENDOZA, superficie según título 48 Has. 1202 m2 y según plano 48 Has. 1225,74 mts.2, LIMITES Y MEDIDAS PERIMETRALES NORTE: Lombardo Oscar y Villegas Lucía Rosa en 1130,52 mts. SUR: María Gaya de Peñafort y Callejón de Acceso en 900,18 mts. ESTE: María Teresa Chacón de Manresa en 713,03 mts. y OESTE: José Alberto Samso en 533,47 mts. INSCRIPCIONES: ATM PADRON TERRITORIAL N° 13-060934, NOMENCLATURA CATASTRAL: 139900060063060000007, REGISTRO PUBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: Matrícula 234233/13, MUNICIPALIDAD DE LAVALLE: El referido inmueble no recibe los servicios de dicha Comuna. DEUDAS: ATM IMPUESTO INMOBILIARIO: \$ 43.440,69 al 08/04/2026. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD: EXENTO DE PAGO. Todas las deudas actualizables al efectivo pago. GRAVAMENES: De los presentes obrados al 13/03/2025. MEJORAS: El campo a subastar se encuentra ubicado al Oeste de la Ruta Prov. 24 entre La Pega y Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza. El vértice Sur-Este se ubica aproximadamente a 1050 mts del eje medio de la mencionada Ruta. En los 750 mts. previos del mentado vértice (entre éste y la Ruta). Existe un alambrado de 3 hilos que encierra al campo vecino colindante por el Este. El cierre del vecino hace que el costado Este del campo a subastar se encuentre delimitado por el alambrado. Por el costado Sur del campo a subastar, corre una huella paralela a su límite que se extiende hacia el Oeste. El costado Oeste del campo inspeccionado se encuentra también sin linderos físicos. Al vértice Nor-Oeste del campo inculto se puede acceder ingresando por una calle pública sin nombre que nace en la Ruta 24 en dirección al Oeste, y desde ésta hacia el Sur accediendo por una huella que luego entra al campo inculto con un recorrido irregular casi paralelo al límite Oeste; esta huella desemboca en la similar (descripta al comienzo) que corre paralela al costado Sur del campo. Presenta vegetación xerófila de zona árida. No está nivelado. No registra derecho de riego.- AVALUO FISCAL 2026: \$ 12.511.869. BASE DEL REMATE: PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00) desde donde partirá la primera oferta, con incremento mínimo entre las eventuales posturas de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00).- El adquirente en el acto de subasta deberá abonar seña 10% y 3% comisión del Martillero y 4.25% Impuesto Fiscal a cargo del adjudicatario del bien, debiendo acreditarlo con el comprobante de pago correspondiente conjuntamente con el saldo de precio al momento de quedar ejecutoriada la resolución que aprueba el remate, en el plazo de ley (art. 287 del CPCCyT). Se hace saber que los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros gastos necesarios para la inscripción del inmueble son a cargo del adquirente. Hágase saber a los posibles oferentes que en ningún caso se admitirá la compra en comisión (arT.268 apart. I CPCCyT). No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en el presente una vez realizada la subasta. Informes Secretaría del Juzgado o Martillera 261 6798071 legrandsilvia@yahoo.com.ar.-

S/Cargo
02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07476748-0 21311 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL MOTOMEL DOMINIO A083WEV P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A083WEV. Marca: MOTOMEL. Modelo: S2. Modelo año: 2018. Tipo: MOTOCICLETA. Motor N° 162FMJ*18A01351*. Chasis N° LHJPKLA4J2878963. Titular: HENAO MORALES ARLEY ARMANDO. Deudas: ATM debe \$ 52.081,08. Este importe es valido hasta el 28/05/2026 y será actualizado a la fecha

de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.173.488,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07878966-7 262978 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO A194NZD P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A194NZD. Marca: ZANELLA. Modelo: CECCATO R 150. Modelo año: 2023. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJ N5088991. Cuadro N° 8A6CAVRC7NS003535. Titular: GALVEZ VACA FABRICIO GERMAN. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.658.188,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07414896-9 261932 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA A040RYQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A040RYQ. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2017. Tipo: Motocicleta. Motor N° LC162FMJQQ005422. Cuadro N° 8A6PCKD0ZHS110296. Titular: NAVARRO EMANUEL. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.830.089,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Octavo Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07412929-8 261908 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR MONDIAL 286IFR P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30

horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 286IFR. Marca: MONDIAL. Modelo: LD 110 Y. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° YG1P52FMH*BJ007583*. Cuadro N° 8AHJ26110CR003124. Titular: ROJAS RUTH ARACELI. POSEE DENUNCIA DE VENTA Y PROHIBICIÓN DE CIRCULAR. Deudas: ATM debe \$ 1.782,06. Este importe es válido hasta el 31/05/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.611.998,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza... Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07429681-9 20814 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL ZANELLA DOMINIO 135-JFC P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 135JFC. Marca: ZANELLA. Modelo: RX150. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJC1013233. Cuadro N° LF3PCKD0XCA007176. Titular: ROJAS RODRIGO EXEQUIEL. Deudas: ATM no registra. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.259.528,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07372277-7 19985 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL ZANELLA DOMINIO 864-GBP P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 864GBP. Marca: ZANELLA. Modelo: RX150. Modelo año: 2010. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJA1005823. Cuadro N° LF3PCKD06AD001550. Titular: CASTRO SILVA FEDERICO LEONARDO. Deudas: ATM debe \$ 1.828,35. Este importe es válido hasta el 20/05/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.797.743,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza... Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07430125-2 20827 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL MOTOMEL DOMINIO 751-ILU P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 751ILU. Marca: MOTOMEL. Modelo: C110 DLX. Modelo año: 2012. Tipo: Motocicleta. Motor N° C030661. Cuadro N° 8ELM12110CB030661. Titular: MONTERO SERGIO. Deudas: ATM debe \$ 1.639,68. Este importe es válido hasta el 29/04/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 4.603.084,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza... Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04297965-6 257162 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR IMSA DOMINIO 672-DIE P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 672DIE. Marca: IMSA. Modelo: IM 110T TRACK. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° QJ153FMH270047747. Cuadro N° LAWXEHOE77B044012. Titular: DELGADO JAVIER ROBERTO . Deudas: ATM debe \$ 1.227,60. Este importe es valido hasta el 31/05/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.168.068,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo
29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-077287867-7 24357 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR ZANELLA DOMINIO 462 JSL P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 462 JSL. Marca: ZANELLA. Modelo: RX 150. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJD1345723. Cuadro N° 8A6MRXGHZEC500822. Titular: Moya Walter José. Deudas: ATM debe \$ 1.916,05. Este importe es válido hasta el 26/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 1.232.441,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000).

Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-07727840-5 24347 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CORVEN DOMINIO A050LYB P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A050LYB. Marca: CORVEN. Modelo: ENERGY 110. Modelo año: 2013. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P52FMHD1027067. Cuadro N° LF3XCH2G2DA002798. Titular: Calderón Mario Ricardo. Deudas: ATM debe \$ 3.773,02. Este importe es válido hasta el 28/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.054.148,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Primer Tribunal de Gestión Asociada de Paz, autos N° 13-04313582-6 256989 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR DAYANG DOMINIO 924 DFX P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 924 DFX. Marca: DAYANG. Modelo: DY100A. Modelo año: 2007. Tipo: Motocicleta. Motor N° DY150FMG70104172. Cuadro N° LATXCGLY571120514. Titular: Meilan Érica Vanesa. Deudas: ATM debe \$ 2.370,38. Este importe es válido hasta el 28/5/2026 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 785.582,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

ALEJANDRO RICARDO LEYES Martillero Publico Mat 2274 rematara OCHO DE JUNIO NUEVE Y TREINTA HORAS orden del TERCER GEJUAS CIVIL, secretaria única en los autos N 304414 CARATULADOS COSENTINO HECTOR RICARDO Y OTS C/FONTEZ PATRICIA E Y OTS P/D y P, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad, a viva voz y al mejor postor, DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS(100%) correspondientes a los demandados en el

expediente: 115921, caratulados: "FONTEZ MIGUEL P/ SUCESIÓN correspondiente al Tribunal De Gestión Asociada- Tercero .Acervo Hereditario: Propiedad urbana Matricula 260428, ubicada en calle 25 de mayo 1555 Las Heras. Inmueble Rural ubicado en Tunuyan inscripto a la matricula 240039/15, Inmueble Rural ubicado en Tunuyan inscripto a la matricula 238334.- las matriculas se encuentran sin gravámenes. Deudas de los inmuebles \$ 6.564.908,31 Base: (\$ 50.000.000), con incremento de \$ 500.000. El interesado en adquirir los derechos y acciones, deberá abonar en el mismo acto de la subasta, el 10% del precio y el 10% de la comisión del martillero, y el 4,25% de Impuesto de sellos, saldo al aprobar la subasta. Asimismo, deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos necesarios para la inscripción de los derechos y acciones a su nombre. Esta prohibida la compra en comisión .Informes Juzgado o martillero tel. 2615080535

S/Cargo

27-29/05 02/06/2026 (3 Pub.)

ALEJANDRO R LEYES, Martillero Publico Mat 2274 rematar DIECINUEVE DE JUNIO PROXIMO A LAS NUEVE Y TREINTA HORAS, orden del GEJUS CIVIL SEGUNDO, secretaria única en los autos N 279239 ZANGOLI CRISTIAN E Y OTS C/ MUSCIANISI GUSTAVO P P/EJ HON, en la oficina de subastas judiciales sita en calle San Martin 322 de ciudad, a viva voz y al mejor postor. 50% indiviso de un inmueble, de propiedad del demandado individualizado como unidad funcional 7, del Bloque H del Conjunto inmobiliario SIERRAS DE AGUARIBAY, ubicado en calle Circulación N 10, con servidumbre de paso a Ruta panamericana o Ruta Provincial 82 s/n con una superficie de s/p 564,04 mts, PORCENTAJE EN LA PROPIEDAD 0,77% con los límites y medias agregados en autos en donde podrán examinarse no aceptando cuestión alguna por falta o defecto luego de realizada la subasta. AVALUO FISCAL: \$8.408.597 INSCRIPCIONES: Registro de la Propiedad: Matricula 0600580833. Nomenclatura Catastral 0625090722635032800000, Padrón Territorial 06705221-1, Padrón Municipal 94367, Irrigación permiso precario C.C 1858, PP 001 Inspección Arroyo Aguas Claras Rio Mendoza DEUDAS: A.T.M \$ 503505, Municipalidad de Lujan de Cuyo \$ 16.317,60, Actualizables al momento del efectivo pago. GRAVAMENES: SEVIDUMBRE DE TRANSITO perpetua y gratuita sup 229,80 mts .SERVIDUMBRE DE PASO DE GASODUCTO/ADMINISTRATIVA DE ELECTRODUCTO Y DE ACUEDUCTO. EMBARGO PREVENTIVO EN AUTOS 277485 por U\$S 22.000. Expensas: MEJORAS: Barrio Privado con seguridad, Casa habitación .compuesta por Hall de ingreso, dos dormitorios, dos baños, living, cocina comedor en desnivel, y cochera, habitada por el demandado y familia .BASE DE LA SUBASTA: \$36.000.000, posturas mínimas de \$ 500.000. adquirente abonara acto subasta 10% seña y 3% comisión, 4,25% impuesto Fiscal y el saldo al aprobarse la misma. Queda expresamente prohibida la compra en comisión Asimismo deberá dejarse constancia que se encontrarán a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, (certificado catastral aprobado y debidamente actualizado bajo apercibimiento de no procederse a su inscripción) y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombre. Exhibición día 10 de Junio de 10 a 11 hs Informes Martillero Alejandro Leyes Beltrán 1808 5 Of 2 G Cruz tel. 2615080535.-

S/Cargo

27-29/05 02-04-09/06/2026 (5 Pub.)

Daniel Gatto Mazola, Martillero, Mat 2745, domicilio legal: Echeverría N°391, Tunuyán, Mendoza. Teléfono: 2615609032, orden: SEGUNDA CAMARA LABORAL, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA CUIJ 13-01941400-5 AUTOS N°49302 CARATULADOS: NUÑEZ NORMA ALICIA Y OTROS C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ INDEMNIZACION POR MUERTE, rematará: ONCE DE JUNIO DE 2026, A LAS NUEVE TREINTA HORAS, Modalidad SOBRE CERRADO, en SALA DE SUBASTAS, San Martín N° 322, PLANTA BAJA, Ciudad, Mendoza, Un inmueble propiedad del demandado, CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO, ubicado en calle: Mitre 1635, SEGUNDA SECCION, CIUDAD, MENDOZA. Superficie según título 214,96 mts.2 y según plano de 215,20 mts. LIMITES: AL NORTE: con Miguel Canet en 21,56 m; AL SUR con Pablo Antonicelli en 21,52 m; AL ESTE con Zulema Godoy en 9,92 m; AL OESTE con Calle Mitre en 10,07 m. INSCRIPCIONES: RENTAS: PADRÓN TERRITORIAL: 01/22126-6. NOMENCLATURA CATASTRAL: 010106003700002300008.

REGISTRO PÚBLICO Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA: MATRICULA N° 100166862 DE FOLIO REAL. AGUAS MENDOCINAS CUENTA N° 08000429720009. DEUDAS: IMPUESTO INMOBILIARIO \$ 1.671.358,98- COSTAS APREMIO ATM \$ 214.587,01 al 11/03/2026. MUNICIPALIDAD: \$ 5.528.928,15 al 11.03.2026 AGUAS MENDOCINAS \$ 1.125.327,14 al 11.03.2026. Deudas actualizables a la fecha de pago. DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD. Exento de pago. GRAVAMENES: I) EMBARGO POR AMPLIACION DE EMBARGO ASIENTO B-5 (\$81.959,48 por oficio del 7/11/2018): \$ 258.847 por oficio del 21/10/22 en juicio 159.410 ZELARAYAN MIRTA ANTONIA Y OTRO en juicio 49.302 C/ CLUB ESPAÑOL SOCIAL Y DEPORTIVO P/ EJ HONORARIOS. De la Segunda Camara del Trabajo, reg a fs 34, tomo 606 embargos generales con fecha 28/11/22. II) EMBARGO: \$ 1.176.580. Por of. del --16/03/2023 en los presentes autos registrado a fojas 56 del Tomo 609 de Embargos Generales Entrada N° 238853 III) REINSCRIPCION DEL EMBARGO: con relación al Embargo I J.159.410 a fs 59, Tomo 88 de Reinscripciones con fecha 13/11/23. MEJORAS: Se trata de un inmueble sismoresistente de unos 60 años de antigüedad de dos plantas y cuenta con las siguientes características: PLANTA BAJA: Se ingresa al inmueble atravesando una puerta a un Hall de distribución, hacia un lado encontramos un salón amplio con un gran ventanal (usado como comedor de restaurante), hacia atrás de este ambiente y dividido por portones vidriados ubica un salón para eventos, con un pequeño patio interno. También encontramos una escalera de pocos peldaños de material con baranda metálica y al ascender por ella encontramos a un baño con inodoro, lavatorio, revestido con azulejos y está señalizado para damas. Una antesala que cuenta con un mueble de madera empotrada en la pared, pisos cerámicos. Finalmente se ingresa a la cocina, que posee pisos de baldosas. PLANTA ALTA: En este sector encontramos dos dormitorios amplios (4x4 mts) con placar y piso parquet. Un salón de estar, con un baño que cuenta con inodoro, lavatorio, bidet y bañadera destinado a caballeros (clausurado y sin agua según fotografía). Los pisos de gran parte del inmueble son baldosa calcárea y los techos de losa revestidos con yeso. El estado general del inmueble es muy malo, se observan roturas de cañerías y roturas de techos por humedad. Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. Hector Diaz DNI N.º 6.146.877. Hágase saber a los posibles postores que deberán efectuar sus propuestas en sobre cerrado, conforme al procedimiento de subasta previsto por el art. 277 del CPCCT y los lineamientos dispuestos por las Acordadas n° 19.863 del 8/11/2.006 y n° 22.070 del 30/06/2.009 y Resolución de Presidencia n° 20.565 del 20/11/2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, venciendo el plazo de entrega de los sobres DOS (2) días antes de la fecha y hora de subasta. Las OFERTAS deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado hasta las 09.30 hs. DEL DÍA 8 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% DE LA BASE en garantía de la propuesta mediante depósito judicial o transferencia interbancaria en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos obrados (n° de cuenta 9942338216 ; CBU: 0110606650099423382162;), adjuntar el comprobante adentro del sobre y entregarlo cerrado (art.277 ap. I) CPCCT). BASE PARA LA SUBASTA: PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL (\$ 77.127.000). El adquirente deberá pagar en el acto del remate, comisión del martillero 3% e impuesto fiscal 4.5%; y el saldo del precio dentro de los CINCO DIAS de notificada la aprobación del remate. Se aclara que el depósito o transferencia interbancaria en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. Se hace saber que previo a la inscripción Registral correspondiente deberá acompañarse copia actualizada del certificado catastral a costa del adjudicatario. Para mayor información en Secretaría del Tribunal. - No se admitirán reclamos o cuestión alguna por defectos en la presente una vez realizada la subasta. - Secretaría del Juzgado o Martillero: 2615609032

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07430903-2 261481 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL ZANELLA DOMINIO A062FJG P/ EJECUCIÓN LEY 8018" Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A062FJG. Marca: ZANELLA.

Modelo: RX 150. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° 161FMJH1449483. Cuadro N° 8A7PCKDOZJM801640. Titular: KREYZANOUSKI VICTOR MAXIMILIANO. Deudas: ATM debe \$ 1.192,73. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.172.452,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07428574-5 261468 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CHEVROLET CORSA DOMINIO AHA-771 P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: AHA771. Marca: CHEVROLET. Modelo: CORSA GL 1.4 E.F.I. Modelo año: 1995. Tipo: SEDAN 3 PUERTAS . Motor N° B14NZ31015872. Chasis N° 9BGSE08XSSC653677. Titular: PUPPATO ELBA FANNY ANA. Deudas: ATM debe \$ 4.542,64. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.875.488,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429326-8 261473 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CORVEN DOMINIO A112NGU P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A112NGU. Marca: CORVEN. Modelo: HUNTER 150 BY CORVEN. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° ZS162FMJ8HA05814. Cuadro N° 8CVPCKD02JA034192. Titular: CABEZA FEDERICO AGUSTIN. Deudas: ATM debe \$ 9.045,86. Este importe es valido hasta el 15/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.915.699,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07414497-1 261440 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR YAMAHA DOMINIO 706HRP P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 706HRP. Marca: YAMAHA. Modelo: YBR 125 ED. Modelo año: 2011. Tipo: Motocicleta. Motor N° E3E8E038919. Cuadro N° 8C6KE1341B0019141. Titular: GIMENEZ CLAUDIO DANIEL. Deudas: ATM debe \$ 8.746,81. Este importe es valido hasta el 20/03/2024 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.229.206,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza.. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07429330-6 261476 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL GILERA DOMINIO 8952 CRQ P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: 892 CRQ. Marca: GILERA. Modelo: SMASH. Modelo año: 2006. Tipo: Motocicleta. Motor N° 1P50FMH*06000701*. Cuadro N° LYLXCGL5761002702. Titular: Nitoker Jorge Carlos. Deudas: ATM debe \$ 9.802,52. Este importe es válido hasta el 15/3/26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 3.315.517,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2 de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

H. María Manucha. Martillero Público Matrícula N° 1647. Orden Sexto Juzgado de Paz Letrado, autos N° 13-07413669-3 261427 caratulado "MUNICIPALIDAD DE GODOY CRUZ C/ TITULAR REGISTRAL CICLOMOTOR CERRO A081HJN P/ EJECUCIÓN LEY 8018"/ Rematare 4 de junio de 2026 a las 9:30 horas en la Oficina subasta calle San Martín 322 Ciudad. Vehículo. Dominio: A081HJN. Marca: CERRO. Modelo: CE 150. Modelo año: 2018. Tipo: Motocicleta. Motor N° 162FMJ18018854. Cuadro N° 8CENH4115JX000199. Titular: Reynoso Daniel Matías. Deudas: ATM debe \$ 2.242,02. Este importe es válido hasta el 28/5/26 y será actualizado a la fecha de pago. Gastos de transferencia a cargo del comprador, el Tribunal emplazará al adquirente a la inscripción o baja del vehículo rematado conforme lo ordenado artículo 17 de la ley 8018. CON BASE \$ 2.186.121,00 si durante el acto de la subasta no hubiera postores por la base acto seguido y en la misma subasta, se procederá a realizar la venta SIN BASE al mejor postor. Con incrementos mínimos de pesos cinco mil (\$5.000). Estado que se encuentra no aceptándose reclamos posteriores por falta o defectos del mismo posterior a la subasta. Exhibición 2

de junio de 2026 de 15 a 17 hs. Independencia 650 (Mercado Cooperativo Godoy Cruz) Godoy Cruz, Mendoza. Acto subasta adquirente depositara seña 10%, comisión 10% y 2.125% Impuesto Fiscal. Saldo aprobación de la misma. Informes. Juzgado o Martillero. Calle Pedro Molina 39, Primer piso, Oficina A, Ciudad de Mendoza. Tel. 261-5762349.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

ANA LAURA CAPARRÓS, Martillera Pública, matrícula 3.408, por Orden del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Segundo, Primer Circunscripción Judicial de Mendoza, a cargo de la Conjuez: Dra. MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N°258.605(13-03971570-2), caratulados "HOGAS ROLANDO Y RODRIGUEZ HELIDA P/SUCESIÓN", REMATARÁ EL DÍA CINCO(05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS A LAS DIEZ TREINTA HORAS (10:30hs), en la Oficina de Subastas Judiciales (Acordada 17.598 bis), ubicada en Planta Baja del edificio Palacio de Justicia II, sito en calle San Martín N°322, Ciudad, Mendoza, mediante ofertas A VIVA VOZ Y AL MEJOR POSTOR (art.275 del C.P.C.C.yT.), con una BASE DE PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$37.500.000.-) monto que podrá mejorarse mediante ofertas con INCREMENTOS MÍNIMOS DE PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000.-), a fin de que se efectúe la SUBASTA DEL INMUEBLE ubicado en calle PELLEGRINI N°702 (N° DE PUERTA 714) ESQ. PASCUAL SEGURA, VILLA HIPÓDROMO, GODOY CRUZ, MENDOZA de titularidad de los causantes Rolando Hogas Vegas y Helida Rodríguez Ruiz, INMUEBLE inscripto al Asiento 17.249 fs.610 Tomo 67 "E" de Godoy Cruz, Matricula SIRC N°500624296 del Registro Público y Archivo Judicial de esta Primera Circunscripción Judicial. Posee una SUPERFICIE según título y plano (S/N EXPTE MUNICIPAL 7638 (13/10/1970)) de 256m2 y según catastro de 248m2. LÍMITES: Norte: en 15,52m c/frente a calle Pellegrini; Sur: en 14,92m c/Jose Alberto Rodríguez; Este: en 15,41m c/frente a calle Pedro Pascual Segura; y Oeste: en 20,19m c/Susana Amalia y Beatriz Mónica González; Nor-Este: c/ochava frente a calle Pellegrini y Pascual Segura. MEJORAS: pisa sobre el terreno una casa de construcción mixta de tipo tradicional, con material de adobes, mampostería y ladrillos; aberturas de madera con vidrio repartidos; con pisos de baldosas calcáreas en partes, de cerámicos en cocina y baños, y de cemento llaneado en otras áreas, con cielorrasos de yeso en la mayor parte del inmueble, y de machimbre con tirantes de madera, y placas de cartón en otros sectores; con techo de chapa sinusoidal y de caña y barro en su mayor parte, y de losa con cobertura de membrana en el resto de la propiedad. Se distribuye en un salón grande con baño, una cocina comedor, cuatro habitaciones, un baño interno, un garage, y un patio con un baño exterior; cuenta con servicios de agua corriente, electricidad, cloacas, gas domiciliario (actualmente sin medidor con interrupción del suministro). ESTADO OCUPACIONAL: la vivienda se encuentra ocupada por la Sra. Mayra Ledesma, DNI40.269.491 (esposa de Rodolfo Hogas) con tres(3) hijas menores de edad y la Sra. María Magdalena Clauson (madre de Rodolfo Hogas). INSCRIPCIONES Y DEUDAS: Registro Público y Archivo Judicial: Matricula SIRC N°500624296, Procedencia: Totalidad del N°17.249 fs.610 del T°67 E de Godoy Cruz; Padrón Territorial: 05-017389; Nomenclatura Catastral: 05-01-07-0003-000008-0000-5; Avalúo Fiscal rige (2026): \$10.672.774,00; Deuda ATM al 05/03/2026 de \$210.997,36; Municipalidad de Godoy Cruz: Padrón Municipal: 2664 Deuda al 17/03/2026 de \$402.109,09, Departamento General de Irrigación: No Posee Derecho de Riego; Agua y Saneamiento Mendoza S.A. N°056-0012000-000-8 Deuda al 13/05/2026 de \$380.299,28; Distribuidora de Gas Cuyana S.A. No posee suministro de gas natural habilitado, sin servicio activo y sin deuda a 13/03/2026 de \$0; Cooperativa Eléctrica de Godoy Cruz: Deuda al 16/03/2026 \$47.400,00; Dirección Provincial de Vialidad: se encuentra exento. GRAVAMENES VIGENTES: ninguno. El adquirente deberá abonar el 10% seña con más el 3% de comisión del Martillero a cargo del comprador en el acto de la subasta; y el saldo de precio, el pago del impuesto fiscal 4,5% de impuesto a la compra de bienes en subasta, al aprobarse el remate (art.276 inc.b y 287 del CPCCyT). Se encuentra a cargo del adquirente los gastos de plano de mensura, certificado catastral y otros necesarios para la inscripción del inmueble a su nombra. Prohibición: de compra en comisión (art.268 inc.I y 274 inc.J del CPCCT). EXHIBICIÓN DEL BIEN: calle Pellegrini 702 (N° de Puerta 714) esq. Pascual Segura, Villa Hipódromo, Godoy Cruz, Mendoza, los días VIERNES en horario de 11:00 a 12:00 horas. Más informes: Secretaría autorizante o Martillero: Calle San Martín 478, Piso 2 Oficina E, Luján de Cuyo, Mendoza. Tel: 2616503284, e-mail: caparrosanalaura@gmail.com. ANA LAURA CAPARROS.

MARTILLERA PÚBLICA. MAT. 3.408.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

HECTOR JORGE GOMEZ, Martillero Público, matrícula N° 1737, orden TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, auto N° 1.022.677 caratulados "KURI EMIR FABRICIO P/QUIEBRA DEUDOR-DIGITAL", rematará día VEINTICION DE JUNIO PROXIMO, a las NUEVE TREINTA, en Oficina de Subastas Judiciales, calle San Martín 322, Planta Baja, Ciudad, conforme procedimiento previsto art. 277 CPCCT y lineamientos determinados por Acordada 19.863 del 8-11-2006 y N° 22.070 del 30-06-2009 y Resolución de Presidencia 20.565 del 20-11-2006 de la Suprema Corte de Justicia para subasta en sobre cerrado, Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en formularios exigidos por el reglamento citado, los que se encuentran disponibles en página web del Poder Judicial <http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm> ; y serán recepcionadas en la Secretaría del Juzgado, hasta las 09,30. hs. del día 22 DE JUNIO DE 2026. Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de la oferta, mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). Cuenta bancaria n°9939810968; CBU:0110606650099398109685; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70308113440). Bien a subastar: Un automotor marca CHEVROLET, modelo C-10 CUS, Tipo Pick-up, con motor Chevrolet N° 6001959, chasis N° GC3001922, año 1.986, dominio SHW-262, con 4 ruedas armadas, en el estado material, jurídico y registral en que se encuentra conforme constancias del expediente. GRAVÁMENES Y DEUDAS: No registra. BASE \$ 3.000.000.- Efectuada la apertura de sobres, las tres (3) posturas más altas, seguidamente podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de \$ 200.000, con intervención del Martillero y Secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). No se admitirá compra en comisión, ni cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268 ap. I) CPCCT). Disponer que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras (art. 1059 CCC). Hágase saber a los oferentes que quien resulte adquirente deberá abonar los eventuales gastos de traslado y entrega del rodados; así como los que demande la inscripción de transferencia registral (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.). Comprador deberá abonar 10% comisión Martillero, e integrar el 10% del precio -en su caso- EL SALDO SEL PRECIO Y EL COMPROBANTE QUE ACREDITE EL PAGO DEL 4,25% DEL Impuesto de Sellos deberá ser depositado dentro de los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta (art. 287 CPCCYT). Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. EXHIBICION DÍA : 16 de junio de 2026 de 16:30 a 17:30 hs. en calle BERUTI 233, GUTIERREZ, MAIPU, MENDOZA. No se admitirá cuestión alguna por falta o defectos de los mismos posterior a la subasta. Informes Juzgado o Martillero Mitre 521, 2° Piso, Oficina 21/23 de Ciudad, teléfono celular: 2613690669.-

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

VICTOR ADALBERTO BELARDE, Martillero Público Mat.1681 rematará orden autos CUIJ: 13-06893386-7 (011903-1021679) Carat." CASTRO ALBERTO GUILLERMO P/ QUIEBRA DEUDOR DIGITAL día 22 junio 2026 a las 9,30 hs. bien propiedad de la fallida, con base al mejor postor en sobre cerrado, en el estado que se encuentra: para que tenga lugar motovehículo DOMINIO A027ZLW, Marca Coven, Modelo Triax 150 Año 2017 de titularidad del fallido BASE DE VENTA PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00), conforme al procedimiento previsto por el art. 277 C.P.C.C.T. y a los lineamientos impuestos por la Acordada N° 19.863 del 8-11- 2.006 y Resolución de Presidencia N° 20.565 del 20-11-2.006 de la Suprema Corte de Justicia para subastas en sobre cerrado, la que se llevará a cabo en San Martín 322, 1° piso, Ciudad, Mza., Oficina de Subastas Judiciales. Las ofertas deberán presentarse con los requisitos y en los formularios exigidos por el art. 2 del reglamento citado, los que se encuentran disponibles en la página de Internet del Poder Judicial (<http://www2.jus.mendoza.gov.ar/subastas/index.htm>); Serán recepcionadas en la Secretaría del

Juzgado, hasta las 9,30 hs. del DIECISIETE DE JUNIO 2026 .Los oferentes deberán acompañar el 10% de la base en garantía de oferta mediante depósito judicial o transferencia bancaria a la cuenta obrante en el Banco de la Nación Argentina – Suc. Tribunales, a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a estos autos, adentro del sobre y entregarlo cerrado (art. 277 ap. I) CPCCT). (Datos: Cuenta bancaria N°9938133587; CBU:0110606650099381335875; Código Juzgado: 52073440030; CUIT cuenta: 70286949442). Una vez efectuada la apertura de sobres, se individualizará a aquellos oferentes que hayan efectuado las tres (3) posturas más altas, quienes acto seguido podrán pujar entre sí con un incremento mínimo de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000), con intervención del Martillero actuante y en presencia del secretario, hasta lograr la adjudicación (arts. 266 ap. d) y 277 ap. IV) CPCCT). A fin de evitar actitudes especulativas, conductas que perjudiquen el buen desarrollo del acto de venta y con el objetivo de alcanzar el mejor precio posible, así como permitir la participación de verdaderos interesados en este tipo de enajenaciones judiciales; conforme lo dispuesto por art. 1059 CCC, se dispone que el oferente que no se encuentre presente en el acto de apertura de sobres o que de algún otro modo retire su oferta, perderá en favor de la quiebra la suma depositada como señal o arras. Quien resulte adquirente deberá pagar el 10% por comisión del Martillero, el 4,25% por impuesto de sellos y depositar el saldo del precio a los cinco días de notificado de la aprobación de la subasta. Se aclara que el depósito en garantía será mantenido a la orden del Tribunal en estos autos en concepto de seña. No se admitirá la compra en comisión, ni la cesión de los derechos del adquirente (arts. 46 y 268, inc. I) C.P.C.C.T.). III. Hágase saber a los oferentes que serán a su cuenta y cargo los gastos que demanden todos los trámites necesarios para inscribir la transferencia dominial del vehículo por ante el Registro Nacional del Automotor de Mendoza que corresponda, bajo apercibimiento de ley (levantamiento de inhibiciones, embargos, etc.) (art. 271 inc. j) C.P.C.C.T.). Exhibición: Condominio Corredor del Oeste Mzana V Casa 23 El Challao Las Heras Mendoza el 11/06/2026 de 10,00 a 12,30 hs. Informes Juzgado o Martillero 2612177300.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS Y QUIEBRAS

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ 13-07970877-6 (011901-1255074) "LES ALIMENTS SAS P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber REPROGRAMACION DE FECHAS al 20/05/2026. Fechas fijadas: 30/07/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3º, LCQ) al correo electrónico priorigerardo10@gmail.com, debiendo adjuntar pedido y documentación escaneada. Hasta el 13/08/2026 para revisión legajos, formulación de impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores (art. 34 L.C.Q.). Síndico: GERARDO PRIORI, días de atención: martes, miércoles y jueves de 16 a 20. Tel. 261-3743936 Fdo. Dra. Lucía R. Sosa, Jueza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ N° 13-08084622-8 (011903-1023509), caratulados: " MONTIVERO YAMILA SOLEDAD P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL". Se hace saber: 1) En fecha 26/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra. YAMILA SOLEDAD MONTIVERO, DNI N° 35.927.058, CUIL N° 27-35927058-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 15/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 10/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 25/08/2026

(art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 21/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ:13-08064886-8 (011901-1255215) FERNANDEZ MARIA VERONICA P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1)en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a MARÍA VERÓNICA FERNANDEZ, DNI 22.865.856, CUIL 27-22865856-7 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2)fecha de presentación 17/03/26; 3)en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/26 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/26 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día 09/12/26 a las 11hs (art.370 CPCCT). Fdo. Dra.LUCIA RAQUEL SOSA, Jueza-

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ:13-08064808-6 (011901-1255214) RÍOS JUAN PABLO P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a JUAN PABLO RÍOS, DNI 33.967.568, CUIL 20-33967568-7 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación 17/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/26 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/26 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 16/12/26 a las 10 (art. 370 CPCCT). Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ:13-08091107-0 (011903-1023538), caratulados: “FLORES SILVIA ROXANA P/CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL”. Se hace saber: 1)En fecha 21/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a la Sra.SILVIA ROXANA FLORES, DNI N°22.559.531, CUIL N°27-22559531-9, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2)fecha de presentación: 24/04/2026. 3)que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación para el día 20/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.

S/Cargo
02-03-05-08/06/2026 (4 Pub.)

(*)

ART. 74 LCQ IMPSA S.A. En cumplimiento de la resolución del Segundo Juzgado de Procesos Concursales de la Ciudad de Mendoza, a cargo de la Dra. Gloria E. Cortez, sito en Av. España 480, Segundo Piso, Ala Norte, Palacio de Justicia, Ciudad de Mendoza, dictada a fs. 7185, el día 15/05/2026, en los autos CUIJ: 13-07855080-9 (011902-4359706) caratulados: "IMPISA S.A P / APE GRANDE (3)" se resolvió: I. Homologar el acuerdo preventivo extrajudicial celebrado por IMPISA respecto de la deuda elegible y aceptado por los acreedores según las cartas de aceptación de la oferta de acuerdo preventivo extrajudicial y adhesiones acompañadas; conservando la competencia respecto del alcance de acuerdo, conforme los considerandos expuestos. II. Ordenar la publicación de edictos por dos días en el Boletín Oficial y diarios Los Andes, Clarín, La Nación, en razón de la importancia de los efectos del APE (art. 274 LCQ). En la Ciudad de Mendoza, a los 27 días del mes de mayo de 2026.-Dra.GLORIA E. CORTÉZ - Juez

S/Cargo
02-03/06/2026 (2 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08079731-6 (011901-1255255) "BRAVO EDUARDO JESUS P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1)en fecha 21 de mayo de 2026, se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a EDUARDO JESUS BRAVO-DNI27.757.612, CUIL20-27757612-1, conforme establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2)fecha de presentación: 09/04/26; 3)en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4)se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5)las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6)los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2026 (art.366 CPCCT); 7)se fija audiencia de conciliación presencial para el día TRES DE FEBRERO DE 2027 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales -Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08068223-3 (011901-1255221) "FREIJO DANIELA PATRICIA P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) en fecha 19 de mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a DANIELA PATRICIA FREIJO, DNI21.824.007, CUIL27-21824007-6, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 20/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SIETE DE AGOSTO DE 2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTICUATRO DE AGOSTO DE 2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día TRES DE FEBRERO DE 2027 a las 10. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ 13- 08040989-8 (011901-1255158) "CALDERON MARCELO ANTONIO P/ CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1)

la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada de MARCELO ANTONIO CALDERÓN, DNI 11.323.885, CUIL 20-11323885-3; 2) fecha de presentación 19/02/26; 3) en autos se presentó propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/26; 6) los acreedores pueden presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/08/26; 7) audiencia conciliatoria presencial: 9/12/2026 a las 10. Fdo. Dra. LUCIA SOSA, Jueza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 79 de autos N°13-08036528-9 caratulados: "CABAÑAS JAVIER ESTEBAN P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 11 de marzo de 2026... AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 15º) Fijar el día 05 DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura... Fdo. Dra. Laura P. Engler SINDICO: Cdr. MERINO SANDRA BIBIANA DOMICILIO: Almirante Brown 1221, Dpto 4, Godoy Cruz, Mendoza HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 hs DOMICILIO ELECTRÓNICO: bbmerino2311@hotmail.com

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023436 caratulados "MORALES SORIA FERNANDO EXEQUIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO EXEQUIEL MORALES SORIA DNI N° 35.878.090, CUIL: 20-35878090-4...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.112...V. Fijar el día 29 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 12 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 10 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 24 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 23 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 06 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MARIA JOSE ROIG. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del

día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal MITRE 2674, PA, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614300504 / 2615736862, mail: majoroig06@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023428 caratulados "NOVELLO FRANCISCO MARCOS P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de FRANCISCO MARCOS NOVELLO DNI N° 28.120.172, CUIL: 20-28120172-8... y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 102...V. Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGÍSTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: MABEL LUJÁN QUIROGA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y MIÉRCOLES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal BUENOS AIRES N°33, 2 PISO, OFICINA 3 Y 4, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2612481847, mail: estudiomabelq@gmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023380 "ROGGERONE AGUSTIN ROBERTO P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" ha dictado con fecha 30/04/2026 la declaración de quiebra de AGUSTIN ROBERTO ROGGERONEDNI N°44642728, CUIL: 20-44642728-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 49...V.Fijar el día 27 DE JULIO DE 2026 fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día 10 DE AGOSTO DE 2026 los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes

formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día 08 DE SETIEMBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día 21 DE OCTUBRE DE 2026 fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 04 DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiese a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. . Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: FLAVIO ALEJANDRO MANTOVAN SCARAMELLA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal OLASCOAGA 824, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615162697, mail: fmantovan@itcsa.net

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1022947 caratulados "GARRO ANDRES ROBERTO P/ QUIEBRA INDIRECTA" se ha dictado con fecha 04/05/2026 la declaración de quiebra de ANDRES ROBERTO GARRO, DNI N° 25.349.032, CUIL: 20-25349032-3...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 307...VI. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante Sindicatura (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. Para el caso de verificaciones presenciales, habilitase al efecto dos horas más del día hábil siguiente, conforme a las Acordadas de fecha 07/06/2010 y 02/07/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones. VII. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200, sexto párrafo, Ley 24.522), habilitándose al efecto dos horas más del día hábil siguiente para presentaciones presenciales o con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, deberá Sindicatura presentar copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED (art. 200 séptimo párrafo Ley 24.522). VIII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual y planilla de recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo y 55 LCQ; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha en la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 36 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general y recálculo de los créditos verificados y declarados admisibles en el concurso preventivo de conformidad con lo dispuesto por los art.202 segundo párrafo, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026. X. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de

aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XI. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiase a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: CASIAN ROBERTO OMAR. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal 9 DE JULIO 652, PISO 1, OFICINA 17, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253538 / 2615030985, mail: robomcasian@yahoo.com.ar.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.674 caratulados: "GONZALEZ HECTOR DANIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 14 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a HECTOR DANIEL GONZALEZ, con D.N.I. N° 20.816.013. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.685 caratulados: "VALDEZ JORGE ARIEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a JORGE ARIEL VALDEZ, con D.N.I. N° 32.817.070. Síndico designado en autos, Contador DANIEL B. R. SANCHEZ, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en Viamonte 257, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención miércoles, jueves y viernes de 16.30 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-4410754. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico danielbrsanchez@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los

acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantos que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. María Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N° 1023288 caratulados "VITAMINA VIDA S.A.S. P/ QUIEBRA ACREEDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 05/05/2026 la declaración de quiebra de VITAMINA VIDA SAS, CUIT N° 30-71703957-9...y se ha dispuesto conforme resolución de fs. 143 y ss. ...VII. Fijar el día SEIS DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos y los títulos pertinentes ante el Síndico; habilitándose al efecto dos horas mas del día hábil siguiente, conforme a Acordada de fecha 07/06/2010 y 05/07/2011 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones (art. 200 Ley 24.522). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual sera informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VIII. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir el domicilio del Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes formuladas, habilitándose al efecto dos horas mas del día hábil siguiente (art. 34 LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) y debiendo Sindicatura presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas a través de la MEED. IX. Fijar el día TRES DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura los informes individuales; dictándose sentencia de verificación de créditos el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026. X. Fijar el día DIECISÉIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026. XI. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel, para que procedan a la entrega de los mismos al Síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. XII. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. XIII. Disponer la PROHIBICION DE HACER PAGOS a la fallida, lo que serán ineficaces en caso de hacerse. ... XVI. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése por Secretaría. REGISTRESE ..." Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez. Sindicatura: RUIZ EVANGELINA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y VIERNES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal COBOS 630, DORREGO, GUAYMALLÉN, MENDOZA, teléfono 2614310344 / 2616750473, mail: evaruiz5@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez,

Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023480 caratulados "ZULETA JOEL NOE P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de JOEL NOE ZULETA DNI N°37716019, CUIL: 20-37716019-4 y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día CATORCE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día CATORCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTIOCHO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ODORICO LAURA. Días y horarios de atención LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE 08 A 12 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 08 A 10 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal ALMIRANTE BROWN 2076, GODOY CRUZ, MENDOZA, teléfono 2616978633, mail: sindicaturaconcursal@hotmail.com

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.683 caratulados: "SOSA TITO HORACIO P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a TITO HORACIO SOSA, con D.N.I. N° M6.909.165. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónicojedambrosio@hotmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.604 caratulados: "DIAZ TELLI NICOLAS ANDRES P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 18 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a NICOLAS ANDRES DIAZ TELLI, con D.N.I. N° 37.623.494. Síndico designado en autos, Contador RAUL ARNALDO MORALES, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Pirovano N° 661, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención martes, miércoles y jueves de 18 hs. a 21 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634367324. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico raularnaldomoraless@gmail.com, debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023530 caratulados "BRITO ESTEFANIA P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 14/05/2026 la declaración de quiebra de ESTEFANÍA BRITO DNI N° 39.379.863, CUIL: 27-39379863-2...y se ha dispuesto conforme resolución de fs... V. Fijar el día CINCO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día UNO DE OCTUBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día TREINTA DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la

cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar a la fallida que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV. Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: AGUILERA CONTRERAS INGRID MABEL. Días y horarios de atención MARTES, MIERCOLES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal GARIBALDI 73, 1º PISO, DEPTO B, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2614253687 / 2616918641, mail: cpnaguilera@yahoo.com.ar

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.599 caratulados: "ZANGRANDI ROBERTO IVAN P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 05 de febrero de 2026, se ha declarado la quiebra a ROBERTO IVAN ZANGRANDI, con D.N.I. N° 28.668.920. Síndico designado en autos, Contador LUIS HECTOR MANZUR, con domicilio legal físico constituido y domicilio de atención en España 512, 2 piso, of. 2, Ciudad, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y jueves de 16.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2615561812. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico estudio.sindicaturas@gmail.com, debiendo ajuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuentes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuentes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.702 caratulados: "LOPEZ IVANA PAOLA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 20 de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a IVANA PAOLA LOPEZ, con D.N.I. N° 30.030.346. Síndico designado en autos, Contador JOSE EDGARDO DANIEL AMBROSIO, con domicilio legal físico y de atención constituido en Viamonte 344, San Martin, Mendoza, días y horarios de atención lunes y jueves de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 2634-478232. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá

hacerse a Sindicatura vía correo electrónico jedambrosio@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos CUIJ: 13- 08047702-8 (011901-1255172) "LEDDA JULIETA ELIZABETH P/ CONCURSO PEQUEÑO" hace saber: fecha de presentación: 26/02/2026. Fecha de apertura del concurso: 28/04/2026 de la Sra. LEDDA, JULIETA ELIZABETH, D.N.I. N°35.516.126. Se fija el día 14/09/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificaciones y títulos pertinentes al Síndico (art.14 inc.3 L.C.Q.) cuya presentación deberá hacerse vía correo electrónico al mail de sindicatura (priorigerardo10@gmail.com) debiendo adjuntar al pedido toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Se fija el 28/09/2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir también por medios electrónicos al Síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art.34 L.C.Q.) Síndico: contador, GERARDO PRIORI, celular: 2613743936. Atención: martes, miércoles y jueves de 08 a 12. horas. Fdo. Dra. Gloria E. Cortez, Jueza Subrogante.-

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08031418-8 (011902-4359946), caratulados: "LEDESMA NANCY GRACIELA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la LEDESMA NANCY GRACIELA, DNI 17.013.528, CUIL 27-17013528-3. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo

efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador JUAN PABLO PALAZZO LATUF, con dirección de correo electrónico: pablopalazzo@hotmail.com, Domicilio: Mitre 870, piso 1º, Of 3, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 2615746606. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 32 de los autos CUIJ N° 13-08070374-5 (011902-4360020), caratulados: "CICARELLI RUBEN HORACIO P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 15 de Mayo de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CICARELLI RUBEN HORACIO, DNI 27.611.928220, CUIL 20-27611928-2. V. Fijar el día 04 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día 19 DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día 14 DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndico Contador DANIEL SCHILARDI, con dirección de correo electrónico: danielschilardi@outlook.com, Domicilio: Pte. Derqui 49, Godoy Cruz, Mendoza, Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8:00 a 12:00 hs. TEL. 261-4672503. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

01-02-03-04-05/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, SAN RAFAEL, MENDOZA, SECRETARIA A CARGO DEL DR. ALBERTO PEREZ, hace saber en los autos N° 48.005 caratulados "PUEBLA VERONICA ROXANA DEL VALLE P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", se ha dictado la siguiente resolución: San Rafael, 21 de mayo de 2.026 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: ... II) DECRETAR el estado de QUIEBRA VOLUNTARIA de la SRA. VERÓNICA ROXANA DEL VALLE PUEBLA, D.N.I. N° 25.067.153, C.U.I.L. N° 24-25067153-5, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Callejón Sarmiento N° 624, Ruta Nacional 40 Sur de la Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza.- V) Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse a la misma para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que la Oficina Centralizada designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en dos ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar.- VII) PROHÍBESE al fallido realizar todo tipo de pagos, bajo apercibimiento de ser considerados ineficaces.- X) Fijar el día siete de agosto del año dos mil veintiséis como fecha hasta la cual los acreedores de causa o títulos anterior a la presente quiebra

deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día veinticuatro de agosto del año dos mil veintiséis a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522.- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio – Juez.- Síndico designado en autos: Cdor. JAVIER GARCIA WLASIUK con domicilio en calle PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO N° 185 TORRE 3 PLANTA BAJA DPTO. D y el domicilio electrónico denunciado, siendo el mismo estudiogarciawlasiuk@gmail.com con días de atención al público: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 hs. - Acuerdo N° 229/23 de la Excma. Primer Cámara de Apelaciones de ésta ciudad.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 551 de los autos CUIJ N° 13-07970187-9 (011902-4359849), caratulados: "C.D.R. S.A. P/ QUIEBRA ACREEDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 11 de Mayo de 2026. Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de CDR SA, C.U.I.T. N° 30-71247571-0. XIV. Fijar el día CUATRO DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. XV. Fijar el día VEINTE DE AGOSTO DE 2026 como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ), con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. XVI. Fijar el día 22 DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el Sr. Síndico los Informes Individuales. XVII. Fijar el día 22 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal. XVIII. Fijar el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual el Sr. Síndico presentará el Informe General. XIX. Fijar el día 4 DE DICIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual se podrán formular observaciones al informe general. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora SILVIA ALEJANDRA ROZAS, con dirección de correo electrónico: estudiosilviarozas@gmail.com, Domicilio: Junín 184 – Ciudad - Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, MIERCOLES y JUEVES de 8 a 12 horas. TEL. 0261-4241418 y 261-5101279. Fdo. Dra. Erica E. Lopez. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, hace saber que a fs. 54 de los autos CUIJ N° 13-08072224-3 (011902-4360025), caratulados: "HERNANDEZ ROMINA SILVANA P/ QUIEBRA DEUDOR", se ha resuelto lo siguiente: Mendoza, 30 de Abril de 2026. Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. Declarar la QUIEBRA de la Sra. HERNANDEZ, ROMINA SILVANA, DNI 33.093.089, CUIL 27-33093089-1. V. Fijar el día VEINTIOCHO DE JULIO DE 2026, como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante la Sindicatura las solicitudes de verificación (art. 200 LCQ). Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. VI. Fijar el día ONCE DE AGOSTO DE 2026, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación podrán presentar al Síndico las impugnaciones y observaciones a las solicitudes presentadas (art. 200, sexto párrafo LCQ),

con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el órgano concursal presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través del sistema MEED. VII. Fijar el día NUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar Sindicatura los Informes Individuales. VIII. Fijar el día CINCO DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha en la cual el Tribunal resolverá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores (art. 200 LCQ), fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). IX. Fijar el día DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual Sindicatura presentará el Informe General, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día CUATRO DE DICIEMBRE DE 2026. Regístrese. Notifíquese en forma simple (art. 273, inc. 5, LCQ y 66, CPCCT). Fdo. Dra. Gloria E. Cortéz - Juez - Síndica Contadora LETICIA GLORIA SANCHEZ, con dirección de correo electrónico: igsz@hotmail.com. Domicilio: Manuel A. Saenz 608, Ciudad, Mendoza. Días y Horarios de Atención: MARTES, JUEVES y VIERNES de 16 a 20 horas. TEL. 2614681829. Fdo. Dra. Erica E. López. Secretaria.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción, en autos 13- 08056137-1 (011901-1255199) GONZALEZ DARIO OSVALDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) el 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a DARIO OSVALDO GONZALEZ, DNI 31.319.256, CUIL 20-31319256-4 conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 06/03/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 04/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 19/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia conciliatoria presencial para el día 02/12/2026 a las 11. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales - Primera Circunscripción Judicial, en autos CUIJ:13-08071448-8 (011901-1255232) "SOSA YOLANDA P/CONCURSO CONSUMIDOR" hace saber: 1) el 18 de mayo de 2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a YOLANDA SOSA, DNI 18.021.906, CUIL 23-18021906-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT; 2) fecha de presentación: 27/03/26; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día SEIS DE AGOSTO DE 2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2026 a las 11. Fdo. Dra. LUCIA RAQUEL SOSA, Juez.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza CUIJ: 13-08087866-9 (011903-1023524) , Caratulados: CHICONI MATIAS ALAN P/ CONCURSO CONSUMIDOR- DIGITAL. Se hace saber: 1) En fecha 14/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MATIAS ALAN CHICONI, DNI N° 39.953.805, CUIL N° 20-39953805-0, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT, 2) fecha de presentación: 21/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta

de acuerdo preventivo, 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo, 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 30/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT), 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 13/08/2026 (arts. 366 CPCCT), 7) se fija audiencia de conciliación para el día 14/10/2026 a las 10:00 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo: Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 53/63 autos N°13-08049708-8 caratulados: "ALBERTINI RUBEN ARIEL P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de ALBERTINI, RUBÉN ARIEL, DNI 37.625.618, CUIL 23-37625618-9 con domicilio en Cipolletti 600, Luján de Cuyo, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse...15°) Fijar el día 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16°) Fijar el día 29 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 30 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17°) Fijar el día 01 DE FEBRERO DE 2027, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 17 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 03 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 06 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. LUIS HERNANDO RIVEROS DOMICILIO: Necochea 135 Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: luisriveros15@hotmail.com HORARIO DE ATENCION: Martes, Miércoles y Jueves de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo Germán Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.668 caratulados: "OLMOS PATRICIA ALEJANDRA P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 06

de abril de 2026, se ha declarado la quiebra a PATRICIA ALEJANDRA OLMOS, con D.N.I. N° 21.379.239. Síndico designado en autos, Contadora LORENA TERESA ABDALA, con domicilio legal físico constituido en Almirante Brown 401 y Patricias Mendocinas, San Martín, Mendoza y de atención en Tres Acequias S/N, Medrano, Rivadavia, Mendoza, días y horarios de atención lunes, miércoles y viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono fijo 263-4491031 y teléfono celular 2634537383. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico lorenaabdala@hotmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley. -

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.707 caratulados: "LABELLA LUIS ELIAS SALVADOR P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 04 de mayo de 2026, se ha declarado la quiebra a LUIS ELIAS SALVADOR LABELLA, con D.N.I. N° 28.443.866. Síndico designado en autos, Contador CARLOS GUSTAVO DASCENZI, con domicilio domicilio legal y de atención en calle French 57, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención miércoles y viernes de 18.00 hs. a 20.00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular: 263-4671071. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a Sindicatura vía correo electrónico carlosgdascenzi75@gmail.com, debiendo adjuntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuates deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuates que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar al fallido y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquel. Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales –Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08071443-7 ((011903-1023465)) caratulados: "CALAFELL GUILLERMO LUIS P/CONCURSO

CONSUMIDOR DIGITAL” Se hace saber: 1) En fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. GUILLERMO LUIS CALAFELL, DNI N°33.369.386, CUIL/T N°20-33369386-1, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 27/03/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 03/08/2026 (arts.363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 18/08/2026 (art.366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 15/10/2026 a las 11:00hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art.370CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr.Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08077664-5 (011901-1255253) ISOARDI PAMELA LUCIANA P/CONCURSO CONSUMIDOR hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. PAMELA LUCIANA ISOARDI, DNI 29.327.147, CUIL 27-29327147-5, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT; 2) fecha de presentación: 07/04/2026; 3) en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 11. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos CUIJ: 13-08075604-0 (011901-1255250) ALBORNOZ SUSANA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR, hace saber: 1) en fecha 18/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada correspondiente a la Sra. SUSANA BEATRIZ ALBORNOZ, DNI 17.649.563, CUIL 23-17649563-4, conforme lo establecido por artículos 359 a 372 CPCCT.; 2) fecha de presentación: 01/04/2026; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación presencial para el día 23/12/2026 a las 10. Fdo. DRA. LUCIA RAQUEL SOSA - Jueza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

CUARTO JUZGADO CIVIL, CON COMPETENCIA CONCURSAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL PROVINCIA DE MENDOZA, a cargo del Dr. Pablo German Bellene Juez, hace saber que en autos N° 10.675 caratulados: "BONARRICO DI SILVESTRE FLORENCIA GISEL P/ QUIEBRA VOLUNTARIA", el día 30 de marzo de 2026, se ha declarado la quiebra a FLORENCIA GISEL BONARRICO DI SILVESTRE, con D.N.I. N° 38.187.040. Síndico designado en autos, Contador JUAN MARIA MILORDO, con domicilio legal físico y domicilio de atención en Coronel Isidro Suarez N° 459, San Martín, Mendoza, días y horarios de atención lunes, martes y jueves de 09:00 hs. a 12:00 hs. en el domicilio indicado precedentemente. Teléfono celular 263-154654944. Emplazar a los acreedores para que presenten al Sr. Síndico los pedidos de verificación de créditos hasta el día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS. Se deja expresamente aclarado que tal presentación deberá hacerse a

Sindicatura vía correo electrónico cpnmilordo@gmail.com., debiendo juntar al pedido, toda la documentación escaneada que haga a su derecho. Los insinuantes deberán instrumentar las medidas necesarias a fin de abonar, en su caso, el arancel previsto en el art. 32 de la LCQ, a través de transferencia electrónica, previo acuerdo con Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que deberán conservar en sobre cerrado toda la documentación que haga a su derecho, a fin de ser presentada, en la medida que las circunstancias sanitarias lo permitan y a requerimiento del Sr. Síndico, previo a la presentación del informe individual o a petición del Tribunal, previo a dictar la resolución prevista en el art. 36 de la LCQ. Póngase en conocimiento de los insinuantes que las observaciones previstas en el art. 34 de la LCQ deben realizarse también vía correo electrónico previo acuerdo con Sindicatura a fin de consultar los legajos respectivos. Fijar el día VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS hasta el cual el Sr. Síndico deberá presentar los informes individuales y el día TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS para la presentación del informe general. Ordenar a la fallida y a terceros que hagan entrega al Sr. Síndico de los bienes de aquella. Prohibir hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de ley.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, GENERAL ALVEAR, MENDOZA, A CARGO DEL DR. LUCAS A. RIO ALLAIME- JUEZ, hace saber que en Autos Nº 44.426 caratulados "VALERIA INES S/QUIEBRA DIRECTA", se ha dictado la siguiente resolución a fs.1: "General Alvear, Mendoza, 05 de Mayo de 2.026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: II.- III.- Declarar la QUIEBRA de la Sra. Valeria Inés BOGADO, argentina, DNI Nº 27.874.633, mayor de edad, divorciada, empleada de la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, con Domicilio Real en Almafuerte Nº899, B° Docente, Departamento de General Alvear, Mendoza, mail vicono03@gmail.com. Constituyendo domicilio legal en calle Independencia Nº 376, de la Ciudad de General Alvear, Mendoza, y domicilio electrónico fertorreslynch@yahoo.com.ar (...) IV. Ordenar la inmediata incautación de los bienes y papeles del fallido, debiendo intimarse al mismo para que los entregue a Sindicatura, como así a los terceros eventuales poseedores con intervención del Oficial de Justicia que se designe, quien deberá realizar un inventario de dichos bienes, el que se deberá confeccionar en tres ejemplares. EMPLÁZASE a Sindicatura para que en el término de DOS DIAS y bajo apercibimiento de ley dé cumplimiento con la incautación ordenada. FACÚLTASE el uso de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso necesario. HABÍLITASE lugar. (...) VII. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS al fallido, los que será ineficaces en caso de hacerse los mismos. (...)XII.- Fijar el día VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026 como fecha hasta la cual pueden presentar los acreedores ante el Síndico las solicitudes de verificación y los títulos pertinentes a Sindicatura, pudiendo el deudor y los acreedores que hubieren solicitado verificación concurrir al domicilio de Sindicatura hasta el día VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto a las solicitudes formuladas. Intímase a Sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo del párrafo anterior copia de las impugnaciones recibidas para ser incorporadas al legajo que determina el art. 279 de la ley 24.522. Síndico designado en autos: C.P.N. José Luis Nieto con domicilio en calle Paso De Los Andes Nº 635, General Alvear, Mendoza y electrónico: jose_nieto81@hotmail.com. Teléfono: 2604407435. Oficina abierta al público días Martes, Miércoles y Jueves de 09:00 a 13:00 hs. y el día de vencimiento de la verificación de créditos hasta las 24:00 hs.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064894-9 ((011902-4360011) caratulado "CERDA CLAUDIA BEATRIZ P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 15/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a CERDA, CLAUDIA BEATRIZ; D.N.I.Nº20.809.491; C.U.I.L.Nº27-20809491-8. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en

autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 06/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 21/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 10hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. Fdo. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Segundo Juzgado de Procesos Concursales. Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ 13-08064818-3 ((011902-4360010)) caratulados "AGUILAR RICARDO ENRIQUE P/CONCURSO CONSUMIDOR". Fecha de apertura: 19/05/2026. Hágase saber: 1) la apertura del concurso de la persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente a AGUILAR, RICARDO ENRIQUE; D.N.I.N°16.868.354; C.U.I.L.N°20-16868354-6. 2) Fecha de presentación 17/03/26; 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración de acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 07/08/2026; 6) los acreedores podrán presentar oposición al acuerdo hasta el día 24/08/2026. 7). Para la hipótesis en que durante el lapso de negociación no fueran obtenidas las conformidades en las mayorías de ley, establecer el día 04/11/2026 a las 11hs para que sea celebrada audiencia conciliatoria (art.370 CPCCT) en forma presencial. DRA.GLORIA E. CORTEZ-Juez-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales – Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. CUIJ: 13-08076258-9 ((011903-1023482)), caratulados: "CABEZAS MARIO RICARDO P/ CONCURSO CONSUMIDOR-DIGITAL" Se hace saber: 1) En fecha 15/05/2026 se declaró la apertura del concurso de persona humana que no realiza actividad económica organizada, correspondiente al Sr. MARIO RICARDO CABEZAS, DNI 20.753.475, CUIL 20-20753475-8, conforme lo establecido por los artículos 359 a 372 del CPCCT.; 2) fecha de presentación: 06/04/2026. 3) que en autos ha sido presentada la propuesta de acuerdo preventivo; 4) se convoca a los acreedores para la celebración del acuerdo; 5) las conformidades para el acuerdo podrán ser acompañadas hasta el día 31/07/2026 (arts. 363 y 364 CPCCT); 6) los acreedores pueden presentar su oposición al acuerdo hasta el día 14/08/2026 (art. 366 CPCCT); 7) se fija audiencia de conciliación para el día 13/10/2026 a las 10:30 hs. La concursada y los acreedores deberán manifestar su voluntad de comparecer con DOS DÍAS de anticipación a la fecha de audiencia, denunciando correo electrónico y teléfono celular a través del portal MEED, bajo apercibimiento del art. 370 CPCCT. La audiencia será celebrada de modo no presencial mediante la plataforma MICROSOFT-TEAMS. Fdo. Dr. Pablo González Masanés. Juez.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES, a cargo del. Dr. Pablo González Masanés, Juez, Secretaria Dra. Candelaria Pulenta, sito en Avenida España 480, 2º piso, ala norte, Ciudad, Mendoza (C.P. 5500) hace saber a posibles acreedores e interesados que en los autos N°1023463 caratulados "HERRERA FERNANDO DANIEL P/ QUIEBRA DEUDOR – DIGITAL" se ha dictado con fecha 12/05/2026 la declaración de quiebra de FERNANDO DANIEL HERRERA DNI N°33.822.608, CUIL: 20-33822608-0...y se ha dispuesto conforme resolución de fs.78...V. Fijar el día TREINTA DE JULIO DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art.200 Ley 24.522); Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al momento de su aceptación de cargo, pudiendo el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el día TRECE DE AGOSTO DE 2026 a los efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y

observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ (art. 200 sexto párrafo Ley 24.522) con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. VI. Fijar el día ONCE DE SETIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar sindicatura el informe individual de créditos, en forma digital exclusivamente; dictándose sentencia de verificación de créditos el día VEINTICINCO DE SETIEMBRE DE 2026, fecha adaptada al cúmulo de trabajo del Tribunal (art. 274 LCQ). VII. Fijar el día VEINTISEIS DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el día NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2026. VIII. Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquel para la entrega al síndico dentro de los dos días de la última publicación edictal. IX. Ordenar al fallido que dentro del día siguiente a la notificación entregue al Síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. X. Disponer la PROHIBICIÓN DE HACER PAGOS a la fallida, los que serán ineficaces en caso de hacerse. XIV.- Ordenar se publiquen edictos por CINCO DIAS en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 89 LCQ. Oficiése a impulso del Tribunal. REGISTRESE. Fdo. Dr. Pablo González Masanés, Juez". Sindicatura: ALBERTO LADISLAO ABACA. Días y horarios de atención LUNES, MARTES Y JUEVES DE 16 A 20 HS. Se habilitan dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas (Acordada 02/07/2019- Excma. Primera Cámara de Apelaciones) a los fines de verificación e impugnación de créditos. Domicilio legal SAN MARTÍN 1425, CUARTO PISO, OFICINA 48, CIUDAD, MENDOZA, teléfono 2615887871, mail: albertolabaca@hotmail.com

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Tercer Juzgado de Procesos Concursales Primera Circunscripción Judicial de Mendoza. Autos CUIJ: 13-08069252-2 ((011903-1023458)), caratulados "LAMANTIA DIEGO ANDRÉS P/ CONCURSO PEQUEÑO-DIGITAL". Fecha de presentación en concurso del Sr. LAMANTIA DIEGO ANDRÉS, DNI 28.893.349, CUIL 23-28893349-9: 25/03/2026. Fecha de apertura de concurso: 29/04/2026. Cronograma: Hasta 06/07/2026 verificación de crédito (Art. 32 LCQ) y hasta 05/08/2026 impugnaciones (Art. 34 LCQ). El proceso de verificación tempestiva podrá ser tramitado ante Sindicatura en soporte papel o digital. Síndico: Ctdra. SÁNCHEZ LETICIA GLORIA. Domicilio Legal: Manuel A. Saenz n° 608, Ciudad, Mendoza. Tel.: 2614681829. Correo electrónico: lgsz@hotmail.com. Atención: martes, jueves y viernes de 16 a 20 horas. Para presentaciones presenciales se habilita al efecto dos horas más del día hábil siguiente de 16 a 18 horas. Acceso al expediente: <http://www.jus.mendoza.gov.ar/iurixonline/public/ingresoPublico.xhtml> . Fdo.: Dr. Pablo González Masanés – Juez. Dra. María Candelaria Pulenta – Secretaria.-

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 40/50 y 94/95 autos N°13-07837925-6 caratulados: "PALLERES CLAUDIA MERCEDES P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 28 de agosto de 2025. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1º) Declarar la quiebra de CLAUDIA MERCEDES PALLERES, DNI 26.305.856, CUIL 27-26305856-4 con domicilio en Guisasola 579, Tunuyán, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ). 5º) Intimar a la fallida y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6º) Intimar a la fallida a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7º) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida, los que

serán ineficaces en caso de hacerse... Con fecha 22 de Mayo de 2026 se resolvió: a) Fijar el día TRECE DE NOVIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico vía correo electrónico (art. 200 Ley 24522); b) Pudiendo, el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación hasta el día UNO DE DICIEMBRE DE 2026 formular las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 Ley 24522 (art. 200 6° párrafo Ley 24522). Intímase a sindicatura a presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, las impugnaciones recibidas para ser incorporadas (art. 279 Ley 24522). c) Fijar el día DOS DE FEBRERO DE 2027 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales. d) Fijar el día CUATRO DE MARZO DE 2027 como fecha para dictar sentencia de verificación prevista por el art. 36 LCQ. e) Fijar el día SIETE DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el Informe General (art. 39 LCQ). f) Fijar el día VEINTIUNO DE ABRIL DE 2027 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General (art. 40 LCQ). g) Fijar el día CINCO DE MAYO DE 2027 como fecha hasta la cual los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico. h) Fijar el día TRES DE JUNIO DE 2027 como fecha para dictar resolución que determine la fecha de iniciación de la cesación de pagos (art. 117 LCQ). ..Fdo. Dra. LAURA PATRICIA ENGLER ANDRÉ Secretario SINDICO: Cdora. MORALES, LILIANA ESTER DOMICILIO: Alem 1477, Dorrego, Guaymallén, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: lilianaesmo@yahoo.com.ar HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes, Miércoles y Viernes de 16:00 a 20:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

Primer Juzgado de Procesos Concursales, San Rafael, Mza., Autos N° 48.002, caratulados "GIL FACUNDO NICOLAS POR CONCURSO PREVENTIVO", Fecha de presentación: 11/05/2026. Fecha de apertura: 14/05/2026. Concursado: Señor GIL FACUNDO NICOLÁS, D.N.I N° 38.208.373, C.U.I.L. N° 20-38208373-4, argentino, con domicilio real en Calle Chubut n° 2915, de la Ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza..- Fechas fijadas: hasta el día 29/07/2026 para presentación de pedidos de verificación ante el síndico (Art. 14 inc.3 LCQ) y hasta el día 12/08/2026 para revisión de legajos (Art. 34). Síndico: Contador OMAR JORGE ZAPATA, M.P 4547, con domicilio legal en calle Castelli 903 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, y dirección de correo electrónico en: estudiazeta@hotmail.com. Atención: Martes, Miércoles y Jueves de 17:30 horas a 21:30 horas, y el día del vencimiento del período de verificación de créditos hasta las 24:00 hs. (Acuerdo N° 219 del 02/08/2019 de la Excma. Primera Cámara de Apelaciones de esta Ciudad).- Fdo. Dra. Mariela Selvaggio - Juez.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

SECRETARIA DEL PRIMER JUZGADO DE PROCESOS CONCURSALES PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, hace saber a posibles interesados y acreedores que a fojas 77/87 autos N°13-08062048-3 caratulados: "QUIROGA NATALIA NOEMI P/ QUIEBRA DEUDOR" se ha resuelto lo que en fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 05 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de QUIROGA, NATALIA NOEMI, DNI 30.836.113, CUIL 27-30836113-1 con domicilio en B° Canales Mendocinos, Mzna. H, casa 12, Maipú, Mendoza, la que tramitará conforme a las reglas para las pequeñas quiebras (arts. 288 y 289 LCQ)... 5°) Intimar al fallido y a los terceros que posean bienes y documentación de aquél para la entrega a la sindicatura dentro de los dos días de la última publicación edictal. 6°) Intimar al fallido a poner sus bienes a disposición del juzgado en forma apta para que los funcionarios puedan tomar inmediata y segura posesión de los mismos, debiendo entregar al síndico los libros de comercio y documentación contable dentro de las 24 hs., si correspondiere. 7°) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces en caso de hacerse... 15°) Fijar el día 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026 como fecha hasta la cual los acreedores pueden presentar la solicitud de verificación de sus créditos ante el síndico (art. 200 Ley 24522) Las mismas podrán ser remitidas por correo electrónico a Sindicatura, el cual será informado al

momento de su aceptación de cargo, o bien a través del sistema de verificación digital que sea fijado oportunamente por la Suprema Corte de Justicia. El deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación, podrán presentar por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas, bajo el régimen previsto por el art. 35 LCQ hasta el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026, con el mismo procedimiento establecido para la presentación de las insinuaciones y previo pedido de remisión a Sindicatura de los archivos digitales presentados por los acreedores. Deberá el Síndico presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de vencido el plazo, copia de las impugnaciones recibidas, a través de la MEED. 16º) Fijar el día 28 DE OCTUBRE DE 2026 como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico los informes individuales, dictándose sentencia de verificación el 27 DE NOVIEMBRE DE 2026. 17º) Fijar el día 30 DE DICIEMBRE DE 2026, como fecha hasta la cual deberá presentar el síndico el informe general, el que estará a disposición de los interesados a partir del día hábil siguiente, pudiendo efectuarse observaciones hasta el 16 DE FEBRERO DE 2027. A los fines del art. 117 LCQ fijar el día 02 DE MARZO DE 2027 como fecha hasta que los interesados pueden observar la fecha inicial del estado de cesación de pagos propuesta por el síndico; dictándose resolución el 05 DE ABRIL DE 2027. Aclárase que los plazos establecidos en el caso de ser declarados inhábiles, se trasladarán al día hábil inmediato posterior... COPIESE. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE según lo establece el artículo 273 inciso 5 Ley 24522. Firmado. Dra. Lucía Raquel SOSA - Juez SINDICO: Cdr. BUCCIARELLI MARCOS HERNÁN DOMICILIO: Santiago del Estero 1200 local 1, Edificio El Marqués, Godoy Cruz, Mendoza DOMICILIO ELECTRÓNICO: estudiobucciarelli@gmail.com HORARIO DE ATENCION: Lunes, Miércoles y Jueves de 08:00 a 12:00 horas.

S/Cargo

27-28-29/05 01-02/06/2026 (5 Pub.)

TITULOS SUPLETORIOS

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA – CUARTO - PRIMERA. Expte. Autos: N° 423411 caratulado: "GONZALEZ SONIA ALEXANDRA C/ HIJOS DE ROBERTO BERTONA BOGGIO S.R.L. P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en Barrio Las Candelas, Calle N° 4, Manzana "L" lotes "10" y "11". Entre calles Alzaga y Viamonte, Chacras de Coria, Lujan de Cuyo, MENDOZA; inscripto al N°600103990 de Folio real del Departamento de Lujan de Cuyo; con fecha de Escritura del 03/07/1995 y fecha de Entrada el 11/07/1995 Nomenclatura Catastral: 06-03-03-0015-000020-0000-0 (I) y 06-03-03-0015-000020-0000-4 (II); Padrón Rentas: 06-45088-6 (I) y 06-45089-4 (II); Padrón Municipal: 32205 , Mendoza. Citese y emplacese a todos los q se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado para q comparezcan y contesten demanda dentro del plazo de VEINTE (20) DÍAS a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Mendoza, 29 de Mayo de 2026.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

JUEZ DEL CUARTO TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL, AUTOS N° 421.193, " LOPEZ MONTE MAURICIO C/ SANCHEZ DE VALDIVIA MARIA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", hace saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir, ubicado en calle Aristóbulo del Valle N.º 518, San José, Guaymallén, inscripto en la 1º inscripción N° 6109, fs. 165, Tomo 76 E de dicho departamento, la iniciación del presente proceso, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el mismo, a comparecer en el término de VEINTE (20) DÍAS. Fdo. DRA. Erica Andrea DEBLASI - JUEZ".

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

TRIBUNAL GESTION ASOCIADA CIVIL TUNUYÁN; AUTOS Nº2904 “LUFFI, EUCLIDES GUALBERTO C/ROSAS MARIA LUCIA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, cita a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, ubicado en calle Sara González de Puebla Nº53, del Distrito de Pareditas, Departamento de San Carlos, Provincia de Mendoza. Superficie según Mensura de 191,30m2 y según Título 191,30m2, de acuerdo con el Plano de Mensura EXPTE NºEX-2024-00883950. Padrón Rentas Nº16-03355-7 y Nomenclatura Catastral Unificadas Nº16- 05- 01- 0006-000018- 0000-1; 16-03355-7; encontrándose inscripto a nombre de MARIA LUCIA ROSAS MOYANO. Límites: El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites, según el plano mencionado: LADO 1-2 en 24.24m (rumbo N-E), con La Calle SANTIAGO MENDEZ; LADO 2-3 en 8.23m (rumbo S-E) con Calle SARA GONZALEZ DE PUEBLA; LADO 3-4 en 22.95m (rumbo S-W) con HECTOR FRANCISCO REY Y OTRO; LADO 4-1 en 8.03m (rumbo N-W) con HECTOR FRANCISCO REY Y OTRO.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

DR. PABLO BITTAR. JUEZ. PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA en autos Nº 284780 “LORIA ROSA LIDIA C/ MARÍA CRISTINA CALDERÓN Y GUILLERMO OSCAR CALDERÓN, PRESUNTOS SUCESTORES DE PEÑALOZA DE CALDERÓN ROSA GRACIELA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica a todos los posibles terceros interesados que se consideren con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en calle Rosso 821, Villa Nueva, Guaymallén, Mendoza, la iniciación del presente proceso y los cita a comparecer y hacerse parte. Conforme lo que el Tribunal resolvió: “Mendoza, 27 de Noviembre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Rosso 821, Villa Nueva, Guaymallén, Provincia de Mendoza , por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT.(...) A los fines de notificar la presente demanda, se copia el siguiente enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MZKJD271337>. Fdo. Dr. Pablo Bittar.Juez”. DR. FERNANDO LÓPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

02-04-09-11-17/06/2026 (5 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA- CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN, EN LOS AUTOS Nº CUIJ: 13-08100390-9 ((042051-4285)) CARATULADOS SOSA ALFREDO GILBERTO C/ ALONSO DANIEL Y OTROS P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, CITA Y NOTIFICA A POSIBLES INTERESADOS la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento y San Martin del distrito Colonia las Rosas, Tunuyan, provincia de Mendoza. La resolución en su parte pertinente expresa: Mendoza, 19 de Mayo de 2026 Téngase al Dr. Lucas Nuarte, por el Sr. ALFREDO GILBERTO SOSA, por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Conforme lo solicitado, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria GENARO ALONSO SANCHEZ por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, inscripto en la matricula 435316, de Tunuyan, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art, 1905 último párrafo del CCyC). NOTIFÍQUESE. Dra. Loschiavo Natalia Paola – Jueza A PUBLICAR 5 VECES EN FORMA ALTERNADA.

S/Cargo

28/05 02-04-09-11/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO de la Primera Circunscripción de Mendoza, sito en la calle Av. España 480, Ciudad- Mendoza, en Autos Nº422539, CARATULADOS: “VILLEGAS ROBERTO GILBERTO C/GONZALEZ JOSE RICARDO P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” Cita y

Notifica a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos, sito en calle JOSE IGNACIO SOSA N°2437- TORIBIO DE LUZURIAGA –MAIPU –Mendoza, a nombre de los Sres. JOSE RICARDO GONZALEZ LE N°8.146.883- ISIDRO MANUEL PEÑA DNI N°8.346.269. NEDI ELISABETH QUIROGA DNI N°14.417.636 Y ANTONIO GUIRAO DNI N°10.561.922 inscripto el DOMINIO en el Registro de la Propiedad y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza en la 1°INSCP. AS 103196, FS.441 DEL TOMO 89 C DE MAIPÚ, fecha de inscripción 25/06/1987, con nomenclatura catastral 07-02-05-0040-000007-0000-2. FS.4: “Mendoza, 17 de Diciembre de 2025. “Publíquense edictos por CINCO DÍAS en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley (artículo 209, inciso II, a) cc.y artículo 72 inc.III del CPCCyT). Firmado por ZSJ... Fdo. Munafo Fabiana–Juez”.-

S/Cargo

29/05 02-04-08-10/06/2026 (5 Pub.)

Primer Tribunal de Gestión Asociada de San Rafael, en autos n° 212292 GARCÍA TULIO JOSÉ C/ CASTILLO BENÍTEZ FRANCISCA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica a los Sres. JOSÉ MORENO y FRANCISCO MORENO, en el carácter de sucesores de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benítez; CLARA CARRASCO y ANTONIO MORENO, en el carácter de sucesores del Sr. Antonio Moreno Castillo, sucesor de la titular registral Sra. Francisca Castillo Benítez y JOSEFA CAMACHO y JOSEFA MORENO CAMACHO, en carácter de presuntos sucesores del Sr. Juan Moreno Castillo, sucesor de la titular registral, Sra. Francisca Castillo Benítez; de domicilio ignorado y a los posibles interesados para que en el plazo de veinte (20) días posteriores a la última publicación edictal, comparezcan, respondan, ofrezcan prueba, denuncien dirección electrónica y constituyan domicilio procesal electrónico (arts. 21, 160, 161, ss. y concs. del CPCCT), bajo apercibimiento de ser representados ex lege por la Señora Defensora Oficial, en relación al inmueble objeto de autos, ubicado en calle Álvarez Condarco N° 1084 de San Rafael, Mendoza, constante de una superficie según título, 170,27 m2 y según mensura 173,86 m2, inscripto en el Folio Real de la Ciudad de San Rafael, en el T° 45, Fs. 498 Segunda Inscripción N° 5921, titular registral Francisca Castillo Benítez.

S/Cargo

22-28/05 02-05-10/06/2026 (5 Pub.)

Juez integrante del Primer Tribunal de Gestión Judicial Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, DR. JUAN DARÍO PENISSE, en los autos N° 277.274, caratulados “POROYAN PAULA ESTELA C/ ZARAGOZA RAUL JOSE Y ZARAGOZA OSCAR ALBERTO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, hace saber a los posibles interesados, la SENTENCIA que en su parte pertinente dice lo siguiente: “Mendoza, 17 de abril de 2026. Y VISTOS:; RESULTA:.....; CONSIDERANDO:; RESUELVO: I.- Declarar la adquisición del derecho real de dominio a favor de la Sra. Paula Estela POROYAN, sin perjuicio del derecho de terceros, en virtud de haber operado a su respecto la prescripción adquisitiva del citado derecho real sobre del inmueble ubicado en calle Chavarría N° 174, distrito General Gutiérrez, Departamento Maipú, provincia de Mendoza, constante de una superficie total según título de 418 m2, y según plano de mensura de 418,90 m2, Nomenclatura Catastral N° 07-02-15-0023-000011-0000-4. Padrón de Rentas N° 07- 02423-5, Padrón municipal N° 2607, anteriormente inscripto en la Dirección de Registros Público y Archivo Judicial de la Provincia de Mendoza, al asiento N° 9.504, fs. 382, Tomo 65-B de Maipú, registrado actualmente bajo la matrícula SIRC N° 700529099 bajo la titularidad del Sr. Raúl José ZARAGOZA y el Sr. Oscar Alberto ZARAGOZA. II.- Declarar, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, que el día 09 de junio de 2.019 se encuentra cumplido el plazo de veinte (20) años a efectos de que opere la prescripción adquisitiva sobre el inmueble (art. 1905 CCyCN), de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución. III.- Firme la presente, PREVIO pago de los impuestos y tasas que correspondan y conformidad de A.T.M. y de los profesionales intervinientes, inscribábase en las Reparticiones Públicas pertinentes. Fecho, inscribábase en el Registro Público y Archivo Judicial de la Provincia. OFÍCIESE. IV.- Imponer las costas en el orden causado (art. 35 y 36 CPCCyT). V.- Diferir la regulación de honorarios hasta que existan en autos

elementos que permitan determinarlos. VI.- REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE a las partes y profesionales actuantes por cédula a los domicilios reales y legales según corresponda, a los posibles terceros interesados por edictos (art. 69 del C.P.C.) y a la Sra. Defensora Oficial con remisión de los presentes.-".Fdo. Dr. JUAN DARIO PENISSE - JUEZ.

S/Cargo

21-22/05 02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ DEL PRIMER TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 284637 caratulados "CIPOLLA BRUNO CARLOS C/ SUCESTORES DE ELIAS JORGE P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA y hace saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio donde se pretende usucapir Automotor Dominio "M0102877" Marca Chevrolet, Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas. Conforme lo decretado por el Tribunal en Fs 2: "Mendoza, 18 de Noviembre de 2025.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir Automotor Dominio "M0102877" Marca Chevrolet, Modelo 1939 Tipo Coupe 2 Puertas, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y DiarioUNO por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE.LI.Fdo.Dra.Graciela Simon.Juez".

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

SR. JUEZ, SEGUNDO JUZGADO DE GESTIÓN ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS, en los autos N° 287.328 caratulados "GOMEZ CLARA HILDA C/ GOBIERNO DE MENDOZA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", NOTIFICA a los terceros posibles interesados la siguiente resolución: "Mendoza, 20 de Febrero de 2026...De la demanda instaurada, TRASLADO al demandado GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA por el término de VEINTE días para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico dentro del radio del tribunal bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 209 y conc. CPCCYT)... Hágase saber a los posibles terceros interesados sobre el bien que se pretende usucapir ubicado en calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, inscripto el dominio como 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz, la iniciación del presente proceso por medio de edictos que deberán publicarse por cinco días en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. Una vez vencido el plazo precedente dése intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno civil que corresponda para que ejerza la defensa de los terceros posibles interesados...DRA. PATRICIA FOX JUEZA SUBROGANTE" A fs. 5: Mendoza, 03 de Marzo de 2026. Téngase por ampliada la demanda en los términos del art.164 del CPCCyT. Téngase presente lo expuesto respecto al domicilio del demandado. Notifíquese el presente decreto junto con el de fs. 3. DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ Y auto de fs. 15: Mendoza, 08 de Mayo de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO:...RESUELVO: (...) IV.Publicar los edictos ordenados a fs. 3 consignando los datos del inmueble denunciados por la actora, a los fines de su precisa identificación, esto es, calle Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, SIN PROCEDENCIA REGISTRAL ATERIOR, Nomenclatura catastral 05-04-04-0002-000017-0000-0, Padrón Municipal n° 18354, correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Barrio Calise, del Departamento de Godoy Cruz, contando la superficie que posee la actora de 388,08m2 y estableciendo como limites y medidas perimetrales las siguientes: Límite frontal al sur con calle Viamonte n° 165, Limite norte: inmueble de titularidad de la Sra. Edith Teresa Moyano y Sr. Ramon Urbano del Carmen Olivares; Limite este con los inmuebles de los Sres. Pedro Raul Ulloa Anabalon, Agustin Cativa y Monica Graciela mesa de Jaime; Limite al oeste con inmueble de Sra. Juana Ovieda y de Brucon s.a. medidas perimetrales: lado sur: 10,00 m2; lado norte: 10,21 m2; lado este 37,50 m2; lado oeste: 40,25m2. Total superficie: 388,08m2, según plano de mensura para título supletorio acompañado. NOTIFIQUESE. PASE A LA OFICINA DE RECEPTORES. SR Firmado: DR. CARLOS DALLA MORA JUEZ. LINK TRASLADO:

<https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/GPIWD201022> Ubicación: Viamonte N° 165, Barrio Calise, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza Datos de Inscripción: 2° inscripción al N° 2.444 – T° 16, fs. 156, inmueble correspondiente al Lote 27 de la Manzana C del Plano N° 1846, del Departamento de Godoy Cruz Titular Registral: GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

S/Cargo

27-29/05 02-04-08/06/2026 (5 Pub.)

LA CONJUEZ DEL JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINDECIMO SEGUNDO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, DRA. MARÍA VIRGINIA IGLESIAS, sito en calle Av. España 480 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3° piso. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza en autos N° 257.706 caratulados:" DOMINGUEZ CARLINA NOEMÍ C/ BENEGAS TIBURCIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Hace saber por edictos a publicarse CINCO VECES en forma alternada en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, la existencia del presente proceso en el que se pretende usucapir. DATOS DEL INMUEBLE: inscripción al número 2666, fs.39 tomo 3 de Belgrano (hoy Godoy cruz). Su nomenclatura catastral es 05- 05-88-0000- 04674000003(matriz). Padrón Rentas 05 - 467402. Padrón Municipal 56436. UBICACIÓN: calle Pontevedra N° 1.281, Gobernador Benegas, Godoy Cruz. SUPERFICIE: 2291,32 m2. PROPIETARIO: TIBURCIO BENEGAS. PROPIEDAD PRETENDIDA POR: CARLINA NOEMÍ DOMINGUEZ, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble descripto para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo de VEINTE DÍAS y bajo apercibimiento de ley.- Mendoza, 04 de Mayo de 2026.

S/Cargo

12-19-26/05 02-09/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS "VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (PERSONA DE IGNORADO DOMICILIO) para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.) respecto al inmueble ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m2. La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: "Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...)III.-Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.)..- FDA. Fdo: Dra. Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS-RIVADAVIA -3RA CIRC., PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°N°13-07305685-8 ((032003-43852)) CARATULADOS "VILLALBA FERNANDEZ MARCELA VIVIANA C/FRANCISCO GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTES SOC DE RESPONSABILIDAD LTDA P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" notifica todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa ubicado en calle LOS CORREAS S/N, DISTRITO ALGARROBO GRANDE, DEPARTAMENTO DE JUNIN, MENDOZA, inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el

Asiento N°2381 fojas 42 tomo 48 de Junín, Rentas-ATM Padrón 09-00808-7, superficie según plano y mensura 4477,25m2 para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.). La resolución dictada por este Tribunal a fs.1 que en su fecha y parte pertinente dice: “Rivadavia, Mendoza, 04 de Octubre de 2024. (...) III.- Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa y a FRANCISCO S. GARGANTINI E HIJOS TRANSPORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (persona de ignorado domicilio), para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.).- FDA. Fdo: Dra.Natalia Lourdes Garcia Oliveri-Juez.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

TERCER JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS -RIVADAVIA DE LA 3RA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA EN AUTOS N°13-08065276-8 ((032003-46028)), caratulados: “HERRERA SILVIA MARTA C/GUBELCO S.R.L. P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” CITA A TODOS LO QUE SE CONSIDERAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE ubicado en calle 20 de JULIO 1442, MANZANA 1, CASA 22, B°ARTURO ILLIA, distrito de Ciudad de RIVADAVIA, departamento de RIVADAVIA, provincia de MENDOZA, con una superficie según título de 169,15m2. y según plano de mensura para título supletorio confeccionado por el agrimensor Manuel Enrique Fernández, Matrícula N.º1163, una superficie de 169,15m2. Registro de la Propiedad Raíz a nombre de GUBELCO SRL. CUIT N°30-51796253-4, Inscripto como segunda inscripción al N.º10511, Fojas 636, Tomo 46-A, Rivadavia, de fecha 21/03/1980. Dirección General de Rentas bajo el Padrón Territorial N°1018028-9 (parcela 22) y 10-18075-1 (parcela 18’), a nombre de GUBELCO SRL. -PADRÓN MUNICIPAL N°1645 –W- 1, a nombre de GUBELCO SRL, de conformidad con lo ordenado en fs.1: “Rivadavia, Mendoza, 25 de Marzo de 2026. (...)Disponer se publiquen edictos por CINCO VECES en forma alternada, en BOLETIN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES, citando a todos los que se consideren con derecho al bien inmueble que nos ocupa para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal y procesal electrónico en el término de VEINTE DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Arts.21,74,75, y 209 del C.P.C.C.T.).(...)FDO. JUEZ GARCÍA NATALIA LOURDES.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

Prescripción adquisitiva de dominio, autos CUIT 13-07929980-9 ((012053-325562)) “COPIA GUSTAVO ROBERTO C/ SOLER PEDRO AGUSTIN P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, Tribunal de Gestión Asociada Civil Tercero, Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el avión ultraliviano motorizado (ULM) marca AERO DI PALMA modelo DPZ-II número de serie 0014 matrícula LV-U-270, el que se encuentra resguardado en el hangar sito en Ruta Provincial 82 sin número, Aero Ranch, Chacras de Coria, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Todo conforme proveído de fojas 26 que se transcribe a continuación: “Mendoza, 11 de Mayo de 2026. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito del Poder General para Juicios acompañado. Por promovida demanda de prescripción adquisitiva respecto de la aeronave objeto de estos autos, de conformidad con las disposiciones del Código Aeronáutico y arts. concordantes del CPCCyT. De la demanda instaurada, córrase traslado a la demandada y/o a quienes resulten titulares registrales de la aeronave objeto de estos autos por el plazo de VEINTE (20) DÍAS para que comparezcan, contesten y constituyan domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74 y ccs. del CPCCyT). Atento la naturaleza de la acción deducida y el eventual interés de terceros, publíquense edictos por CINCO (5) días en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citándose a quienes se consideren con derecho sobre la aeronave individualizada en la demanda, bajo apercibimiento de ley. Oficiése a la Administración Nacional de Aviación Civil y al Registro Nacional de Aeronaves a fin de que informen: a) titularidad registral; b) gravámenes, medidas cautelares,

inhibiciones o contratos registrados; c) estado registral actual de la aeronave objeto de esta demanda. Agréguese la documental acompañada y téngase presente la restante prueba ofrecida para su oportunidad procesal. Procédase a la anotación de litis en el asiento registral de la aeronave objeto de esta demanda. Colóquese un cartel indicativo conforme lo solicitado en el punto 9. del petitorio. Dese intervención al Defensor Oficial en representación de los presuntos interesados ausentes. Notifíquese conforme normativa vigente de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza. Firmado: Dra. María Eugenia GUZMÁN, Juez”.

S/Cargo

20-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

Dra. Graciela Simon - Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA PRIMERO de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en los autos CUIJ: 13-08069066-9, caratulados “GUTIERREZ JUAN CRUZ C/ POBLETE MARIA EVA P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA”, notifica el decreto de fecha 31 de marzo de 2026: "Mendoza, 31 de Marzo de 2026. (...) III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). (...) Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del bien mueble objeto de autos. Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir bien mueble Ford, modelo Fiesta LX, dominio CDO764. Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc. a) CPCCyT. Asimismo, PUBLÍQUESE en las páginas web del Poder Judicial y del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción, en caso de encontrarse disponibles dichas páginas (art. 72 inc. II del CPCCyT). (...) NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. SIMON Graciela Beatriz - Juez". Se hace saber a los posibles interesados que deberán presentarse ante el Tribunal, sito en Av. España 480 - 6° Piso - Ala Sur - Capital - Mendoza, acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro del plazo de ley mencionado. DR. FERNANDO LOPEZ LENTZ SECRETARIO

S/Cargo

20-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

NOTIFICACIONES

(*)

JUEZA DEL SEPTIMO JUZGADO DE FAMILIA – GEJUAF DE CAPITAL – EN AUTOS N°: 57254/2025, CUIJ J-13-07955350-0/2025-0, Carátula: “ETI DE CAPITAL POR EL NIÑO: MIRANDA MORENO, CATRIEL NICOLAS P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN”, NOTIFICA a IRENE BEATRIZ MORENO, DNI 27.369.663, LA SENTENCIA que a continuación se transcribe: “Mendoza, 28 de Mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos arriba intitulados venidos en estado de resolver, de los que; RESULTA: Que se inician estas actuaciones en fecha 15/10/2025 con la presentación del E.T.I – Capital solicitando la declaración de legalidad de la Medida de Excepción adoptada respecto del niño CATRIEL NICOLAS MIRANDA MORENO, DNI n° 57.580.119, FN: 26/04/2019, consistente en que el mismo sea albergado en el Hogar Creciendo Juntos perteneciente a la DGP. Explican que el grupo familiar cuenta con antecedentes de intervención en relación a los hermanos de Catriel. Que en fecha 19/06/24, por demanda espontánea, se presentó la Sra. Moreno y su sobrina, Priscila Rodríguez, quienes mencionan que, debido a problemas de salud de la progenitora, el niño está al cuidado de Priscila. Que, posteriormente el equipo Técnico del ETI intenta contactar a la familia, sin resultados. Se asiste al domicilio de Priscila, la cual informa que al momento no se encuentra al cuidado de Catriel debido a conflictos familiares con la Sra. Moreno Irene. Que en fecha 27/11/24 se asiste al domicilio de la Sra. Moreno, donde se encuentra a Irene y Catriel, se le informa el motivo de la intervención y se indaga en torno a la ausencia escolar. La progenitora menciona que estuvo internada en Hospital Lagomaggiore debido a transitar una neumonía, no obstante, no presenta certificados médicos. Asimismo, se indaga sobre Catriel, quien menciona que habría estado al cuidado de su hijo Alexis Moreno, el que reside en Lujan de Cuyo, sin brindar mayores datos. Indica que tendría una enfermedad

en la piel, mencionando que su mascota habría tenido sarna, y por tal motivo se encontraba curando a su hijo con "jabón espadol y jabón blanco". El día 2/12/24 se recepciona informe escolar en el cual mencionan que desconocen el paradero del niño Catriel y que habían realizado denuncia por averiguación de paradero (N°: D-10609644/24). Se dio intervención a la Guardia Provincial y se reiteraron solicitudes en la Oficina Fiscal Virtual, sin obtener respuesta. Expresan que en fecha 05/06/2025 el equipo mantiene comunicación con profesional de búsqueda de personas y Oficina Fiscal virtual, quienes informan que el fiscal de turno del día 2/12/24 Dr. Gustavo Pírrelo habría desestimado la denuncia realizada por Prof. Flavia Andrea Daniela, por lo cual, nunca se concretó búsqueda del niño Catriel desde el mes de diciembre. Que, en fecha 06/06/25, se toma conocimiento de que el Expte p-60731/25 fue asignado a Unidad fiscal de Homicidios y Violencia institucional por disposición de la Dra. Claudia Ríos. Atento al tiempo transcurrido, se brinda informe a Guardia provincial, sugiriendo, inclusión de Catriel en dispositivo intermedio por el termino de siete días, hasta tanto, se valore adulto protector. Agregan que en fecha 07/06/25 el Equipo de la Guardia Provincial interviene debido a paradero habido del niño y su progenitora y que la misma se mostró agresiva, reticente y se dio a la fuga con el niño, por lo cual, la profesional Lic. Cid María realiza nueva denuncia por Av. de paradero, Expte. P-61244/25. En fecha 9/06/25, se adopta medida conexa de Traslado del niño con la Fuerza Pública y Allanamiento, la que no pudo concretarse en varias oportunidades al no encontrarse al grupo familiar. En fecha 27/09/25 informan que a través de personal de búsqueda de personas, se da con el paradero del niño en Ruta 82, km18, Lujan de Cuyo, domicilio del Sr. Sergio, red comunitaria y "compadre" de la Sra. Irene. Equipo de guardia realiza traslado a Dispositivo Intermedio de Catriel por 48hs. Dicen que en fecha 29/09/25 mantienen entrevista con Irene y Sergio en sede institucional, donde la progenitora alude que el motivo por el cual se fugó, fue debido a que siente temor de que su hijo sea arrebatado, y que, no cumplió con el derecho a la salud y educación debido a situaciones de vulneración socioeconómica. Expresa que no posee red ampliada. No se visualiza que logre reflexionar en torno a lo sucedido, aunque, se muestra preocupada por el estado del referente. Menciona que Sergio podría acompañarla en la gestión necesaria debido a que no se encuentra alfabetizada. El Sr. Sergio se compromete. Agrega que se observa en libreta de salud que el niño no posee controles de salud ni vacunación correspondiente desde sus dos años de vida, además, la progenitora expresa que posee antecedentes de ano imperforado sin seguimiento médico, como así también situaciones donde el niño posee "bolos fecales" y encopesis. Agrega dificultad en la audición y estrabismo, sin controles. Indican que Catriel es internado en fecha 30/09/25 para evaluación y control del equipo de PPMI, surgiendo de dicha evaluación indicadores compatibles con negligencia crónica grave por parte de la progenitora e indicadores de violencia sexual por parte del Sr. Sergio. Por último, expresan haber evaluado la red familiar, sin resultados positivos, por lo que solicitan se declare la legalidad de la medida adoptada. Fundan en derecho y se ofrecen pruebas. En fecha 05/11/25, se celebra audiencia del art. 106 del CPFyVF. A la misma comparece Catriel quien se queda parado al lado de la puerta y no responde a las preguntas que se le formulan. Al no poder mantener una conversación, se hace ingresar a la sala a Carolina, cuidadora del hogar. La misma manifiesta que Catriel se encuentra en el hogar desde hacía tres semanas, que al principio costó pero ya se estaba adaptando, que juega al fútbol y también se relaciona con todos los chicos. Respecto a la escuela, expresa que no está yendo pero lo está preparando una seño del Hogar para ya el año que viene poder escolarizarlo. En relación a la progenitora, se intentó notificar a la misma en el domicilio denunciado, pero dicha diligencia fracasó por no poder identificar la vivienda, en consecuencia se dispone rendir información sumaria y emplazar a ETI de Capital para que aporte datos para poder individualizar el domicilio donde la Sra. Irene se encontraría residiendo. Agregados los informes de la Policía de Mendoza y la Cámara Nacional Electoral se fija nueva audiencia de control de legalidad y se dispone notificar a la progenitora en el domicilio real informado, resultando las notificaciones infructuosas negativas. Asimismo, ETI informa que solicitó a Sub Comisaría de Blanco Encalada de Lujan, colaboración en relación a la individualización de la vivienda y las características que puedan identificar la misma. En fecha 14 de noviembre, se recepciona respuesta desde dicha dependencia, quienes detallan que al concurrir al domicilio referenciado en Ruta 82 km 18 no logran ubicar a los Sres. Irene Moreno y Sergio Huaila, adjuntando el acta de procedimiento correspondiente. Por último, el equipo refiere que reiteró comunicación con hijas de la Sra. Irene Moreno, quienes indican desconocer paradero actual de la mencionada en tanto, no sostienen contacto. En fecha 3/12/25 se celebra nueva audiencia con profesionales de la DCA y ETI de Capital quienes informan que no han tenido ninguna novedad de Irene

ni de sus hijas y avances en relación a la salud de Catriel. Por ello y atento las constancias de autos, se declara la legalidad de la medida de excepción adoptada y se emplaza a la DCA a remitir informe en el plazo de 30 días de evolución de la medida y estrategias adoptadas. Por resolución de fecha 15/12/25 y aclaratoria de fecha 17/12/25 se declara a la progenitora Sra. Irene Beatriz Moreno, DNI 27.369.663 persona de ignorado domicilio, y mediante escrito #983671/26 asume su representación la SÉPTIMA DEFENSORÍA OFICIAL CIVIL. En fecha 21/4/26, mediante escrito #1020403/26 la Dirección de Cuidados Alternativos de la DGP solicita la declaración de estado de adoptabilidad del niño Catriel. En fecha 07/5/26 se celebra la audiencia prevista por el art. 189 del CPFyVF a la que comparece Catriel en compañía de Andrea Garraffo, regente del Hogar en el que actualmente reside, profesionales de la DCA y la Dra. Lauro Codefensora de la Séptima Defensoría Civil. En la misma, el niño ejerce su derecho a ser oído, los profesionales explican que la madre no se ha presentado a las oficinas de la DCA y que el padre de Catriel falleció, que si bien cuenta con familia paterna, nunca pudo ser contactada. Que el niño no ha manifestado querer tener contacto con alguien de su familia biológica, que no recuerda a su madre y no tiene referentes afectivos biológicos. Las partes no ofrecen pruebas y la Defensoría no formula oposición respecto a la declaración de situación de adoptabilidad de Catriel, solicitada por la DCA. La Sra. Asesora emite dictamen final y desde el tribunal se solicita que previo a resolver, se agregue el acta de defunción del progenitor Sr. Ariel Miranda. Agregada la partida referida, por decreto de fecha 13/5/26 se llaman autos para dictar sentencia. CONSIDERANDO: I.- Aclaración preliminar: El pedido del equipo técnico interdisciplinario de que se declare la situación de adoptabilidad del niño Catriel Nicolás, cesando, en consecuencia, la medida de excepción adoptada, abre la presente instancia de análisis y decisión judicial en donde varios aspectos deben tomarse en consideración. Tengo presente que la pretensión esgrimida por la DCA encuadra normativamente en el supuesto previsto por el art. 607, inc. C, el que indica: "Supuestos. La declaración judicial de la situación de adoptabilidad se dicta si : ...c) las medidas excepcionales tendientes a que el niño, niña o adolescente permanezca en su familia de origen o ampliada, no han dado resultado en un plazo máximo de ciento ochenta días. Vencido el plazo máximo sin revertirse las causas, que motivaron la medida, el organismo administrativo de protección de derechos del niño, niña o adolescente que tomó la decisión debe dictaminar inmediatamente sobre la situación de adoptabilidad. Dicho dictamen se debe comunicar al juez interviniente dentro del plazo de veinticuatro horas." Ahora bien, no escapa a mi entendimiento la trascendencia que en la vida de Catriel tiene la resolución que me encomiendo a redactar, dado que ni más ni menos, en ella se plasmará si la permanencia del niño en su familia de origen es lo más beneficioso para su integral desarrollo o si ésta debe ser reemplazada por una familia adoptiva. Para ello, evaluaré, en primer lugar, el derecho constitucional a la vida familiar, analizando seguidamente las medidas adoptadas por los organismos intervinientes para lograr la permanencia del niño en su familia de origen o ampliada, y en última instancia determinaré si la figura de la adopción es la más adecuada y conveniente para el caso. II.- El derecho a la vida familiar. En el plano convencional de derechos humanos, la familia es entendida como un componente básico e indispensable de toda sociedad, al ser el medio natural de bienestar y resguardo en donde se cimentan los valores y construyen las historias vitales de las personas. Partiendo de esta visión, la Convención de Derechos del Niño, incluso ya desde su preámbulo, reconoce el derecho de toda niña, niño o adolescente a vivir, desarrollarse y criarse en el seno de su familia (arts. 5, 7.1, 8.1, 9, 18 y 21 de la CDN, entre otros), principio que se replica en otros instrumentos internacionales, ratificados por la República Argentina e incorporados a nuestro ordenamiento con jerarquía suprallegal, como lo son la Convención Americana de Derechos Humanos, arts. 17 y 19; la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, art. 16; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 10, entre otros. En el orden nacional, el valor preferente de la familia de origen y la protección de ésta como espacio primario para el crecimiento del NNA se encuentra garantizado por la misma constitución nacional en el art. 14 bis, irradiando su tutela a lo largo de todas las normas infraconstitucionales. En sintonía con ello, el art. 11 de la ley 26061 consagra el derecho de todo niño, niña o adolescente a crecer y desarrollarse en su familia de origen y a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres. Como sopeso a tan importante rol asignado a la familia primaria, se impone a los progenitores el deber del cuidado del niño, cuyo quebrantamiento autoriza la intervención estatal en miras a salvaguardar o restituir derechos vulnerados. De allí, el fuerte compromiso asumido por el estado en el dictado de políticas públicas de apoyo a la familia y a sus integrantes para el fortalecimiento de sus roles, procurando generar un ambiente sano y feliz para el desarrollo de la persona menor de edad. La primacía

de la familia de origen cede cuando la integridad de la persona menor de edad es puesta en riesgo por quienes la ley llama a velar por su protección. “Si los progenitores no son idóneos para cumplir con la función esencial asignada por la ley, de crianza, educación y contención afectiva de sus hijos menores de edad, al punto de representar un serio riesgo para su normal desarrollo, los hijos, tienen derecho a crecer y desarrollarse dentro de otras familias, donde puedan satisfacer tales necesidades vitales.” Cámara de Apelaciones de Familia de MENDOZA, autos n° 1940/15/8F32/18, “oal p/ las niñas SINASTRA MILAGROS ESTRELLA y AMIRA JOSELIN p/ control de legalidad”, 14/03/2019. En este sentido, la CDN en el art. 19 indica que los estados signatarios deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra los perjuicios o abusos a que sea sometido mientras se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Por su parte, el art. 20 dispone que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del estado, y que estos garantizarán otros tipos de cuidado para esos niños. Estructurado lo cual y, en orden a resolver la procedencia del estado de adoptabilidad solicitado, necesariamente ha de responderse el interrogante de si las medidas de protección adoptadas por el organismo administrativo han fracasado en el intento de reintegrar a Catriel a sus progenitores o miembros de su familia ampliada. III.- Medidas de protección. Antecedentes del caso: En primer lugar, cabe destacar que el grupo familiar de Catriel se encuentra abordado por el equipo administrativo desde larga data. En efecto, la Sra. Moreno cuenta con antecedentes institucionales en ETI Capital por sus hijos Alexis, Camila, Celeste, Fernanda, Jazmín y Carolina, habiendo transitado los mismos por diversos hogares de DGP. En relación a Catriel, en el año 2021 se interviene debido a demanda espontánea de la Sra. María, bisabuela materna, comentando que no puede responsabilizarse de sus nietos y refiere situaciones de consumo problemático por parte de la progenitora, la Sra. Irene Moreno. Posteriormente, se derivó a área de niñez de la municipalidad de Capital, en entrevista en domicilio la Sra. Irene presenta documentación correspondiente. En fecha 18/07/22 se procede a archivar la causa debido a que no se valoran derechos vulnerados de incumbencia institucional. En junio del año 2024, reingresa la situación a ETI Capital por demanda espontánea de la Sra. Moreno y su sobrina, Priscila Rodríguez, quienes mencionan que, debido a problemas de salud de la progenitora, quien se encarga de los cuidados de Catriel es Priscila. Posteriormente, desde el mes de julio se citó en reiteradas ocasiones al grupo familiar tanto, vía telefónica, domiciliaria, a través de jardín maternal, como así, a través de la comisaría N° 59, sin obtener resultados positivos. Del mismo modo, se solicitó informe a Jardín Maternal N° 0-029 y se intentó realizar escucha activa en dicho establecimiento, sin obtener resultados positivos. Por ello, el equipo asistió al domicilio de Priscila, quien les informó que al momento no se encontraban al cuidado de Catriel debido a conflictos familiares con la Sra. Moreno Irene, y que entonces el niño se hallaba junto a su progenitora, quien se habría comprometido a garantizar su continuidad en Jardín maternal Maestra Chauque. En noviembre de 2024 el equipo concurrió al domicilio de la Sra. Moreno donde se indagó por las ausencias escolares de Catriel, quien manifestó que estuvo internada por una neumonía, sin presentar certificados médicos. Asimismo, se advirtió que el niño presentaría problemas de salud, que no estaban siendo abordados correctamente por su progenitora. La Sra. Irene se comprometió a asistir a Hospital Notti en turno mañana y llevar dichas constancias a sede institucional, como así también, contactos y domicilio de red familiar el día 28/11 a las 17hs, sin embargo, la misma no asistió. El día 2/12/24 el equipo recibe informe en el cual mencionan que desconocen el paradero del niño Catriel, ya que, desde el mes de septiembre el niño no asiste a establecimiento educativo, iniciando una averiguación de paradero. El 07/06/25 Equipo de guardia provincial interviene debido a paradero habido del niño y su progenitora. En dicha oportunidad, la misma se mostró agresiva, reticente y se dio a la fuga con el niño, por lo cual, la profesional Lic. Cid María realiza nueva denuncia por Av. de paradero, Expte. P-61244/25, que finaliza en el mes de septiembre de 2025, cuando encuentran a la progenitora y el niño conviviendo con un Sr. Sergio, red comunitaria y “compadre” de la Sra. Irene. El 29/09/25 se mantiene entrevista con Irene y Sergio en sede institucional, la progenitora alude que el motivo por el cual se fugó fue debido a que sentía temor de que su hijo sea arrebatado, y que, no cumplió con el derecho a la salud y educación debido a situaciones de vulneración socioeconómica. Expresó no poseer red ampliada. Se observó en dicha oportunidad, problemáticas de salud de Catriel que no estaban siendo abordadas. El niño no poseía controles de salud ni vacunación correspondiente desde sus dos años de vida, además, la progenitora expresó que posee antecedentes

de “ano imperforado” sin seguimiento médico, como así, situaciones donde el niño presenta bolos fecales y encopresis. Agrega dificultad en la audición y estrabismo, sin controles. El 30/09/25 se concreta traslado a Hospital Carrillo, en donde se requiere internación y evaluación de equipo de PPMI debido a situaciones de Negligencia. Del mismo modo, se adjunta derivación para: analítica, Gastroenterólogo, y ECC realizada por Micro hospital. Catriel queda internado y se requiere cuidadora DGP. Del informe realizado por equipo PPMI se notifica que “se observa indicadores compatibles con negligencia crónica grave por parte de la progenitora e indicadores de violencia sexual por parte del Sr. Sergio. Solicitando medida excepcional con cambio de adulto responsable y centro de vida, prohibición de acercamiento hacia el Sr. Sergio y hacia la progenitora”. Se realizan entrevistas con la progenitora, tías y hermanas de Catriel con resultados negativos respecto a la posibilidad de asumir la responsabilidad y cuidado del niño. La Sra. Irene manifiesta que no cuenta con otro domicilio para residir, conviviendo en ese momento con el Sr. Sergio, quien habría usurpado dicha residencia. No proporciona red que la acompañe. Se entrega derivación a salud mental, comprometiéndose a realizar lo requerido. Dado el resultado del abordaje administrativo que ETI Capital desplegó, dispuso como medida excepcional el ingreso de Catriel al hogar “Creciendo Juntos”, ante la falta de miembros de su familia ampliada o personas que tuvieran con el niño un vínculo significativo en condiciones de asumir esta función (Art. 41 Ley 26.061). Recuerdo que las “medidas de protección excepcionales poseen carácter subsidiario respecto de las de protección integral de derechos debiendo primero llevarse adelante las acciones preventivas y de asistencia que permitan restituir derechos de los NNA en sus núcleos familiares de referencia, y sólo ante resultados negativos o ineficaces, avanzar hacia la disposición de medidas de protección excepcionales. Para ellas deberán seguirse las pautas y procedimientos administrativas y oportunamente judiciales, para garantizar que la medida que se adopta no sólo sea la “última ratio” que pueda poner en práctica el sistema de protección, sino además que reúna todos los requisitos previstos por la norma para que se erija en calidad de tal” (CAF, autos n° 650/19/11f-312/19, “DINAF por el niño LLANOS, ARON GONZALO p/control de legalidad”, 28/9/2020). Importante es señalar que, al adoptarse una medida excepcional en relación a una persona menor de edad, como ocurrió en autos, la mirada de los operadores administrativos y judiciales se dirige a lograr el retorno del NNA a su medio familiar. En función de ello, las acciones positivas se encaminan a la restitución de los derechos vulnerados, a sanear las causas que le dieron lugar y a remover los obstáculos que impiden su sano crecimiento dentro de su grupo familiar. Bajo esta premisa, el ETI Capital, con carácter previo a la adopción de la medida, entrevistó a Camila Moreno, hermana de Catriel que manifestó su deseo de asumir la responsabilidad de su hermano, sin embargo la misma ya se encontraba siendo abordada por equipo de DCA para asumir la responsabilidad de Jazmín (otra de sus hermanas) y de su hija Yoselin. Asimismo, se visualizó que ella tenía escasas redes familiares y comunitarias, sin vinculación con la progenitora. Además, la Sra. Irene al ser consultada, manifestó desear que se tome en cuenta la posibilidad de que Camila se responsabilice de Catriel. Por su parte, en entrevista con su hermana (hija de Irene) Haydee, la misma refirió que no cuenta con vinculación con su hermano, aunque expresa tener conocimiento de su situación (ausencia de escolaridad, falta de controles de salud, y exposición a riesgo por parte de su progenitora), por lo que se evalúa una naturalización de la negligencia ejercida por la progenitora. Se le preguntó si desea asumir los cuidados del niño, expresando que acompañaría a su hermana Camila si la misma desea asumirlos. Se le consultó por el grupo familiar, a lo que manifestó desconocer la filiación paterna de cada uno de sus hermanos. En cuanto a los demás hermanos de Catriel; Alexis, Celeste, Fernanda y Carolina se encuentran abordados por distintos equipos técnicos. Por su parte, Karen reside en Capital Federal y Ailén en Chile. La progenitora manifiesta que en relación a sus hijos solo mantiene comunicación con Haydee, sin red que la acompañe. Por otra parte, cabe destacar que el progenitor se encuentra fallecido desde el año 2020 y no se ha podido establecer contacto alguno con la familia paterna, según lo refiere el organismo. La abuela materna María Ortiz fue quien en el año 2021 manifestó no poder responsabilizarse de sus nietos, y la prima Priscila se encuentra también residiendo en un Hogar. En cuanto a la red comunitaria, el Sr. Sergio Huaila posee una prohibición de acercamiento por sospecha de ASI (Expte 57562/25). En consecuencia, habiéndose agotado las estrategias de abordaje con la familia de origen y la red familiar ampliada, sin resultados favorables que permitieran garantizar un entorno adecuado para el niño, el ETI dispuso la adopción de una medida excepcional de cuidado. IV.- La solución del caso: a.- Progenitores. En relación a la Sra. Irene Moreno, las constancias obrantes en autos permiten tener por acreditado que la misma no ha logrado, pese a intervención institucional de larga data con todos sus hijos, revertir las

causas que dieron origen a la medida excepcional adoptada en este caso, en relación a Catriel. Al respecto, cabe señalar que tanto el niño como su madre se encontraron durante casi un año con averiguación de paradero, surgiendo de las constancias que autos que en dicho periodo se profundizó la vulneración de los derechos de Catriel a su educación y a su salud. A su vez, una vez institucionalizado el niño, la progenitora tomó conocimiento inicial de la medida, conforme consta en su notificación ante el ETI de Capital. Sin embargo, luego de ello resultó imposible ubicarla, pese a los reiterados intentos del tribunal y del equipo interdisciplinario para notificarla sobre las audiencias y la evolución del caso. Por este motivo, fue declarada de ignorado domicilio y asumió su representación legal la titular de la Séptima Defensoría Civil. Es dable destacar, que de las entrevistas realizadas a la misma, surge la falta de conciencia sobre la problemática de cuidados en relación a su hijo, resultando como consecuencia que el niño haya estado expuesto a múltiples situaciones de vulnerabilidad a lo largo de su trayectoria vital (estrategias de calle, consumo problemático de su progenitora, venta de estupefacientes, cambios de domicilio reiterados ante problemática policial, situaciones de ASI). En cuanto al progenitor, el mismo se encuentra fallecido desde el año 2020, conforme surge de la partida de defunción acompañada en autos (#1038597/26).

b.- Familia extensa. Las entrevistas realizadas respecto de la familia ampliada de Catriel no han arrojado resultados más favorables que los verificados en relación con sus progenitores. En efecto, de las hermanas que no se encuentran institucionalizadas, Camila está siendo abordada en relación al cuidado de su hija y otra de sus hermanas Jazmín, contando además con escasa red de apoyo. Y en relación a Haydeé se evidenció naturalización de las conductas negligentes de su madre para con su hermano, refiriendo la misma además que únicamente podría ayudar a Camila si ella asumía el cuidado de Catriel. Las demás hermanas y hermanos del niño, tampoco se encuentran en condiciones de asumir esta responsabilidad, conforme surge de las constancias de los presentes y de autos conexos. Por último, se destaca que, en las entrevistas mantenidas con Catriel, este hace referencia a ningún adulto/a de su familia de origen. Al ser consultado por su progenitora no recuerda su nombre, ni puede poner en palabras momentos de la vida cotidiana atravesados con ella. Tampoco reconoce hermanos, progenitor y/o cualquier otro familiar que se le mencione. De este modo, las intervenciones efectuadas resultan concluyentes en cuanto a que ninguno de los miembros de la familia ampliada se encuentra en condiciones de asumir responsablemente el cuidado y la crianza de Catriel, ni de garantizar de manera integral la protección de sus derechos.

IV.- Factor tiempo. Es merecedor de una consideración especial el impacto que el tiempo tiene en la implementación de las acciones de inserción familiar cuando el NNA se encuentra privado de una familia, el que es vital, no solamente por las secuelas del paso de tiempo en la vida y crecimiento de un niño privado de un hogar familiar adecuado, sino también, porque la mayor edad del niño o niña conspira contra sus posibilidades de ser adoptado. Así lo ha expresado prestigiosa doctrina: “Recuérdese que el factor tiempo es un elemento de suma relevancia en lo atinente a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, observándose en el campo de la adopción un peso fuerte, ya que los niños forjan su identidad en todo momento, aún como niños institucionalizados, y sin resolverse su situación familiar de manera definitiva, por lo cual, a medida que el tiempo transcurre, no sólo se dificulta cada vez más el regreso del niño a la familia de origen, sino también su inserción en una familia adoptiva. (Herrera Marisa, Tratado de Derecho de Familia, ed. Rubinzal Culzoni. Tomo III, Santa Fe, 2014, pág. 71). Ciertamente es que, en el presente caso, han transcurrido casi dos años desde la última intervención estatal, y que pese al abordaje realizado tendiente a restablecer los derechos vulnerados del niño y a dar primacía a la familia de origen buscando su reinserción en la misma, los resultados no han sido positivos. Por ello, ante la inexistencia de otras posibilidades o alternativas viables para que Catriel permanezca con su progenitora o con familiares de la red extensa, no puede permitirse la justicia mayores dilaciones sin determinar su situación jurídica, ya que el mismo ha estado privado desde hace varios años, de la pertenencia a una familia estable y permanente. Ello se evidencia además, del avance significativo que el mismo ha logrado en su salud, educación y vínculos interpersonales, con los cuidados brindados por el personal del hogar, lo que refuerza esta decisión. Por lo tanto, de conformidad a lo establecido en los art. 607, 608, 609 del Código Civil y Comercial de la Nación, y adhiriendo al dictamen del Ministerio Pupilar, corresponde declarar al niño Catriel en estado de adoptabilidad. Por lo expuesto;

RESUELVO: I.- DECLARAR la situación de adoptabilidad de CATRIEL NICOLAS MIRANDA MORENO, DNI n° 57.580.119, en los términos del art. 607 inc. c) CCyCN. II.- NOTIFICAR, con transcripción íntegra de la presente resolución, a la Sra. Irene Beatriz Moreno DNI N° 27.369.663 (progenitora) mediante edictos a publicarse por UN DÍA en el Boletín Oficial (Arts. 69, 68 inc. 1 y 72 incs. II y IV del CPCCyT).

Cumplido, notifíquese a la Séptima Defensoría Civil con remisión de autos y link en caso de ser necesario. III.- NOTIFICAR electrónicamente al ETI CAPITAL y a la DCA; y con remisión de autos al Ministerio Pupilar. IV.- Por Mesa de Entradas, formar pieza separada debiendo caratularse como: "MIRANDA MORENO, CATRIEL NICOLÁS P/ CONTROL DE MEDIDA DE INSTITUCIONALIZACIÓN", y acompañarse en la misma copia de la presente resolución (Ac. SCJMza n° 31419). REGISTRESE. NOTIFIQUESE. REMITASE. CUMPLASE.". Fdo.: Dra. María Florencia Castro. Jueza de Familia y Violencia Familiar. NOTA: Para comparecer a estar a derecho podrá presentarse en el JUZGADO DE FAMILIA DE CAPITAL, sito en calle Mitre esquina Montevideo, planta baja, Ciudad de Mendoza.- Fdo. Dra. María Wilsa Blayotta SECRETARIA - GEJUAF CAPITAL

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

GOBIERNO DE MENDOZA MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA "Año del 90º Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia" MENDOZA, 20 MAY 2026 RESOLUCIÓN N° 2095 Visto el Expediente Electrónico N° EX-2025-02572915-GDEMZA-IGS#MSEG, y su tramitación conjunta N° EX-2025-04579624- -GDEMZA-IGS#MSEG; y CONSIDERANDO: Que en las citadas actuaciones se instruyó Sumario Administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 03, la Dirección de Capital Humano de este Ministerio de Seguridad y Justicia informa que el AUXILIAR 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, debía presentarse el día 03 de marzo del 2025 en la referida Dirección, tras haber cumplido veintitrés (23) días de Licencia Anual 2025 - calendario vencido 2024; Que en orden 05, obran constancias de notificaciones en el domicilio particular del administrado, a fin de que se presente en la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia; Que en orden 08, obra Resolución N° 000391/25, de fecha 27 de marzo de 2025, mediante la cual la Dirección de Capital Humano solicitó el corte preventivo de haberes a partir del 15 de marzo de 2025, del Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA; Que en orden 09 obra certificado de servicio del funcionario policial SIAS HEREDIA; Que en orden 10 obra nuevo informe de la Dirección de Capital Humano: "...La División Administración del Personal Policial de esta Dirección de Capital Humano, informa que el Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. 28.564.319, no se presentó el día 15/03/2025, luego de finalizar su licencia para tratamiento de salud. Para fecha 17/03/2025, envía una nota solicitando cuatro días por cuidado de familiar enfermo, sin adjuntar el certificado médico correspondiente, como así también no haciéndose presente. Posteriormente, el causante fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/2025 y 25/03/2025, tal como obran constancias en orden cuatro, con resultado negativo. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley N° 6722: 'A los fines de esta Ley, se considerará abandono de servicio cuando se hubieran agotado las gestiones por parte del Titular de la Unidad Policial a efectos de procurar el comparendo del personal, o se tomare conocimiento por cualquier medio fehaciente sobre la intencionalidad en la concreción de tal situación. Estas gestiones deberán realizarse durante las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a que se produjere la incomparecencia al servicio.', corresponde solicitar el corte preventivo de haberes del efectivo mencionado."; Que en orden 15, el Directorio de la Inspección General de Seguridad eleva las actuaciones a Sumario Administrativo; Que en orden 19 obra legajo del administrado; Que en orden 21, Capital Humano informa que el efectivo policial SIAS HEREDIA, luego del día 15 de marzo de 2025, no se ha presentado al servicio, ni a regularizar su situación administrativa; Que en orden 26, la Asesoría Legal de la Inspección General de Seguridad dictamina: "...reunida y analizada la documentación, como así de todas las constancias de autos, surge 'prima facie', que el Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. N° 28.564.319, habría infringido con su accionar, el Régimen Disciplinario Policial. ENCUADRE LEGAL: Que el funcionario policial que se identifica como Auxiliar Primero P.P. SIAS HEREDIA, Luis Alfredo, D.N.I. N° 28.564.319, habría infringido con su accionar lo dispuesto en el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, concordantes con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias; toda vez que: 'En virtud de las constancias obrantes en el expediente, y conforme a lo informado por la Dirección de Capital Humano del Ministerio de Seguridad y Justicia, se desprende que el efectivo Luis Alfredo Sias Heredia, D.N.I. N° 28.564.319, habría abandonado voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio

público de seguridad. Dicho incumplimiento se encuentra fundamentado en virtud de que se debía presentar en lugar de trabajo en fecha 15/03/2025, luego de haber finalizado la licencia que usufructuaba hasta fecha 14/03/2025, no habiendo comparecido ni regularizado su situación, pese a que fue notificado formalmente en su domicilio -fechas 21 y 25 de marzo del corriente- que debía presentarse en el acto. DICTAMEN: Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones, esta Asesoría entiende que se debe proceder por intermedio del Directorio y salvo mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo al efectivo identificado, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y Secretario de Actuación. Atento que el efectivo mencionado habría vulnerado con su conducta, específicas normas que regulan la forma policial, actuando en forma reñida con los principios básicos que su investidura requiere. El Instructor Sumariante designado deberá tener presente lo expuesto en las actuaciones administrativas realizadas, a los fines de poder analizar en detalle los hechos, y de creerlo necesario, cambiar la calificación administrativa aconsejada en este dictamen.”; Que en orden 29, obra Resolución N° 659/25, de fecha 27 de mayo de 2025, mediante la cual, el Directorio de la Inspección General de Seguridad resolvió: “...Artículo 1°: ORDÉNESE Instruir formal SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección General de Seguridad, al funcionario policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, imputado por la comisión de la falta administrativa tipificada en el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, concordantes con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722/99 y sus modificatorias, sin perjuicio que durante la investigación, puedan ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones. Artículo 2°: Solicitar al MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, resuelva el pase a SITUACIÓN DE REVISTA PASIVA del funcionario policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, retroactivo al 15 de marzo de 2025, CONFORME LOS ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 INCISO 6) de la Ley de Policías N° 6722/99. Artículo 3°: Designese como Instructor Sumariante al Dr. Federico Acosta, D.N.I N° 31.475.490, conforme lo dispone el artículo 116 de la Ley N° 6672/99, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidos en el Capítulo V Sección I del citado cuerpo legal. Artículo 4°: Por medio de la Instrucción, remitir compulsas de los obrados en el presente expediente Administrativo, a la circunscripción penal que corresponda, a fin de que se investigue lo estipulado en el Art. 252 del C.P....”; Que en orden 34, obra avoque al Sumario Administrativo: “...se resuelve la iniciación de una investigación administrativa bajo la modalidad de Sumario Administrativo, conforme las facultades previstas en la Ley Provincial N° 6722/99 y sus modificatorias, Leyes N° 7.689/07 y 8.848/16, como así la designación de Instructor Sumariante, quien a la fecha no registra causal de inhibición o impedimento legal para la aceptación del cargo. Que se deberán realizar las comunicaciones ministeriales de rigor, como así de inhibición, y reunir toda documentación que ayude a establecer la verdad real de los hechos, debiéndose requerir informe a Capital Humano y Capacitación que detalle si el AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, ha regularizado su situación laboral. Por último se deberá citar al mismo a los fines que brinde declaración indagatoria administrativa. Por ello, quién suscribe, seguidamente, RESUELVE: Art. 1°.- Aceptar la designación de Instructor Sumariante en los presentes obrados intertanto dure la presente investigación. Art. 2°.- Avocarme a la instrucción del expediente en la modalidad de Sumario Administrativo, designándose para que actúe como Secretario de Actuación, conforme los términos del artículo 124 de la Ley N° 6722/99, al Auxiliar P.P. Osvaldo E. Fernández Bastias....”; Que en orden 37, obra constancia de remisión de compulsas del Sumario Administrativo al Ministerio Público Fiscal; Que en orden 44, la Jefatura Departamental -Las Heras- informa: “...se comisionó al lugar la movilidad 3956, a cargo del Of. Principal P.P. Sandoval Roberto, y chofer Auxiliar 2do P.P. Arce Federico, los cuales entrevistan a la ciudadana QUIROGA ELIDA IRIS, quien manifestó ser la esposa del efectivo policial Auxiliar 1ro P.P. Sias Luis, y que el mismo no se encontraba en la vivienda. Por ello, recibe acta de notificación...”; Que en orden 45 obra constancia de fracaso de Audiencia de Declaración Indagatoria Administrativa; Que en orden 49, 51 y 54, obran notificaciones al Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, a fin de que realice declaración indagatoria administrativa. En orden 50 obra constancia de fracaso de Audiencia de Declaración Indagatoria; Que en orden 55, obra descargo administrativo del sumariado, realizado mediante correo electrónico, y acompañando copias escaneadas de certificados médicos; Que en orden 56, el instructor sumariante resuelve: “Tener por presentado en tiempo y forma, el escrito agregado por el sumariado, AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, con domicilio legal electrónico lsias.se@mendoza.gov.ar.- 2°. Admitir

el descargo ofrecido por el endilgado, como así tener por admitida como copia simple, las pruebas aportadas -imágenes escaneadas de certificados médicos-, las que quedarán supeditadas al informe que brinde Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Justicia. - 3°. Solicitar a Dirección Capital Humano y Capacitación del Ministerio de Seguridad y Justicia, informe si el efectivo policial identificado como AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en el mes de marzo de 2025 y siguiente, aportó certificados médicos correspondientes.- 4° Otorgar al sumariado, AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, un plazo de diez (10) días hábiles a los fines que acompañe toda documentación (informes, constancia, recibo, oficio, etc.) que acredite haber presentado y regularizado certificados médicos correspondientes, como así intención de volver a prestar servicios, todo ello conforme al Art. 164 de la Ley 9003...."; Que en orden 57 obra notificación al sumariado de lo resuelto por el instructor sumariante; Que en orden 59 obra informe de la Subcomisario P.P. Cristina Isabel Cruz Yanaje, de la Dirección de Capital Humano, con fecha 18 de septiembre de 2025: "...el AUXILIAR 1° P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, para fecha 13/03/2025 hasta el 14/03/2025, envía a través de Whatsapp, a mi teléfono particular, un certificado médico, para hacer uso de licencia por tratamiento de salud, que se encuentra cargado en su legajo. Luego para fecha 14/03/2025, siendo las 13:33 hs. solicita directivas, donde se le informa que se le envió una citación al domicilio para que se presente el lunes 17/03/2025 a las 08.00 hs. en Capital Humano. Siendo las 10:33 hs. manda un mensaje diciendo que va a solicitar dos días de cuidado familiar enfermo, porque se había caído su hija y tenía mucho dolor. Se le responde que debe presentarse con la documentación para el requerimiento de cuidado familiar enfermo y no respondió a lo solicitado. Para fecha 19/03/2025, siendo las 10:07 hs. envía por Whatsapp, una nota solicitando el cuidado de familiar enfermo por cuatro días y la foto del D.N.I. de su hija. Se le recuerda que debe presentar con el certificado del médico para llevar a cabo el requerimiento, ya que se debe cumplimentar con lo solicitado. Posteriormente, el encartado fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/25 y 25/03/25, con resultado negativo. Por disposición de la Directora de Capital Humano, se solicita el corte preventivo de haberes con fecha 27/03/25. El 31/03/2025, manda por Whatsapp, el certificado de cuidado familiar enfermo, y a través de un mensaje informa que adjunta un certificado porque presenta faringitis. Se informa que el cuidado de familiar enfermo y el certificado médico particular, no fue cargado en el legajo digital, debido a que el efectivo se demoró 15 días en presentarlo."; Que en orden 61 se notifica al administrado que se pasará a la etapa siguiente del procedimiento sumarial, dando cumplimiento a lo prescripto en el Art. 136 de la Ley N° 6722/99 y modificatorias; Que en orden 62, surge que en el marco del expediente electrónico N° EX-2025-02572915- -GDEMZA-IGS#MSEG, el funcionario policial sumariado se encuentra como PERSONAL INACTIVO POR BAJA OBLIGATORIA -PROMEDIO CONCEPTUAL INSUFICIENTE-, desde fecha 24/09/2025, conforme Resolución N° 4831-SyJ/25, de fecha 22 de septiembre de 2025; Que en orden 68, obra conclusión del Sumario Administrativo: "...el efectivo policial Luis Alfredo Sias Heredia, no se presentó el día 15/03/2025 a su trabajo, luego de finalizar su licencia para tratamiento de salud. Para fecha 17/03/2025, envía una nota solicitando cuatro días por cuidado de familiar enfermo, sin adjuntar el certificado médico correspondiente, como así también no haciéndose presente. Posteriormente el causante fue citado para que comparezca en el acto los días 21/03/2025 y 25/03/2025, con resultado negativo.- (...) Conforme la valoración realizada por esta Instrucción Sumaria Administrativa, se considera procedente sugerir el SOBRESEIMIENTO del Sr. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en virtud de que, según consta en la documentación obrante a orden 62, el mismo no reviste, a la fecha, la investidura de funcionario público en calidad de miembro de las Fuerzas Policiales. De acuerdo con lo que surge de su legajo personal y del expediente EX-2025-01064911- -GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG, el mencionado se encuentra en situación inactivo por baja obligatoria, siendo así que se le asigna dicha condición luego de haber sido indagado por esta Instrucción Sumaria y de forma previa a su clausura. Por ello, siempre admitiendo un criterio en contrario, habiendo sido notificado el Sr. Luis Sias del sumario instruido en su contra, y cumplido los plazos, pruebas y demás circunstancias que hacen al debido proceso legal adjetivo, es que se entiende a los fines de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario, se debe solicitar el sobreseimiento. Por todo ello, la Instrucción Sumaria Administrativa que suscribe, seguidamente, RESUELVE: Artículo 1°: Clausurar los presentes obrados de conformidad a lo normado por los artículos 136 y 137 de la Ley N° 6722/99. Artículo 2°: Sugerir al Honorable Directorio de la Inspección General de Seguridad, SE OTORGUE al AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS

ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, el SOBRESEIMIENTO, ello conforme los considerandos up-supra descriptos...”; Que en orden 72, obra dictamen de la Inspección General de Seguridad: “/.../ En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia, la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas, tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo, el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria mediante notificación en su domicilio real de los hechos y falta que se le atribuyen, así como los plazos para ejercer su derecho de defensa, con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra, quien NO ha comparecido, NO ha nombrado defensor administrativo y ha ofrecido descargo y prueba en su defensa. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente, corresponde dar vista por el término de cinco días al AUXILIAR PRIMERO P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, a fin de que, conforme lo establece el Art.138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa.”; Que en orden 76, el Directorio de la Inspección General de Seguridad decreta compartir el informe del sumariante, y autos para alegar por el término de cinco (05) días (Art.138 de la Ley N° 6722/99). En orden 79 obra cédula de notificación de alegatos al sumariado; Que en orden 86, obra dictamen N° P.M. 0342, de fecha 17 de abril de 2026, de la Junta de Disciplina de este Ministerio de Seguridad y Justicia: “/.../ CUESTIÓN PLANTEADA: El sumario a consideración, viene a consecuencia de la conducta desplegada por el Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, D.N.I. 28.564.319, quien “prima facie”, habría incurrido en la figura tipificada por el Art. 100 Incs. 1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley 6722. (...) MERITUACIÓN DE LA PRUEBA: Del análisis jurídico efectuado sobre los presentes obrados, en el que se ha respetado el derecho del debido proceso legal y defensa en juicio, esta Junta de Disciplina estima que ha quedado acreditada la falta al régimen policial por parte del imputado, conforme a las pruebas rendidas en estas actuaciones. Que ha sido probado, de conformidad a los informes de la Dirección de Capital Humano de órdenes 10, 21 y 59, las constancias de citaciones de orden 05, y el reconocimiento del sumariado a orden 55, que el imputado incumplió los procedimientos básicos de actuación policial, e incurrió en abandono voluntario y malicioso del servicio público de seguridad, al no concurrir a la Dirección de Capital Humano con la documentación justificante de su ausentismo en la forma y tiempo reglados y oportunamente requeridos, y luego su incomparecencia injustificada a las citaciones debidamente notificadas, lo cual constituye una falta grave al régimen disciplinario policial. DICTAMEN LEGAL DE ESTA JUNTA DE DISCIPLINA: La Junta de Disciplina estima que, conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, el funcionario policial Auxiliar 1° P.P. Luis Alfredo SIAS HEREDIA, D.N.I. N° 28.564.319, ha transgredido el régimen disciplinario policial, al abandonar intempestiva, voluntaria y maliciosamente, el servicio público de seguridad sin justificación de causa, incurriendo de dicho modo en la falta tipificada por el Art.100 Incs.1) y 3), en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722. Conforme ello, se estima procedente la aplicación al imputado de la sanción de CESANTÍA...”; Que en orden 95 obra copia digitalizada de la Resolución N° 4831-SyJ/25, de fecha 22 de septiembre de 2025, mediante la cual se dispuso la baja obligatoria del Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, de conformidad al Art. 58 Inc. 5) de la Ley N° 6722 y sus modificatorias; Que en orden 97, la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio realiza un análisis jurídico y dictamina: “...tomado conocimiento de las presentes actuaciones, en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que, si bien existe Resolución de Baja Obligatoria previa, se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo, los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTÍA aplicable al AUXILIAR 1° P.P. SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, en tanto que con

su accionar ha violado el artículo Art. 100 Inc. 3ero de la Ley N° 6722 y sus modificatorias....”; Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial imputada al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO y, compartiéndose en cuanto a la gravedad de la sanción a aplicar, la conclusión a la que arriba la Junta de Disciplina y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio de orden 97, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al ex Auxiliar 1° -Personal Policial- SIAS HEREDIA, LUIS ALFREDO, D.N.I. N° 28.564.319, Clase 1981, C.U.I.L. N° 20-28564319-9 - Clase 33 - Régimen Salarial 12 - Unidad Organizativa 06 - Agrupamiento 1 -Tramo 01 -Subtramo 05 -U.G.G. J00058 -U.G.C. J20004, por la comisión de la falta prevista en el Art. 100 (serán causas de suspensión de más de treinta y cinco (35) días a sesenta (60) días o cesantía) Inc. 1) y 3) (Abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada), en función con el Art. 8 primera parte, en concordancia con el Art. 43 Inc. 3), todos de la Ley N° 6722, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2° - Notifíquese por División Procesos Administrativos, la presente resolución. Con las constancias respectivas, remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano, a los fines administrativos correspondientes. Artículo 3° - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Hágase saber al administrado, que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERÁRQUICO (Arts.179,180,181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. ...DE FORMA...FIRMADO...MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA –DRA. MARIA MERCEDES RUS – MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GOBIERNO DE MENDOZA.

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)
A HEREDEROS DE ATENCIO JUAN DE DIOS CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-4158085

S/Cargo
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)
A HEREDEROS DE JATUF MIGUEL FRANCISCO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2026-4196174

S/Cargo
02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)
DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS CONJUEZ DEL JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DECIMO SEGUNDO, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA, DRA MARIA VIRGINIA IGLESIAS, sito en calle Av. España 480 (entre calles Pedro Molina y Virgen del Carmen de Cuyo). Palacio de Justicia. 3° piso. Ala Sur. Oficina 38 (Mesa de Entradas) de la Ciudad de Mendoza Capital, Provincia de Mendoza en autos N° 258.911 caratulados "GUTIERREZ ANGELA PAULA C/ RAGONA ALFONSO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA". Notificar a los herederos de RAGONA ALFONSO DNI N° 3.351.745 como personas de existencia incierta, que se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Ángel Furlotti N° 520 –B° Brandi-, Ciudad de Maipú, Maipú, Mendoza, encontrándose inscripto según datos 1° Inscripción de dominio al N° 14841, fs. 157, T° 76-“A” de Maipú, fecha de

inscripción 17/07/1954, fecha de escrituración 14/07/1955, SIRC 700544384, Padrón de D.G.R. (A.T.M.) 07-11276-6, Padrón Municipal de Maipú N° 5134, lo resuelto a fs. 12 que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 17 de Octubre de 2024. ... Proveyendo la demanda de autos: De la demanda instada en autos, córrase TRASLADO a la parte demandada, por el PLAZO DE VEINTE DIAS, con citación y emplazamiento para que comparezca, conteste y denuncie domicilio real y dirección electrónica del litigante, y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (art. 21, 74, 75, 160, 209 y conc. del CPCCT). NOTIFIQUESE en legal forma y en la forma de estilo, acompañándose las copias previstas por el art. 53 del CPCCT.- (ART. 68 INC. 1) a) del CPCCyT).- Publíquense edictos CINCO VECES a intervalos regulares en el Boletín Oficial y Diario UNO, citándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a ejercerlos dentro del plazo acordado precedentemente y bajo apercibimiento de ley.-.... FDO.: DR OSCAR EDUARDO VAZQUEZ-JUEZ". Y lo resuelto a fs. 62: "Mendoza, 14 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: ... TRESUELVO: I) TENER por acreditadas sumariamente las circunstancias exigidas por el Art. 69 del C.P.C.C.T, y en consecuencia, bajo responsabilidad de la parte actora, téngase a los herederos de RAGONA ALFONSO, como personas de existencia incierta .- II) ORDENAR se notifique edictalmente a los herederos de RAGONA ALFONSO, la resolución de fs. 12 y los dispositivos I y II de la presente, publicándose edictos en el Boletín Oficial y Diario UNO, tres veces con dos días de intervalo (Art.72 inc. IV del C.P.C.C.T).- III) ... COPIESE. NOTIFIQUESE. - FDO.: DRA MARIA VIRGINIA IGLESIAS -CONJUEZ.

S/Cargo

02-05-10/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Caja de Previsión para Profesionales de la Agrimensura, Arquitectura, Ingeniería, Geología y Técnicos de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, sita en Mitre 617, 8° Piso Este, cita a herederos de JOSÉ NATALIO LO BELLO, DNI N° 6.894.654, a reclamar derechos previsionales, bajo apercibimiento legal. Expte. N° PE-201-02136/26. Arq Víctor Cattaneo, Presidente Directorio. Ing Agrim Daniela Indiveri, Secretaria Directorio.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

Tribunal Gestión Asociada Civil de San Martín, Mza., Autos N° 13-05168307-7(032002-1015356), caratulados: "FARINA, MARIA ELENA C/ HEREDEROS DE MARIA FELISA JURADO DE GRECO Y OTROS P/ PRESC. ADQUIS.", notifica a herederos y terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble sito Tropero Sosa N° 540/542 de la Ciudad de San Martín, Mendoza, con una superficie según título y mensura 450,18 m2, inscripto en el Registro Público de Mendoza, al N° 10.488, fojas 9, Tomo 57-D, San Martín, a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74 y 75, 152, 160 y 209 y cc del CPCCyT). A fs. 325 se proveyó: "Gral. San Martín, Mendoza, 29 de Marzo de 2019. Agréguese y téngase presente el oficio debidamente diligenciado que se acompaña. De la demanda instaurada, TRASLADO por VEINTE DIAS a los demandados IRIS ALBA GRECO, REUMALDO EUGENIO GRECO, EMILIO JOSE GRECO (en carácter de herederos de MARIA FELISA JURADO), NICOLAS HECTOR VALENTE, JOSE OSCAR VALENTE, LILIAFANNY VALENTE (en carácter de herederos de CATALINA FLORICA JURADO), ALFREDO JOAQUIN PARIS (en carácter de heredero de MARCELA JURADO) BETI ELBA ANGELA BRIOUDE, MARIA CRISTINA JURADO, MARIA ANGELICA JURADO, MARIA DEL CARMEN JURADO y VIVIANA BEATRIZ JURADO (en carácter de herederos de ORLANDO EUGENIO JURADO) a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan pruebas y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley (Arts. 21, 74 y 75, 152, 160, 209 y conc. del C.P.C.C. y T.).- A fs. 402 se proveyó: "Gral. San Martín, Mza., 11 de diciembre de 2019.- I- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que los Sres. Iris Alba Greco, Emilio José Greco y Beti Angela Brionde, son personas fallecida y personas desconocidas los posibles herederos del mismo. II-

Disponer que se publiquen edictos por CINCO DÍAS en forma alternada, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, citando a los presuntos herederos del Sr. Iris Alba Greco DNI N° 1.603.282, Emilio José Greco y presuntos restantes herederos de Beti Angela Brioude DNI N° 793.412, personas declaradas desconocidas, por el término de DIEZ DÍAS, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 209 y conc. del CPCCyT.). Y a fs. 437 se proveyó: "Gral. San Martín, 15 de Diciembre de 2022. 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y tener por acreditado, al sólo y único fin del presente proceso que para el actor, los posibles herederos de los Sres. Abelardo Regino Jurado, Eduviges Victorina Jurado, Juan Romualdo y José María Jurado son personas desconocidas y de ignorado domicilio el domicilio del Sr. Reumualdo Eugenio Greco.- 2.- De la demanda promovida TRASLADO a los presuntos herederos de los Sres. Abelardo Regino Jurado, Eduviges Victorina Jurado y José María Jurado, personas declaradas desconocidas, a fin de que comparezcan, respondan, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de ley (Art. 21, 74 y 75, 152, 160 y 209 y cc del CPCCyT).- 3.- Disponer que se publiquen edictos tres veces a intervalos regulares de dos días, en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, a fin de notificar la presente resolución a los posibles herederos de los Sres. Abelardo Regino Jurado, Eduviges Victorina Jurado, Juan Romualdo y José María Jurado, personas declaradas desconocidas. (Art. 72 del CPCCyT) y la presente conjuntamente con el decreto que ordena el traslado al Sr. Reumaldo Eugenio Greco obrante a fs. 325. NOTIFÍQUESE. OFICIESE. Fdo.- Dr. Jorge Corradini – Juez"

S/Cargo

02-05-10/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Primera Cámara del Trabajo, Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con asiento en la ciudad de Tunuyán, hace saber al SR. RUBEN TEJADA DURELLI, CUIT N° 20-12481469-4, DNI 12481469, persona de ignorado domicilio, los siguientes proveídos en los autos CUIJ: 13-05703541-7 ((040401-17370)) caratulados "CASTILLO, OMAR ANIBAL C/ GARCIA DURELLI, HUGO RICARDO S/ DESPIDO", se resolvió a fs. A 80: "Mendoza, Tunuyán, 19 de mayo de 2026. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: I.- Declarar al co-demandado SR. RUBEN OSVALDO TEJADA DURELLI de ignorado domicilio. II.- Notifíquese el traslado de demanda al codemandado SR. RUBEN TEJADA DURELLI mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por CINCO VECES (art. 36 C.P.L.) con gastos a cargo de la peticionante. III.- Dese la intervención que por ley corresponde al Defensor Oficial. REGISTRESE y NOTIFIQUESE" Y el traslado de la demanda: "TUNUYAN, MZA, 17 de octubre de 2019...De la demanda interpuesta, traslado a la demandada por el termino de OCHO (8) DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y fije domicilio legal dentro del radio del Tribunal, todo bajo apercibimiento del ley (art. 45, 46, 22, 26 y ccs. del C.P. Laboral).“ Traslado de demanda: se le informa un reclamo hacia su persona, que deberá contestar por intermedio de un/a abogado/a. NOTIFIQUESE conjuntamente con el link del traslado <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/AKRLW271558>

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

DRA. ROXANA ALAMO.JUEZA. Tribunal de Gestión Judicial Asociada N°1, Mendoza, en autos N° 285822, "MASLUP SANTIAGO GABRIEL OMAR C/ SUCESORES DE BAUTISTA VICARI BORNIA – SUCESORES DE CIRILO VICARI BORNIA Y SUCESORES DE VICTORINA COSTARELLI DE VICARI P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento, esquina Bernardo Ortíz N° 1078, Godoy Cruz, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Conforme lo resuelto en Fs 4: "Mendoza, 22 de Mayo de 2026.(...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Sarmiento, esquina Bernardo Ortíz N° 1078, Godoy Cruz, Mendoza, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en

forma alternada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. Oportunamente, dese intervención al Defensor Oficial en turno.(...)DSM-SAAH. Fdo. DRA. ROXANA ALAMO - JUEZA.

S/Cargo

02-04-08-10-12/06/2026 (5 Pub.)

(*)

SR. JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO DE GESTION ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en los autos N°285.404 caratulados "CARBALLO POZZO ARDIZZI LUCAS C/FERRER VALENCIA FERNANDO EXEQUIEL Y FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION OHANA P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", NOTIFICA al Sr. FERRER VALENCIA FERNANDO EXEQUIEL, DNI N°38.476.431, persona de ignorado domicilio, la siguiente resolución: "Mendoza, 16 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS:...RESUELVO: I.APROBAR, en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida y en consecuencia, declarar que el Sr. FERRER VALENCIA FERNANDO EXEQUIEL, DNI N°38.476.431 es persona de IGNORADO DOMICILIO al solo y único efecto del trámite del presente juicio. II. Disponer en consecuencia se notifique al mismo en forma edictal el presente auto y el decreto de fs.3. Dicha notificación se efectuará por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO "LOS ANDES" (Art.68,69 y 72 del CPCCYT- 3(tres) veces, con dos(2) días de intervalo y la sentencia, una(1) sola vez-). III. Oportunamente, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en turno. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Dra. CECILIA LANDABURU JUEZ...y decreto de fojas 3: "Mendoza, 20 de Octubre de 2025. Téngase presente lo expresado. Téngase por modificada la demanda en los términos expuestos. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta y su modificación TRASLADO a la parte demandada FERNANDO EXEQUIEL FERRER VALENCIA, por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Conforme se solicita, cítese de garantía a COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., en la persona de su representante legal, para que en el término de VEINTE DÍAS de notificado comparezca, responda y constituya domicilio legal. (arts.21,25,26,27,74,75 y 156 y 160 del C.P.C.C.yT y art.118° de la Ley 17.418). NOTIFIQUESE.- Sin perjuicio de la admisibilidad oportuna de la prueba, HAGASE SABER a los abogados que este Juzgado promueve que hagan uso de las facultades conferidas por el art.34 inc.7 del CPCCT, a los efectos de tramitar la prueba informativa ofrecida. Requierase a los abogados que denuncien en autos los datos de contacto (teléfono fijo, teléfono móvil, correo electrónico) de sus asistidos. NOTIFIQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-"Política de notificaciones accesibles". Por ratificado.- MC Dra. CECILIA LANDABURU-Juez LINK TRASLADO: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/MFGZN271258>

S/Cargo

02-05-10/06/2026 (3 Pub.)

(*)

DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS CONJUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DECIMO SEGUNDO DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en estos autos N° 260.365, caratulados: "FLORES MARCELA ALEJANDRA Y FLORES ELIANA MABEL C/ HEREDEROS PINNAVARIA ROSA P/ EMPLAZAMIENTO PARA INICIAR SUCESIÓN". Notificar a los sucesores de ROSA PINNAVARIA con D.N. I N° 8.307.029, desconocidos o de domicilio ignorado, de la siguiente resolución de fs. 15 que en su fecha y parte pertinente dice: "Mendoza, 14 de Mayo de 2026. ...- EMPLAZASE a los Sucesores de ROSA PINNAVARIA con D.N.8.307.029, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS de estar debidamente notificados, realicen todos los actos útiles tendientes a lograr la apertura del proceso sucesorio de la misma, bajo apercibimiento de declarar la apertura a petición del tercero peticionante.-NOTIFIQUESE a los sucesores conocidos en su domicilio real y en la forma de estilo y a los desconocidos o de domicilio ignorado por EDICTOS que se publicarán CINCO VECES EN UN MES, en el Boletín Oficial y diario (art. 325 del CPCCT).- FDO.: DRA. MARIA VIRGINIA IGLESIAS -

CONJUEZ”.

S/Cargo

02-05-10-16-19/06/2026 (5 Pub.)

(*)

GEJUAS FAMILIA LUJÁN DE CUYO: En Autos Nro: 38495/2022 caratulados “CERVI, CARLOS MARTIN C/ LEIVAS, EMILIA GABRIELA P/ DIV”, este GEJUAS de Familia Lujan proveyó: “Luján de Cuyo; 26 de Marzo de 2026 VISTOS: ...RESULTA:...CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Hacer lugar a la acción de divorcio promovida y en consecuencia declarar a los esposos, Sres. CARLOS MARTÍN CERVI, D.N.I. 24.058.424 y EMILIA GABRIELA LEIVAS, D.N.I. 25.091.559 divorciados con los alcances y límites de los arts. 435 inc. c), 437 y cc. del C.C.yC. II.- Declarar disuelta la comunidad de bienes a partir del día 15 de diciembre de 1994. (art.480 CCC y art. 175 del CPFYVF) III.- Imponer las costas en el orden causado (art. 35 y 36 del C.P.C.C.yT.). IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Goldstein por la acción de divorcio en la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO con 77/100 (\$1.995.235,77) conforme art. 9 bis inc. b) ley 9131. V.- Firme la presente, ofíciase al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas a fin que se tome nota marginal en el acta n° 79, fs. 80, Libro Registro n.º 6854, Año 1994, correspondiente a la Oficina denominada “Luján de Cuyo”, departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, celebrada el día 15 de abril de 1994. A tales fines, deberá la parte interesada presentar el oficio confeccionado en formato electrónico editable, a efectos que pueda ser revisado y corregido por el Tribunal en caso de corresponder. VI.- Notificar la presente resolución al Dr. Gustavo Goldstein (mat. 6984) por el Sr. Cervi y por sus honorarios y al Ministerio Público Fiscal en forma electrónica. PASE AL RECEPTOR. VII.- Notificar edictalmente la presente resolución al demandado una (1) sola vez en el Boletín Oficial. (art. 72 inc. IV C.P.C.C.T.) COPIESE. REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OFICIESE”.- FDO: Dra. María Belén Guerrero. Juez de Familia y Violencia Familiar.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA DE PAZ – SAN MARTIN, 3RA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, en autos CUIJ: 13-07400514-9 ((032661-2198)) caratulados “CETROGAR S.A C/ MOYANO FRANCO GABRIEL P/ PROCESO MONITORIO”, NOTIFICA a MOYANO, FRANCO GABRIEL, DNI: 37.963.308, de domicilio ignorado la resolución de fs.12: "General San Martín, Mendoza, 06 de febrero de 2024.-...RESUELVO: I.- Dar trámite parcialmente a la demanda deducida por CETROGAR S.A. contra FRANCO GABRIEL MOYANO, dictando en consecuencia SENTENCIA MONITORIA, ordenando prosiga el trámite del presente juicio hasta que se haga íntegro pago a la actora de la suma de PESOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$76.553), más los intereses compensatorios pactados y moratorios legales, calculados en la forma indicada en el punto III de los considerandos, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades morigeradoras en la etapa de liquidación (art. 771 CCCN).II.- TENER PRESENTES los pagos parciales y los gastos denunciados, para el momento de practicar la liquidación correspondiente, conforme lo dispuesto en el apartado III y IV de los considerandos.III.- A los efectos del art. 234 ap. II del CPCCyT, se presupuesta provisoriamente la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000), para responder a intereses, gastos y costas. IV.-IMPONER las COSTAS a cargo de la parte demandada en lo que prospera la demanda y a la actora en lo que es objeto de rechazo (arts. 35 y 36 CPCCyT).V.- REGULAR los honorarios profesionales por lo que prospera la demanda de la Dra. SILVIA FABIANA PASINATO en la suma de PESOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 95/100 (\$ 11.482,95) y del Dr. RODOLFO NICOLAS GUTIERREZ en la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON 47/100 (\$5.741,47), más IVA en caso de corresponder y sin perjuicio de los honorarios complementarios correspondientes, conforme arts. 2, 7 y 31 de Ley 9131 y art. 33 del CPCCT.VI.-REGULAR los honorarios profesionales, por lo que se rechaza la demanda, de la Dra. SILVIA FABIANA PASINATO en la suma de PESOS ONCE MIL SESENTA Y CUATRO CON 09/100 (\$ 11.064,09) y del Dr. RODOLFO NICOLAS GUTIERREZ en la suma de PESOS

CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON 04/100 (\$5.532,04), más IVA en caso de corresponder y sin perjuicio de los honorarios complementarios correspondientes, conforme arts. 2, 7 y 31 de Ley 9131 y art. 33 del CPCCT.VII.- Hacer saber al ejecutado que en el plazo de CINCO DÍAS de notificado puede deducir oposición a la presente sentencia monitoria, articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con el art. 235 del CPCCT, debiendo conminársele en el mismo plazo a denunciar su domicilio real y constituir domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tenerlo por REBELDE sin más trámite. (arts. 21, 74, 75, 234, 235 y cc del CPCCT).VIII.- Vencido el plazo otorgado en el dispositivo que antecede, y no existiendo oposición a la sentencia, considéresela firme y continúe con su ejecución (art. 235 inc. V del CPCCT).IX.- Acompañe la actora copia en soporte papel para traslado. NOTIFIQUESE a la actora y, una vez cumplido lo ordenado en punto IX, al demandado con copia del traslado correspondiente. FDO: DRA. SILVANA ROMERO. Juez" y a fs. 23 decretó: "Gral. San Martín, Mendoza, 18 de Septiembre de 2.025.-AUTOS y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO:I.- Declarar de domicilio desconocido al demandado FRANCO GABRIEL MOYANO DNI N° 37.963.308, con los efectos dispuestos por el art. 69 del C.P.C.C.yT.II.- PUBLÍQUESE EDICTOS en la forma de estilo, en el BOLETÍN OFICIAL y en diario "LOS ANDES", tres (3) veces, con dos (2) días de intervalo a fin de hacer conocer la notificación pendiente en autos. III- OPORTUNAMENTE dese intervención a la Sra. Defensora Oficial. NOTIFIQUESE. Oportunamente,REMÍTASE. Fdo: MERLETTI NORA SILVIA - Juez"

S/Cargo

02-05-10/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONTRAVENCIONAL DE VILLA NUEVA, PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA en autos N° 38.165 caratulados: "CETROGAR S.A C/ LOPEZ, GERARDO ANTONIO P/ MONITORIO ESPECIAL (PAGARÉ DE CONSUMO)", NOTIFICA a LOPEZ, GERARDO ANTONIO, D.N.I. N° 29.884.303, de domicilio ignorado la resolución de fs.12: "Villa Nueva-Guaymallén, Mendoza 20 de octubre de 2.023. AUTOS:...VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y en consecuencia mandar seguir la ejecución adelante contra GERARDO ANTONIO LOPEZ (parte demandada), con datos identificatorios en escrito de demanda, hasta que se pague íntegramente a la parte actora la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 89/100 ctvos (\$ 283.222,89) comprensiva de:* capital total (AyB) por mercadería adeudada y no cancelada \$ 137.532,01 con más los intereses pactados (9% mensual) que corresponden desde la fecha de mora 20-08-2022, hasta su efectivo pago, * \$ 139.207,75 en concepto total (AyB) de intereses adeudados no capitalizados, *\$ 6.483,13 en concepto total (AyB) de sellado y saldo de seguro saldo deudor, adeudados más intereses legales, con más costas del juicio, sin perjuicio de su morigeración al momento de la liquidación si correspondiere conforme lo establece el art. 770/771 CCCN. II.- Requirase de pago al demandado Sr. GERARDO ANTONIO LOPEZ, con datos identificatorios en escrito de demanda, hasta que se pague íntegramente a la parte actora la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 89/100 ctvos (\$ 283.222,89) comprensiva de: capital adeudado y no cancelado y de intereses pactados adeudados no capitalizados desde la fecha de mora, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000) que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas del juicio.III.- En defecto de pago, bajo exclusiva responsabilidad de la parte actora, trábase embargo sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada Sr. GERARDO ANTONIO LOPEZ, que se encuentren en su domicilio, susceptibles de tal medida, a cuyo efecto facúltase al Oficial de Justicia interviniente, para hacer uso del auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario, hasta cubrir la suma –redondeo mediante- de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$ 483.300,00), ésta suma se presupuesta provisoriamente para cubrir capital, intereses, honorarios, gastos y costas, (art. 234, 254 del C.P.C.C.y T). IV.- Regular provisionalmente los honorarios profesionales, de manera conjunta, a los Dres. RODOLFO NICOLAS GUTIERRES y SILVIA FABIANA PASINATO, en la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$85.000,00) más IVA siempre que acredite situación fiscal. Suma, que se convertirá automáticamente en definitiva si la ejecutada no opone excepciones, ni la recurre y en caso de oposición de excepciones quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas

las excepciones (arts. 2, 7, 19 Ley 9.131) y art. 33 inc. III) del CPCCT. V.- Hágase saber al demandado-ejecutado GERARDO ANTONIO LOPEZ, que dentro del plazo de CINCO DÍAS podrá oponerse a la sentencia monitoria articulando las defensas o excepciones admisibles de conformidad con lo dispuesto en el art.235 del C.P.C.C.T., debiendo conminársele en el mismo plazo a denunciar su domicilio real y electrónico y fijar domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (Arts. 21, 74, 75, 234 235 y conc. del C.P.C.C.T.).VI.- Al momento de la notificación, deberá el oficial notificador hacerle saber al demandado-ejecutado GERARDO ANTONIO LOPEZ, en forma clara y comprensible que puede presentarse en este expediente con la asistencia de un abogado/a (patrocinio letrado), y dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación podrá plantear la NULIDAD/OPOSICIÓN de esta sentencia. En caso de no tener recursos económicos, podrá solicitar la asistencia de un abogado/a gratuito al teléfono 0-800-666-5878. Si NO se presenta en este expediente, en el plazo de CINCO DIAS indicado en el apartado V queda automáticamente declarada rebelde a los términos y con el efecto de los arts 21,74, 75 y concordante del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza; dándose por decaído el derecho dejado de usar; esto significa que el proceso seguirá adelante sin su participación, y las notificaciones no se practicarán en su domicilio sino en el juzgado.Si usted quiere pagar la deuda reclamada, deberá depositar en una CUENTA JUDICIAL en el Banco de la Nación Argentina Suc. Villa Nueva la suma de pesos señalada en el punto II, y luego acompañar a este expediente el comprobante de depósito, para practicar una liquidación.Ante cualquier duda podrá comunicarse: 1) Centro de Atención Ciudadana línea 160, es una plataforma integral de comunicación para realizar trámites judiciales a través de teléfono, celular, correo electrónico o redes sociales. Podrá solicitar turnos, realizar trámites y gestionar consultas sobre el servicio de justicia, 2) al Juzgado de Paz Letrado de Villa Nueva 4491718/1719... Fdo: Conjueza Dra. Daniela Alejandra DI CARLO - Juez " https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=PAAZF301957 https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=FNRSV301957 y a fs.53 decretó: " Villa Nueva, 9 de septiembre de 2025, AUTOS Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita que GERARDO ANTONIO LOPEZ DNI N° 29.884.303 es persona de ignorado domicilio.- II- Notificar el presente junto con la sentencia de autos, por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Los Andes.- III- Oportunamente, dese intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- ...NOTIFIQUESE. Fdo: Dra. María Laura Ferrer Isleño. Juez.-

S/Cargo

02-05-10/06/2026 (3 Pub.)

(*)

JUZGADO DE PAZ LETRADO Y TRIBUTARIO DE RIVADAVIA, en autos N° N° 84.865 caratulados: "CETROGAR S.A C/ ROSAS, PABLO ANTONIO P/ MONITORIO ESPECIAL", NOTIFICA a ROSAS, PABLO ANTONIO, D.N.I. N° 31.950.064, de domicilio ignorado la resolución de fs.11: "Rivadavia, Mendoza, 14 de diciembre de 2022 Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:..RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda monitoria interpuesta por Cetrogar S.A.,en contra de la parte demandada Sr. Pablo Antonio Rosas, y en consecuencia ordenar seguir adelante los procedimientos de la presente causa, hasta tanto la accionada haga al actor íntegro pago de: a) el capital reclamado por la suma de \$32.428,01; b) intereses compensatorios pactados reclamados por la suma de \$47.207,79, c) intereses moratorios legales: que deberán calcularse sobre el capital efectivamente adeudado (\$32.428,01), a partir de la mora hasta su efectivo pago; d) sellado por la suma de pesos de \$1.994,59; e) la suma provisoria de pesos veintitrés mil (\$23.000) fijada provisoriamente para responder a intereses punitivos y costas. Se hace saber a las partes que al momento de practicarse y aprobarse la liquidación, el Juzgado analizará si la tasa resultante de aplicar los intereses pactados o producto de su capitalización es abusiva o exorbitante. En ese supuesto se procederá a la morigeración judicial de los intereses. II.-Imponer las costas al demandado por resul-tar vencido (arts. 35, 36 y ccs. del CPCCTM). III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Rodolfo Nicolás Gutiérrez en la suma de pesos tres mil doscientos cuarenta y dos con 80/100 centavos (\$3.242,80), con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine y cc de la Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT), y de la Dra. Silvia Fabiana Pasinato en la suma de pesos seis mil cuatrocientos ochenta y cinco con 60/100 centavos (\$6.485,60),

con más los intereses que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19 in fine y cc de la Ley 9131 y art. 33 inc. III del CPCCT), más IVA en caso de corresponder, sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición a la presente sentencia monitoria. IV.- Hacer saber al ejecutado que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados desde su notificación deberá constituir domicilio procesal y electrónico, podrá cumplir voluntariamente la sentencia, depositando el capital de condena más la suma presupuestada provisoriamente para intereses, costas y demás accesorios legales, todo sujeto a liquidación futura que practicará el actor de autos. En defecto de pago voluntario, en el mismo plazo, podrá oponerse a esta sentencia solicitando la nulidad de la vía monitoria, u oposición, defensas, excepciones y ofrecimiento de pruebas; asimismo, y en el mismo plazo, deberá constituir domicilio legal y dirección electrónica bajo apercibimiento de tenerlo por rebelde sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 234 inc. II, III, IV, 235 inc. I, 21,74 y 75 del C.P.C.C y T. Ley 9001).V.- Vencido el plazo otorgado en punto IV para cumplir voluntariamente u oponerse a la presente sentencia y no habiéndolo hecho, considérese firme la misma, y continúese con su ejecución (arts. 35, 36, 37 y 235 inc. V del C.P.C.C y T. Ley 9001). VI.-Oficiése al BNA, por intermedio de Secretaría del Tribunal, a fin de proceder a la apertura de cuenta judicial. Hágase saber que a través del sistema SINEJ el profesional podrá consultar los datos de la cuenta bancaria, una vez cumplida la orden de apertura por el BNA. CUMPLASE. NOTIFIQUESE a la parte actora mediante cédula al domicilio procesal electrónico y notifíquese al demandado/a por intermedio del Oficial de Justicia en su domicilio REAL, con transcripción y/o copia íntegra de la presente, copias de la demanda y de la documentación acompañada (art. 234 CPCCTM). Fdo: Dr. Rodrigo Furque - Juez.-" y a Fs.48 resolvió: "Rivadavia, Mendoza, 17 de setiembre de 2025AUTOS Y VISTOS:Lo solicitado, constancias de autos, lo informado por la Junta Electoral a fs. 43, y por la Policía de la Provincia a fs.43 vta.; lo dictaminado Por el Sr. Agente Fiscal a fs. 47 y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69, 72, y concs. del Cód. Procesal Civil,RESUELVO: I.- Aprobar la información Sumaria rendida en autos y con la que se acredita que, para la actora Cetrogar SA, el accionado Sr. Pablo Antonio Rosas con D.N.I. N°31.950.064 resulta ser persona de ignorado domicilio. II.- Atento a lo ordenado precedentemente, cúmplase con la notificación dispuesta a fs. 11/13, al accionado Sr. Pablo Antonio Rosas con D.N.I. N°31.950.064, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Los Andes una vez, de conformidad con lo dispuesto por el art. 72 inc.IV y ccs. del C.P.C.III.- Notifíquese al Ministerio Fiscal y oportunamente dése intervención al Defensor Oficial. Cúmplase.Fdo: Dr. Rodrigo Furque - Juez"

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
GEJUAS, Cuarta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Norberto Godoy en Autos CUIJ 13-07827470-5 caratulados "Ferreira, María Cristina; Santivañez, Mercedes Gladys y Ferreira, Jesús Alfredo c/Pont, Pablo Ariel Autorización para salir del país y cambio de residencia" hace saber al señor Pablo Ariel Pont, de ignorado domicilio, que con fecha 25/02/2026 decretó: "Atento a las constancias de autos y conforme lo solicitado por la parte actora declárese la rebeldía del demandado en autos con los alcances de los art. 74 y 75 del C.P.C.CyT Hágase saber al demandado que en lo sucesivo las actuaciones judiciales se tendrán por notificada conforme lo preceptuado por las normas antes citadas y el art. 66 del mismo cuerpo legal. OTIFÍQUESE ... Fdo. Norberto Godoy. Juez".

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
GEJUAF GUAYMALLÉN AUTOS N° 63883/2026 "MARADONA LEIVA, KHOANI LIHUEN PRISCILA C/ MARADONA, JOSE MARIA P/SUPRESION DE APELLIDO PATERNO ", Cita y emplaza a los posibles interesados en la rectificación de la Partida de Nacimiento de KHOANI LIHUEN PRISCILA MARADONA LEIVA D.N.I 38.455.711 CERTIFICADO DE NACIMIENTO N° 555632 registrada en el tomo 1° B de los Libros de nacimiento de la sección Alem del año 1995, bajo el N° 522 del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 02 de junio de 1995, conforme a lo normado por

el art. 70 CCyC. Fdo Jueza Dra. Rosana Tano Difabio Juez de Familia y Violencia Familiar

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-02080907- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº JUAN A. MAZA- 1º ETAPA- A-36 notificar al Sr. VILLALONGA EZEQUIEL LEONARDO DNI Nº 45.530.284 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio JUAN A. MAZA-1º ETAPA- MANZANA-A- CASA-36- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 09/100 (\$ 249.599.09) equivalente a 07 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03418939- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-B-5- notificar a la Sra. MERLO AILEN ALEXANDRA DNI Nº 41.367.895 y el Sr. REINOSO LUCAS FERNANDO DNI Nº 38.335.958 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-B- CASA-05- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580200005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS CON 64/100 (\$ 15.327.176.64) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03024324- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-D-8- notificar a la Sra. FERNANEZ ANABELLA LILIANA DNI Nº 36.418.954 y el Sr. MIRANDA VALENTIN ROBERTO DNI Nº 31.936.769 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-D- CASA-08- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580400008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA

Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 57/100 (\$ 14.286.667.57) equivalente a 40 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03433612- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-E-1- notificar a la Sra. ZARATE ROXANA GISEL DNI N° 38.205.778 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-E- CASA-01- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26580500001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON 99/100 (\$ 16.604.861.99) equivalente a 55 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03435740- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA-E-4- notificar a la Sra. TAPIA VERÓNICA ROXANA DNI N° 27.187.928 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3º ETAPA- MANZANA-E- CASA-04- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580500004 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS DIECIOCHO CON 72/100 (\$ 15.935.318.72) equivalente a 51 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2024-08271211-GDEMZA-GOBIERNO. VISTO ANTECEDENTES: Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la situación funcional del agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, quien reviste como Peón, Régimen Salarial 05, Agrupamiento 4, Tramo 02, Subtramo 01, Clase 003, dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial Que en orden 02 obra nota suscripta por el Subdirector de Servicios Generales, Sr. Carlos Lucero, de fecha 30 de octubre de 2024, mediante la cual solicita la baja automática del agente por haber vencido la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente y no haberse reincorporado a prestar servicios.... Que en orden 17 rola la Resolución N.º 42-2026 del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, de fecha 21 de enero de 2026, mediante la cual se dispuso instruir sumario administrativo al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075. Que en orden 47, ante los reiterados intentos

infructuosos de notificación, se dispuso la notificación por edictos conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N.º 9003, fijándose nueva audiencia de declaración indagatoria para el día 5 de mayo de 2026. Que en orden 49 obran las constancias de publicación edictal, teniéndose por cumplidas las formalidades legales de notificación al sumariado... RESUELVO Por todo lo expuesto, de conformidad con las constancias obrantes en autos, la prueba producida durante la instrucción sumarial, lo dispuesto por el artículo 13 inciso a) del Decreto N.º 560/73 y el artículo 5 inciso a) del Anexo I de la Ley N.º 9.103, esta Instrucción Sumarial aconseja: ARTÍCULO 1º.- Tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, por haber incurrido en inasistencias injustificadas continuas desde el día 16 de octubre de 2024, fecha en que debió reincorporarse a sus funciones tras el vencimiento de la licencia sin goce de haberes otorgada mediante Resolución N.º 331/24, y hasta el día 21 de enero de 2026, fecha en que se dispuso la instrucción del presente sumario administrativo, sin que obre en autos constancia de reincorporación, justificación de inasistencias o presentación alguna por parte del agente, circunstancia que permite tener por acreditada la continuidad de las inasistencias durante el período indicado. ARTÍCULO 2º.- Encuadrar la conducta atribuida al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, en la causal prevista por el artículo 5 inciso a) del Anexo I de la Ley N.º 9.103, referida a inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuos o discontinuos dentro del término de seis (6) meses, constituyendo asimismo un incumplimiento al deber de prestación personal del servicio previsto en el artículo 13 inciso a) del Decreto N.º 560/73. ARTÍCULO 3º.- Aconsejar a la autoridad competente la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente GASTÓN MANUEL LASK, D.N.I. N.º 24.486.075, por resultar responsable de la falta administrativa acreditada en autos. ARTÍCULO 4º.- Disponer que la notificación de la resolución definitiva que se dicte en las presentes actuaciones sea practicada mediante edictos, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N.º 9.003, atento a los reiterados intentos infructuosos de notificación personal acreditados en autos. ARTÍCULO 5º.- Remítanse las presentes actuaciones a la Junta de Disciplina para la prosecución del trámite correspondiente y la emisión del dictamen previsto por la normativa vigente. Fdo. Instructor sumariante Marianela Bustos.

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-04996017- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº LOS NOGALES-4-18- notificar a la Sra. SPINELLI VALERIA DNI Nº 27.754.850 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LOS NOGALES-MANZANA-4-CASA-18- del Departamento GUAYMALLÉN de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 20010400018 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 50/100 (\$ 3.950.597.50) equivalente a 07 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-09573624- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº PUERTAS ABIERTAS-B-8- notificar a la Sra. SILES GISEL ROMINA DNI Nº 32.360.998 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS-MANZANA-B- CASA-8- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350200008 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a

partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON 56/100 (\$ 8.897.419.56) equivalente a 38 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-09582704- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº PUERTAS ABIERTAS-C-5- notificar a la Sra. TOLEDANO DANIELA ISBAEL GRACIELA DNI N° 22.716.987 y el Sr. CASTILLO JOSE EDUARDO DNI N° 22.568.223 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS-MANZANA-C- CASA-5- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350300005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 60/100 (\$ 5.116.475.60) equivalente a 27 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03869523- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº RENACER-2º ETAPA-A-1- notificar a la Sra. GUEMAN MARINA VERONICA DNI N° 35.621.761 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio RENACER-2º ETAPA-MANZANA-A- CASA-01- del Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 9.268.992.50) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-067170960- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº COSTA EL MADERO-B-16- notificar al Sr. CHALES FRANCO CARLOS DNI N° 47.874.696 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio COSTA EL MADERO-MANZANA-B- CASA-16- del Departamento MAIPU de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26150200016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la

publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIETOS NOVENTA Y SIETE CON 19/100 (\$ 14.621.597.19) equivalente a 57 cuotas, actualizada al día 01/06/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

EX-2025-05903112-GDEMZA-DGSERP#MSEG caratulado "Compulsa EX-2025-05871889-DGSERP#MSEG caratulado ENVOLTORIO SOSPECHOSO". Vía Boletín Oficial, conforme artículo 152º de la Ley 9003. Que, a orden 73 la instrucción sumaria ha sugerido la sanción de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS DE SUSPENSIÓN LABORAL al OFICIAL ADJUTOR PRINCIPAL S.C.S. MARCOS IBACETA DNI 28.187.729, por haber transgredido "prima facie" lo dispuesto en el Art. 8 incs. a), b), c) y l), en función de los Arts. 65 y el agravante estipulado en el Art. 198 incs. 9) y 11), todos de la Resolución 143-T/15 (Régimen Disciplinario del Servicio Penitenciario); que el Directorio de la Inspección General de Seguridad decretó a orden 82: "MENDOZA, 14 DE MAYO DE 2026.- Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1- Compartir el informe del Sumariante.- 2- Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 75 de la Ley 7.493/06).- 3- Notifíquese al interesado en forma legal.- 4- Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina.-" FDO. DRA. ANALIA RODRIGUEZ. DIRECTOR VOCAL. DR. MIGUEL BONDINO. DIRECTOR VOCAL. Y DR. MARCELO PUERTAS. DIRECTOR PRESIDENTE DE LA I.G.S.-

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ GEJUAF GODOY CRUZ en autos N.º 13-07852600-3 "ESPINDOLA CAPEL, TERESA INES C/ TOBARES, HERNAN PEDRO P/Privación de la Responsabilidad Parental" notifica a TERCEROS POSIBLES INTERESADOS el siguiente decreto: "Mendoza, 6 de Mayo de 2026. Proveyendo actuación N.º 1026600/26: Téngase presente el dictamen emitido por la Asesoría Letrada del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas con noticia de parte interesada. Atento el efecto del objeto solicitado y a los fines dispuestos por el Art. 70 del CcyC., hágase saber la interposición de la demandada a los posibles interesados en la modificación de la partida de nacimiento de ELUNEY XOANA PILAR TOBARES D.N.I. N.º 52.295.565, acta N.º 1752 del libro de registro N.º 10007 del año 2012, de la oficina Diego Paroissien, Dpto. Maipú del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Mendoza de fecha 06 de julio de 2012; y de LUANA DESIREE TOBARES, 53.665.667, Acta N.º 1804, libro de registro N.º 10283, del año 2014, de la oficina Diego Paroissien, Dpto. Maipú del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Mendoza de fecha 17 de junio de 2014. A tales efectos publíquese edictos una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial de la provincia conforme lo dispuesto por el Art. 72 del CPCyT. NOTIFÍQUESE. Acompañe la parte interesada edictos para control y firma. Fdo. Dra. Eleonora Sáez Juez GEJUAF de Godoy Cruz".

S/Cargo

11/05 02/06/2026 (2 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Mariana Simón- Juez; en autos N.º 157814/25 caratulados "ARAYA, JOANA NATALI C/ FERNANDEZ, ARIEL NORBERTO P/SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer la pretensión de Ximena Yasmin Fernández Araya, D.N.I. N.º 48.542.829 de MODIFICAR SU APELLIDO, suprimiendo el apellido paterno "Fernández". Publíquese edicto por (01) un día en el Boletín Oficial, una vez por mes, en el lapso de (2)

dos meses; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

S/Cargo

19/05 02/06/2026 (2 Pub.)

Juzgado de Familia y Violencia Familiar GEJUAF CAPITAL, Mendoza, a cargo de la Dra. CASTRO MARÍA FLORENCIA, en autos N.º 55458/257F (13-07922749-2) caratulados "PONCE, ENRIQUE FABRIZIO P/SUPRESIÓN DE APELLIDO", hace saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno solicitada por PONCE, ENRIQUE FABRIZIO conforme decreto que así lo ordena: "Mendoza, 16 de Setiembre de 2025 (...) b.- Hágase saber a los posibles interesados la petición de supresión de apellido paterno PONCE y adición de apellido materno TULA solicitado por Enrique Fabrizio Ponce, DNI N.º 44.060.172. (...) FDO: Dra. María Florencia Castro Jueza de Familia y Violencia Familia GEJUAF Capital". Fdo. digitalmente por Juan Alberto Hernandez".

S/Cargo

26/05 02/06/2026 (2 Pub.)

TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 3, Autos N° 302475 CUIJ 13-045259166 "PEREG GIL C/ PEREZ DUEÑAS EDUARDO DAVID – NAODA CONSTRUCCIONES - MABUL ESTUDIO DE ARQUITECTURA - BAZAR ANDES SA - ANTARES SA - PEREZ JAIME MARIO - CUYOBRAS SA - COHEN RICARDO Y VUANELLO SERGIO ANTONIO P/ DAÑOS DERIVADOS DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES". NOTIFICA A: presuntos herederos del actor, lo decretado a Fs. 162: "Mendoza, 31 de Octubre de 2024. ... EMPLAZÁSE a los SUCESORES del Sr. Gilad GIL PEREG en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a que comparezcan, acreditando su carácter de tales y unifiquen personería. Suspéndanse los procedimientos principales hasta que sean notificados los sucesores y venza el plazo acordado. NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Eugenia Guzmán, Juez". Y lo decretado a fs. 170: "Mendoza, 30 de Junio de 2025. De la liquidación acompañada a los fines regulatorios, vista a los interesados por el término de TRES (3) DÍAS (artículo 297 del Código Procesal Civil C yT). Notifíquese. Fdo. Dra. Rosi Elsa Gabriela – Secretaria".

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO Y CONVENCIONAL DE MAIPÚ, sito en calle Padre Vásquez y Sarmiento de la Ciudad de Maipú, en los autos N° 71471, caratulados "MONTAÑA WALTER ABRHAM C/ VALLEJO CRISTOBAL ERNESTO Y OTROS. P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza conforme lo ordenado a fs. 25 y fs. 144, al Sr. CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO (D.N.I.: 35.861.130), para que en el término de VEINTE (20) DIAS hábiles posteriores al de su notificación, perentorios e improrrogables, con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). A fs. 25 el Tribunal resolvió: "Maipú, 5 de septiembre de 2024. Concédase al presentante el plazo del art. 29 CPCCT para acreditar la personería invocada. Atento lo peticionado y constancias de autos,, corresponde proveer. Téngase presente la documentación acompañada. Téngase presente las pruebas ofrecidas y lo demás expuesto en cuanto hubiere lugar y por derecho corresponda. Cítese en garantía a ORBIS SEGUROS conforme lo normado por el art. 25 del CPCCT y notifíquesele a la misma el traslado de la demanda. De la demanda interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el término de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que constituya domicilio, comparezca y responda, bajo apercibimiento de ley. (arts. 74, 75 160 y cc. del CPCCT). NOTIFIQUESE. Téngase presente que juntos con los presentes autos la parte actora ha iniciado BLSG, bajo el N° 71.472.-. HZGEXKY302335 - AWNEVUV302335 LE. Fdo. Dra. Beatriz Fornies, Juez."- A FS.144: "20 de abril de 2026, AUTOS Y VISTOS (...) RESUELVO: I- Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita, que CRISTOBAL ERNESTO VALLEJO, D.N.I. 35.861.130, es persona de ignorado domicilio. II- Notificar el presente junto con la resolución de fs. 25 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos

días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario Uno. III- Oportunamente, dése intervención al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. NOTIFIQUESE. Fdo. Andrea Liliana Lourdes Llanos”

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

Dra. María Paula Ferrara, JUEZA JUZGADO DE FAMILIA DE GESTIÓN ASOCIADA DE LAS HERAS, en autos N° 178667/2026, caratulados: “ETI LAS HERAS POR LOS NIÑOS ORTIZ GOMEZ, ZAHIRA MILAGROS; GOMEZ, MORENA; ORTIZ GOMEZ, BENJAMIN DARIO; ORTIZ GOMEZ, BRANDO JOAQUIN; ORTIZ GOMEZ, DIEGO EZEQUIEL Y ORTIZ GOMEZ, JUAN IGNACIO P/ - CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN” notifico a la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826 y al Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200, de la resolución en su parte pertinente recaída en autos: “Las Heras; 19 de Mayo de 2026 ... RESUELVO: I.- Hacer lugar a la información sumaria rendida y declarar el ignorado domicilio de la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826, y del Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200. II.- Atento al estado de las presentes, de lo actuado en autos correr VISTA por TRES DÍAS a la Sra. Verónica Noemí Gómez DNI N.º 35.673.826 y al Sr. Rubén Darío Ortiz DNI N.º 27.411.200. III.- Notificar mediante la publicación de edictos por TRES VECES con intervalo de dos días en el Boletín Oficial la presente resolución. Asimismo, hacer saber a la Sra. Verónica Noemí Gómez y al Sr. Rubén Darío Ortiz que deberán comparecer el día hábil posterior a su notificación, a este GEJUAF LAS HERAS sito en calle Dr. Moreno 2468, Las Heras a efectos de obtener copia de la actuación N° 250523/2026 y de los presentes autos; y ejercer su derecho de defensa. Se hace saber que el plazo de la vista ordenada en el apartado II comienza a correr el último día de la publicación edictal, que por el presente se ordena.- IV.- Cumplida y acreditada en autos la publicación edictal ordenada ut supra, y firme que se encuentre la presente resolución, dar intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda a fin que asuma la representación de los demandados. V.- Fecho, y atento al estado de las presentes, VUELVAN a Secretaria a los fines de proveer lo que corresponda. REMÍTASE. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE.CÚMPLASE Dra. Maria Paula Ferrara Jueza de familia GEJUAF LAS HERAS”

S/Cargo

28/05 02-05/06/2026 (3 Pub.)

DRA. MARIA PAZ GALLARDO JUEZA - TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO PODER JUDICIAL MENDOZA, en CUIJ: 13-07503825-3 ((012051-279276)), caratulados “ABALLAY FABIANA GISEL C/ SACK SERGIO OSCAR P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA” notifica a posibles interesados lo que el tribunal decreto a fs 02: “Mendoza, 17 de Abril de 2024. (...) Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Fuerte San Carlos N° 7737, Barrio Juan José Paso, Manzana “C”, Lote “2”, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, por edictos a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Uno por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT. (...) APA - DRA. MARIA PAZ GALLARDO JUEZ”

S/Cargo

29/05 02-04-08-10/06/2026 (5 Pub.)

Juez del Tribunal de Gestión Asociada de Paz Primero, Autos N°: 23.032 caratulados: “GILABERD VILCHES AGUSTINA MICAELA C/ BENITEZ RUBEN Y MILITELO MATIAS P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, tengo el agrado de dirigirme a Ud. para que notifique al demandado el Sr. MILITELO MATIAS,DNI N° 37.518.190, lo decretado por este Tribunal: “Mendoza, 15 de Octubre de 2024. Téngase presente el beneficio de litigar sin gastos iniciado por el actor, dando origen a los autos n° 23033. De la demanda interpuesta TRASLADO a los demandados por el plazo de VEINTE DIAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado (Arts. 21, 74, 75 y 160 del CPCCT). NOTIFIQUESE. Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Cítese en garantía TRIUNFO SEGUROS para que en el plazo de VEINTE DIAS comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de ley (Art.21, 22, 26 del CPCCT y 118

de la Ley de Seguros). NOTIFIQUESE. DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez...Mendoza, 26 de Noviembre de 2025. VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- Los autos arriba intitulados en los que a fs. 64 se presenta la parte actora y solicita que la publicación edictal ordenada a fs. 61 se realice en DIARIO LOS ANDES, atento al incremento de tarifas de las publicaciones edictales realizadas por Diario UNO. II.- Que analizadas las constancias precedentes y que los presentes obrados gozan del B:L.S.G, entiendo que le asiste razón a la accionante toda vez que de efectuarse la publicación en el medio de circulación referido acrecentaría gastos causídicos innecesarios. Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el art. 46 del C.P.C.C.yT. y lo normado por el art. 72 Inc. III y III del cuerpo legal citado; RESUELVO I.- Publicar en el diario LOS ANDES los edictos ordenados en el punto II del Resolutivo de fs 61. NOTIFIQUESE... Mendoza, 07 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: I.- Advirtiendo el Tribunal que se ha cometido un error involuntario en el auto obrante a fs. 79 y conforme lo dispuesto por el artículo 46 inc. I y IV del C.P.C.C.yT, dejese sin efecto y valor alguno mencionado auto y en su lugar provease. En estos autos arriba intitulados en los que se declara de Ignorado domicilio al demandado Sr. MILITELO MATIAS según resolución a fs. 61. Al contestar la vista el Defensor declina su intervención al observar que el número de DNI consignado en dicho auto es incorrecto. Por lo tanto, corresponde su subsanación el resolutive referido en su punto I y II, consignando correctamente el número de DNI: siendo el correcto N° 37.518.190" y publicando los edictos en el Boletín Oficial y Diario Los Andes, y manteniendo el resto de la resolución. Por lo expuesto; RESUELVO: I.- Dejese sin efecto y valor alguno el auto de fs. 79. II.-Modifíquese el punto I y II del resolutive de fs. 61, el cual quedara redactado de la siguiente manera. III. Aprobar la información sumaria rendida en autos y, en consecuencia, declarar que la parte demandada Sr. Matias Ramiro Miletelo con D.N.I. 37.518.190, resulta ser de ignorado domicilio. IV.- Notificar mediante edictos que que se publicaran en el Boletín Oficial y Diario Los Andes. V.-Fecho, vuelva en vista al Defensor de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE CUMPLASE NOTIFIQUESE en papel simple del Tribunal el presente Auto.DRA. ELDA ELENA SCALVINI Juez.

S/Cargo
29/05 02-04/06/2026 (3 Pub.)

Tribunal de Gestión Judicial Asociada de Familia de San Rafael, a cargo de la Dra. Andrea La Montagna-Juez; en autos N° 187771/26, caratulados "ESPINOSA, MARÍA LUJAN ABIGAIL C/ ESPINOSA, DANIEL ALEJANDRO P/ SUPRESIÓN DE NOMBRE O APELLIDO", hace conocer que, María Lujan Abigail Espinosa, DNI N° 48.750.019 ha solicitado la rectificación de su Partida de Nacimiento, siendo su voluntad ser reconocida como MARÍA LUJAN ABIGAIL OLATES. Publíquense edictos UNA VEZ POR MES DURANTE DOS MESES, en el Boletín Oficial y en la página web del Colegio de Abogados; pudiendo formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación.

S/Cargo
29/05 02/06/2026 (2 Pub.)

El Dr. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral N°1, de la Cuarta Circunscripción, ciudad de Charata Chaco, domicilio electrónico (juzcivill.ch@justiciachaco.gov.ar) y teléfono del Juzgado (03731 - 420328), sita por edictos durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y Diario Local, de amplia circulación y/o difusión, a los herederos de la Sra. SRA. GOÑI ELSA ELENA, D.N.I N°5.481.074, para que dentro del décimo día de notificados, comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "GOMEZ LUNA CARLOS HUMBERTO C/ RADIODIFUSORA CHARATA S.A, GARCIA PABLO FERNANDO, GARCIA MARIO HORACIO Y OTROS S/ DIVISION DE CONDOMINIO", Expte N° 498- AÑO 2025, que se tramitan por ante este Tribunal, sito en Monseñor de Carlo 645, 4° piso, de la ciudad de Charata - Chaco, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para que la represente.- Fdo. DR. CLAUDIO SILVIO HUGO LONGHI JUEZ JUZG. CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL N°1 IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL.-- Charata - Chaco, 9 de Marzo de 2026.-

S/Cargo

01-02/06/2026 (2 Pub.)

La Junta de Disciplina para la Educación Secundaria de la Dirección General de Escuelas CITA a: SOTTILE MARÍA FERNANDA, DNI N° 21.573.688 a presentar alegatos en el marco de la investigación administrativa tramitada en el expediente EX-2023-06678396- -GDEMZA-MESA#DGE, de acuerdo con la Resolución N°045/2026, en la cual se determinan los siguientes plazos y procedimientos: Plazos para presentación de pruebas: 10 días hábiles- Medio: correo electrónico de la Junta de Disciplina para la Educación Secundaria jdes@mendoza.edu.ar y vvtorres.edu@mendoza.gov.ar

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

La Municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. FRANCISCO EUSEBIO DE LA RETA en su carácter de titular de los Nichos N° 116, fila 4 planta baja pabellón 9 - Nicho N° 88 fila 3 planta alta del pabellón 2 y Nicho N° 203 fila 3 planta baja, pabellón 5 del cementerio municipal " Gerardo Noe Ferreyra", para que en el término de cinco días hábiles hagan valer sus derechos sobre la titularidad del mismo, pretendido por la Sra. RAQUEL NOEMÍ GOMEZ, tramitado mediante Expte.: N° 2026-04620-7-G, debiendo presentarse los interesados en la Oficina de Cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la Ciudad de Rivadavia, Mendoza, de lunes a viernes en horario de 7 a 13 hs.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

La municipalidad de Rivadavia cita a derecho habientes del Sr. Papalardo, Carmelo, en su calidad de titular conjuntamente con los Sres. Papalardo, Elba y Palalardo, Pedro Cirilo de la pileta bajo nivel N°261-CUADRO N°3, ubicado en el cementerio municipal Gerardo Noé Ferreyra, efectos de informar sobre el pedido de transferencia del mismo a nombre de las Sras. Bustos, Mónica Analía y Chira, Ester Liliana, tramitado mediante EXPTE. N°2025-16102-3, debiendose presentar los interesados en la oficina de cementerio, ubicada en el edificio municipal, calle A. del Valle de la ciudad de Rivadavia, Mza., de lunes a viernes en horario de 08 a 14 hs. Oficina de Cementerio Publicarse 3 dias consecutivos, en Boletín Oficial de la provincia de Mendoza. Fdo. Roberto M. Sosa. Secretario de gobierno.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE-2024-03435169-GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-C-16- notificar al Sr. ARANDA EMILIANO MATÍAS DNI N° 30.889.140 y la Sra. MALDONADO SILVINA BELÉN DNI N° 31.084.027 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DEL ENCUENTRO-3° ETAPA-MANZANA-C- CASA-16- del Departamento LAS HERAS de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 26580300016 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 95/100 (\$ 16.366.289.95) equivalente a 53 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE-2024-01945479-GDEMZA-IPV, caratulado B° EL

CARMEN-MX-C5- notificar al Sr. TELLO CLAUDIO ESTEBAN DNI N° 26.297.543 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio EL CARMEN-MANZANA-X-CASA-05- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 2342500005 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE CON 82/100 (\$ 5.449.099.82) equivalente a 24 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03918323- -GDEMZA-IPV, caratulado B° NUEVA ESPERANZA-B-22- notificar a la Sra. PAMELA MELISA ALVAREZ DNI N° 31.618.987 y el Sr. CHACON JUAN DARIO DNI N° 37.412.600 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio NUEVA ESPERANZA- MANZANA-B- CASA-22- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 3880200022 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 44/100 (\$ 7.433.769.44) equivalente a 52 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-05771417-GDEMZA-IPV, caratulado B° SOLARES DE SAN ANTONIO II-I-11- notificar a la Sra. ARGUELLO LORENA FERNANDA DNI N° 26.315.492 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio SOLARES DE SAN ANTONIO II- MANZANA-I- CASA-11- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 22880900011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26° y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152°, 160° y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 82/100 (\$ 31.230.82) equivalente a 5 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37° del Decreto 868/77

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-04270790-GDEMZA-IPV, caratulado B° EL PRADO II-J-36- notificar al Sr. GIMENEZ GUILLERMO EZEQUIEL DNI N° 32.131.678 y la Sra. ESCUDERO ROMINA GISELA DNI N° 33.007.735 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio EL PRADO II- MANZANA-J- CASA-36- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26951000036 que atento a las irregularidades

detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SIETE CON 33/100 (\$ 36.186.077.33) equivalente a 74 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2023-07928925- -GDEMZA-IPV, caratulado Bº PUERTAS ABIERTAS-A-11- notificar al Sr. ZALAZAR FACUNDO GABRIEL DNI Nº 25.933.809 y la Sra. RODRIGUEZ PATRICIA VIVIANA DNI Nº 27.144.855 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio PUERTAS ABIERTAS- MANZANA-A- CASA-11- del Departamento GUAYMALLEN de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 26350100011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-03869523-GDEMZA-IPV, caratulado Bº RENACER-2º ETAPA-A-1- notificar a la Sra. GUEMAN MARINA VERÓNICA DNI Nº 35.621.761 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio RENACER-2º ETAPA-MANZANA-A- CASA-01- del Departamento MAIPÚ de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 25730100001 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$ 9.268.992.50) equivalente a 50 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

"INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA" EE -2024-06451890-GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA PRIMAVERA 4º ETAPA-B-25- notificar al Sr. CANTUDO JUAN ALFREDO DNI Nº 27.449.792 y la Sra. MONELLO ANDREA ELIZABETH DNI Nº 30.312.464 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LA PRIMAVERA- 4º ETAPA- MANZANA-B- CASA-25- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CÓDIGO: 259402000025 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 30/100 (\$ 781.698.30) equivalente a 104 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de

Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2024-06449888-GDEMZA-IPV, caratulado Bº LA PRIMAVERA 4º ETAPA-B-20- notificar al Sr. ORDOÑEZ JOSE FABIAN DNI N° 31.130.929 y la Sra. ZUÑIGA CARINA NOELIA DNI N° 29.859.626 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio LA PRIMAVERA- 4º ETAPA- MANZANA-B- CASA-20- del Departamento SANTA ROSA de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 259402000020 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON 62/100 (\$ 1.074.733.62) equivalente a 97 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

“INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA” EE -2025-04379562-GDEMZA-IPV, caratulado Bº ISLA RIO DIAMANTA-B-11- notificar a la Sra. MARTINEZ ROSSANA NOEMI DNI N° 18.232.478 con domicilio real desconocido, adjudicatarios de la vivienda identificada como Barrio ISLA RIO DIAMANTE-MANZANA-B- CASA-11- del Departamento SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA, CODIGO: 295402000011 que atento a las irregularidades detectadas en el estado de ocupación de la vivienda (artículo 26º y concordantes del Decreto 868/77), se los emplaza en el término de DIEZ DIAS HÁBILES a partir de la publicación del presente edicto (artículos 152º, 160º y concordantes Ley 9003), para que presenten (por escrito a éste I.P.V.) defensa, ofrezcan prueba y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de Ley. Asimismo se los emplaza para que en el mismo término (10 días hábiles) procedan a cancelar la mora, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 09/100 (\$ 4.402.885.09) equivalente a 26 cuotas, actualizada al día 28/05/2026, bajo apercibimiento de Desadjudicación conforme lo dispuesto en el artículo 37º del Decreto 868/77.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, EX-2026-03591119- -GDEMZA-IPV, caratulado” Ley de Regularización N° 9378/2022 “CASO POR OCUPACIÓN” COD: 2890300026. Notificar a ULLOA MALDONADO JOSE DEL T., DNI 92403231 y a HERMOSILLA COFRE BELLA A. DNI N° 92403230 de domicilio real desconocido, adjudicatario/a de la vivienda del Bº LOS ALMENDROS Manz. C, Casa 26, del Departamento de TUPUNGATO, ante las irregularidades detectadas en el estado ocupacional de la vivienda de marras, se emplaza en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación del presente edicto para que presente (por escrito a este IPV) defensa, ofrezca prueba y constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de proseguir con el trámite de regularización a favor del/a ocupante (Arts. 152, 160 inc. a) Ley 9003 y arts. 4 , 8 ley 9378).

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

RESOLUCIÓN D.G.S.P. Nro. 0547/2026 MENDOZA, 19 MAY 2026 Visto: El contenido del Expediente Digital N° EX-2026-03447653-GDEMZA-DGSERP#MSEG, y Considerando: Que en las presentes

actuaciones administrativas por medio de la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad dispone apertura de sumario administrativo respecto del OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO, conforme establece el Artículo 46° inc. 6 de la Ley N° 7.493. Que en orden N° 02, obra digitalización de:- Informe de novedad: "Visto y habiendo tomado conocimiento de la RESOLUCION N° 256/2026 emanada por el Directorio de la Inspección General de Seguridad, para fecha 21/04/2026, donde en su artículo 1° se ORDENA INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO al funcionario penitenciario, OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO DNI 17621183 PIN 2570; esta Instancia se dirige a Ud. a fin de solicitar se realice norma legal del Pase a Situación de Revista Pasiva, según lo establecido en el Art. 46° Inciso 6° de la Ley 7493. Vale la pena aclarar que, compulsado el sistema informático se observa que su Situación de Revista era Disponibilidad en el marco del Art. 45 Inc. 3 de la Ley 7493 faltando al servicio sin justificar desde 14/02/2026 hasta el día de la fecha. Para mayor ilustración se adjunta Ficha Digital. Con lo expuesto. SALUDO ATTE". Resolución N° 256/2026 emanada del EX-2026-01737037- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado: "ABANDONO DE SERVICIO OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA LUIS - PIN 2570", dictada en fecha 21 de abril del año en curso; que en su parte pertinente se transcribe en este apartado a saber: "Artículo 1°: ORDENES E INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES LUIS EDUARDO DNI: 17621183, quien habría incurrido en la comisión de faltas administrativas al incumplir los deberes dispuestos por el por artículo 8 incs. a), b), c), k) y l) y artículo 48 de la Ley 7.493 en función de los artículos 88, 126 y 198 incs. 1, 5 y 11 de la Resolución 143-T del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia - (Régimen Disciplinario del Personal Penitenciario). Artículo 2°: Designese Instructor Sumariante al Abg. Lautaro Fozzatti, conforme lo dispone la Ley 7493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3°: Dispóngase comunicar a la autoridad competente conforme lo normado por el art. 252 del Código Penal. Artículo 4°: Solicítese al Sr. Director General del Servicio Penitenciario el pase a revista pasiva conforme al art. 46 inc.6 de la ley 7493. Artículo 5°: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución.".-Constancias de notificación del Resolutivo de mención al Numerario. Que, la Ley N° 7.493 en el Art. 46° establece: "Revistará en pasiva el personal penitenciario que se encontrare: 1- Con licencia extraordinaria por situaciones particulares, el personal no podrá estar en esta condición sino después de cinco (5) años de haber salido de ella y nunca cuando permanezca en el mismo grado. 2- Bajo proceso judicial y privado de su libertad, dicho tiempo no se computará para el ascenso. 3- Sancionado con suspensión por la comisión de faltas al régimen disciplinario. 4- Suspendido preventivamente, por imputación de faltas que requirieren de instrucción de sumario administrativo. 5- En transgresión, pública y colectivamente, a lo establecido en el artículo 10 de la Constitución de la Provincia y en el Art. 9°, Inc. h) de la presente ley. 6- Con sumario administrativo por abandono de servicio." Que, en virtud de la normativa precedente y lo dispuesto mediante Resolución N° 256/2026 -I.G.S.-, la Dirección Legal y Técnica entiende, que se debe dictar norma legal, que disponga el PASE A SITUACION DE REVISTA PASIVA DEL OFICIAL SUBADJUTOR S.C.P.A. GARCIA SALLES, LUIS EDUARDO, conforme establece el Artículo 46° inc. 6 de la Ley N° 7.493 y a partir de la notificación de la Resolución 256/2026 -I.G.S.- formalizada para fecha 24 de abril del corriente año conforme constancias de orden gedo 02. Que se solicita se eleve la presente pieza administrativa a la autoridad máxima del Ministerio de Seguridad y Justicia, a fin de que se proceda a la ratificación del acto administrativo correspondiente. Por ello: EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA R E S U E L V E: Artículo 1° - DISPONER el pase a Revista Pasiva del Subadjutor S.C.P.A. LUIS EDUARDO GARCIA SALLES, D.N.I. N° 17.621.183, conforme lo previsto en el Artículo 46 inciso 6 de la Ley N° 7493, a partir del 24 de Abril del año 2026, conforme constancia de notificación de la Resolución N° 256/26 - I.G.S. Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 2° - Mediante Unidad de Recursos Humanos, notifíquese al personal de lo dispuesto en la presente, como así también, de lo establecido en la Resolución N° 256/26 - I.G.S., debiendo dejar registro en el sistema informático ARM, archivar la notificación que se practique y girar copia a División Liquidaciones, a sus efectos, Ad Referéndum de la máxima autoridad del Ministerio de Seguridad y Justicia. Artículo 3° - Dese conocimiento a Subdirección General, Dirección Principal de Seguridad y Dirección Principal de Administración, a los efectos correspondiente. Artículo 4° - Comuníquese, Notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. FIRMA PREFECTO GENERAL ®

EDUARDO ORELLANA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

EX-2025-02761761-GDEMZA-DATPD#MSDSYD. VISTO ... CONSIDERANDO: Que en orden 28 se emitió la Resolución N° 1995/2025 del Ministerio de Salud y Deportes, mediante la cual se inició SUMARIO ADMINISTRATIVO a la agente TANIA PATRICIA OCHOA, DNI N° 34.063.304, quien cumple funciones en la Dirección de Atención a las Personas con Discapacidad. Que se le imputa prima facie haber incurrido en inasistencias injustificadas de forma sistemática según los informes de marcación de los sistemas SGA y SIGNOS y el siguiente detalle: cuatro (4) días en diciembre de 2024, tres (3) días en enero de 2025 y ocho (8) días en febrero de 2025. Asimismo, se informa que durante el mes de marzo de 2025 la agente solo se presentó a trabajar dos (2) días, persistiendo en su ausencia durante el mes de abril, lo que motivó la suspensión preventiva de haberes a partir del 01/04/2025. Que tal conducta se encuadra provisoriamente como violatoria del Art. 13 inc. a) del Decreto Ley N° 560/73 y el Art. 5° inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, el cual dispone como causal de sanción de CESANTÍA las inasistencias injustificadas superiores a seis días en el término de seis meses. Que en el marco del sumario se intentó citar a la agente para su declaración indagatoria en el domicilio declarado (Juana de Ibarborou 402 -VILLA HIPODROMO - GODOY CRUZ), resultando las diligencias negativas al no encontrarse nadie en el domicilio, no obrando en su legajo otro domicilio declarado. Atento a ello, y a fin de evitar nulidades procesales, esta instrucción considera pertinente proceder a la citación por edictos según lo establecido en el art. 152 de la Ley 9003 ... RESUELVO: Artículo 1°.- Procédase a la notificación por EDICTOS a la agente TANIA PATRICIA OCHOA, DNI N° 34.063.304, a los fines de que tome conocimiento de los hechos imputados en el presente expediente fijando fecha para concurra a audiencia de DECLARACIÓN INDAGATORIA prevista para el día viernes 19 de junio de 2026 a las 11:00 hs. en la Sala de Audiencias de la Oficina General de Sumarios, sita en primer piso pasillo Este cuerpo central de Casa de Gobierno, Peltier 351, Ciudad, Mendoza. Artículo 2°.- DESCARGO: se le hace saber a la agente que a partir del día 22 de junio de 2026, comenzará a correr el plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que efectúe su descargo, proponga medidas de prueba y, en su caso, recuse con causa al Instructor. Artículo 3°.- Finalmente, y en caso de no haber comparecido, a partir del día martes 7 de julio de 2026 se procederá con el trámite de ley, continuando la causa según su estado. Notifíquese en legal forma por Edictos de conformidad a lo normado por el art. 152 de la Ley 9003 y cúmplase por Secretaría de Actuaciones. Fdo. Paula Sorroche, Instructora Sumariante.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DE TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA CUARTO- PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE MENDOZA. AUTOS N° 422008 caratulados MARTINEZ RODRIGO NICOLAS C/ ROJAS ASMAT MATIAS EZEQUIEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO" cita y notifica al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461, demandado de ignorado domicilio, lo que el Juzgado proveyó: "Mendoza, 17 de Abril de 2026. VISTOS Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Aprobar en cuanto por derecho corresponda la información sumaria rendida en autos. II.- Declarar como persona de ignorado domicilio, al Sr. MATIAS EZEQUIEL ROJAS ASMAT, D.N.I. N° 39.533.461 . III.- Ordenar se notifique al mismo, la presente y el traslado de la demanda, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y en DIARIO LOS ANDES, por el término de TRES DÍAS, CON DOS DÍAS DE INTERVALO, bajo la responsabilidad de la parte actora y conforme lo establecen los artículos 69 y 72 del C.P.C.C.T. IV.- Efectuadas las publicaciones y vencidos los términos conferidos, dése intervención a la Defensoría Civil que por turno corresponda. REGÍSTRESE - NOTIFÍQUESE. RMS" También se acompaña el decreto de traslado de demanda que se transcribe a continuación: "Mendoza, 01 de Septiembre de 2025. Proveyendo al Cargo IOL N.º 10125699/2025: Téngase a la dra María Fernanda Bagatolli por el Sr. Rodrigo Nicolás Martínez por presentada, parte y domiciliada en el carácter invocado a mérito del escrito ratificatorio que acompaña. Téngase presente el domicilio legal, procesal y procesal electrónico constituido a sus efectos. Ténganse presente los datos de contacto denunciados a sus

efectos. Téngase presente el trámite por beneficio de litigar sin gastos iniciado en autos N° 422.007. Téngase presente el acta de cierre de Conciliación Obligatoria acompañada. De la demanda interpuesta, TRASLADO a la parte demandada con citación y emplazamiento de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T). NOTIFÍQUESE conforme las pautas de la Acordada 28243- "Política de notificaciones accesibles" cuyos modelo puede extraerse de la página del Poder Judicial. Téngase presente lo demás manifestado y la prueba ofrecida para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. Como se solicita cítese en garantía a TRIUNFO SEGUROS, para que en el término de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA-CUARTO PODER JUDICIAL MENDOZA ofrezca pruebas y constituya domicilio legal dentro del radio de este Juzgado, bajo apercibimiento de ley (21, 74, 75, 156, 160 y 161 del C.P.C.C.Y.T y art. 118 de la Ley de Seguros). NOTIFÍQUESE. OFÍCIASE a cargo de parte interesada al Juzgado Administrativo de Tránsito Municipalidad de Guaymallén a fin de que remita Acta originada en el accidente sufrido por el actor el día 02/05/2025 (Acta de Siniestro Vial 27905). OFÍCIASE a cargo de parte interesada al Hospital Español de Mendoza e Imagen Diagnóstica a fin de que remitan a este Tribunal antecedentes médicos e historia clínica del actor Sr. Rodrigo Nicolás Martínez a raíz del accidente vial ocurrido el día 02/02/2025. Sin perjuicio de la admisibilidad de la prueba ofrecida, HAGASE SABER a los Sres. Abogados, que podrán hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 34 inc. 7 del C.P.C.C. y T.-Ley 9.001, a los efectos de tramitar la prueba INFORMATIVA ofrecida.- Requerir a los profesionales de la parte Actora y Demandado que informen su mail y teléfono de contacto y el de sus representados.- (Art. 22 y 34 CPCCYT). RMS". Publicación: TRES VECES CON DOS DÍAS DE INTERVALOS EN EL BOLETÍN OFICIAL CMB

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

A HEREDEROS DE VERASAY OSVALDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-06836656

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

Juez Octavo Juzgado de Paz Letrado de Mendoza, en autos N° 263.078, caratulados: "ALBERTI RIVAS, MARCO ALFREDO y GOMEZ, LAURA EDITH C/MARTINEZ, FABRICIO LEONEL /PROCESOS DE CONSUMO", NOTIFICA a MARTINEZ , FABRICIO LEONEL D.N.I. 42862365, de ignorado domicilio, lo siguiente: "Mendoza, 18 de Septiembre de 2025... De la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de DIEZ DIAS, con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, constituya domicilio legal, responda y ofrezca prueba, bajo apercibimiento de ley (arts. 21, 68, 74, 75 y 206 del CPCCyT). NOTIFÍQUESE. Firmado: Dr. Fernando Avecilla –Juez. Traslados: DEMANDA: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/DQRZP131418> DOCUMENTACIÓN: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/OPCIH131418>. Asimismo proveyó: "Mendoza, 21 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ... RESUELVO:... III.- Declarar como de ignorado domicilio al demandado MARTINEZ , FABRICIO LEONEL D.N.I. 42862365 IV.- Ordenar se notifique a la demandada del traslado corrido a fs.250918 con mas los links correspondientes, por medio de edictos a publicarse en el BOLETIN OFICIAL y diario de mayor circulación (Diario Los Andes) por el término de tres días, con dos días de intervalo, bajo apercibimiento de ley (Art. 72 CPCCyT). Firmado: Dr. Fernando Avecilla –Juez"

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL TRIBUNAL DE GESTION ASOCIADA CIVIL- TUNUYAN -4TA CIRC. PODER JUDICIAL MENDOZA. AUTOS CUIJ:13-07538381-3 ((042051-2705)). Caratulado, "GUAJARDO INGRID ESTEFANIA Y GUAJARDO CAROLINA DANIELA C/CUELLO MARTIN P/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Por este Tribunal, en su resolutorio de fs.27, que a continuación se transcribe,

RESUELVO:- I.-Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio al Sr. MARTÍN CUELLO y a los presuntos herederos de éste en caso de corresponder, quienes deberán ser notificados bajo responsabilidad de la parte actora mediante publicación de edictos de conformidad a lo preceptuado por el art.69 y 72 apartado IV del C.P.C.CyT., es decir, se publicará el edicto tres veces, con dos días de intervalo, en el Boletín Oficial y en el diario los Andes.por cinco días en forma alternada (Art.72 Ap.IV y Art.209 Ap.II sub a) del C.P.C.C.Y T.).- II-Realizada la publicación de edictos dese intervención al defensor Oficial conforme art.75 tercer párrafo, del C.P.C.C.yT.- NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE. OPORTUNAMENTE DESE VISTA AL DEFENSOR OFICIAL. AABC.

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Juez TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA TERCERO de Mendoza en autos N° 318663, caratulados "BUCOLO PATRICIA Y OTRA C/ CIRUELO ELIAS Y OTROS S/ Título Supletorio", NOTIFICA a los Sres. JULIO EDUARDO GARCIA y VERONICA CECILIA BERGAZ, heredera de ORLANDO BERGAZ, personas de ignorado domicilio, los siguientes proveídos: Fojas: 5 "Mendoza, 28 de Febrero de 2024. Ténganse presentes las boletas de pago acompañadas. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS y TRES DIAS MAS en razón de la distancia para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. ...NOTIFIQUESE AD..". Y a fs. 67 proveyó: "Mendoza, 07 de Mayo de 2026.... RESUELVO: .. II- Declarar personas inciertas a los herederos de JULIO EDUARDO GARCIA (art. 69 C.P.C.C.yT. y concordantes). III.- Declarar a VERONICA CECILIA BERGAZ, persona de ignorado domicilio (art. 69 del C.P.C.C. y T.). IV- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art. 69 y 72 del Código Procesal Civil. V- Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE. PUBLIQUESE."

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Por disposición del señor Juez Dra. Graciela Simon del PRIMER TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Mendoza, en autos N°284015, caratulados "OROZCO OLGUIN JOAQUIN EMANUEL C/GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS -GONZALEZ VASQUEZ WALTER JOEL Y TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS P/DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", se ha dispuesto notificar al demandado Sr. GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS DNI N°34676945 la siguiente resolución: Se hace saber que a fs.4 y fs.23 de estos autos el Juzgado decretó: "Mendoza, 24 de Septiembre de 2025. Proveyendo la presentación correspondiente la siguiente cargo 10227236 Téngase presente la constancia de fracaso de la conciliación ante al OCC.- Téngase por presentado parte y domiciliado en el carácter invocado.- Téngase por constituido el domicilio legal y el procesal electrónico denunciado Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda. De la demanda de conocimiento interpuesta TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE(20) DÍAS con citación y emplazamiento para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21,74,75,160,161 y concordantes del CPCCT nro.9001). Como se solicita, cítase en garantía a TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS para que en el plazo de VEINTE(20) DIAS comparezca , responda, ofrezca prueba y constituya domicilio legal dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de ley (articulos 21,74,75,160,161, del C.P.C.C.yT y 118 de la ley de seguros) NOTIFIQUESE.- Oficiese a MAIPUMED, DIAGNOSTICO SAN JUAN a fin de que remita a este Juzgado la historia clínica que obre en sus registros o archivos, conforme se solicita . (art.46 punto I inc.5 del CPCCT). Oficiese al Registro Automotor con el fin de que informe titular registral del vehículo automotor

FIAT PALIO dominio EAK 468 y CHEVROLET PRISMA JOY (TAXI) dominio AC 845 OZ (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPCCT). Hágase saber a las partes que la no obtención de los oficios no impedirá la realización de la audiencia inicial (art.46 punto I inc.1 y 5 del CPC, 172 y cc del CPCCT). (...)NOTIFÍQUESE en el domicilio real conforme las pautas de la Acordada 28243-“Política de notificaciones accesibles –Fdo. Dra. Graciela Simon -Juez” A fs.23: “Mendoza, 04 de Mayo de 2026 (...)RESUELVO: I-Declarar al Sr. GONZALEZ GOMEZ ABRAHAM ELIAS DNI N°34676945 persona de domicilio ignorado. II- Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO XXXX por el término de TRES DIAS, con dos días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora; y de conformidad a lo dispuesto por el art.69 y 72 del Código Procesal Civil. III-Oportunamente dese la intervención que por ley corresponda a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE..- av Fdo: Dra.DRA. GRACIELA SIMON JUEZ.”

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

EX-2026-03248606-GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado ABANDONO Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN”. Cítese al efectivo penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, a prestar declaración indagatoria para el día 12/06/26 a las 13:00 horas en sede de la Inspección General de Seguridad, sito en calle San Martín 1027 1° Piso Unidad 5 de la ciudad de Mendoza. Hágase saber que le comenzará a correr el plazo del artículo 59 de la ley 7493 (el sumariado podrá solicitar las medidas que considere oportunas para su defensa) el primer día hábil posterior a la fecha de indagatoria ut-supra mencionada, el cual deberá ser presentado al correo electrónico mentradas-igs@mendoza.gov.ar. En este sentido, a los efectos que pueda concurrir y ejercer su derecho de defensa, se procede a transcribir la Resolución N° 365/2026 del Directorio de la Inspección General de Seguridad: MENDOZA, 21 DE MAYO DE 2026. RESOLUCION N° 365/2026. VISTO: EL EXPEDIENTE N° EX-2026-03248606- -GDEMZA-DGSERP#MSEG, caratulado “ABANDONO Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN” HECHOS: Que la presente se inicia mediante actuaciones cursadas por la Oficina Regional de Recursos Humanos Zona Centro, en el cual se pone en conocimiento que el efectivo penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN, quien se encuentra en situación de revista efectiva y con destino efectivo en DPS - U. Op. Penitenciarias. - División Requisa Penitenciaria – Sección Zona Oeste, no se presenta a prestar servicio desde fecha 07/04/2026. En efecto, personal de RRHH emplaza al funcionario vía correo oficial a que en un término de 48 horas justifique las inasistencias incurridas entre las fechas 07,08,09,10,11,12,13,14 y 15 de abril del 2026; todo ello, bajo apercibimiento de tenerlo por comprendido dentro de lo establecido en Art. 48 de la ley 7493 (Abandono de servicio) y sin que surja respuesta del funcionario en estos autos. Así mismo, se verifica desde el Sistema de Horarios Calculados de RRHH del Servicio Penitenciario que el funcionario no registra asistencias posteriores, desde la fecha del emplazamiento cursado hasta la fecha de confección de este informe, es decir, desde el 24/04/2026 al 11/05/2026. CALIFICACION LEGAL: Que el hecho descripto precedentemente encuadraría en las previsiones del art 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N. ° 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. CONSIDERANDO: Que de las siguientes pruebas obrantes en estos autos se desprende la comisión “prima facie” del hecho investigado: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario y planillas de horarios calculados correspondientes a los meses de Abril y Mayo de 2026. A mayor abundamiento, destaco el hecho por el cual esta Instancia sugiere la apertura de formal sumario administrativo en contra del investigado: Que el funcionario penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, habiendo incurrido en faltas injustificadas entre fechas 07/04/2026 y 15/04/2026, y siendo debidamente emplazado vía correo oficial por intermedio de la Oficina Regional de RRHH del Servicio Penitenciario provincial a que justifique dichas inasistencias, bajo apercibimiento de considerarse dicha conducta como abandono de servicio (Art. 48 de la Ley 7493), el mismo omite cumplir el emplazamiento cursado en el tiempo y forma indicado. Así mismo, según surge de la planilla de Horarios Calculados incorporada en la causa, el funcionario CÁRDENAS continuó sin presentarse a

prestar servicios desde el 15 de abril de 2026 hasta el día de la fecha, de manera ininterrumpida Por ello, y en uso de las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales. EL DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD RESUELVE: Artículo 1º: ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario penitenciario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, se debe encuadrar su conducta imputándole "prima facie" la comisión de la falta administrativa tipificada por el art 8 incs. a), b), k) y l) de la Ley 7493, artículo 126 del Reglamento Disciplinario para el Personal Penitenciario (Res. N.º 143-T) del Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia. Artículo 2º: Designese Instructor Sumariante al Abog. Nicolás Romano, conforme lo dispone la Ley 7.493, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma. Artículo 3º: Sugiérase a la DGSERP el pase a revista PASIVA del funcionario Suboficial Subayudante S.C.S. CARDENAS, ALEXIS SEBASTIAN D.N.I. N° 41.365.780, atento la naturaleza del hecho objeto de la presente causa Artículo 4º: Notifíquese personalmente al Instructor Sumariante, insértese en el Libro de Resoluciones y oportunamente archívese la presente Resolución. FDO. MARCELO FABIÁN PUERTAS. Director Presidente. FDO. MIGUEL ANGEL BONDINO. Director Vocal. Hágase saber que en su contra obran las siguientes pruebas: Informe de la Oficina Regional de RRHH Zona Centro, emplazamiento vía mail oficial al funcionario y acuse de recibo, planilla histórica de ausencias del funcionario y horarios calculados del mes de abril y mayo de 2026, Dictamen de Secretaría Legal y Técnica de la DGSERP. Hágase que puede abstenerse a prestar declaración indagatoria administrativa sin que ello presuma en su contra y del derecho de contar con un profesional abogado. (art. 273 del c.p.p.- libertad de declarar. "el imputado podrá declarar o no. en ningún caso se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvenciones tendientes a obtener su confesión. La inobservancia de este precepto hará nulo el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que corresponda". (concs. Art. 259 cppcba.; art. 296 cpp mza. - Parcial-). De igual manera, hágasele saber que deberá en el plazo de 48 hs solicitar a su superior directo la habilitación de usuario de gestión electrónica documental y correo electrónico oficial, como así también que deberá asistir correctamente uniformado. Notifíquese a los efectos de asegurar el ejercicio del derecho de defensa vía dirección general del servicio penitenciario, al mail institucional del encartado, al boletín oficial y confecciónese cédula papel a efectos de notificarse en el domicilio registrado en el legajo. También, que la ley 7493, en su artículo 59 dispone: "Prestada la declaración indagatoria, se correrá vista por ocho (8) días al sumariado para que proponga las medidas probatorias que creyere oportunas para su defensa." Notifíquese que, en caso de no concurrir el día y hora fijados, y transcurrido ese periodo, se pasará a la siguiente etapa del procedimiento sumarial del Art. 75/76 de la Ley 7493. Asimismo, se le hace conocer al sumariado que en virtud del artículo 232 de la ley 7493, resulta de aplicación supletoria las normas del código procesal penal de la Provincia de Mendoza, por lo que en función de lo dispuesto por el artículo 5 del C.P.P. en virtud del principio de solución de conflictos, podrá solicitar suspensión de sumario a prueba o sumario abreviado inicial, en caso de corresponder. Por ello, se lo notifica que en caso de que su voluntad sea acogerse a un criterio de oportunidad previsto deberá remitir escrito solicitando el mismo. Se hace saber que a todos los efectos de ejercer su derecho de defensa deberá remitir toda la documental al correo oficial mentradas-igs@mendoza.gov.ar. FDO. Abg. Nicolas Romano.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS-SEXTO-Primera Circunscripción Judicial Mendoza, en autos 262.760, caratulados "ARANCIBIA MIATELLO EZEQUIEL AGUSTIN C/ PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA Y TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO", notifica a TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL, DNI N° 32.377.997 y a PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA, DNI N° 38.908.764, demandados, personas de domicilio ignorado, el decreto de traslado de la demanda, y el auto que resuelve la información sumaria, como persona de ignorado domicilio, obrante en autos a fs. 23 y 40 respectivamente, que en sus partes pertinentes dicen: "Mendoza, 20 de Febrero de 2026. Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado. Téngase presente la ratificación expuesta. De la demanda traslado al/los demandado/s con citación y emplazamiento de VEINTE DIAS

para que comparezca/n, fije/n domicilio legal y responda/n bajo apercibimiento de ley (art. 31, 64, 74, 157, 158, 160, 161 y cc. del C.P.C.C y T). Citase de garantía a SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA. en la persona de su representante legal para que en el término de VEINTE DIAS de notificada, comparezca, responda y constituya domicilio legal (arts. 21, 25, 26, 27, 63, 74 y 75 del C.P.C.C y T). Téngase presente la documentación digitalizada y la prueba ofrecida, para su oportunidad. Otorgase a los accionantes el beneficio de litigar sin gastos en esta causa, atento a haber reunido los requisitos de ley, conforme constancia que se adjunta. NOTIFÍQUESE. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ Juez. DEMANDA: Identificador: https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=TBLPJKK181048 JTTNUUN181048 Link https://s.pjm.gob.ar/meed/?short_id=JTTNUUN181048; de PRUEBA: TBLPJKK181048 Identificador: Descarga: Y el auto interlocutorio de fs. 40, "Mendoza, 29 de Abril de 2026. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO: RESUELVO: I.- Atento a las constancias obrantes en autos, declárase de ignorado domicilio a los Sres. TELLO FERNANDEZ JUAN MANUEL, DNI N° 32.377.997 y PATRON ABRAHAM MARIAM CECILIA, DNI N° 38.908.764. II.- Procédase a notificar las actuaciones obrantes en autos por medio de publicaciones edictales en el BOLETIN OFICIAL Y DIARIO LOS ANDES (tres veces con dos días de intervalo), de conformidad a lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del C.P.C.C.yT) - III.- FECHO: Notifíquese al Señor Defensor Oficial en turno a los fines de su toma de intervención, de conformidad a lo dispuesto por el art. 75, última parte.- NOTIFÍQUESE. DRA. NORMA SILVIA LACIAR DE LUQUEZ. Juez

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

DR. DARIO PENISSE. JUEZ. TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA-PRIMERO. PODER JUDICIAL MENDOZA. CUIJ: 13-07740333-1 (012051-282067). Autos: "ALCOVER DIEGO BARTOLOME C/ PEÑALOZA GIL KEVIN ROMAN P/ DAÑOS DERIVADOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO". NOTIFICA A: Kevin Roman Peñaloza Gil, DNI N° 48.052.631 de las siguientes resoluciones Foja 2: Mendoza, 07 de febrero de 2025. (...)De la demanda de conocimiento interpuesta, TRASLADO a la parte demandada por el plazo de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituya domicilio procesal electrónico (artículos 21, 74, 75, 160, 161 y concordantes del CCCyT nro. 9001 y según Acordada n° 30.985 SCJM.) Asimismo, CÍTASE EN GARANTÍA a SEGUROS AGROSALTA COOPERATIVA LIMITADA, para que en el plazo de VEINTE (20) DÍAS comparezca, responda, ofrezca prueba, constituya domicilio procesal electrónico y domicilio legal dentro del radio del Tribunal (arts. 21, 22, 25, 160, 161 y concordantes del CPCCyT y art. 118 de la Ley de Seguros). (...) Fdo.Dra. Fabiana Martinelli, Jueza Subrogante. Foja 22. "Mendoza, 14 de mayo de 2026. (...) RESUELVO: I) Declarar al Sr. Kevin Roman Peñaloza Gil, DNI N° 48.052.631, persona de domicilio ignorado. II) Notifíquese el traslado de la demanda y del presente auto por medio de edictos, a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y DIARIO LOS ANDES por el término de TRES (3) DÍAS, con dos (2) días de intervalo, bajo responsabilidad de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 69 y 72 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza. III) Oportunamente, dese intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLÍQUESE.Fdo.Dr.Dario Penisse.Juez."

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

Juez de la SEGUNDA CAMARA DEL TRABAJO, DE PAZ Y TRIBUTARIA de la Tercera Circunscripción Judicial, DR. OSCAR ALBERTO CORRADINI, en los AUTOS N° 22635 caratulados "SOLOA GUILLERMO ARIEL C/ PIZARRO DORA MARIA Y OTROS P/ DESPIDO" , cita y notifica al Sr. Pablo Serrano DNI N° 16.367.522 , persona de domicilio ignorado, lo proveído a fs. 167 : "Gral. San Martín, Mendoza, 20 de Mayo de 2025. Téngase presente el carácter del domicilio de la demanda que se denuncia en la presentación que se acompaña. TÉNGASE al DR. STOISA MAURICIO por presentado y parte en el carácter indicado, en mérito al poder acompañado y por constituido el domicilio procesal electrónico en la matrícula N°5396. NOTIFIQUESE De la demanda que se promueve, traslado a la accionada por el plazo de OCHO DIAS, para que comparezca, responda y constituya domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de ley (arts.45, 46 y 26 del Cód. Proc. Laboral y 21 del C.P.C.C.T).- Téngase presente la prueba ofrecida, para su oportunidad y en cuanto por derecho corresponda.

NOTIFIQUESE"y lo resuelto a fs. 185: "Gral. San Martín, Mendoza, 31 de Marzo de 2026. Aprobar la información sumaria rendida y declarar, bajo la responsabilidad de la parte peticionante, que el codemandado, Sr. Pablo Serrano DNI N° 16.367.522 , es persona de ignorado domicilio. II. En consecuencia, disponer que, mediante edicto que se publicará, gratuitamente, en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza, se notifique el decreto de fs. 153 por CINCO DIAS (art. 36 del C.P.L.). Notifíquese. Oficiese."

S/Cargo

22-28/05 02-05-10/06/2026 (5 Pub.)

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS Y CONTRAVENCIONALES MAIPU de la primera Circunscripción Judicial de Mendoza, en autos 73417 COORDILLERA ANDINA SRL C/ MORSUCCI LEONARDO FEDERICO P/ MONITORIO a fs. 11 de autos, dictó sentencia en fecha Maipú, 05 de Mayo de 2025. AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVO: I Hacer lugar a la demanda interpuesta por COORDILLERA ANDINA S.R.L contra LEONARDO FEDERICO MORSUCCI mandando seguir la ejecución adelante hasta que la actora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000) con más la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$450.000) con más el 7% mensual de intereses legales (Tasa Activa BNA) desde el 10/01/2025, IVA sobre intereses y costas hasta el efectivo pago.II Hágase saber al ejecutado que dentro de los CINCO DIAS HABLES contados desde su notificación deberá constituir domicilio, cumplir esta sentencia monitoria o puede deducir oposición escrita, bajo apercibimiento de tenerlo REBELDE sin más trámite y considerarse firme la presente y continuar con su ejecución (arts. 21,74,75,235 y CPCCT).III En caso de corresponder ORDENAR trabar embargo sobre bienes de propiedad del demandado susceptibles de tal medida hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000) presupuestada provisoriamente para responder a capital, intereses y costas (art. 254 CPCCT) IV Imponer las costas al demandado vencido (arts. 35 y 36 CPCCT.) V Regular los honorarios profesionales del Dr. ERICO LOWY en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL (\$270.000) con más las acreencias que correspondan hasta la fecha de su efectivo pago (arts. 19,2Ley 9131 y art. 33 inc.III del CPCCT).VI Cumpla con lo normado por el art. 234 inc. III del CPCCT NOTIFIQUESE. FDO DRA. BEATRIZ FORNIES- a fs. 46 Maipú, 17 de marzo de 2026 se resolvió Aprobar la información sumaria rendida en autos, por la que se acredita que LEONARDO FEDERICO MORSUCCI DNI 27529632 es persona de ignorado domicilio. II Notificar el presente conjuntamente con la sentencia de fs. 11 por edictos que deberán ser publicados por tres veces con dos días de intervalo en el Boletín Oficial y Diario LOS ANDES Notifíquese. FDO. DRA. Andrea Liliana Lourdes LLANOS

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

JUEZ DEL GEJUAF GODOY CRUZ - MENDOZA, VERDI, JESUS FRANCO NICOLAS C/ MARTINEZ CENTENO, SOFIA DANIELA P/ Divorcio unilateral, ESP J-13-07873585-0/2025-0, Nro. De expediente: 151830/2025-0. De la resolución que a continuación se transcribe: "Godoy Cruz; 24 de Abril de 2026.- AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO....RESUELVO: 1.- Aprobar la información sumaria rendida en autos y en consecuencia declarar de ignorado domicilio a la Sra. Sofía Daniela Martínez Centeno, DNI N° 42.510.188 a los términos y efectos del art. 69 del CPCCYT II.- Notifíquese mediante edictos a publicarse por TRES DIAS con DOS DIAS de intervalo en el Boletín Oficial la presente resolución, juntamente con el traslado de la pretensión ordenada en el proveído de fecha 28 de Julio de 2025 .- (Arts. 69 y 68 inc. I del CPCCYT.) III.- Fecho y vencido el plazo para comparecer, dese intervención al Defensor de Pobres y Ausentes en lo Civil que por turno corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 del CPCCYT. COPIESE, NOTIFIQUESE.- Dra. Daniela Peralta JUEZ GEJUAF Godoy Cruz. "Mendoza, 28 de Julio de 2025 Téngase por presentado, parte y domiciliado. Agréguese y téngase presente la documentación acompañada. Por abonadas gabelas de ley. De la petición de DIVORCIO, lo expresado respecto de los efectos del mismo y la fecha de separación de hecho denunciada, córrase traslado a MARTINEZ CENTENO, SOFIA DANIELA por el término de CINCO DÍAS a los fines dispuestos por el art. 438 del C. C. y C. (Arts. 171 y cctes. del C.P.F. y V.F.)....."NOTIFÍQUESE. Dra. Daniela Peralta JUEZ

GEJUAF Godoy Cruz.

S/Cargo

22-28/05 02/06/2026 (3 Pub.)

"CUERPO MÉDICO FORENSE Y CRIMINALÍSTICO, sito en calle Belgrano N° 179 y Virgen del Carmen de Cuyo de Ciudad, teléfonos 3487704; 3487705 y 3487706; cita en un plazo de 5 (cinco) días a herederos, familiares o persona en representación de ellos con motivo de hacerse cargo del cadáver de Carmen PUCHE, D.N.I. N° F5.648.882; de 78 años, fecha de nacimiento el día 16/07/1947 en Mendoza, domicilio según D.N.I. en calle Remedios Escalada N° 981 de Dorrego, Guaymallén, lugar del hallazgo en calle Joaquín V. González N° 831 de Ciudad, Mendoza, talla 1,74 mt., peso 80 kg. aprox., raza blanca, color de piel blanco, cicatriz quirúrgica hipopigmentada de 15 cm. de longitud mediana infraumbilical, ojos: iris color marrón, cabellos canos teñidos rubios, Expediente P-55.627/26 de la Oficina Fiscal Capital y Legajo N° 309/26 en el CMFyC, con fecha de ingreso el día 22/05/2026; fallecida el día 21/05/2026; de quien se pretende el traslado desde la Morgue Judicial hasta el Cementerio de Capital de la Provincia de Mendoza, donde sus restos serán inhumados de no mediar oposición".

S/Cargo

29/05 01-02-03-04/06/2026 (5 Pub.)

EX-2024-02595658--GDEMZA-MESA#DGE."VISTOS.....CONSIDERANDOS.....ANTECEDENTES..... Que en orden 20 rola nota emitida por la Dirección de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique Luis Day", de fecha 15 de octubre de 2025, mediante la cual se informa que el agente celador LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, DNI N° 24.693.250, presenta ausentismo injustificado desde el día 9 de mayo de 2025, sin haberse logrado comunicación alguna con el mismo. Asimismo, se deja constancia de que dicha situación fue informada a la Subdirección de Planta Funcional y a la instructora sumariante Dra. Paula Sorroche, en el marco del expediente EX-2024-02595658-GDEMZA-MESA#DGE. Que en orden 21 se incorpora cédula de notificación remitida al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ sin respuesta. Que en orden 22 rola impresión del sistema G.E.I. correspondiente al agente LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day", donde consta su historial de servicios y novedades laborales. Del mismo surge el registro de reiteradas licencias por enfermedad, razones particulares e inasistencias injustificadas, destacándose un período prolongado de ausentismo injustificado desde el 9 de mayo de 2025 y continuado durante los meses posteriores hasta octubre de 2025.... Que en orden 35 rola Resolución N° RESOL-2025-6345-E-GDEMZADGE, de fecha 20 de noviembre de 2025, mediante la cual se resolvió: "Ordénese la Apertura de Sumario al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique Day", del Departamento de Godoy Cruz, Mendoza, ya que habría incurrido en un total de 153 inasistencias injustificadas entre el período (09/05 /2025 al 16/10/2025), debiendo encuadrarse su conducta "prima facie" en la comisión de la falta administrativa tipificada en el artículo 5 inc. a) y c) del anexo de la Ley N° 9103 de régimen disciplinario y del artículo 5 a) y k) del Estatuto del Celador Ley N° 8112 Decreto N° 3843/08"... Que en orden 58 rola providencia de fecha 27 de marzo de 2026, mediante la cual, luego de haberse intentado sin éxito la notificación personal del agente LÓPEZ, CLAUDIO FERNANDO, DNI N° 24.693.250, tanto en los domicilios denunciados como a través de los medios de contacto obrantes en su legajo, y habiéndose constatado incluso la imposibilidad de notificarlo en el domicilio informado, se dispone continuar el trámite mediante notificación por edictos, conforme a lo previsto por el artículo 152 de la Ley N° 9003. En consecuencia, se fija nueva audiencia de declaración indagatoria para el día 29 de abril de 2026 a las 11:00 horas ante la Oficina General de Sumarios, haciéndole saber al agente los derechos que le asisten en el marco del procedimiento sumarial y los plazos para ejercer su defensa en caso de no comparecer... LA INSTRUCTORA SUMARIANTE DICTAMINA: Artículo 1º.- Tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, celador titular de la Escuela N° 2-028 "Dr. Enrique L. Day", dependiente de la Dirección General de Escuelas, por haber incurrido en ciento cincuenta y tres (153) inasistencias injustificadas durante el período comprendido entre el 9 de mayo de 2025 y el 16 de octubre de 2025, conforme surge de las constancias obrantes en autos. Artículo 2º.- Considerar que la conducta descripta encuadra en la

falta administrativa prevista en el artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, así como en el incumplimiento de los deberes funcionales establecidos en el artículo 5 incisos a) y k) del Estatuto del Celador aprobado por Ley N° 8.112 y Decreto N° 3843/08. Artículo 3º.- Aconsejar a la autoridad competente la aplicación de la sanción de CESANTÍA al agente CLAUDIO FERNANDO LÓPEZ, CUIL N° 20-24693250-7, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 inciso a) del Anexo de la Ley N° 9.103, en virtud de la gravedad de la conducta acreditada y de la cantidad de inasistencias injustificadas registradas durante el período investigado. Artículo 4º.- Notifíquese el presente Dictamen de Clausura al sumariado mediante edictos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley N° 9.003. Fdo. Mariana Bustos."

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

SUMARIO N° EX-2024-00833594-GDEMZA-MESAENTGENERAL#MSEG CARÁTULA: "POSIBLE ABANDONO DE SERVICIO DEL AUXILIAR PP CARABAJAL MARTINEZ, JUAN PABLO DNI 37624682", a orden n° 129 el instructor sumariante sugirió la sanción de CESANTIA y a orden n° 139 el DIRECTORIO DE LA INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD decretó MENDOZA, 12 DE MAYO DE 2026. Atento el estado de la causa este Directorio de la Inspección General de Seguridad DECRETA: 1-Compartir el informe del Sumariante. 2-Por Secretaría de la Inspección General de Seguridad, póngase los autos para alegar por el término de cinco (5) días (art. 138 de la Ley 6.722/99). 3-Notifíquese al interesado en forma legal. 4-Transcurrido el término fijado desde su notificación o presentado los alegatos, por Secretaría pasen las actuaciones a la Honorable Junta de Disciplina. FDO: Analía Verónica Rodríguez Director Vocal, FDO. MIGUEL ANGEL BONDINO, Director Vocal, FDO. MARCELO FABIAN PUERTAS, Director Presidente INSPECCION GENERAL DE SEGURIDAD.-

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de FERNANDEZ LILIANA ALICIA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261262

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de RIVERO CLAUDIO GERONIMO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261263

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de NUÑEZ CAROLA JOSEFA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261266

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de CUELLO MARIELA MARCELA Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261264

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121.cita diez (10) Días a beneficiarios de QUIROGA ROSALBA ESTER Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro. 1261265

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

La Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, de conformidad con lo que establece el Art. 3° del Decreto N° 567/75, cita por el término de cinco (5) días a beneficiarios del ex agente CHACON, ALEJANDRO ALBERTO, para reclamos de Haberes pendientes e Indemnización por Fallecimiento - Exptes. Electrónicos Nro. EE-7541-2026 y EE-7550-2026.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121 cita diez (10) Días a beneficiarios de OLMOS BEATRIZ CARMEN Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261267

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de PONCE JULIO ARNOLDO Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261268

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

Caja de Seguro Mutual Ley 9121. cita diez (10) Días a beneficiarios de BAQUEL ALBA EDITH Fdo. ROBERTO MARCOS INFANTE Director Gerente Siniestro 1261269

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

A HEREDEROS DE LUCERO OSVALDO EDUARDO CITA OFICINA TECNICA PREVISIONAL A RECLAMAR DERECHOS PREVISIONALES BAJO APERCIBIMIENTO LEGAL EX 2025-6836656

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA TERCERO.- AUTOS N°: 325083 "DOMINGUEZ MARIA TERESA C/ VAQUER JOSE ALBERTO Y VERDESLAGO OSCAR NICASIO P/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Notificar a posibles interesados de la existencia del presente juicio en el que se pretende usucapir el inmueble ubicado en calle Ruta Provincial 24, nro. 12534, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza; o lo que es lo mismo Mathus Hoyos N° 12534, El Sauce, Colonia Segovia, Guaymallén, Mendoza, correspondiente en el Registro Público de Propiedad Inmueble a la Cuarta Inscripción N° 7609, Tomo 35, FS. 195 de Guaymallén, fecha 30/09/1971, nomenclatura catastral 04-99-00-0100-770490-0000-2, sup según mensura: 275.308,90 m2, sup según titulo 30 has 6.938,18 m2, padrón de rentas 04- 17173-2 . Fojas 3: "Mendoza, 18 de Diciembre de 2025. I.- Por presentado, parte y domiciliado en el carácter invocado a mérito de la ratificación acompañada. III.- Oportunamente, de la demanda interpuesta, córrase TRASLADO a la contraria por el término de VEINTE (20) DÍAS para que comparezca, responda, ofrezca prueba y constituyan domicilio legal dentro del radio del Juzgado (artículos 21, 72 inc. III, 74, 75, 160, 209, 210 del CPCCyT). Téngase presente la prueba ofrecida y lo demás expuesto para su oportunidad. Dispóngase la ANOTACIÓN DE LITIS del presente proceso, respecto del inmueble objeto de autos, debiendo librarse por medio del correspondiente formulario 8 (art. 1905 último párrafo del CCyC). Hágase saber a los posibles interesados la existencia del presente juicio que pretende usucapir el inmueble ubicado en el domicilio denunciado, por EDICTOS a publicarse en el Boletín Oficial y Diario Los Andes por CINCO (5) VECES en forma alterada (art. 209 ap II inc.a) CPCCyT . Oportunamente, CÍTESE al Gobierno de la Provincia de Mendoza en la persona del Sr. Gobernador y del

Sr. Fiscal de Estado, y a la Municipalidad de GUAYMALLEN en la persona del Sr. Intendente. Notifíquese al Sr. Fiscal de Estado con el expediente en su despacho. Oportunamente, dése intervención al Defensor Oficial en turno. NOTIFÍQUESE AD"

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

Tribunal Gestión Asociada Civil San Martín, Mza., Autos N° 13-07869723-1 (032051-7767), caratulados: "SAIDON ELENA BEATRIZ C/ ALVAREZ HORACIO ADRIAN P/ACCIÓN REAL" notifica y emplaza a terceros interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble sito en Patricias Mendocinas N° 347, San Martín, Mendoza. INSCRIPCION: Matrícula del Folio Real N° 0800613730 a nombre de Elena Beatriz Saidón. SUPERFICIE: 674,45 m2, para que comparezcan, respondan y constituyan domicilio legal dentro del radio de este juzgado en el término de DIEZ DIAS de anoticiados, bajo apercibimiento de Ley (Art. 72 y 209 II) a) CPCCyT).- Fdo.- Dra. María Violeta Derimais – Juez.-

S/Cargo

19-22-27-29/05 02/06/2026 (5 Pub.)

QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA PODER JUDICIAL MENDOZA, dispone: "Foja: 3. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405-169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 20 de Noviembre de 2025. Hágase saber a las partes que a fin de visualizar los escritos presentados en IURIX IOL deberá acceder con su usuario y contraseña a través del enlace <https://iol.jus.mendoza.gov.ar/iolui/p/inicio>, buscar el expediente y hacer clic en la pestaña Expediente electrónico, donde podrán ver los proveídos y escritos. Proveyendo escrito presentado bajo el cargo N.º 10454272: Téngase presente la documentación acompañada y por cumplido lo dispuesto previamente en autos. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Córrase TRASLADO DE LA DEMANDA a la Sra. SANJURJO ALICIA INÉS CUIT/CUIL 00-11091762-0. La DEMANDADA dispondrá del plazo de OCHO (8) DÍAS hábiles a contar desde su notificación para comparecer, contestar, ofrecer pruebas y fijar domicilio legal, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía. Acceda a la documentación correspondiente al presente decreto desde el enlace: <https://s.pjm.gob.ar/dd/cpl/HQGDJ201152>. siguiente Las partes deberán denunciar número de celular y correo electrónico propio y de los testigos ofrecidos. El Tribunal se comunicará en forma oficial desde la casilla de correo electrónico: camlab5-pri@jus.mendoza.gov.ar. La normativa legal aplicable se encuentra a su disposición en este enlace. En las presentes actuaciones entenderá la Sala Unipersonal Nro. 1 a cargo de la Dra. Viviana Gil, conforme Resolución Interna del Tribunal Nro. 1 año 2019 y art. 1 ap. III CPL. NOTIFÍQUESE al domicilio denunciado de la demandada. Para su mayor claridad (Acordada N°28243 sobre Notificaciones Accesibles): La presente es una notificación de demanda interpuesta en su contra y tiene plazos de contestación. Deberá contar con la asistencia de un abogado para proceder a la defensa y prueba de sus intereses. En caso de no contestar demanda, el juicio continuará sin su participación pudiéndose dictar sentencia, la cual será notificada a este mismo domicilio. El Tribunal se encuentra ubicado en calle San Martín 322 cuarto piso, Ciudad de Mendoza. Ante cualquier duda podrá concurrir a la Oficina de Informes ubicada en Hall Central del Edificio II (San Martín 322, Ciudad) o llamar a la línea gratuita 0800-666-5878. MMSS. DRA. MARIAM LORENA JALIFF -Secretaria-Secretario." QUINTA CAMARA DEL TRABAJO - PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE MENDOZA. PODER JUDICIAL MENDOZA. Foja: 16. CUIJ: 13-07970312-9 ((010405169482)). BORDON SERGIO FABIAN C/ SANJURJO ALICIA INES P/ DESPIDO. *107060385*. Mendoza, 13 de Abril de 2026. AUTOS Y VISTOS: Estos obrados precedentemente intitulados y atento lo normado por el artículo 69 del Código Procesal Civil, habiéndose producido la prueba pertinente a fines de determinar que la demandada, SANJURJO ALICIA INES, DNI 11.091.762 es persona de domicilio desconocido y no habiéndose deducido oposición por Fiscalía de Cámaras, debe accederse a lo solicitado y notificar a la demandada mediante comunicación edictal, a tenor de lo normado por el artículo 36 del Código Procesal Laboral. Por ello el Tribunal: RESUELVE: Tener a la demandada ALICIA INES SANJURJO, D.N.I. 11.091.762 como persona de domicilio desconocido, bajo responsabilidad de la parte actora. Notifíquese a los mismos el traslado de demanda ordenado a fojas 3, mediante publicación edictal, bajo responsabilidad de la parte actora.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial, por el término de CINCO DÍAS con dos días de intervalo. (artículo 69 del Código Procesal Civil y 36 del Código Procesal Laboral). Cumplido y vencido el término otorgado precedentemente, dése intervención a la Defensoría de Pobres y Ausentes en turno correspondiente. CÓPIESE. NOTIFÍQUESE”.

S/Cargo

15-20-26-28/05 02/06/2026 (5 Pub.)

SUCESORIOS

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-424104 “RAMIS ELENA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. ELENA RAMIS con D.N.I. N° 5.244.807, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dr. Mariano Urrutia – Juez.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CLAUDIO GABRIEL FUNES, con D.N.I. N° 22.903.818, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.989.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS DE TUNUYÁN.- AUTOS N°4258: “SQUIZZATO MICAELA BETSABE P/ SUCESIÓN”, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante SQUIZZATO MICAELA BETSABÉ, con DNI 40.372.475 a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Primer Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil de la Tercera Circunscripción Judicial de Mendoza, en Autos N° 8159 caratulados “MONTAÑO ALEJANDRINA Y LAZO CHAVARRIA RAFAEL P/ SUCESIÓN”, CITA a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MONTAÑO ALEJANDRINA, DNI 18632713 y el causante LAZO CHAVARRIA RAFAEL, DNI 95492439 para que lo acrediten dentro de los TREINTA DÍAS CORRIDOS.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 87071, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, NORMA ALICIA GALLI, DNI N° 10.482.173 y ADELA DOMINGA FORCONI, DNI N° 8320108, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA

DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DR. ALFREDO DANTIAcq SANCHEZ -JUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-424076 "HASSAN ANA NILDA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por la causante Sra. ANA NILDA HASSAN, D.N.I. N° 5.258.555, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. María Luz Coussirat – Juez.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N.º 256974 caratulados: "RUARTE EDUARDO RAUL P/ SUCESIÓN" declara la apertura del proceso sucesorio de RUARTE EDUARDO RAUL con DNI N.º 8.145.130. Cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 325580, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, CONSTANTINO CARAGANOPULOS, DNI N° 8147217, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DIAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C . Fdo.: DRA. MARIA ANGELICA GAMBOA -JUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.437 caratulados: "AVALO ÁNGEL P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE ÁNGEL AVALO (D.N.I. N° 14.205.722) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ZALDIVAR ARMANDO MARCELINO, DNI N° 6.892.329; haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N°

(012051- 285182).-

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL TERCER JUZGADO CIVIL COMERCIAL Y MINAS, SITO EN CALLE PASO DE LOS ANDES N° 555 DE LA CIUDAD DE GENERAL ALVEAR, EN AUTOS N° 44.324 caratulados: "CASTRO ANA MARÍA P/ SUCESIÓN", CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS, ACREEDORES Y A TODOS AQUELLOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE ANA MARÍA CASTRO (D.N.I. N° 13.204.782) PARA QUE LO ACREDITEN EN EL PLAZO DE 30 DÍAS DESDE LA PRESENTE PUBLICACIÓN. FDO. DR. LUCAS RIO ALLAIME - JUEZ.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez integrante del Tribunal de Gestión Asociada N° 3 en los autos N° 81988, cita y emplaza a herederos, acreedores y todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARTA OLGA DI LORENZO, DNI N° 3046517, para que se presenten y acrediten tal circunstancia en legal forma dentro del plazo de TREINTA DÍAS, conforme lo normado por el art. 2340 del CC y C. Fdo.: DRA. MARÍA EUGENIA GUZMÁN - JUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 3° JUZGADO CIVIL DE RIVADAVIA. EXPTE. N° 46.129, cita herederos, acreedores de JUAN CARLOS BRAVO y a todos los que se consideren con derecho a los bienes hereditarios, para que se presenten y acrediten los mismos en el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS (art. 72 inc. V del CPCCyT y art. 2340 del CC, Ley 26.994). DRA. NATALIA LOURDES GARCÍA OLIVERI. JUEZ.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

"Juez del Tribunal de Gestión Asociada en lo Civil, Comercial y Minas, Tunuyán Mendoza, en autos N° 4320 Caratulados: "ROSALES AGUSTIN HUGO, con DNI 17.634.031 P/ Sucesión", cita y emplaza a herederos, acreedores y otras personas que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante, a los efectos de comparecer y acreditar su derecho en el plazo de TREINTA (30) DÍAS.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° caratulados "212455 PORTILLO ARMANDO OSCAR P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ARMANDO OSCAR PORTILLO (DNI M 08.020.575), para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dr/a. Juan Manuel Ramón – Juez.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

DR ALFREDO DANTIAcq SÁNCHEZ Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. BURDMAN MARIO JUAN JORGE con D.N.I N° 4387480 , haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 325924 "BURDMAN MARIO JUAN JORGE P/ SUCESIÓN".

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CONTRERAS VICTOR GUSTAVO ADOLFO DNI: 33576873, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08091795-8 ((012051-285828)) CONTRERAS VICTOR GUSTAVO ADOLFO P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por la causante Sra. NANCY ESTELA GIL con D.N.I N° 13.035.088, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) das CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285865 GIL NANCY ESTELA P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. CECILIA LANDABURU, en autos N° 287.376 "JAIME FLORENCIO Y AHUMADA TERESA ERNESTINA P/ SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes JAIME FLORENCIO, DNI N° 2.896.696 Y AHUMADA TERESA ERNESTINA, DNI N° 7.776.225, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CLEMENTE LUIS PEDRO, con D.N.I. N.º 6.898.950, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan

acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326027. Fdo.: DRA. CAROLINA DI PIETRO- Juez-

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. LEGUIZAMON HONORIO DNI: 6853926, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° CUIJ: 13-08108631-6 ((012051- 286031)) LEGUIZAMON HONORIO P/ SUCESIÓN. DRA. GRACIELA SIMON. JUEZ

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTION JUDICIAL ASOCIADA N°4, EXPTE N°012054-424017 "ALBORNOZ FELIPE Y ARRIETA MERCEDES NOEMI P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sra. MERCEDES NOEMI ARRIETA, D.N.I. N.º 1.244.247 y del Sr. FELIPE ALBORNOZ, D.N.I. N.º 3.356.556, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. Érica Andrea Deblasi – Juez.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. JUAN CARLOS CAROSIO con D.N.I N° 06.875.731, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 160225 CAROSIO JUAN FELIX , MARTOS, MARIA DEL ROSARIO Y CAROSIO JUAN CARLOS S/ SUCESIÓN.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ TRIBUNAL DE GESTIÓN ASOCIADA N° 4, MENDOZA, EXPTE. N° 252725 "ONTIVERO LILIANA VERONICA P/ Sucesión" cita a herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por LILIANA VERÓNICA ONTIVERO D.N.I. 17.650.281 a fin de que acrediten por escrito en el expediente dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS –contados a partir de la notificación edictal del presente- sus respectivas calidades acompañando a tal fin los instrumentos que hagan a su derecho. Firmado. Dra. Erica A. Deblasi. Juez..-

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

DRA MARIA VERÓNICA VACAS Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 3, cita y

emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr/a. RICCARDI JOSE FELIX DNI 6860035 Y Sr/a. MUGNECO ANA CATALINA DNI 2873822 P/ SUCESIÓN, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 326075 “RICCARDI JOSE FELIX Y MUGNECO ANA CATALINA P/ SUCESIÓN”.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
JUEZ DEL 2º TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. JORGELINA IERMOLI BLANCO en autos N° 287947 “VALLEJO JUANA P/ SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante VALLEJO JUANA DNI 1.593.599 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°3, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes SANCHEZ MIGUEL ANGEL con DNI 7.080.092 y MARTINEZ MARIA TERESA con DNI 4.739.862 haciéndole saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N° 012053-325053.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N°4, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por los causantes Sres. FERNANDO D’ANTONIO DNI 8.143.186 y GRACIELA HORTENSIA BALDERRAMA DNI 6.281.549, haciéndoles saber que deben presentar escrito digital ante el Tribunal acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente CUIJ: 13-08100403-4 ((012054-424103)). BALDERRAMA GRACIELA HORTENSIA Y D’ANTONIO FERNANDO P/ SUCESIÓN. Fdo. Dr. Martín Miguel Vassellucci. Juez.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)
JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y MIN-TERCERO PODER JUDICIAL MENDOZA EDICTO Juez Tercer Juzgado Civil, Comercial y Minas, en autos N° 256981 VALENTIN BLANCA ESTER P/ SUCESIÓN, declara la apertura del proceso sucesorio de BLANCA ESTER VALENTIN con DNI: 5.975.677, cita a los herederos, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes para que se presenten dentro de los treinta días hábiles conforme lo normado por el art. 2340 del CCyCN a los fines de acreditar su derecho y proponer administrador definitivo. FDO. DR. BRANDI GONZALO DANIEL. JUEZ.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dr. CARLOS DALLA MORA en autos N° 288115 “CASCARDI CARLOS ARMANDO P/SUCESIÓN”. Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por el causante CASCARDI CARLOS ARMANDO DNI 6.889.591 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2340 CCCN y 60 del CPCCT en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.-

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. ROBERTO ROCHETTI con D.N.I. N.º 05.012.332, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los treinta (30) días CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285476 ROCHETTI ROBERTO P/ SUCESIÓN.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

Juez del TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA N.º 1 cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes dejados por el causante Sr. CLAUDIO GABRIEL FUNES, con D.N.I. N.º 22.903.818, haciéndoles saber que deben presentarse ante el Tribunal (sito en Avenida España 480 Ciudad de Mendoza) acompañando los elementos que permitan acreditar su derecho dentro de los TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a partir de la presente publicación. Expediente N.º 285.989.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

La Sra. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad de San Rafael, Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, Dra. Andrea Mariana Grzona, en autos N° 212.781 caratulados “MORALES, SUSANA P/ SUCESIÓN” cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Susana Morales, D.N.I. F N° 4.963.075, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y ss, art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Andrea Mariana Grzona – Juez

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

CONJUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra. MARÍA BELÉN GENTILE en los autos N° 287975 “BARRERA IRMA PAULA P/ SUCESIÓN” Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por la causante, BARRERA IRMA PAULA - D.N.I. F 5.472.017 para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

El Sr. Juez del Tribunal de Gestión Judicial Asociada Civil n° 1 de la ciudad y dpto. de San Rafael, Provincia de Mendoza, sito en calle Emilio Civit 257, C.P. 5600, en autos n° 212.849, caratulados: "BALTASAR CASTRO P/ SUCESIÓN" cita y emplaza a presuntos herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante BALTASAR CASTRO (DNI M 6.914.248) para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días a computarse a partir de la presente publicación edictal (art. 2340 CCCN y arts. 325 y s.s. con el art. 72 y ss del CPCCT)- Fdo. Dra. Mariela Adriana Selvaggio- Juez.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZ 4° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA, EXPTE. N° 424.070 "DI LORENZO MIGUEL ORLANDO Y SIMONE TERESA ESTELA P/ SUCESIÓN" cita y emplaza acreedores, herederos y quienes se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes Sr MIGUEL ORLANDO DI LORENZO, L.E. N.º 6.878.114 y sra TERESA ESTELA SIMONE, DNI N.º: 4.414.139, que acrediten por escrito en el expediente su calidad de tales, PLAZO TREINTA DÍAS CORRIDOS desde la publicación edictal. Fdo. Dra. María Paula Calafell- Juez.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JUEZA DEL 2° TRIBUNAL DE GESTIÓN JUDICIAL ASOCIADA – Dra MARCELA PAOLA LUJAN PUERTO, en autos N° 287.950 "FARIÑA MARÍA DEL PILAR P/SUCESIÓN". Cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes dejados por los causantes FARIÑA MARÍA DEL PILAR, D.N.I. 6.404.668, para que en el plazo de 30 días desde la presente publicación se presenten conforme lo normado por el Artículo 2.340 C.C.C.N. en este Tribunal, ubicado en el Palacio de Justicia – Ciudad de Mendoza, sito en Av. España N° 480, 6to. Piso - Ala Norte.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

MENSURAS

(*)

Sebastián Scirpo, Ing. Agrimensor, mensurará 230,00 m2, Propiedad de: ALEJANDRO PASCUAL CIRILO SANTECCHIA, GABRIEL NICOLÁS SANTECCHIA, CARINA EMILIA SANTECCHIA, ALEJANDRO FABIÁN SANTECCHIA, GUSTAVO LEONARDO SANTECCHIA Y DOMINIO FIDUCIARIO: JUAN PABLO YAPURA, MARÍA CRISTINA SINATRA. Villavicencio N° 3684, Godoy Cruz. Junio: 09 Hora 10. EX-2026-03644676-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo
02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ingeniero Agrimensor Said Abraham mensurará 104,00 m2 más o menos y 71,05 m2, propiedad de GIGLI, ALBINO, ubicada en calle 9 de julio N° 2674, Ciudad, Mendoza. Junio 9, 17:00 hs. EX-2026-03686815-GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Néstor Fracaro, Agrimensor mensurará 1353.31 m2 titular DIAZ, MODESTO, pretendida por Muñoz, Pablo Ariel, por trámite Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, ubicación y punto de encuentro Lassa N°300m al este de Adolfo Calle, costado Sur, El Cerrito, San Rafael. Expediente: EX-2026-03891088-GDEMZA-DGCAT_ATM, Junio: 09 hora 8.30.-Límites: Norte, Sur y Este: Díaz, Modesto. Oeste: Kukuieff Gregorio.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor KEVIN S. RAMIREZ PONCE Mensurará 446.29 m2 aproximadamente, propiedad de: ASAMBLEA CRISTIANA EN SAN RAFAEL. Ubicada en Ruta Provincial 150 s/n°, por esta misma desde el monumento al Cristo en la rotonda El Cristo, 165.00 m al oeste (por arteria que se dirige a Villa 25 de Mayo), costado norte, El Cristo, 25 de Mayo, San Rafael, Mza. Expte. EX- 2026-04133659- -GDEMZA-DGCAT_ATM. 9 de Junio HORA 8.30

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 200 m2 aproximadamente gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de JOSÉ DI CESARE, El Volcán 2506, El Challao, Las Heras. Pretendiente GLADYS CARMEN AGÜERO. Norte: Marcelo Damián Mirabile; Sur: Marta Magdalena Gonzalez; Este: calle El volcán; y Oeste: Gregorio Humberto Fernandez. Junio 9. Hora: 16:30. EX-2026-04132595- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Gabriel Piccolella Ingeniero Agrimensor mensurará 169.70 m2 aproximadamente gestión título supletorio ley 14159 decreto 5756/58 y modificatorias. Propiedad de ANGÉLICA CIVIT de SUAREZ, Ciudad de Viedma 1551, Villa del Parque, Godoy Cruz. Pretendiente RUBÉN DANIEL ARREDONDO. Norte: Ruben Dante Agüero; Sur y Oeste: Rubén Dante Agüero, Octavio Daniel Agüero, Hugo Antonio Agüero, Eusebio Rubén Arredondo y Mirta Susana Flores; Este: calle Viedma. Junio 9. Hora: 12:00. EX-2026-04133118- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

(*)

Ing. Agrimensor David De Francesco mensurará y fraccionará 564.30(Tit.1) y 1372.50(Tit.2) propiedad de PERUZZI EDUARDO SANTIAGO. Ubicación Leandro N. Alem N°88, Rodeo del Medio, Maipú. Junio 10. Hora: 15:50. EX-2026-04149290- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

02-03-04/06/2026 (3 Pub.)

Jorge Perez Bassi, Ingeniero Civil, mensurará 750 m2 aproximadamente, parte de mayor extensión, para obtención Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias. Propietario GREGORIO SEGUNDO CANO. Pretendiente: ERIKA ASTIE FIEDLER. Límites: Norte: Calle Elisa Testa; Sur: Gregorio Segundo Cano;

Este: Arroyo de la Cieneguita; Oeste: Gregorio Segundo Cano. Ubicación: Calle Elisa Testa S/Nº, La Puntilla, Villa, Tunuyan. Punto de reunión: Calle Elisa Testa intersección Ruta 40, costado Oeste. Expediente EE-35271-2026. Junio 08, hora 14,00.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Héctor Ojeda, realizara mensurá y fraccionamiento de 1580,00 Parte Mayor Extensión, aproximadamente, propietario GIORGENTE ROBERTO, ubicada en calle Martínez, costado Oeste, 500,00 m al Suroeste de carril Barriales, sobre calle Cura, Los Barriales, Junín, Mendoza. Expediente EE-2026-33034. Junio 08, hora 10:00.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Nelson Botta Ingeniero Agrimensor mensurará 214,37 m2, propiedad ANTONIA VICINO DE NADAL, Calle Cabral 116, Dorrego, Guaymallén. Junio 08, hora 10,00. EX-2026-04067513-GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alberto Gramajo Mensurará 798 m2 aproximadamente para obtención Título Supletorio Ley 14159 y Modificatorias, comprendido por: Título 1: 142.50m2 aproximadamente, propiedad de: GODOY JUAN ALFREDO y Título 2: 655.50m2 aproximadamente, propiedad de IGELSKIS CASIMIRO. Pretendida por: AGUIRRE ROQUE JORGE, Límites: Norte: Calle Juan A. Maza, Sur: Godoy Juan Alfredo y Igelskis Casimiro, Oeste: Acosta Cesar Vicente, y Este: Godoy Juan Alfredo, ubicada en Calle Juan Agustín Maza nº 1176 Ciudad, San Rafael, Mza. Expte. EE-35669-2026-SAYGES. 8 de Junio, Hora 9

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Jerónimo Toro, mensurará 200m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58. Propietario: ANDRES FERNANDEZ BENATUIL. Pretendiente: DISTRISUR S.R.L. Ubicación: Avenida Libertador Sur 388 – Ciudad – General Alvear. Límites: Norte: DISTRISUR S.R.L., Sur: JUAN EDUARDO KROMER, Este: GUSTAVO ALFREDO GALIANO, Oeste: AVENIDA LIBERTADOR SUR. EX-2026-04091154- -GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 8 Hora 14.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Martin García agrimensor, mensurará 329.70 m2, propietario CARBALLO JUAN, ubicación calle Coronel Campos 1355, Ciudad, San Rafael. Expediente 2026-04106164-DGCAT, junio: 08 , hora: 9.45.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Martin García agrimensor, mensurará 15726.55 m2, propietarios BUENO GRACIELA ELENA Y BUENO GUSTAVO ARIEL, ubicación Ruta Nacional 143, 160 m al oeste de calle Santa Teresa, vereda norte, Rama Caída, San Rafael. Expediente 2026- 04105020-DGCAT, junio: 08, hora: 10.45.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

PABLO MIGUEL EGEA, Ingeniero Agrimensor mensurará aproximadamente 418.00 m2 propiedad de ADRIÁN OSCAR FLAMANT; ubicada en Calle Bolaños esquina Calle Alfonsina Storni (noreste), Ciudad, San Martín. EX-2026-04111240- -GDEMZADGCAT_ATM; Junio 08 a las 9:00 hs

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Genovesi Luciano mensurará aproximadamente 266 m2, De PERAFAN ATILIO CASTOR; en Telles Meneses N° 788, Ciudad, Malargüe, gestión título supletorio ley 1415/decreto 5756/58. Pretendiente: ROJAS, RAMÓN E IBARRA, MARÍA RAQUEL. Límites: Norte: Abelardo Vicencio, Sur: Perafan Atilio Castor y Calle Avda. Roca Este: Calle Telles Meneses Oeste: Filomena de los S Arteaga y Perafan Atilio Castor Expediente: EX-2026- 03195204- -GDEMZA-DCAT-ATM. Mayo: 08 Hora: 12

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Carlos Mura, Agrimensor, mensurará, Título 1: 1082ha3283.87 m2, Título 2: 145ha9673.26 m2, Título 3: 11ha0834.89 m2 MICHAEL GREGORY ANESI Y ERIC WILFRED ANESI, ubicados costados Carril Viejo a Barrancas (Callejón del Bajo) esquina Calle de la Cancha S/N°, Finca La Gauchesca. Punto encuentro (tranquera lila) a 300 metros aproximadamente al Oeste de Variante Palmira, Agrelo costado Sur, Barrancas, Maipú. Junio 8. Hora: 13:00. EX-2026-04092260- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Emilio Federico Santi, mensurará 233,98 m2 de IBÁÑEZ EMILIO ABEL. General Laprida N° 85, Ciudad, Maipú. Junio 8. Hora: 17:30. EX-2026-04091554- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Diego Alfaro Sánchez mensurará 381.83 m2 aproximadamente, propiedad DOMINGO SANCHEZ GARCIA y CAMAÑO NELIDA ROSA, pretendida por ENRIQUE JOSE NAVARRO y BEATRIZ ELISABETH FICCARDI, Gestión Título Supletorio Ley 14159 y modificatorias, ubicada en Barrio Valle Sol y Nieve M-K, L-10, Los Chacayes, Tunuyan. Límites: Norte: Calle Cerro Colorado Sur: Domingo Sánchez García y Camaño Nélide Rosa; Este: Calle Cerro Yaretas; Oeste: Enrique José Navarro. Expediente EX-2026-04051353-GDEMZA-DGCAT_ATM. Junio 08, hora 16:00.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Enrique Guerra Ingeniero Agrimensor mensurará 9 ha. 0250 m2 aproximadamente, de Título 1: MARÍA PURA MARTHA ALICIA FERNANDEZ GUTIERREZ, Título 2: FAUSTINO CESAR HERNANDEZ, Título 3: EVELINA MALDONADO DE RAMOS, Título 4: OTMAR GEORG DURAN. Título 5: MIGUEL CASILLA, Título 6: ÑAMKU S.R.L. que juntos forman un solo cuerpo obtención título supletorio Ley 14159 y modificatorias. Pretendiente: CARLOS ROBERTO MESSINA. Límites: Norte y Este: Ñamku S.R.L.; Sur: Luis José Paucari y Geraldo Paucari y Oeste: Ñamku S.R.L. y Ruta Provincial 24. Ubicación: Ruta Provincial 24 S/N°, a 1425 m al sur de calle Palomares, La Pega, Lavalle. Junio 08. Hora: 11:00. EE-34984-2026.

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Hector Ojeda , Agrimensor mensurará 3 ha 5000 m2 para obtención Título Supletorio Ley 14159 Dcto 5756/58 propiedad de PAULA FRANCISCA LOPEZ, GUSTAVO ADOLFO PUEBLA ,STELLA MARIS PUEBLA pretendida por Maria Susana Garcia , Juan Ramon Garcia , María Laura García ,María Clara García Maria Andrea Garcia , Ramiro Andrés García , Ignacio Andres Garcia ubicada en Carril Viejo a Fuerte San Juan s/nºa 288.80 m y 153.72 m al Sur de Ruta Nacional N° 143 cabezal Sud- Este del puente Pareditas San Carlos. LIMITES : N-Juan Jesus Ferron. S-Irma Rosa Aurelia Puebla. E- CARRIL VIEJO A Fuerte San Juan. O- Arroyo Aguando. EE-35889-2026. Junio 8 hora 12

S/Cargo

01-02-03/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Ariel Manuel mensurará 2129,67 m2 propietario ALEJANDRO MARTIN DIAZ y NATALIA ANDREA DIAZ Ubicación Pasaje Comunero de Ind. Forzosa con salida a Ruta Nacional 143 10100 a 190 metros al Suroeste de la misma lado Oeste Las Paredes San Rafael EX 2026 04029035 GDEMZA DGCAT ATM. JUNIO: 08 Hora: 8.30

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrim. Juan Manuel Pia, mensurará 1012,00 m2 aproximadamente, para obtención de Título Supletorio, Ley 14159, Decreto 5756/58 y modificatorias. Propietario: PROVINCIA DE MENDOZA. Pretendiente: VICTOR MARTIN LALIK. Ubicación: calle Bernardo de Irigoyen N°348 – Ciudad – General Alvear. Límites: Norte: VIVIANA ESTER CALDERON; Sur: LEO BROVEDANI, Este: MARIO OSCAR LAFALLA Y SILVANO FIGUEROA, Oeste: CALLE BERNARDO DE IRIGOYEN. Junio: 08 Hora 8:00. EX-2026-04014444- GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor JORGE LUIS LABARBA, mensurará 3.109,48 m2 (aproximadamente), propietario MARIO LUCIANO LAZARO, ubicada Avenida Eulalia Calderón N° 136, Las Catitas, Santa Rosa. Junio 08, hora 18. Expediente EX 2026-03997637- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ingeniero Agrimensor Germán Fernandez mensurará aproximadamente 1200 m² para obtención de título supletorio Ley 14.159 y modificatorias propiedad de REGINA ILLARRA, pretendida por NESTOR FABIAN HUAMPAZO y MAGDALENA SILISQUE ubicado en Calle Albizuri a 60 metros al Este de Avenida Libertador, Costado Sur, Tres Portañas, San Martín. Límites: Norte: Calle Albizuri; Sur: Club Social, Deportivo y Cultural Tres Portañas; Este: Regina Illarra; Oeste: Florencio Jesus Larota Pecha. Junio 9. Hora 10. Expediente: EX-2026-03578864- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Zulma Canuto agrimensora, mensurará 8.992,33 m2 superficie libre de la propiedad de HERNANDEZ VIZCAYA CAROLINA, ubicada con frente a calles Sargento Cabral, Pringles y Francisco Cuartara. Ciudad. San Rafael . 08 Junio /26. Hora 10.00 Expte. EE-25887-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Ing. Agrimensor Franco Impellizzeri mensurará 210,26 m2, propiedad de CATON DE VENEGAS Mónica

Liliana, ubicada por Pasillo Comunero con salida a Calle Olascoaga N°1548 Fracción 2, se cita a condóminos del pasillo comunero, 5ta Sección, Ciudad, Capital, Mendoza. Junio: 08 Hora 13,00hs. EX-2026-04055325- -GDEMZA-DGCAT_ATM

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mensurará 300m2 correspondiente al lote 18 y mensurará 300m2 correspondiente al lote 19 ambas propiedades a nombre del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/N°, Barrio Las Tacas, Lote 18 y Lote 19 (respectivamente), San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 16:30. EE-34393-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mensurará 300m2 correspondiente al Lote 16 y mensurará 300m2 correspondiente al Lote 17 ambas propiedades a nombre del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/N°, Barrio Las Tacas, Lote 16 y Lote 17 (respectivamente), San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 16:00. EE-34391-2026.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

Agrimensor Franco Giner, mensurará 450.11m2 propiedad del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, ubicada en Callejón Comunero de Indivisión Forzosa con salida a calle Elpidio González s/N°, Barrio Las Tacas, Lote 11, San Francisco del monte, Guaymallén. Cita a condóminos interesados del callejón comunero de indivisión forzosa. Junio 8. Hora: 17:00. EX-2026-03870216- -GDEMZA-DGCAT_ATM.

S/Cargo

29/05 01-02/06/2026 (3 Pub.)

AVISO LEY 11.867

(*)

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11867. El Sr. Salvini Renzo Hernán, DNI 33.274.217, con domicilio en el barrio La Madera, Manzana D, casa 16, Guaymallén (5521), Mza, ANUNCIA la transferencia del Fondo de Comercio a favor del Sr. De Luca Duilio Leonardo, DNI N°20.482.552, con domicilio Belgrano 22, Godoy Cruz (5501), Mza, destinado al rubro de QUINIOLA OFICIAL N°150, ubicado Lavalle 311, Godoy Cruz (5501), Mza. Para reclamo de Ley se fija Belgrano 22, (5501) Godoy Cruz, Mza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

(*)

A los efectos de la Ley N° 11.867, se hace saber que el Sr. ANGEL ALFREDO FLORES (D.N.I. N° 14.978.163), con domicilio en calle Los Molles N° 690, Carrodilla, Luján de Cuyo, Mendoza, restituye la explotación comercial desarrollada en el establecimiento sito en Av. San Martín Sur N° 860, Godoy Cruz, Mendoza, procediendo asimismo a la transferencia de la correspondiente Habilitación Municipal a favor de la SUCESIÓN DE HUGO RUBÉN OLIVERI (C.U.I.T. N° 20-10509207-6), representada por su Administradora Definitiva, Sra. ESTELA ALICIA OLIVERA (D.N.I. N° 13.396.155), con domicilio en calle

Figueroa Alcorta N° 1734, Godoy Cruz, Mendoza. Oposiciones y reclamos de ley en el domicilio del establecimiento comercial sito en Av. San Martín Sur N° 860, Godoy Cruz, Mendoza.

S/Cargo

02-03-04-05-08/06/2026 (5 Pub.)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 2 de la Ley 11.867, se hace saber al público en general que el Sr. Adrián Andrés Giménez, DNI N° 35.663.053, domiciliado en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, y la Sra. Norma Gladys Pérez, DNI N° 14.351.394, domiciliada en calle Fray Inalacán N° 209 de San Rafael, Mendoza, ceden y transfieren a la Sra. Claudia Milena Giménez DNI: 30.108.698, domiciliada en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza, el fondo de comercio denominado "PANADERÍA BON JOUR", rubro panadería y confitería, sito en calle Alberdi N° 1206 de San Rafael, Mendoza. Reclamos y oposiciones de ley en calle Alberdi N° 1206, San Rafael, Mendoza.

S/Cargo

28-29/05 01-02-03/06/2026 (5 Pub.)

AVISO LEY 19.550

(*)

LA VOLANTA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante acta de Asamblea General Ordinaria Unánime de fecha 26 de setiembre de 2025 ha procedido a la designación de nuevas autoridades, quedando conformado el directorio de la siguiente forma: Presidente: Sr. Claudio BURGOS, D.N.I. 10.564.220; y Director Suplente: Pablo BURGOS: D.N.I.: 30.819.005. Vigencia: por el término de 3 ejercicios.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

CAVOLL S.A. Se hace saber que mediante acta de Directorio de fecha 27 de abril 2026 se resolvió el cambio de domicilio de la sede social de CAVOLL S.A., siendo el nuevo el siguiente: Calle Belgrano N° 1.298 del Departamento de Tupungato, Provincia de Mendoza.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

VISOL MENDOZA S.A.: A efectos de su inscripción informa que mediante Acta de Directorio de fecha 19 de mayo de 2026, ha procedido al cambio del domicilio de la sede social y fiscal de la sociedad, quedando establecido en calle Corredor del Oeste 7150, Palmares Valley, Edificio Avatar, Lujan de Cuyo, Provincia de Mendoza, CP 5505.

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

GRANUVA S.R.L En la ciudad de General San Martín, Mendoza, a los 15 días del mes de Agosto del año 2.014, siendo las 21,30 horas, se reúnen en la Sede Social de la empresa la totalidad de los socios de GRANUVA S.R.L. El señor Emilio Osvaldo Brandi declara formalmente constituida la asamblea de socios convocada para el día de la fecha, señalando que dado que se halla presente el 100 % del Capital Social y votos de la sociedad, la presente asamblea reviste el carácter de unánime y pone a consideración de los socios el primer punto del orden del día que dice: 1. Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea: Se decide por unanimidad designar al señor Lucas Emilio Brandi y al señor Emilio Osvaldo Brandi, para firmar la presente acta de asamblea. A continuación se pone a consideración el segundo

punto del orden del día que dice: 2. Reforma del Estatuto Social: Pide la palabra el señor Lucas Emilio Brandi, y manifiesta la necesidad de realizar mediante escritura pública un estatuto ordenado y depurado de la sociedad; lo que sometido a consideración resulta aprobado por unanimidad. Sin otro punto que tratar se levanta la sesión siendo las 22,35 horas

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FRIGORIFICO LIDER S.A. Comunica que por Asamblea Ordinaria de fecha 3 de abril de 2026 se resolvió distribuir los cargos del Directorio, quedando conformado de la siguiente manera: Presidente: Carlos Augusto Bortolozzo, D.N.I. N° 31.777.838, C.U.I.T. N° 20-31777838-5. Director Suplente: Macarena Avendaño Pissoni, D.N.I. N° 37125028, C.U.I.T. N° 27-37125028-5. Asimismo, todos los directores han constituido domicilio especial en Barrio Güemes manzana 11 casa 12. Autorizado según Acta de Asamblea de fecha 20 de marzo de 2015. Firma: Tur, Cristian Leonel. Contador Público. Matricula: 1-10014

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MULTISERVICE SERVICIO Y LOGÍSTICA SAS comunica que por acta número tres de decisión del socio de fecha 22 de abril de 2026 se resolvió modificar la sede social y fijarla en Barrio INME II, manzana K, casa 19 del distrito de Jesús Nazareno, Departamento de Guaymallén, Mendoza. Y comunica que por acta número cuatro de decisión del socio de fecha 23 de abril de 2026 se resolvió aceptar la renuncia del Sr. Pablo Jesús Federici, DNI 32.193.251 a su cargo de Administrador Suplente de la sociedad, y designar nuevo Administrador Suplente a DANIEL ANDRÉS LAMIA, argentino, DNI 30.741.159, CUIT 20-30741159-7, nacido el 8 de enero de 1984, de 42 años de edad, comerciante, de estado civil divorciado, con domicilio real, legal, fiscal y especial en BARRIO INME II, manzana K, casa 19, JESÚS NAZARENO, GUAYMALLÉN, MENDOZA.-

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

GRUPO PROMAT S.A.S. Se comunica que a través de Reunión de Socios, celebrada el día 29 de mayo de 2026, se decidió: 1 – Aceptar la renuncia al cargo de Administrador Titular de la Señora Ariadna Florencia Frate Ajona; 2 - Designar el cargo de administrador titular al Sr. Alejandro Javier Leonangeli, DNI N° 21.014.472, y en el cargo de administrador suplente a la Sra. Ariadna Florencia Frate Ajona, DNI N° 27.062.053, quienes fijan domicilio especial en la sede social de la sociedad. Duración del cargo: Indeterminado.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

BIO TRANSPORTE S.A.S. Comunica: I.- ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS. ASAMBLEA EXTRAORDINARIA del ORGANO de GOBIERNO del 02/02/2026. Aumento de Capital con reforma de estatutos por \$ 320.000.000.- (pesos trescientos veinte millones) mediante el aporte de inmuebles. Modificación del artículo 4° del estatuto. "ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 325.000.000 (pesos trescientos veinticinco millones) representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables. de \$ 1 (pesos uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros

aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determinen los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias liquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto (...). II.- ACTA DE ORGANO DE ADMINISTRACIÓN del 02/02/2026. Apruebase el texto ordenado del estatuto depurado.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

QUÉBEC S.A. Art. 10 y 60 Ley 19.550. Comunica designación de AUTORIDADES. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNÁNIME N° 6 del 4/11/2023. Director Titular (Presidente): Roberto Marcelo MORENO, DNI 22.089.091, argentino, mayor de edad, casado, Comerciante, Domicilio especial: Ituzaingo 2.940, Ciudad, Capital, Mendoza. Director Suplente: Patricia Alejandra MORENO, DNI 18.570.382, argentina, mayor de edad, divorciada, empleada. Domicilio especial: Huarpes 1.913, Ciudad, Capital, Mendoza.- Término que indica el estatuto: tres ejercicios.- Domicilio legal, fiscal y de la sede social: Ituzaingo 2.940, Ciudad, Capital, Mendoza.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

FIDEICOMISO DON SEBASTIAN: se comunica que por escritura pública el 27/05/2026, ante la notaria publica Romina Mariel Giromini, se procedió suscribir el contrato de fideicomiso con los siguientes datos a saber: a) NOMBRE: Se refiere a este contrato de fideicomiso, sujeto a las cláusulas previstas en el mismo y demás leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA; denominado "FIDEICOMISO DON SEBASTIAN"; b) PARTES: FIDUCIANTE: MARIA MARTA ADROVER, DNI N° 27.297.406, CUIT N° 27-27297406-9, empresaria, argentina, casada en terceras nupcias, nacida el 30/04/1979, con domicilio calle España N°181, Lujan de Cuyo, Mendoza, Argentina y FIDUCIARIO: MALLORQUINA SAS persona jurídica cuyos Estatutos fueran aprobados por la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza por resolución N° 5887 del 03 de diciembre de 2025, e inscripta en la Dirección de Registros Públicos de Comercio de la provincia de Mendoza al N° 43.705, con fecha 03 de diciembre de 2025. La empresa se encuentra constituida de acuerdo a las normas vigentes de la República Argentina, e inscripta ante la AFIP/ARCA con CUIT N° 30-71924315-7c) DOMICILIO: Se fija como domicilio legal, real y fiscal del fideicomiso: en calle España N° 181, Lujan de Cuyo, provincia de Mendoza.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

JY A BARROSOS S.A.S. En la ciudad de Mendoza, a los 18 días del mes de Mayo de 2026, se reúnen la totalidad de los accionistas de J Y A BARROSO S.A.S. que reúnen el total del capital social, para poner a consideración del orden del día: 1 Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea junto con el presidente 2 La reunión tiene como único tema la renuncia de autoridades y nombramiento de nuevas autoridades, toma la palabra el sr Sicre Gaston, quien expresa que el día 3 de marzo de 2026, el Sr Marcos Barroso DNI 34.143.153 RENUNCIA A SU CARGO DE ADMINISTRADOR TITULAR y la sra Cardenas Sara Melisa DNI 32.486.590 RENUNCIA A SU CARGO DE ADMINISTRADORA SUPLENTE, cargos que son ocupados por el Sr Arguello Luis Ruben como Administrador Titular y al Sr Sicre Gaston Eduardo como Administrador Suplente, quienes aceptan tal designación y asumen los cargos. No habiendo mas asuntos que tratar y siendo las 18:30, se lee el acta y siendo aprobada, se levanta la sesión siendo las 19:00 hs.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MANUPORT LOGISTICS MENDOZA SAS Acta del Órgano de Gobierno. 13 de mayo de 2026. Se reúnen en la sede social sita en calle Viamonte 3318, Barrio Rincón Viamonte, Manzana F, Casa 12, Vistalba, Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza; el Administrador Titular, Sr Alejandro López Grossi, el Administrador Suplente, Sr Jorge Córdoba y Manuport Logistics Chile S.E. representada por Alejandro López Grossi. El Sr. López Grossi preside la reunión y declara formalmente constituida la misma, informando que se encuentra presente el 100% del capital social. No formulando los accionistas objeciones relativas a la constitución y validez del acto, se abre la reunión y se pasa a tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de accionistas para firmar el acta: se resuelve, por unanimidad, que Alejandro López Grossi suscriba el acta de la presente reunión. 2) Comunicación de transferencia de acciones. De acuerdo a la cesión de acciones de fecha 1 de abril de 2026 el nuevo paquete accionario queda de la siguiente forma: Manuport Logistics Chile S.E.: 100 %. (1.000 acciones de valor nominal \$ 1.600 cada una haciendo un total de \$ 1.600.000). 3) Designación de Administrador titular. Designar al Sr. Felipe Andrés Saavedra Monsalve, Pasaporte F43220440, CUIT 27-60493413-9, en el cargo de Administrador Titular de la Sociedad, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. Acto seguido, se deja constancia que el Órgano de Administración queda conformado de la siguiente manera: Administrador Titular: Sr. Felipe Saavedra; Administrador Titular: Sr. Alejandro López Grossi, Administrador Suplente: Sr. Jorge Córdoba, Administrador Suplente: Sr. Ricardo Vergara. Los accionistas de esta sociedad estipulan por la presente que al tratarse de administración plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta; en caso de ausencia de los administradores titulares, las acciones deberán ser realizadas por dos Administradores Suplentes en forma conjunta o indistinta. 4) Autorizaciones. Autorizan al Administrador Titular Sr. Alejandro López Grossi y al Administrador Suplente Jorge Córdoba para que en forma indistinta tramiten ante la Dirección de Personas Jurídicas la inscripción de la presente, pudiendo al efecto firmar documentos públicos o privados, aclaratorias, rectificatorias, solicitar rúbricas de libros, desgloses, publicar edictos y cuantos más actos fueren necesarios para proceder conforme establece la Ley (27.349) y/o la Ley de Sociedades Comerciales (Ley 19.550). No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:00 horas.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

NRG METALS ARGENTINA S.A., comunica que mediante resolución de Asamblea Ordinaria N° 44, de fecha 07 de abril de 2026, designó para integrar el directorio a las siguientes personas: como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. Hyeon PARK, DNI N° 96.442.038, con domicilio real en calle Iruya N° 79, Club de Campo El Tipal, de la Ciudad y Provincia de Salta; como Director Titular al Sr. Se Jin LEE, DNI N° 96.441.975, con domicilio real en calle Dean Funes N° 847, Torre A, Unidad 181, Piso 8° A, de la Ciudad y Provincia de Salta; como Director Titular al Sr. Hyuntai LEE, DNI N° 96.444.883, con domicilio real en calle Los Abedules N° 52, B° Tres Cerritos, de la Ciudad y Provincia de Salta; y designar como Director Suplente al Sr. Seog Jong SEO, DNI N° 96.233.088, con domicilio real en calle Biela N° 669, B° Tres Cerritos, de la Ciudad y Provincia de Salta. Los mismos han sido designados por un ejercicio económico.

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

BALANCES

(*)

MUNICIPALIDAD GODOY CRUZ

Disponibilidades al 01-03-2026	5.988.948.687,66
Ingresos Presupuestarios	15.219.705.506,37
Ingresos Extrapresupuestarios	36.518.143.692,18
Egresos Presupuestarios	13.495.245.062,24
Egresos Extrapresupuestarios	38.866.140.940,72
Disponibilidades al 31-03-2026	5.365.411.883,25

S/Cargo

02/06/2026 (1 Pub.)

AUDIENCIAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE AMBIENTE

UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES

CONVOCATORIA AUDIENCIA PÚBLICA

RES Nº 094-SSA-2026

Proyecto Expediente EX-2025-02614323 - -GDEMZA-SAYOT en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado "SISTEMA DE MACRO RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES VILLA TULUMAYA, LAVALLE, MENDOZA", a desarrollarse en el departamento de Lavalle de la Provincia de Mendoza, propuesto por la empresa AySAM.

Fecha: 19 de JUNIO de 2026, a las 10:00 horas

Lugar: "Plataforma Web ZOOM" - Una vez inscriptos los participantes se les enviará el link de la plataforma Zoom a fin de ser habilitado y poder ingresar a la sala.

El plazo de inscripción será hasta el día 18 de JUNIO de 2026 a las 23.59 hs.

La Subsecretaría de Ambiente del Ministerio de Energía y Ambiente de la Provincia de Mendoza, convoca a las personas humanas o jurídicas, públicas o privadas; estatales o no, potencialmente afectadas por la implementación del Proyecto, organizaciones no gubernamentales y público en general, a participar en la Audiencia Pública correspondiente al proyecto denominado "SISTEMA DE MACRO RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES VILLA TULUMAYA, LAVALLE, MENDOZA", a desarrollarse en el departamento de Lavalle de la Provincia de Mendoza (Art. 29º, 31º y conc. de la Ley Nº 5961 y su Decreto Reglamentario Nº2109/1994).

Lugar para la consulta de información pertinente: la Manifestación General de Impacto Ambiental, el Dictamen Técnico, los Dictámenes Sectoriales y otra documentación relacionada con el Proyecto podrá consultarse de manera online en la página de la Subsecretaría de Ambiente

<https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/audiencias-publicas/>.

Instructores a cargo de la Audiencia Pública: Abog. Bruno De Pasquale representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, o quien designe, por el Ministerio de Energía y Ambiente y a la Arq. María Soledad Barros, o a quien designe, por la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Subsecretaría de Ambiente, a quienes se les delega la plena conducción de la audiencia.

La inscripción de Personas Físicas y/o Jurídicas a los efectos de su intervención durante la Audiencia, propuesta de Peritos, Testigos y Presentación de Intervenciones Escritas podrá realizarse, de manera online, a través del formulario en la página <https://informacionoficial.mendoza.gob.ar/energiayambiente/>.

Las personas que invoquen representación de organismos gubernamentales o no gubernamentales, deberán acreditar tal representación con la documentación pertinente en el momento de la participación en la audiencia y proporcionar datos personales. Toda documentación deberá ser enviada al siguiente correo:

audienciasambiente@mendoza.gov.ar

S/Cargo

19/05 02-16/06/2026 (3 Pub.)

REGULARIZACIONES DOMINIALES

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N° 24374, Ley Provincial N° 8475 y Decreto Reglamentario N° 276/13, Escribana VALERIA SILVINA ALVAREZ en Expediente Administrativo N° 5814/2024 caratulados: « PROGRAMA DE REGULARIZACION DOMINIAL LEY NACIONAL 24374 SOLICITANTE FREDES GLADYS DNI 24225041, notifica y cita al titular y/o sus herederos y/o a todos los terceros interesados en propiedad ubicada en Carril Norte S/N CIUDAD, SAN MARTIN, MENDOZA individualizado en Padrón de Rentas N° 08-210536, Nomenclatura Catastral 080101000100003500007, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al asiento A-1, Matricula 198646, a nombre de JOSE CHEIN atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación. La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, domicilio BOULOGNE SUR MER 260, 1ER PISO OFICINAS 5 Y 6, CIUDAD, SAN MARTÍN, MENDOZA.-

S/Cargo

19-26/05 02-09-16/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 254/2023, caratulado GONZALEZ MARINA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 8 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000008-0000-7, Padrón Territorial 14-01938-4. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al Asiento A-1 de la matrícula 181715, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional N°24374, Ley Provincial y Decreto N°8475 y Decreto Reglamentario N°276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 246/2023, caratulado ALBORNOZ ANSELMO FABIAN de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana A Casa 1 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0001-000001-0000-6, Padrón Territorial 14-019210. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 244/2023, caratulado LOPEZ ALCIRA PATRICIA de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000014-0000-2, Padrón Territorial 14-01944-2. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 253/2023, caratulado AMARO BRAVO CLAUDIO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000005-0000-3, Padrón Territorial 14-019350. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 3231 fojas 309 tomo 26 impar y como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 252/2023, caratulado RIVAS SONIA ELIZABETH de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 14 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000014-0000-1, Padrón Territorial 14-019608. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley

Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 247/2023, caratulado OSORIO BERNARDO ANGEL de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019624. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 03/2024, caratulado LOPEZ IRMA NOEMI de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana C Casa 5 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0003-000005-0000-2, Padrón Territorial 14-019517. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, al asiento A-1 de la matrícula 181.715 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Noelia María del Calle Camisay, titular del Registro Notarial número 1117 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 06/2024, caratulado PIZARRO AMELIA IDA- GONZALEZ AYALA ALEJANDRO ANTONIO de Regularización Dominial; notifica, cita y emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 16 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000016-0000-1, Padrón Territorial 14-019467. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, a los asientos A-1 de las matrículas 181.715 y 174751 de folio real, Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

La Notaria Regularizadora actuante en el Programa de Regularización Dominial enmarcado en la Ley Nacional Nº24374, Ley Provincial y Decreto Nº8475 y Decreto Reglamentario Nº276/13. Escribana Silvina G. Iturralde, titular del Registro Notarial número 210 de Capital, en Expediente Administrativo N.º 243/2023, caratulado ZAMBUDIO HUGO ALEJANDRO de Regularización Dominial; notifica, cita y

emplaza al titular registral y a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble ubicada en Barrio 6 de septiembre Manzana B Casa 2 Villa Bastías Tupungato Mendoza. Nomenclatura Catastral 14-02-03-0002-000002-0000-0, Padrón Territorial 14-01932-7. Inscripto en el Registro de la Propiedad Raíz, como parte de mayor extensión, como primera inscripción bajo el número 6480 fojas 389 tomo 27 par del Departamento Tupungato, atento a haberse iniciado trámite por Regularización Dominial del citado inmueble, en el término de treinta (30) días hábiles a fin de que presente oposición, contados a partir de la última publicación.- La oposición debe ser interpuesta por escrito, fundada y por duplicado ante el Notario Regularizador, en el domicilio Calle Belgrano 348 Distrito Ciudad departamento Tupungato provincia de Mendoza, Municipalidad de Tupungato.

S/Cargo

22-27-29/05 02-04/06/2026 (5 Pub.)

CONCURSOS DE ANTECEDENTES

COLEGIO NOTARIAL

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO 2026

REGLAMENTO LLAMADO A CONCURSO

REGLAMENTO Y LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES

TÍTULO I: REGLAMENTO DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA EL ACCESO A LA TITULARIDAD DE UN REGISTRO NOTARIAL

CAPÍTULO I: DE LOS REGISTROS A CONCURSAR

Artículo 1º) Los registros notariales a concursar serán aquellos que hayan quedado vacantes en forma definitiva desde el 1 de octubre del año 2024 hasta el día 30 de septiembre del año 2025. Se concursarán en los meses de junio y julio del año 2026.

Artículo 2º) El domicilio del registro que se cubra deberá estar dentro de la misma Circunscripción Notarial en donde se encontraba dicha vacancia.

Artículo 3º) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º) del presente reglamento, se llamará a concurso para acceder a la titularidad de un registro notarial cuando se crearen nuevos registros a los fines de cumplir con la proporcionalidad de un registro notarial por cada cinco mil habitantes.

CAPÍTULO II: LLAMADO A CONCURSO

Artículo 4º) El llamado a concurso se hará una vez al año en tanto y en cuanto se den las circunstancias establecidas en los artículos 1º) y 2º) del presente reglamento, en concordancia con lo prescripto por el artículo 73º) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511).

Artículo 5º) El Colegio Notarial publicará hasta el 1 de junio del año 2026 inclusive el llamado a concurso conjuntamente con el programa para el examen. El programa será determinado y publicado por el Colegio Notarial de Mendoza en el Boletín Oficial y su contenido versará sobre temas jurídicos notariales. La publicación se realizará dos (2) veces seguidas en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Colegio Notarial de Mendoza.

Se establecen las siguientes fechas para el llamado a concurso del año 2026: 1. Para la oposición oral, los días 29, 30 de junio y 1 de julio de 2026 a las 8:30 horas; 2. Para la oposición escrita, los días 27, 28 y 29 de julio de 2026 a las 8:30 horas.

Artículo 6°) Los aspirantes a la titularidad de un registro notarial en la provincia de Mendoza deberán cumplir con todos los requisitos exigidos a tales efectos por la Ley 3058 (T.O. Ley 9511). Las exigencias que determinan los artículos 76°) y 77°) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511) deben ser justificadas mediante la presentación al Consejo Superior del Colegio Notarial de:

1. diploma universitario de escribano o notario o de abogado que haya aprobado las asignaturas de grado específicas de la carrera de escribanía o notariado y Certificado analítico. Los postulantes que se presenten por el inciso d) del artículo 80°) deberán presentar, además certificado que acredite la fecha de inicio y finalización de cursado de sus carreras y/o de las signaturas de grado específicas para los abogados, expedido por la universidad que corresponda;
2. certificado del Registro Nacional de Reincidencias que acredite buena conducta;
3. certificado tramitado ante la Suprema Corte de Justicia de Mendoza de no encontrarse concursado ni fallido;
4. declaración jurada de no hallarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los artículos 5°) y 6°) de la ley 3058 (T.O. Ley 9511), expresando si se encuentra en las excepciones previstas por el artículo 7°) de la misma y constituir domicilio especial y electrónico;

Artículo 7°) El plazo para que los aspirantes a la titularidad de un registro notarial presenten la documentación exigida expira a las 12:00 horas del día 18 de junio de 2026. No se aceptarán presentaciones por secretaría nocturna. La presentación deberá constar de: una solicitud de inscripción que proveerá el Consejo Superior acompañada de los comprobantes que acrediten su matriculación en el Colegio Notarial, antigüedad en el ejercicio de la función, antecedentes de orden personal, profesional y académico y las constancias del cumplimiento de los requisitos exigidos por los incisos a); b); c) o d) de la primera parte del artículo 80°) de la Ley 3058 (T.O. Ley 9511), según corresponda y acompañar soporte de la documentación digitalizada. Sólo podrán participar del concurso a la titularidad de un registro notarial los aspirantes inscriptos en tiempo y forma.

Los aspirantes deberán presentarse personalmente o mediante terceros mandatarios, con autorización especial y expresa al efecto en mesa de entradas del Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza, sito en calle Patricias Mendocinas 756 de esta Ciudad o en la Segunda Circunscripción Notarial sita en calle Bernardo Irigoyen 127, San Rafael, Mendoza o en la Tercera Circunscripción Notarial sita en calle Avellaneda 350, San Martín, Mendoza, independientemente del domicilio de los aspirantes.

Artículo 8°) Al momento de la inscripción, los aspirantes deberán indicar si se presentan al concurso por las opciones establecidas por la primera parte del artículo 80°) de la Ley 3058 en sus incisos a); b); c) o d) (T.O. Ley 9511); que, para todos los efectos de este reglamento, se denominarán postulante por inciso a), postulante por inciso b), postulante por inciso c) y postulante por inciso d).

Las circunstancias normadas en los incisos a); b); c) y d) de la primera parte del artículo 80°) de la ley 3058 (T.O. ley 9.511) son de aplicación inmediata. Es decir, que los aspirantes a titularidad de un registro notarial podrán concursar en las circunstancias establecidas en dichos incisos a partir de este llamado a concurso con el solo requisito de acreditar el cumplimiento actual de las condiciones establecidas a la fecha de cierre del llamado 2026. Estos requisitos son: tener aprobados concursos de oposición en los dos llamados inmediatos anteriores; tener otorgadas las escrituras referidas y/o tener cumplido el plazo de ejercicio o adscripción, para quienes opten concursar como postulantes por los incisos b); c) o d), según corresponda.

Artículo 9°) El concurso comprende dos instancias: instancia de oposición e instancia de antecedentes, según el inciso por el que postule el aspirante.

Oposición: La instancia de oposición será: 1. para los postulantes del inciso a), de un examen oral y uno escrito; 2. para los postulantes del inciso b), se computará el mayor puntaje obtenido en la instancia de oposición aprobada en alguno de los dos llamados inmediatos anteriores; 3. para los postulantes del

inciso c), de un examen escrito.

Antecedentes: La instancia de antecedentes se cumplirá con su presentación en los términos del artículo 7°) y los puntajes establecidos y computados en los términos de los artículos 10°) y 11°) de este reglamento.

Artículo 10°) El puntaje de la instancia de oposición tendrá un máximo de setenta (70) puntos, correspondiendo un máximo de treinta y cinco (35) puntos al examen oral y un máximo de treinta y cinco (35) puntos al examen escrito.

Los exámenes se aprueban con un mínimo de veinticinco (25) puntos y son eliminatorios, por lo que el postulante por el inciso a) que no alcance ese puntaje en el examen oral, no tendrá acceso al examen siguiente; y el concursante que no apruebe una instancia no podrá acceder a la instancia siguiente.

El jurado calificará los resultados de los exámenes escritos de los postulantes por el inciso c), como aprobado o desaprobado, sin especificar nota de calificación.

Luego de haber sido rendidos los exámenes escritos se confeccionará un legajo de cada concursante y se agregarán los puntajes que le correspondan a cada uno por sus antecedentes a los fines de la calificación final.

El puntaje por antecedentes tendrá un máximo de treinta (30) puntos y se asignará a cada concursante con los criterios consignados en el artículo siguiente.

Artículo 11°) El puntaje por concurso de antecedentes se asignará a cada aspirante de la siguiente forma:

1. antigüedad en el título de escribano o abogado que haya aprobado las asignaturas específicas de la carrera de escribanía: veinte centésimas (0,20) de punto por año, con un máximo de un (1) punto. Para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses.
2. antigüedad en la matrícula del Colegio Notarial: veinte centésimas (0,20) de punto por año, con un máximo de dos (2) puntos; Para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses.
3. antigüedad en el ejercicio de la profesión ya sea como titular o adscripto de un Registro notarial, uno coma cinco (1,5) puntos por cada año de ejercicio con un máximo de seis (6) puntos; para el cómputo del primer año deberán cumplirse doce meses, una vez computado dicho año se computará un año más por los períodos mayores a seis meses;
4. acreditar la autorización de escrituras que creen, constituyan, modifiquen o extingan relaciones o situaciones jurídicas de los requirentes: veinte centésimas (0,20) de punto por cada una con un máximo de seis (6) puntos;
5. haber aprobado la instancia de oposición del concurso en años anteriores: 2 (dos) puntos por cada concurso, con un máximo de ocho (8) puntos;
6. Antecedentes académicos jurídico notariales: Título de Doctor en Ciencias del Derecho: tres (3) puntos por cada uno. Los que sólo tengan cursado completo (doctorando: con constancia de proyecto de tesis presentada): un punto y medio (1,50) por cada uno. En todos los casos tendrán un máximo de seis (6) puntos. Aquellos doctorandos en ciencias del Derecho que no tienen tesis presentada, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
7. Título de Magister en Ciencias del Derecho: dos (2) puntos por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: un (1) punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de cuatro (4) puntos. Aquellas maestrías en ciencias del Derecho que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
8. Título de Especialista en Ciencias del Derecho: un punto y medio (1,50) por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: setenta y cinco centésimas (0,75) de punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de tres (3) puntos. Aquellas especializaciones en ciencias del

Derecho que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.

9. Certificado de Diplomaturas que versen sobre temas de derecho notarial y de derecho en general, contables, tributarios, impositivos y administrativos: un (1) punto por cada una. Las que sólo tengan cursado completo: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada una. En todos los casos tendrán un máximo de tres (3) puntos. Aquellas diplomaturas que no tengan el cursado completo, se puntuarán de acuerdo a lo establecido por los incisos f.11) y f.12) de este artículo.
10. Certificado que acredite desempeñarse como profesor titular, adjunto, jefe de trabajos prácticos o adscripto en materias de ciencias jurídicas de grado o post grado: un (1) punto con un máximo de tres (3) puntos.
11. Inscripción y asistencia a congresos, jornadas o seminarios: veinticinco centésimas (0,25) de punto por cada uno con un máximo de dos (2) puntos.
12. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos presentados en congresos, jornadas, seminarios o concursos jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.
13. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos publicados por revistas o medios de difusión jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.
14. Ponencias fundadas y trabajos académicos escritos premiados en congresos, jornadas, seminarios o concursos jurídicos o notariales: cincuenta centésimas (0,50) de punto por cada uno con un máximo de tres (3) puntos.

El puntaje dispuesto para los antecedentes meritados en f.7; f.8 y f.9 serán acumulables.

1. Cursos, talleres, de interés jurídico notarial con una carga mínima de treinta (30) horas cátedras, dictados por el Colegio Notarial o por instituciones académicas con certificado oficial: veinte centésimas (0,20) de punto por cada uno, con un máximo de un (1) punto.
2. Cursos, talleres, ateneos, conferencias de interés jurídico notarial organizados por Colegios Notariales con certificado oficial, Universidad Notarial Argentina y Academia Nacional del Notariado: diez centésimas (0,10) de punto por cada uno, con un máximo de tres (3) puntos.
3. Cursos, talleres, ateneos, conferencias de interés jurídico notarial dictados por Universidades o Colegios profesionales con certificado oficial: diez centésimas (0,10) de punto por cada uno, con un máximo de un (1) punto.
4. Dictado de capacitación con contenido académico jurídico-notarial con certificado como disertante: veinticinco centésimas (0,25) de punto por cada uno con un máximo de dos (2) puntos.

Artículo 12°): FORMA DE ACREDITAR ANTECEDENTES:

Los antecedentes académicos mencionados deben acreditarse mediante certificado expedido por universidades nacionales o privadas debidamente autorizadas o por los colegios profesionales correspondientes. Deben presentarse en copia simple y declaración jurada del concursante. La autorización de las escrituras relacionadas en el inciso d) del artículo 11° se comprobará con la presentación de declaración jurada que contenga número, fojas, fecha y tipo de acto al igual que las escrituras inscriptas en extraña jurisdicción; la declaración jurada deberá ser firmada por el aspirante y refrendada por otro notario. Si el Jurado lo considera necesario podrá solicitar la presentación de constancias originales o probanzas de los antecedentes originales. En caso de falsedad de los antecedentes presentados, el aspirante no podrá concursar en los próximos tres (3) llamados siguientes y consecutivos.

Artículo 13°) Inasistencia: El aspirante que decidiera no presentarse en el examen oral previsto en el reglamento, deberá comunicar dicha decisión con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha del examen, venciendo este plazo a las doce (12:00) horas. Esta comunicación deberá hacerse por escrito ante cualquiera de los domicilios referenciados en el artículo 7°) de este reglamento. El aspirante inscripto que no se presentara a rendir el examen escrito y no comunicara en la forma prevista su

decisión, tendrá una sanción que consistirá en una suma equivalente al valor de tres (3) protocolos en concepto de reintegro de los gastos en los que incurra el Colegio Notarial. Dicha suma deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al día del examen escrito. Si el aspirante no abonara dicha suma, quedará impedido de presentarse al próximo llamado a concurso hasta tanto cancele dichos gastos.

CAPÍTULO III: DE LOS EXÁMENES:

Artículo 14°): El examen oral será público y no podrá durar más de treinta y cinco (35) minutos por concursante. Cada concursante extraerá dos (2) bolillas, elegirá de ellas un tema cualquiera para comenzar su exposición que no podrá exceder de cinco (5) minutos de duración, sin interrupción del Jurado. A continuación, los miembros del Jurado preguntarán al concursante sobre cualquiera de los temas de las bolillas extraídas. No obstante, el Jurado podrá ampliar su cuestionario a cualquiera de los temas del programa referido en el artículo 5°) de este reglamento.

El Jurado proveerá a los concursantes copias del programa, códigos y/o textos normativos que considere pertinentes para el examen. El Jurado no dará devoluciones individuales sobre el resultado de los exámenes orales.

Si por la cantidad de concursantes, la oposición oral tuviera que realizarse en más de un día, el Jurado elaborará un acta correspondiente a la jornada.

Artículo 15°): La oposición escrita se realizará en una sola jornada con la presencia de, al menos, un miembro del Jurado en forma permanente. La duración del examen escrito no podrá exceder de cuatro (4) horas y consistirá en la resolución de un mismo caso para todos los concursantes.

Cada concursante obtendrá un número de oponente que resultará del sorteo a realizarse al inicio del examen y estará fiscalizado por notario público. Una vez iniciado el examen escrito y asignado el caso, los concursantes deberán permanecer en la sala del concurso, donde no tendrá acceso ninguna persona ajena al acto. Los concursantes sólo contarán con las copias del programa, códigos y/o textos normativos que autorice el Jurado.

Artículo 16°): El Jurado, en forma plenaria, evaluará el examen escrito conforme a un criterio objetivo de resolución. Dicho criterio lo establecerá el Jurado una vez que tenga acceso a la consigna del examen y tendrá como bases: a) encuadre jurídico del tema; b) soluciones jurídicas planteadas; c) formalidades instrumentales y d) técnica y redacción escrituraria. El Jurado podrá valorar otras pautas de evaluación conforme lo requiera el caso planteado y asignará la puntuación para cada una de ellas.

Artículo 17°): La decisión del Jurado en cuanto a la aprobación de los exámenes de cada concursante, será tomada por unanimidad de sus miembros presentes. Los concursantes que no hubieran alcanzado el puntaje mínimo establecido por el artículo 10° de este reglamento en cualquiera de los exámenes, serán calificados como desaprobados sin consignar puntaje. El puntaje asignado por el Jurado tanto para el examen oral como para el escrito y para los antecedentes será irrecurrible. Dentro de los treinta (30) días hábiles de concluido el concurso, se informará la fecha para que todos aquellos concursantes que rindieron el examen escrito puedan visualizarlo.

Artículo 18°): Dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el examen escrito, el Jurado expresará el resultado final del concurso mediante acta que elevará al Consejo Superior. Dentro de los tres (3) días hábiles de comunicada el acta, el Colegio Notarial publicará en el Boletín Oficial de Mendoza la lista de los concursantes con su correspondiente puntaje en orden decreciente, por el término de tres (3) días corridos. Si hubiese empate en el orden de méritos y no hubiera registros vacantes suficientes para los concursantes empatados en puntaje, se sorteará la o las vacantes entre ellos de manera pública.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la última publicación, el Consejo Superior elevará a

la Suprema Corte de Justicia de Mendoza el orden de mérito de cada sistema para que proceda a efectuar las designaciones pertinentes, si correspondiera.

CAPÍTULO IV: DEL JURADO

Artículo 19°): El Jurado deberá quedar integrado siete (7) días hábiles antes del examen oral. Estará compuesto y actuará según lo determina el art. 80° de la ley 3058 (T.O. Ley 9511) y el art. 12° del Decreto Reglamentario 339/07. Se integrará por: a) un (1) representante o miembro de cada una de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas y sociales de las universidades argentinas nacionales y otro por cada una de las facultades de derecho o de ciencias jurídicas privadas que otorguen el título de escribano o de abogado y cuyo contenido de la carrera incluya las asignaturas de derecho notarial y registral. Los rectorados de las referidas universidades deberán tener sede en la provincia de Mendoza; b) un (1) miembro que pertenezca a la Universidad Notarial Argentina o a la Academia Nacional del Notariado; c) un (1) miembro que sea notario en ejercicio designado por el Consejo Superior del Colegio Notarial; d) un (1) miembro integrante del Tribunal de Ética del Colegio Notarial designado por dicho tribunal; e) un

(1) miembro designado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia. Los organismos, instituciones y entidades nombradas deberán designar un (1) miembro titular y uno (1) suplente.

El Colegio Notarial convocará a las instituciones mencionadas a formar parte del referido Jurado, quienes deberán contestar sobre su participación antes del vencimiento de los plazos establecidos designando un miembro titular y uno suplente para integrarlo. Los miembros del Jurado deberán prestar juramento de no encontrarse alcanzados por algunas de las causales legales enumeradas en el artículo 14 inciso I de la ley 9001 que afecten la garantía de imparcialidad de los jueces. En caso de encontrarse afectada su imparcialidad, deberán excusarse de intervenir. Los miembros del Jurado son recusables aplicándose al respecto lo dispuesto en el último párrafo del artículo 29°) del decreto reglamentario 339/07.

Artículo 20°): El Consejo Superior del Colegio Notarial de Mendoza podrá, si considerara necesario, designar un/a notario/a en ejercicio para que se desempeñe como auxiliar del Jurado, sin voz ni voto, con la tarea de colaborar con el Jurado para el desempeño de su labor, y será quien tenga a cargo la exhibición del examen escrito según lo dispuesto por el artículo 17°) de este reglamento.

Artículo 21°): El Jurado nombrará entre sus miembros titulares, un presidente y un secretario y sesionará con un mínimo de tres miembros. El presidente dirigirá el concurso de acuerdo con las pautas establecidas en este reglamento y velará por el fiel cumplimiento del mismo. El secretario labrará las actas de apertura, de puntaje al cierre de cada examen de la instancia de oposición, del resultado final del concurso y aquellas que a criterio del Jurado sean consideradas necesarias. Los miembros del Jurado no percibirán por sus funciones remuneración alguna, sin embargo, el Consejo Superior del Colegio Notarial podrá establecer un reconocimiento en concepto de viáticos.

TÍTULO II: LLAMADO A CONCURSO 2026

Artículo 21°): Se llama a concurso extraordinario para cubrir la titularidad de los registros notariales vacantes al 30 de septiembre de 2025.

Primera Circunscripción, registros número: 556, 429, 117, 352, 307, 369, 857, 303, 589, 89,56.

Segunda Circunscripción, registros número: 724, 68.

Tercera Circunscripción, registros número: 267.

Artículo 22°): En cumplimiento de lo establecido por el artículo 80°) de la ley 3058 (T.O. Ley 9511), el Colegio Notarial de Mendoza y Suprema Corte de Justicia de Mendoza determinan que, de la totalidad de

los registros vacantes, se concursarán: NUEVE (9) REGISTROS para los sistemas detallados en los apartados a) y b); y CINCO (5) REGISTROS para los sistemas detallados en los apartados c) y d).

Si no hubiera suficientes inscriptos para cubrir los registros vacantes que se concursarán para los sistemas detallados en los apartados c) y d); los remanentes, o la totalidad en su caso, se concursarán mediante el sistema detallado en los apartados a) y b).

S/Cargo

01-02/06/2026 (2 Pub.)

COLEGIO NOTARIAL

PROGRAMA LLAMADO A CONCURSO 2026

Programa de estudio y de examen de concurso de aspirantes a titularidad 2026

Unidad 1

A) Notariado de tipo latino. Organización del notariado a nivel local. Ley 3058, 6749 y Ley 9511. El Colegio Notarial. Carácter. Organización. Funciones. Inspección de protocolos. Archivo de protocolos notariales. Organización del notariado a nivel nacional. El Consejo Federal del Notariado Argentino. Organización y funciones. Las instituciones académicas del notariado argentino: la Academia Nacional del Notariado y la Universidad Notarial Argentina. Organización del notariado a nivel internacional: Unión Internacional del Notariado, O.N.P.I. (oficina notarial permanente de intercambio internacional).

B) Régimen de capacidad. Concepto. Presunción legal. La capacidad restringida: fundamentos. La función del apoyo para las personas con capacidad restringida. Intervención de personas menores de edad en actos jurídicos, capacidad progresiva. Personas menores adolescentes, comparecencia, casos. El concepto de madurez suficiente. Actos dispositivos realizados por personas menores de edad y por adolescentes. Emancipación, régimen. Inhabilitados. Pródigos.

C) Ineficacia de los actos jurídicos. Inoponibilidad. Nulidades: clases. Conversión, subsanación, confirmación, ratificación. Nulidades de los instrumentos públicos y de las escrituras. Subsanaciones. Reproducción de acto. Escrituras aclaratorias, complementarias, subsanatorias. Los salvados en los documentos notariales, antes y después de la firma de la escritura.

D) Partición por ascendientes: por donación y por testamento. Reserva y constitución de usufructo a favor de los partidores. Presunción legal. Derecho de acrecer, distintos supuestos.

E) Derechos reales: conjuntos inmobiliarios. Propiedad horizontal especial. Adecuación.

F) Asociaciones civiles. Simples asociaciones. Fundaciones. Caracteres elementos instrumentación y régimen. Inscripción. Representación orgánica. Liquidación.

G) La publicidad registral. Carácter. Recepción legal en el CCCN. Fe pública registral. Documentos registrables en el RPI de Mendoza. Ley 17801. Ley 8.236. Certificados, plazos de vigencia, efectos, diferencias con los informes. Principio de prioridad, principio de legalidad y de calificación registral: art. 9. Anotaciones personales.

H) Impuesto a las ganancias: retenciones, supuestos de aplicación y excepciones. Impuesto a las ganancias cedulares, Ley 27.802.

Unidad 2

A) Derecho notarial. Concepto. Contenido. Autonomía. Principios. El notario. Matriculación. Domicilio profesional y real. Titularidad y adscripción. Responsabilidad del titular por los actos del adscripto. La función notarial. Concepto contenido. Naturaleza jurídica. La investidura, juramento. Competencia temporal, material y territorial. Competencia en razón de las personas, imparcialidad. Deberes y derechos del notario en la Ley 3058. Régimen de acceso a la función notarial. La regulación del acceso a la función notarial en Mendoza, Ley 9511. Ejercicio de la función: inhabilidades. Incompatibilidades. Operaciones de ejercicio: distinción. El proceso notarial, actividades y actos materiales hacia el instrumento y posteriores al instrumento. Deberes notariales en el proceso notarial en relación a las operaciones de ejercicio.

B) Escrituras otorgadas por personas con discapacidad auditiva, personas que no conocen el idioma nacional. Firma a ruego. Representación legal: Responsabilidad parental, tutela y curatela. Régimen de revisión de sentencias. Figura de apoyo en el CCCN art. 43 y cc. Actos administrativos, dispositivos y conservatorios.

C) Régimen patrimonial matrimonial. Concepto. Tipos: calificación de bienes: personales, propios, gananciales. Asentimiento del cónyuge y conviviente. Poderes para asentir. Asentimiento anticipado. Calificación registral del asentimiento, jurisprudencia, calificación notarial. Apoderamientos entre cónyuges. Contratos entre cónyuges bajo el régimen de comunidad.

D) Derechos reales: derecho real de dominio. Dominio perfecto. Dominio imperfecto.

E) El régimen de las personas jurídicas en el CCCN. Ley general de sociedades. Contenido, sociedades entre cónyuges. Régimen de inscripción. Dirección de personas jurídicas de Mendoza, funciones.

F) Ley 17801. Régimen de inscripciones: tipos, efectos y plazos. Ley reglamentaria provincial 8632. Concepto de derecho registral. Publicidad. El carácter constitutivo o declarativo de los registros inmobiliarios. Publicidad registral y extrarregistral. Publicidad posesoria en el CCCN.

G) Impuesto a las ganancias. Principio de habitualidad. Personas humanas y jurídicas. Sucesiones indivisas. Loteos. Propiedad horizontal. Venta por el constructor de unidades a estrenar. Reemplazo de bienes. Agentes de retención. Hechos imponible. Alícuotas. Plazos de ingreso del tributo.

Unidad 3

A) Fe pública notarial: evidencia, inmediatez, coetaneidad, objetividad, formalización, solemnidad. El documento notarial: concepto, elementos, corporalidad, contenido, autoría. Documentos protocolares y extraprotocolares. El valor probatorio del documento notarial. Identidad de los comparecientes. Justificación de la identidad: régimen vigente en el CCCN. Documento idóneo: DNI digital. Fe de conocimiento. Responsabilidad del escribano por la sustitución de personas. Naturaleza de esa responsabilidad.

B) Sucesiones: intervención del notario en el proceso sucesorio, particiones de bienes registrables y no registrables, legitimación y declaratoria de herederos. Cesión de derechos hereditarios y gananciales. Testamentos. Clases, formalidades, testamentos otorgados en el extranjero. Régimen de legados en el CCCN. Registro de actos de última voluntad. Ley provincial 6095/94.

C) Contratos: concepto. Clasificación. Forma. Prueba. Efectos. Contratos entre ausentes. Formación del consentimiento en el CCCN: oferta, aceptación, recepción de la aceptación. DNU 70/2023: Libertad de contratación, interpretación de los contratos. Frustración de la finalidad. Lesión subjetiva. Contratos de consumo.

D) Derecho ambiental. El orden público ambiental. Ley General del Ambiente 25.675/2002: Presupuestos mínimos: art 6. El ambiente y los recursos naturales en el CCCN. Función ecológica de la propiedad. Ordenamiento territorial: Leyes 8051 y 8999. El rol del notariado en la preservación del patrimonio natural

y cultural. Actas notariales de constatación y comprobación con contenido ambiental. Incorporación de la variable ambiental en los planos, certificados municipales, actos, contratos y escrituras públicas. Acuerdo de Escazú. Ley Yolanda.

E) Derecho real de condominio. Convenios de uso. Toma de decisiones: asamblea de condóminos. F) Sociedad anónima. Forma de constitución y modificación. Estatutos sociales. Órganos. Capital social. La sociedad anónima unipersonal.

G) Tracto sucesivo y tracto sucesivo abreviado, casos, análisis, constancias notariales, requisitos de las escrituras. Divorcio. Ley 17801 y Ley 8.236. La calificación notarial, calificación registral. Jurisprudencia.

H) La unidad de información financiera (UIF): deberes de información a cargo de los escribanos, operaciones, montos y plazos. Reporte sistemático de operaciones. Reporte de operaciones sospechosas. Res. 242/2023: autoevaluación, legajos, diligencias.

Unidad 4

A) Responsabilidad del notario. Concepto. Naturaleza jurídica: contractual, extracontractual. Tipos de responsabilidad: civil, penal, disciplinaria, ética y tributaria. Órgano de superintendencia del notariado. Sanciones disciplinarias en la Ley 3058. Código de ética: Tribunal, tipificación de faltas éticas y sanciones.

B) Régimen de protección de la vivienda: CCCN, diferencias con la regulación de la Ley 14.394. Afectación. Efectos. Beneficiarios. Afectación de una parte del valor del inmueble. Subrogación. Desafectación. Indivisión forzosa. Carácter de su registración. Subsistencia. Orden de servicio del RPI.

C) Planificación sucesoria. Patrimonial y extrapatrimonial. Empresa. Protección del bien sujeto a explotación familiar y pacto de herencia futura: art. 1010 CCCN. Protocolos de empresa familiar.

D) Contrato de fideicomiso: concepto, naturaleza jurídica, plazo, partes, sus derechos y deberes. Clases de fideicomiso, instrumentación, efectos, inscripción, extinción del fideicomiso. Tratamiento impositivo. Registro de Contratos de Fideicomiso. Resolución de DPJ 5555/24

E) Derecho real de servidumbre.

F) Sociedad por acciones simplificada (SAS), Ley 27349, de apoyo al capital emprendedor. Características, órganos. Diferencia con otras sociedades típicas: SRL, SA y SAU. Reglamentación en la DPJ.

G) Régimen de zona de seguridad de fronteras. Dec. 253/2018. Normas de fondo y de derecho registral. Legitimación subjetiva: calificación notarial y registral. Ley de tierras rurales, Ley 26.737, DNU 70/2023 y restitución de vigencia por medida cautelar.

H) Nuevas tecnologías en la función notarial: documento digital; legislación; seguridad jurídica y seguridad informática; firma digital y firma electrónica; protocolo notarial digital. Certificado de aplicación.

I) Derechos humanos y actuación notarial. art.s 1 y 2 del CCCN. Control de constitucionalidad. Vulnerabilidad e interseccionalidad. Ley de identidad de género: 26.743. Perspectiva de género: Ley 26.485 y modificatorias, Ley Micaela. Actuación notarial.

Unidad 5

A) Hecho y acto jurídico. La autonomía de la voluntad y el orden público. Causa de los actos jurídicos. Libertad de formas. Manifestación de la voluntad. Instrumentos: particulares, firmados y no firmados.

Instrumentos públicos, concepto, requisitos: condiciones de validez. Clasificación. Efectos probatorios. Nulidad de los instrumentos públicos. Conversión. Firma ológrafa y digital. Firma a ruego. Firma en blanco. La impresión digital. Cantidad de ejemplares en documentos privados. Fuerza probatoria. Fecha cierta.

B) La autenticidad. Hechos auténticos y autenticados, impugnación de la autenticidad. Falsedad: concepto y ámbito de aplicación. Impugnación del hecho auténtico y del hecho autenticado. Falsedad y simulación. Falsedad y nulidad. Falsedad material y falsedad ideológica. Supuestos de falsedad material.

C) Régimen jurídico del automotor. Nociones generales. Digesto. Decreto Ley 6285/58. La donación de cosas muebles registrables. Carácter de la inscripción registral.

D) El régimen de las uniones convivenciales: requisitos, prueba, registración, relaciones patrimoniales. Acuerdos o pactos de convivencia, forma, inscripción registral. Efectos. Cese de la convivencia. Distribución de bienes. Compensación económica.

E) Cesión de derechos. Concepto. Naturaleza. Efectos. Forma y prueba. Cesión de posición contractual, de créditos y deudas: diferencias. Regulación legal. Cesión en garantía. Permuta. Concepto. Caracteres. Estudio de los títulos provenientes de permutas. Evicción. Diferencia con la dación en pago.

F) Derecho real de tiempo compartido. Cementerios privados.

G) Consorcio de copropietarios: personalidad jurídica, órganos, domicilio, capital, representación orgánica. Asambleas: tipos, formas, quorums y mayorías. Inscripción. Legitimación.

H) Los principios registrales: Principio de rogación. Registro de anotaciones personales.

I) Cambio de régimen patrimonial matrimonial. Forma y plazo. Contenido de la convención matrimonial. Extinción de la comunidad de bienes, causales, masa ganancial, partición, liquidación y adjudicación. Condominio entre cónyuges: extinción.

J) Impuesto de sellos: su incidencia en la actividad notarial. Código fiscal y Ley impositiva de Mendoza. Agentes de retención, de percepción y de información. Hechos imponible. Base imponible. Alícuotas aplicables. Plazo y forma de ingreso de retenciones. Aporte de inmuebles a sociedades, excepciones.

Unidad 6

A) Circulación nacional e internacional de documentos notariales. Legalizaciones. Su necesidad. Fundamentos. Alcances. Legalización de primer grado y de segundo grado. Apostilla de la Haya. Legalizaciones digitales.

B) Régimen de la representación legal, responsabilidad parental, tutores, autorización judicial. Legitimación de vínculos. Autorizaciones a personas menores de edad para salir del país y transitar por el país. Requisitos del instrumento. Autorizaciones otorgadas por solo un progenitor con ejercicio de la responsabilidad parental, legitimación. Autorizaciones otorgadas por documentos separados. Conformidad de las personas menores de edad adolescentes.

C) Donación: concepto. Caracteres. Capacidad. Forma. Evicción. Clases. Donación a legitimarios y a terceros. La donación y la inoficiosidad. La acción de reducción y su efecto reipersecutorio. Reforma de la Ley 27.587. La prescripción adquisitiva del art. 2459 del CCCN. Su aplicación temporal Revocación y reversión. Venta a presunto legitimario con reserva de usufructo: presunción legal. Condición resolutoria y dominio imperfecto. Oferta de donación y aceptación por instrumentos separados. Oportunidad. Teoría de la recepción. Ofertas celebradas antes de la entrada en vigencia del CCCN, aceptación. Donación remuneratoria y con cargo. Donaciones recíprocas.

D) Derechos reales de disfrute: usufructo, uso y habitación. Usufructo: Inventario, oportunidad y obligatoriedad, cesión del derecho. Presunciones legales. efectos de la extinción. Derecho real de habitación del cónyuge y conviviente supérstite.

E) Dominio. Modos de adquirir. Título suficiente, justo título. Modo, posesión, tradición. Constituto posesorio. Traditio brevi manu.

F) Representación orgánica, teoría del órgano. Sociedades de la sección IV: régimen legal. Subsanción. Transformación: análisis del art. 94 bis y la resolución 3210/2022 DPJ. Fondo de comercio. Regulación. Concepto. Bienes que lo integran. Intervención notarial. Cooperativas. Mutuales.

G) Registros inmobiliarios: clases por sus efectos. Matriculación en el RPI: Tomos, Folio Real, SIRC. Publicidad registral: certificados e informes. Su regulación en las Leyes 17801 y 8236.

H) Impuesto de sellos. Alícuotas: compraventas y cesiones. Actos sin monto o con monto indeterminado. Poder especial irrevocable. Deber de control de cumplimiento.

Unidad 7

A) Documentos notariales. CCCN. Regulación de documentos notariales en la Ley 3058. Protocolo notarial. Concepto. Clases. Índice. Apertura y cierre. Foliaturo. Numeración Documentos con errore y sin efecto. Epígrafe o membrete. Notas. Documentos anexos. Copias o testimonios. Primer testimonio y ulteriores copias. Encuadernación. Conservación. Guarda. Exhibición. Pérdida o destrucción. Reconstrucción. Comparación entre la Ley 3058 y el CCCN. Otorgamiento. Cierre documental. Lectura. Salvados. Firma. Firma a ruego. La impresión digital. Autorización. Sello y firma del notario. Escritura frustrada. Actas: su regulación en el CCCN y en la Ley 3058.

B) El requirente del acto notarial: nombre, documentos, estado de familia, domicilio, nacionalidad, .CUIT o CUIL. Juicio de capacidad. Ley de identidad de género. Formas de legitimación en los casos de representación legal, voluntaria y orgánica.

C) Boleto de compraventa. Naturaleza jurídica. Caracteres: esenciales, naturales y accidentales. Objeto. Precio: pago en moneda extranjera.

D) Derecho real de superficie.

E) Sociedades. Reorganización societaria. Fusión y escisión de sociedades.

F) Inscripción definitiva, provisional y condicional. Prórroga e inscripción en la fecha. Inscripción preventiva del art. 38 de la Ley 19550.

G) Impuesto de sellos: Contratos, obligaciones y operaciones expresados en moneda extranjera, monto imponible a efectos tributarios, Código fiscal. Pago con criptoactivos y criptomonedas: naturaleza jurídica, encuadre legal, efectos. Derechos y obligaciones de las partes. Evicción y vicios redhibitorios.

Unidad 8

A) Estudio de títulos. Concepto. Obligatoriedad de su realización. Normativas locales. Responsabilidad del notario. Principales causas de objeción del título en cuanto al fondo y a la forma. La importancia del estudio de títulos en la contratación. Su vinculación con el régimen estatuido en el art. 392 del CCCN. Buena fe creencia y buena fe diligencia. Actos constitutivos y declarativos de derechos. Intervención del título. Normativa local. Responsabilidad notarial. B) Distracto. Concepto. Caracteres. Pactos de retroventa (art. 1163 ccyc). Reventa y preferencia.

C) Representación voluntaria: contrato de mandato, y poder. Poderes especiales, irrevocables. Poderes subsistentes en caso de muerte del representado, requisitos. Sustitución. Acto consigo mismo. Mandato entre cónyuges. Intervención con representación y sin representación. Mandato sin representación. Gestión de negocios ajenos. Ratificación. Estipulación a favor de terceros, compra por cuenta y orden de otro. Efectos entre las partes y respecto de terceros. Registración.

D) Directivas médicas anticipadas. art. 60 CCCN, Ley 26.529. Actos de autoprotección. Registro de actos de autoprotección. Poderes preventivos. Designación del propio curador. Exequias.

E) Derecho real de propiedad horizontal. art.s 2037 a 2069 CCCN. Prehorizontalidad. art.s 2070, 2071 y 2072 del CCCN. Transmisión del dominio por unidades a construir.

F) Representación societaria. Órganos societarios. Representación orgánica. Límites en la representación societaria. Representación y objeto social. Actos notoriamente extraños al objeto social. Nulidad y oponibilidad. Ratificación o confirmación de actos. Disolución societaria. Liquidación societaria: distribución del patrimonio, adjudicación de bienes.

G) Hipoteca. Plazo, registración. Rango. Negocios sobre el rango. Cancelación y caducidad (excepciones). Letras hipotecarias. Caducidad hipotecas Art. 2210 CCCN. Ley 27.271. Hipotecas divisibles, DNU 1017/24.

H) Régimen de información a ARCA. Declaraciones juradas de los notarios según los distintos impuestos.

I) Contratos asociativos: agrupaciones de colaboración y uniones transitorias de empresas. Negocios en participación y consorcios de cooperación. Su regulación como contratos nominados en el CCCN (arts. 1442 a 1478). Caracterización. Instrumentación. Forma y contenido de cada una de las figuras contractuales. Dirección, administración y representación. Fondo operativo. Titularidad de los bienes. Responsabilidad ante terceros. Disolución. Inscripción.

Unidad 9

A) Escritura pública. Regulación en el CCCN. Ley 3058. Elementos. Requisitos. Eficacia. Capacidad y legitimación. Unidad de acto. Suscripción en distintas horas. Nulidades. Atestaciones notariales. Concepto. Notas marginales: obligatorias. Notas aclaratorias y complementarias. Expresiones en letras y guarismos. Documentos habilitantes: Análisis de los arts. 307 y 308 CCCN. Agregación al protocolo de originales, copias simples o certificadas. Transcripción.

B) Régimen patrimonial matrimonial. Concepto. Convenciones: objeto y forma. Donaciones por razón de matrimonio. Régímenes. Disposiciones comunes. Clasificación de bienes. Deudas y gestión de los bienes. Prueba del carácter del bien: requisitos. Extinción comunidad de bienes matrimoniales, distintas causales. Régimen de separación de bienes. Gestión, prueba, cese y disolución. Asentimiento conyugal. Contratación entre cónyuges: precepto general y excepciones.

C) Contrato de renta vitalicia. Funcionalidad de la figura. Contrato de leasing. Arts. 1227 a 1250 del CCCN. Leasing mobiliario e inmobiliario. Naturaleza jurídica. Funcionalidad de la figura.

D) Dominio imperfecto. Clases. Efectos. Registración

E) Sociedad de responsabilidad limitada. Forma de constitución. Órganos. Composición del capital social.

F) Ley 17801 y Ley provincial 8236: principio y reserva de prioridad, efectos. Tipos de prioridad, consecuencias. Plazo para la presentación de las escrituras al RPI. Cargo ante notario: art. 10 inc. 8 de la Ley 3058, art. 11 de la Ley 8236.

G) Régimen de información a ARCA respecto de bienes registrables. Bienes no comprendidos en el régimen. Embarcaciones y maquinarias. Resolución General N° 4551/2019 AFIP. Resolución General N° 5732/2025 ARCA.

Unidad 10

A) Actas notariales. Regulación CCCN y en Ley 3058. Requerimiento. La representación en las actas notariales. Diligencia. Comprobación de hechos. Valoración judicial de la fuerza probatoria de las actas notariales. Actas y evidencia digital: nociones. Certificaciones de firmas: concepto, CCCN y Ley 3058. Otras certificaciones en la Ley 3058. Valor probatorio. Reglamentaciones en la provincia de Mendoza. Soporte material y digital.

B) Protocolización e inserción protocolar. Concepto y diferencias, efectos. Fecha cierta. Documentos otorgados en el extranjero. Documentos otorgados en idioma extranjero. Protocolización de actas de matrimonio. Protocolización de testamentos. Otros casos.

C) Técnicas de reproducción humana asistida (TRHA) como fuentes de la filiación. Voluntad procreacional. Protocolización de consentimientos informados, teoría del consentimiento.

D) Compraventa: bienes y cosas: elementos, partes, capacidad, objeto, precio, modos de pago. Limitación a las transacciones en dinero efectivo. Ley 25.345 T.O.. DNU 70/2023: Pago en moneda extranjera. Análisis de los arts 765 y 766 del CCCN, DNU 70/2023, régimen anterior y art. 7 ley 25.561.

E) Derechos reales de garantía. Hipoteca. Prenda. Anticresis. Prenda de créditos. Conceptos. Hipoteca de monto determinado y de monto indeterminado. Validez. Rango. Negocios de rango. Especialidad en cuanto al crédito. Ley 27.271.

F) Modificación de estatuto social. Órgano de decisión. Forma. Prórroga y reconducción de sociedades. Concepto, formalización. Transferencia del dominio de los bienes registrables. Aportes de capital. Aportes irrevocables. Transformación de sociedades. Concepto. Procedimiento. Disolución y liquidación de sociedades. Causales. Inscripción en DPJ de Mendoza. Liquidador: nombramiento. Partición. Venta, cesión, donación, usufructo de participaciones accionarias, distintos supuestos.

G) Sociedades extranjeras. Su actuación en la República Argentina.

H) C.P.C.: Medidas cautelares: para asegurar la ejecución y conservatorias, concepto, clases, embargo, prohibición de contratar o de innovar, anotación de litis, inhibición. Registración, caducidad, excepciones a la caducidad. Registración de medidas cautelares, y otras registraciones previstas en la Ley 17801. Publicidad noticia, diligencia notarial. Ley provincial 8236.

S/Cargo

01-02/06/2026 (2 Pub.)

LICITACIONES

(*)

HOSPITAL EL SAUCE

Llámesese a LICITACIÓN PÚBLICA para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

EX-2026-2459183- -GDEMZA-HELSAUCE#MSDSYD

OBJETO: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES Y CALZADOS PARA PERSONAL DE ENFERMERÍA

Apertura de ofertas: 11 de JUNIO de 2026 Hora: 11:00 hs

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente página web: www.comprar.mendoza.gov.a

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

MUNICIPALIDAD GENERAL ALVEAR

CONTRATACIÓN DIRECTA

EX-2026- 03298841- -GDEMZA-SECOBYSERV#ALVEAR

Llámesse a Licitación Pública para el día 09 de junio de 2026 a las 10:00 horas, con el objeto de la adquisición de: "TACHAS SOLARES PARA DESVÍO DE CAMIONES CON DESTINO A LA SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, MUNICIPALIDAD DE GENERAL ALVEAR"; según pliegos de condiciones y demás constancias obrantes en el Expediente citado.

Presupuesto Oficial \$ 4.795.000,00. Valor del Pliego: \$ 0,00.

Los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares podrán ser adquiridos en Subdirección de Compras y Suministros ubicada en Planta Alta del Municipio, todos los días hábiles en horario de 8:00 a 12:30. Teléfono:

0800-222-8533 interno 1480 o adquiridos por la página web de la Municipalidad de Gral. Alvear (<https://alvearmendoza.gob.ar/>) en Rentas / Trámites Varios

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

"ADQUISICIÓN DE IMPLANTE COCLEAR MARCA ESPECÍFICA COCHLEAR SISTEMA NUCLEUS PROFILE PLUS CI- 632 CON CAPACIDAD DE REALIZAR TELEMETRÍA DE RESPUESTA NEURAL, IMPEDANCIA Y COMPLIANCIA CON PROCESADOR DEL HABLA RETROAURICULAR NUCLEUS 8 PARA OÍDO IZQUIERDO, CON DESTINO A AFILIADO DE O.S.E.P."

LICITACIÓN PÚBLICA PROCESO COMPR.AR Nº 120-LPU26

Expte.: 03651188 - EX - 2026

Fecha de apertura: 11-06-2026

Hora: 10:00 hs.

Presupuesto Oficial: \$ 60.000.000,00.-

Valor del Pliego: \$ 60.000,00.-

Para mayor información consultar en Sistema COMPR.AR de O.S.E.P. o al teléfono 0261-4615000 int. 5163, en Horario de 08:00 a 15:00hs., o a nuestra dirección en INTERNET: (<https://comprarosep.mendoza.gov.ar/>).

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

(*)

HOSPITAL HUMBERTO NOTTI

Llámesse a Licitación Pública para el día y hora que seguidamente se detalla, con el motivo y destino que se expresan:

Licitación Pública

Expte: EX-2026-2963068-GDEMZA-HNOTTI#MSDSYD

Proceso ComprAr: 20802-0056-LPU26

Apertura: 12/06/2026

Hora: 13:00

Objeto: adquisición de manta eléctrica para control de temperatura, guías de muestreo de co2, lámpara para microscopio, con destino al servicio de Bioingeniería

Las listas, detalles y pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la plataforma COMPRAR de la provincia de Mendoza www.comprar.mendoza.gov.ar

S/Cargo
02/06/2026 (1 Pub.)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Secretaría de Gestión Económica y de Servicios Coordinación de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios

EXP: 24575/2025

Licitación Pública N° 03/2026

LP - OBRA: MENDOZA - UNCUIYO - COLEGIO DEL MAGISTERIO - MAG-4-B-3 - REMOD. SANITARIOS BLOQUE NORTE Y SUR

Presupuesto Oficial DE SEPTIEMBRE 2025: \$ 231.594.444,04

Garantía de Licitación: \$ 2.315.944,44

Valor del pliego: \$93.000,00

ACTO DE APERTURA: el día 01 DE JULIO, a las 11:00 hs

Sistema de contratación: Ajuste Alzado

Solicitud de pliegos: licitaciones.cims@uncuyo.edu.ar

<https://licitaciones.uncuyo.edu.ar>

Presentación de ofertas: Dirección de Logística y Administración, Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8, Planta Baja, Centro Universitario, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 hs y hasta las 10:00 hs, del día 01 de julio de 2026.

S/Cargo
26-27-28-29/05 01-02-03-04-05-08/06/2026 (10 Pub.)

=====

Firmado digitalmente por: **BOE - Boletín Oficial Electrónico**
Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo
Territorial
Gobierno de Mendoza

Emitido por: **Autoridad Certificante de Firma Digital**
Subsecretaría de Tecnologías de Gestión
Secretaría de Gestión

Válido desde: 26/08/2025 15:06:03
Válido hasta: 17/11/2027 10:25:39

=====